



CLADEM-República Dominicana

INFORME DE INVESTIGACION

Diagnóstico “DESC de las mujeres con Énfasis en el Derecho a la Vivienda Adecuada en la Región”.

Proyecto 1225 -Promoción de los DESC desde una
Perspectiva de Género en América Latina - CLADEM”
con financiamiento del Fons Català

**Santo Domingo, República Dominicana
31 de agosto de 2007**

Capítulo República Dominicana

Equipo responsable de la investigación:

Coordinación General: Lourdes Contreras, Enlace Nacional de CLADEM RD.
Centro de Estudios de Género, INTEC.

Investigadoras responsables por ejes temáticos:

Alina Ramírez Martínez, Desirée Del Rosario, Dálida Acosta, por el Centro de Estudios de Género, INTEC. Claryssa Valdez y Edna Nadal por la Colectiva Mujer y Salud. Gladys Piñeyro. Iluminada González. María Elena Reyes Meléndez. Susy Pola y Zobeyda Cepeda, por Núcleo de Apoyo a la Mujer.

Corrección: María Elena Reyes

INDICE

Introducción	4
Contexto político, económico, social y cultural.	5

Diagnóstico “DESC de las mujeres con énfasis en el derecho a la vivienda adecuada en la región”

1.- Derecho de la mujer a la igualdad.	11
2.- Derecho de la mujer al trabajo libremente escogido o aceptado.	24
3.- Derecho de la mujer al salario y a condiciones equitativas y satisfactorias.	43
4.- Derecho de la mujer a la sindicalización y a la huelga.	53
5.- Derecho de la mujer a la seguridad social.	59
6.- Protección de la familia, madre, niñas y niños.	69
7.- Derecho de la mujer a un nivel de vida adecuado.	92
8.- Derecho a la alimentación.	99
9.- Derecho a la vivienda.	111
10.- Derecho de la mujer a la salud física y mental.	148
11.- Derecho de las mujeres a la educación.	175
12.- Derecho de la mujer a la cultura.	182
Bibliografía.	190

Anexos

Introducción:

Este estudio exploratorio sobre cumplimiento de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el derecho a la vivienda en la República Dominicana, presenta y analiza información levantada en el país en relación con cada uno de los ejes temáticos de la investigación “Diagnóstico DESC de las mujeres con énfasis en el derecho a la vivienda adecuada en la región”.

El trabajo procura monitorear el cumplimiento de los DESC y el derecho a la vivienda adecuada de las mujeres, por parte del Estado Dominicano, en un informe que ha sido organizado tomando como referencia la Guía Diagnóstico del proyecto y a partir de las obligaciones contraídas por el Estado dominicano en materia de derechos económicos, sociales y culturales, y sobre la base del orden jurídico interno vigente en el país. Asimismo, el trabajo se ha valido de fuentes diversas, como son los datos estadísticos a los que se ha accedido sobre cada uno de los componentes previstos en la investigación.

Como marco de referencia para guiar el análisis han sido tomadas las observaciones del Comité DESC, y se han incluido aportes que provienen de las organizaciones y del movimiento de mujeres en general, dados sus aportes a la progresividad de la interpretación y aplicación de los derechos humanos, y al reconocimiento de las especificidades de estos derechos en su aplicación a la igualdad a mujeres y a hombres conforme a sus necesidades.

Los trabajos de levantamiento de información y redacción de los ejes temáticos de este informe han sido ejecutados por un grupo de investigación conformado a este propósito por el Equipo de CLADEM República Dominicana asumiendo de manera individual y/o institucional dichos ejes, según intereses y motivaciones.

La Coordinación General fue asumida por Lourdes Contreras, Coordinadora del Centro de Estudios de Género de la Universidad INTEC, en su condición de Enlace Nacional de CLADEM en la República Dominicana.

I. Contexto político, económico, social y cultural.¹

Según los datos del Censo Nacional de Población y Vivienda (2002), la República Dominicana tiene una población aproximada de 8'562,541 millones de habitantes, de los cuales el 50.2% son mujeres frente a un 49.8% de hombres. Para el año 2007 se estima que la población ha alcanzado la cifra de 9'147.614 personas, de las cuales unos 2'800,000 pertenecen a jóvenes entre 10 y 24 años.

El territorio de República Dominicana cubre las dos terceras partes de la geografía de la Isla de Santo Domingo que comparte con la República de Haití.

Es el país de América Latina y el Caribe cuya economía tuvo hasta el 2002 el más alto crecimiento en los últimos cincuenta años, posición que tiende a retomar en el 2006. Sin embargo, según el Informe Nacional de Desarrollo Humano 2005, República Dominicana es el segundo país que de peor manera aprovechó esa oportunidad para mejorar su desarrollo humano, como resultado de la inadecuada redistribución de la riqueza, ya que el 20 por ciento más rico de la población se apropia del 56% de los ingresos nacionales, mientras el 20% más pobre apenas alcanza al 4% de dichos ingresos.

Según este mismo informe en el año 2002, la República Dominicana ocupaba el lugar número 94 de 175 países en el mundo en crecimiento económico, sin embargo, de acuerdo al PIB, per capita, debería ocupar la posición 98, con lo que se visualiza el desaprovechamiento de las oportunidades para el desarrollo humano en el país².

Así, para fines del 2004 el 42 por ciento de la población se clasificaba como pobre y el 16 por ciento viviendo en extrema pobreza, lo que evidencia que el crecimiento económico no se ha traducido en mejoría de la calidad de vida de la población y por el contrario se expresa elevada vulnerabilidad social. Así, más de tres millones de dominicanos/as vivían en la pobreza extrema en 2003, mientras que 5,7 millones estaban bajo el límite de pobreza.

Para el 2006, según informes del Banco Central de la República Dominicana³ el 56 por ciento de la PEA ocupada está en el sector informal, y el 16 por ciento se encuentra desempleado, mientras el 65.9 por ciento de los empleados son hombres.

Estos datos son ratificados por las más recientes informaciones publicadas por el gobierno dominicano⁴ que expresa un ritmo de crecimiento de la economía del

¹ Introducción y Contexto por Lourdes Contreras.

² Ranis y Stewart. *Crecimiento Económico y Desarrollo Humano en América Latina*. Revista de la CEPAL 78. Diciembre 2002. Tomado del Portal de ONU.

³ Banco Central Dominicano. 2006. *Encuesta Nacional de Fuerza de Trabajo*. Santo Domingo, RD.

⁴ Montás, Temístocles. Secretario de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, Julio 2007.

país de 10.7% para el primer trimestre del año 2007, pero reconoce que “el mismo no se ha traducido en prosperidad para la población”, con indicadores de desarrollo humano que lo colocan muy por debajo de la mayoría de los países de la región.

La tasa de inflación en el año 2006 fue de 5.0%, y en los primeros cinco meses del año 2007 va en 3.9%, mientras la inversión social se halla muy rezagada respecto de la región.

ALGUNOS INDICADORES DE REPUBLICA DOMINICANA⁵

	TOTAL	HOMBRES	MUJERES
Población:			
Población estimada para el año 2007	9,4 millones	49,8%	50,2%
Población entre 10 y 24 años	2,8 millones		
10 y 14 años	1,0 millones	49,4%	50,6%
15 y 19 años	916.665	50,1%	49,9%
20 y 24 años	859.321	50,7%	49,3%
Población adolescente y joven (15-24 años)	1.8 millones	49,6%	50,4%
Mujeres en edad fértil (MEF) 15 - 49 años	2.4 millones	(26% total población)	
Tasa global de fecundidad estimada 2005-2010	2,83		
Esperanza vida al nacer	72,2	75,5	69,2
Mortalidad materna	180/100,000		
Mortalidad Infantil	32/1,000		
Mortalidad Infantil en menores de 5 años	38/1,000		
(Fuente: Oficina Nacional Estadística (ONE), Abril 2006)			
Socio Económico:			
Ingreso per cápita (2006) (medido a través del PIB)	US\$3,247		
Ingreso per cápita 20% población más rica	US\$10,500		
Ingreso per cápita 20% población más pobre	US\$775		
(los 3 quintiles más pobres apenas reciben el 22.4% del total de los ingresos mientras que los dos quintiles más ricos reciben el 77.6%)			
Hogares viviendo en la línea de pobreza	48,0%		
Hogares viviendo bajo la línea de pobreza (indigencia)	16,0%		
Hogares con jefatura femenina	30,0%		
Hogares con jefatura femenina en condiciones de indigencia	16,0%		
Hogares con jefatura femenina en condiciones de pobreza	32,0%		
Tasa desempleo	16,4%	26,7%	9,2%
Dentro de la población ocupada, tasa del empleo informal	55,0%		
Tasa de analfabetismo	15,2%		
analfabetismo en población mayores de 15 años		16,1%	14,9%
analfabetismo en los hogares más pobres		30,5%	26,1%
Inversión pública en salud			
Proporción del PBI	2,3%		
Proporción del gasto público total	6,9%		

⁵ (Preparado por G.Sangiovanni. PROFAMILIA. República Dominicana, Mayo 2007 en base a Datos del Banco Central Dominicano, e Informe Nacional de Desarrollo Humano – PNUD, 2005)

Según el Censo sobre Población y Vivienda realizado en el año 2002⁶, el 35% de la población dominicana no tiene acceso a servicios de agua potable, con marcadas diferencias entre las zonas urbanas y rurales, en estas últimas el 54 % de la población no tiene acceso a ese servicio.

Por otro lado, la Encuesta Enhogar 2006, de la Oficina Nacional de Estadística (ONE) revela que el 22% de los niños y niñas ente 0 y 5 años no cuentan con acta de nacimiento, y que en las regiones del Cibao Norte y Cibao Sur, el 17% de los niños no han sido registrados, mientras que en la región de San Juan de la Maguana y Elías Piña, el 38% no tienen registro de nacimiento. En la zona urbana la falta de registro de nacimiento alcanza el 18% de los niños-as⁷.

1.1 Proceso de reformas e institucionalidad del Estado:

La Constitución Dominicana prima sobre el resto de las normas jurídicas internas, permaneciendo como el fundamento de los sistemas jurídicos nacionales. Las garantías de derechos aparecen contenidas en el Art. 8 de la Constitución. Como resultado del interés expresado por el actual presidente de la República, se espera que el país se aboque en breve, a un proceso de reforma constitucional, teniendo como centro del debate la ley que ordena la reforma, para determinar si se mantiene o no el actual mecanismo de Asamblea Revisora o si, como lo demandan amplios sectores, se instituye la Asamblea Constituyente elegida por voto universal.

La República Dominicana se encuentra en proceso de armonizar su legislación interna con los estándares internacionales de derechos humanos, según los tratados internacionales. Sin embargo, el debate está mostrando que en ese orden hay muchas dificultades pues en las reformas legislativas se muestra desconocimiento de los acuerdos y compromisos internacionales suscritos por el Estado, y el intento de interpretarlos o desconocer su jerarquía en materia de derechos humanos. Tal es el caso del proceso de reforma del Código Penal Dominicano, iniciado en el año 1997 y que aún se halla en debate en las Cámaras Legislativas.

El proceso de reforma del Código Penal ha tenido una participación relevante de organizaciones de mujeres en el país, que se ha movilizó en dirección a impedir retrocesos frente a la Ley contra la Violencia Intrafamiliar (24-97) como la especificidad de violencia contra la mujer, y el propósito de incorporar nuevos aspectos como la despenalización del aborto. La nueva etapa de revisión, resultado de la observación presidencial después de su aprobación por el Congreso Nacional en agosto del año 2006, recién acaba de iniciar en junio, 2007.

El compromiso de la República Dominicana con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) como garante del

⁶ Oficina Nacional de Planificación (ONAPLAN). 2005. *Censo Nacional de Población y Vivienda - 2002*. Santo Domingo, República Dominicana.

⁷ Comprés, Leoncio. *Preocupa a UNICEF índice niños sin acta*. En: Diario Libre Digital. 1 de febrero 2007.

reconocimiento de la dignidad humana y de la promoción equitativa en políticas públicas aparece en la Gaceta Oficial 9455 de fecha 17 de diciembre de 1977.

Dentro del contexto general del país, en relación con el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC), y el derecho a la vivienda, destacamos como determinante los graves retrasos del país para ponerse en condiciones de dar respuesta favorable a las recomendaciones del Comité del PIDESC frente a problemas bastante graves que aquejan a la población dominicana y en especial a las mujeres, sobre los cuales subrayamos:

1. El mantenimiento de las dificultades para el acceso a documentación, lo que ha traído como consecuencia que un porcentaje aproximado de 22% se encuentren sin cédula personal de identidad y electoral, y que esa condición se transfiera a su descendencia. Esa situación es aún más grave cuando se trata de familias dominicanas de origen haitiano, peor aún viviendo en bateyes, cuya complejidad se expresa en acceso a la salud, a la educación, al empleo y a la vivienda.
2. Los principios de igualdad y no discriminación aún cuando están incorporadas en nuestra Carta Magna, no se reflejan en la legislación y en la vida cotidiana, agudizando las desigualdades sociales y culturales que separan a hombres y a mujeres en el país.
3. En general, el ejercicio de una ciudadanía plena está restringida a la posesión de documento de identificación, la capacidad de elegir en procesos electorales, -no de ser elegida- dadas las restricciones en la participación política dentro de las estructuras del sistema de partidos políticos, y a los procesos civiles en los que persisten restricciones legislativas y en especial de prácticas y procedimientos institucionales.
4. En relación con la salud, y según datos de ENDESA 2004, cinco grandes problemas merecen ser destacados, tales son: primero, altos índices de mortalidad materna, -uno de los más altos en la región, 178 por cada cien mil nacidos vivos-, y los de morbilidad relacionada con embarazo, parto o puerperio (toxemia, hemorragias, abortos) con grandes dificultades de cuantificación por la condición clandestina del aborto y dado que la mitad de los embarazos según las cifras oficiales fueron no deseados; segundo, el alto porcentaje de embarazos en edad temprana, -23%- lo que crea un cerrado cerco que reduce las posibilidades para la superación de la pobreza en estos hogares, agravado por la expulsión de las aulas de las niñas embarazadas; tercero, el sostenido aumento de la feminización del VIH, estimándose que el SIDA es la principal causa de muerte en mujeres de 15 a 49 años, sumando su consecuente derivada en la transmisión vertical; el cuarto tipo de problema refiere a la violencia,⁸ en tanto cuarta causa de muerte en mujeres y alto porcentaje de casos de maltrato,

⁸ Aunque la violencia aparece en la dirección de Epidemiología como causa externa junto a otras enfermedades y causales de muerte no clasificadas.

agresiones y violaciones sexuales; el quinto problema que estamos poniendo de relevancia, refiere a cáncer de mama y de cuello de útero, con muy baja cobertura del Papanicolau, (10%).

5. En términos de empleo, ingreso y pobreza, vale destacar que persisten la segmentación laboral (65.9% de los empleados son hombres) y la discriminación salarial que mantiene los ingresos de las mujeres en dos tercios del salario masculino, independientemente del nivel de escolaridad, con brechas más amplias mientras mayor sea el nivel educativo. Las estadísticas del país no clasifican claramente el trabajo de las mujeres, agrupando en “otros servicios” el realizado por las mujeres trabajadoras.
6. Aunque sin datos muy claros, la Secretaría de Estado de Trabajo reportó hace más de diez años, -sin actualizar-, que tres de cada diez mujeres trabajadoras en el país lo hacen en el servicio doméstico pagado, renglón de la economía con limitada regulación en el Código de Trabajo, y excluida del Sistema de Seguridad Social, aun en la etapa actual en que la ley establece su obligatoriedad.
7. Por demás, destacan dos problemas importantes para las mujeres: uno es su concentración en el sector informal, inestable, precario, asumiendo las consecuencias de los problemas familiares, de salud, educación y vivienda, y sin ningún tipo de protección social. Además la alta inestabilidad del sector de zonas francas, que concentra un alto porcentaje de las mujeres empleadas en el país.
8. Desde el año 2000, a través del mecanismo nacional a favor de las mujeres, la Secretaría de Estado de la Mujer (SEM), el país se dio un Plan Nacional de Equidad de Género, que no tuvo implementación en el período, y recién a partir de este año 2007, se retoma la elaboración de una segunda versión del mismo, lo que podría ser un importante instrumento nacional de política pública. Hasta el momento, ese mecanismo ha sido responsable de responder de manera oficial a los informes de CEDAW y otros como el de la Convención de Belem do Pará.

1.2. En cuanto a ejercicio de los DDHH:

1. La garantía de la igualdad en el ejercicio de Derechos para hombres y mujeres sigue siendo un propósito, que aún no se apuntala en la política pública en la RD
2. A pesar de que el sistema de Derechos Humanos ha reconocido, ratificado y reiterado que todos los Derechos son universales, indivisibles e interdependientes, persiste la primacía de los Derechos civiles y políticos frente a los Derechos Económicos Sociales y Culturales.
3. La tendencia a las políticas focalizadas quiebra los principios de la universalidad para el goce de los derechos y a la asunción individual de

responsabilidades sociales del Estado. Esto se produce como resultado de la preeminencia del modelo de dominación, y refuerza el incumplimiento de derechos reconocidos incluso constitucionalmente.

I.3. En cuanto a la situación económica de las mujeres:

1. Son afectadas por la pobreza de manera desproporcionada, y se hallan impotentes frente a múltiples situaciones, debido a la falta reconocimiento social de que son víctimas. Esto se expresa en todos los derechos debido a que, como resultado de la falta de reconocimiento y su invisibilidad en el quehacer económico y político, no existen como tales en la definición de políticas, y menos aún en las políticas económicas.

2. A pesar del crecimiento económico, y quizás precisamente por la forma y los sectores en que se produce ese crecimiento, el resultado es inadecuada redistribución, lo que nos ha llevado a ser el segundo país que de peor manera aprovechó esa oportunidad para mejorar su desarrollo humano. Así, el 20 por ciento más rico de la población se apropia del 56% de los ingresos nacionales, mientras el 20% más pobre apenas alcanza al 4% de dichos ingresos. (PNUD, 2005).

3. La desigualdad que caracteriza AL toma cuerpo en RD para que uno o una de cada tres dominicanos-as vivan en pobreza extrema, según los parámetros de pobreza del BM (menos de un dólar al día), y dos de cada tres bajo el límite de la pobreza.

4. En RD el empleo es masculino con 65.9% y se halla concentrado en el sector informal 56%. Mientras el desempleo femenino, (26.7% para las mujeres frente a 9.2 para los hombres). No se sabe dónde trabajan, qué hacen, ni cuánto ganan las mujeres, sí se sabe que llenamos las aulas en todos los niveles de la educación formal, y que aún así percibimos salarios que representan las dos terceras partes de los masculinos, aún con el mismo nivel de formación.

I.4. En cuanto al proceso de reforma del Estado en relación con la igualdad de hombres y mujeres, dos características del contexto son:

1. Ese proceso se ha concentrado en reformas legislativas aún limitadas, con dificultades de implementación, básicamente restringidas al problema de la violencia basada en género, y con serios intentos de retroceso.
2. La conformación de un mecanismo nacional con carácter de Secretaría de Estado, para la consideración de la desigualdad de las mujeres, no ha significado la institucionalización del enfoque de género en la asunción de la política pública, no hay coherencia entre su nivel en el gabinete y su capacidad institucional y presupuestaria.

Eje temático No. 1: *Derecho de las Mujeres a la Igualdad*⁹

Definición:

La igualdad alude a un concepto relacional que sitúa la lucha por separar privilegios entre los seres humanos. Es “un modelo general de relación recíproca entre individuos que se reconocen mutuamente sus diferencias”.¹⁰

Como un eje central de la vigencia de los derechos humanos, junto al principio de no discriminación, ha sido progresivamente incorporado en los instrumentos, internacionales, estableciendo formas de hacer efectivo en la práctica este derecho.

En el año 2005, 30 años después de la aprobación del PIDESC, la observación general No.16 plantea a la comunidad internacional el sentido del artículo 3 del Pacto, y como debe interpretarse y aplicarse la igualdad entre mujeres y hombres al establecer que “La igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de todos los derechos humanos es uno de los principios fundamentales reconocidos por el derecho internacional y recogido en los principales instrumentos internacionales sobre derechos humanos.”¹¹

Señala que además de prohibir la discriminación, se deben reconocer expresamente los derechos tanto a la mujer como al hombre en igualdad, y se deben establecer los medios adecuados para garantizar a la mujer la posibilidad de ejercer estos derechos.¹²

La igualdad tiene tres aspectos conceptuales, la igualdad como valor, como principio y como norma. Como valor constitucional tiene un contenido esencial que es la igualdad en los derechos fundamentales e igualdad en el disfrute efectivo y las garantías capaces de asegurar su eficacia, contenido que hace posible plantear tres exigencias básicas: la promoción de la igualdad, la prohibición de discriminación y la tutela de las diferencias.¹³

El derecho internacional de derechos humanos prevé la igualdad tanto *de facto* o sustantiva como *de jure* o formal. Estas formas sustantivas y formales de la igualdad, constituyen conceptos diferentes pero relacionados entre sí. La igualdad formal supone que se alcanza la igualdad si todas las disposiciones jurídicas o de otra naturaleza tratan a hombres y mujeres de modo neutro.¹⁴

⁹ Elaborado por Desirée del Rosario..

¹⁰ Jiménez Perona, Ángeles (1995) “Igualdad”, en *10 palabras clave sobre Mujer*, Celia Amorós, Directora, Editorial Verbo Divino, Navarra, p.149.

¹¹ ONU (2005) Observación General N° 16. La igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y Culturales). E/C.12/2005/4

¹² *Ibíd.*, párrafo 2.

¹³ Foro de Mujeres por la Reforma Constitucional (2007) *La Constitución que queremos las mujeres*, editado con el apoyo del UNFPA, Santo Domingo, p.19.

¹⁴ *Ibíd.*, párrafos 7 y 8.

A su vez la igualdad sustantiva se refiere a los efectos de las disposiciones jurídicas y de la práctica, y busca conseguir que no se mantenga sino que se alivien las situaciones desfavorables que afectan a ciertas personas o colectivos¹⁵.

1.1 ¿Qué compromisos internacionales o tratados internacionales sobre la promoción de la igualdad de la mujer han sido asumidos o ratificados por el Estado? ¿La Constitución y las leyes reconocen la igualdad entre hombres y mujeres? ¿Esta igualdad se refleja en la práctica? En caso negativo, ¿en relación a qué derechos esta situación es más evidente? ¿Persisten leyes discriminatorias para las mujeres relacionadas al acceso y goce de los DESC?

Marco internacional

Entre los compromisos o tratados ratificados por República Dominicana a fin de promover la igualdad de la mujer en la vida política, social, económica y cultural en el país tenemos que aludir, en primer lugar, a las diversas declaraciones internacionales.

Es necesario señalar que las declaraciones internacionales formuladas tanto por las Naciones Unidas como por la Organización de Estados Americanos son normas vinculantes en razón al criterio de interpretación autorizada y la consideración de las mismas como manifestaciones del derecho consuetudinario¹⁶. Las Naciones Unidas, en la Conferencia Internacional sobre Derechos Humanos celebrada en Teherán en 1968, ha reconocido que la «Declaración enuncia una concepción común a todos los pueblos de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana y la declara obligatoria para la comunidad internacional»¹⁷.

Igualmente la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado «que la obligación de respetar y proteger el derecho a la vida es una obligación *erga omnes*, es decir, debe ser asumida por todos los Estados miembros de la OEA, sean o no partes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos frente a la comunidad interamericana como un todo, y frente a todos los individuos sujetos a su jurisdicción, como directos destinatarios de los derechos humanos reconocidos por la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Dicho instrumento internacional, a pesar de no ser vinculante, consagra principios y reglas generales de Derecho Internacional consuetudinario¹⁸». Opinión que reitera al indicar que «[...] se considera competente para aplicar todas las

¹⁵ Facio, Alda (2000) "Igualdad," en *Género y Derecho*, Ed LOW, Chile.

¹⁶ Vid. O'Donnell, Daniel, *Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano*, 1ª Edición, Oficina en Colombia del Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Bogotá, 2004, p. 60 y siguientes.
<http://www.hchr.org.co/publicaciones/libros/ODonnell%20parte1.pdf>

¹⁷ ONU, Proclamación de Teherán, párr. 2. http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/b_tehern_sp.htm

¹⁸ OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, caso Remolcador 13 de marzo c. Cuba, parágrafo 77, 1996. <http://www.cidh.oas.org/annualrep/96span/Cuba11436.htm>

normas que conciernen al sistema interamericano de los derechos humanos, del cual la Declaración es parte [...] que tiene además estatus de norma de *ius cogens* o Imperativos de derecho internacional consuetudinario de obligatorio cumplimiento¹⁹».

De lo expuesto tenemos las siguientes declaraciones sobre la promoción de la mujer: La Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven, Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, y Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Respecto a los tratados internacionales de derechos humanos tenemos: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los derechos políticos de la mujer, Convenio 100 relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer, la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Orden Interno

La Constitución Dominicana, en su artículo 8, numeral 5, establece la igualdad formal de mujeres y hombres, expresada en la fórmula de la igualdad ante la ley, concepto restringido que se refiere a uno de los aspectos de la igualdad *de jure*.

El artículo 100 de la Constitución vigente señala que “La Republica Dominicana condena todo privilegio y toda situación que tienda a quebrantar la igualdad de todos los dominicanos entre los cuales no pueden contar otras distinciones que las que resulten de los talentos o de las virtudes y en consecuencia no se podrán conceder títulos de nobleza ni distinciones hereditarias”.

Para lograr una interpretación acorde al derecho internacional de los derechos humanos y dentro del marco constitucional y por tanto extraer de ellos las mayores consecuencias jurídicas para el logro de la igualdad, se debe concordar estos artículos con el artículo 3 y artículo 10 de la Carta Constitucional.

La legislación relevante para el avance de la igualdad de la mujer:

¹⁹ OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, caso Vila – Massot c. Venezuela, párrafos 4 y 21, 1998. <http://www.cidh.oas.org/annualrep/98span/Inadmisibilidad/Venezuela11.216.htm>

- *Ley 390 de 1940*, que reconoce la plena capacidad a la mujer independiente de su estado civil, reconoce la existencia de bienes reservados a la mujer casada que ejerce una profesión y fomenta patrimonio independiente a los bienes de la comunidad matrimonial. Esta legislación cumplió un rol determinante en el reconocimiento de la incorporación de la mujer en el espacio productivo, aunque impulsaba un enfoque de subordinación de la mujer al marido al establecer que éste era el jefe de la familia y administrador de la comunidad legal de bienes. Esta ley fue modificada por la Ley 189-01 en lo relacionado a la administración de los bienes de la comunidad.
- *Ley 855 del año 1978*, sobre igualdad de hombres y mujeres en el Código civil. Mediante esta ley se reconoce a la mujer casada los mismos derechos y deberes del su cónyuge en la dirección de la familia y la disposición conjunta de los bienes de la comunidad matrimonial y a escoger el domicilio de la familia de común acuerdo, potestad detentada solo por el marido hasta la adopción de esta ley.
- *Ley 24 del año 1997* que modifica el Código Penal, y reconoce como delito la violencia intrafamiliar, desde la visión de protección a la familia como núcleo social, con algunas inclusiones de la violencia específica contra las mujeres, el reconocimiento de formas de violencia, la sanción al tipo penal de incesto, violación sexual y agresiones sexuales, proxenetismo. Esta inclusión sienta un precedente en la dualidad necesaria para la vigencia de criterios de justicia como son la igualdad entre los seres humanos y la no discriminación como base de actuación.
- *Ley 55 del año 1997*, que reconoce para las mujeres, independiente de su estado civil, el derecho a título de propiedad de la tierra dentro del sistema de parcelas en los programas de Reforma Agraria del Estado.
- *Ley 275 del 1997*, que fija por primera vez una cuota para las nominaciones de síndicos/as y diputados/as de un 25% para mujeres. En su artículo 68 esta ley indica que cuando los partidos políticos presenten las listas a puestos electivos incluirán candidaturas femeninas hasta completar una cuota de 25%. Esta cuota fue aumentada a 33% en el año 2000 mediante *Ley 12-00*, y mediante la *Ley 13-00* fue reformulada la ley Municipal para incluir una mujer en las nominaciones a Síndicos y Vice Sindica.

Estos cambios requieren aún que sean plenamente asumidos en posiciones de poder real y no como recursos usados a conveniencia por el sistema de partidos políticos. En la práctica las mujeres han estado relegadas en las estructuras de los partidos y en las elecciones subsiguientes a su aprobación, estas cuotas fueron burladas sin que los organismos del estado responsables de su aplicación tomaran medidas prácticas para hacerlas cumplir. No obstante, los recursos

legales y de lobby que las mujeres políticas, y de organizaciones sociales realizaron para reclamar el incumplimiento a las cuotas establecidas.

Vincular estas normas con la realidad del disfrute de los derechos económicos sociales y culturales pasa por revisar las prácticas y las visiones desde las cuales se implementan, y considerar el derecho a la igualdad como principio constitucional.

1.2 ¿Cuáles son los principales obstáculos prácticos para la igualdad de hombres y mujeres? ¿Cuáles son los índices de pobreza en el país y cómo afecta en particular a las mujeres, especialmente en cuanto a la seguridad, calidad de vida y derecho a la vivienda adecuada? Describir la situación de las mujeres cabeza de familia, madres solteras, madres abandonadas, mujeres refugiadas, mujeres desplazadas, mujeres adultas, mujeres rurales, indígenas, inmigrantes y emigrantes.

El acceso a recursos en igualdad de condiciones, hace referencia al control y acceso a la igualdad de oportunidades en el empleo.

Aunque esta especificidad se aborda en el capítulo de empleo y discriminación salarial, se observa la segregación ocupacional registrada como consecuencia de una educación que sigue centrada en elementos que refuerzan las ocupaciones masculinizadas, se mantiene la precarización para las ocupaciones que se consideran femeninas o se han feminizado. Así, un reporte reciente del Banco Mundial sobre la Pobreza en la República Dominicana (BM-BID, 2006) plantea como obstáculo de grandes implicaciones el tema de la pobreza y la condición de género, al señalar que se mantienen “niveles de pobreza y desigualdad en la República Dominicana, manifestándose tanto a través del desempeño de la mujer en el mercado laboral, como a través de su condición de madre-jefa de hogar”.

El hecho de que la jefatura de hogar sea femenina aumenta la vulnerabilidad ante la pobreza. A nivel nacional, el porcentaje de hogares encabezados por mujeres alcanzó el 32.4% en el 2005; porcentaje que se incrementa a medida que aumenta el grado de urbanización (BM-BID, 2006).

Según dicho informe “los hogares con jefatura femenina, especialmente hogares monoparentales registran tasas de pobreza significativamente mayores que las del resto de los hogares. Asimismo, República Dominicana registra diferencias desfavorables a las mujeres en cuanto a la incidencia de la pobreza a nivel individual”.

Son notorias las discriminaciones en cuanto a la igualdad remunerativa que aborda el convenio 100 de OIT y que se establece como principio en el Código Laboral Dominicano para el salario mínimo. En el 2000, el 30 y 24% de las mujeres y hombres trabajadores, respectivamente, recibían un salario por debajo del mínimo pero en el 2004 estos porcentajes llegaron a un 28% y 29% para las mujeres y hombres, respectivamente. No obstante la paridad de género en el salario mínimo,

los hombres con iguales niveles de educación y experiencia laboral que las mujeres ganan, en promedio, 27% más que éstas (INDH – PNUD, 2000).

Si comparamos las informaciones relacionados con el empleo, en esta misma fuente, más del 30% de las mujeres en zonas rurales están desempleadas, a diferencia de menos del 10% de los hombres.

La protección social está asociada al empleo formal, reconocido como trabajo productivo, por lo que dadas las condiciones descritas anteriormente las mujeres tienen menor acceso a protección.

La cobertura de los seguros de salud es baja en el país, estimándose en el año 2002 en un 21.1% y ligeramente menor para las mujeres que para los hombres (20.1% versus 22.0% respectivamente). La reciente reforma de la seguridad social estableció el aseguramiento universal de la población con una canasta de servicios de salud o plan básico de salud igual para todos los afiliados, sin importar su capacidad de contribución al sistema. En la actualidad, el seguro familiar de salud sólo se ha iniciado en el régimen subsidiado, dirigido a la población pobre. La cobertura a finales del año 2005 es aun limitada; alrededor de 250,000 personas, beneficiando ligeramente a la población femenina, 55% del total.

La falta de visión de la igualdad de género en las políticas que se implementan constituye asimismo un obstáculo de grandes dimensiones. Esto se refleja en una falta de inversión en políticas tendentes a la búsqueda de la igualdad real.

El desarrollo de este estudio exploratorio ofrece alcances a esta interrogante concretándose en el estado de cada uno de los derechos económicos, sociales y culturales en República Dominicana.

1.3. ¿Cuales son las recomendaciones del Comité DESC (y eventualmente de otros organismos internacionales/relatores) relacionadas con este derecho? ¿Se han cumplido o no? ¿Por qué?

En 1997 al examinar el segundo informe periódico del Estado dominicano sobre los derechos consagrados en el PIDESC, el Comité realizó observaciones sobre la situación de la mujer dominicana. Al respecto manifestó su enorme preocupación de que la mujer no disfrute plenamente de los derechos económicos, sociales y culturales mencionados en el Pacto, debido a la “persistencia de una sociedad tradicional dominada por el hombre en detrimento de la igualdad de los sexos”.²⁰

También se refirió:

- a) A la falta de protección de las trabajadoras víctimas de discriminación en el empleo o de despido arbitrario por embarazo,
- b) A la falta de servicios de planificación de la familia,

²⁰ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. E/C.12/1/Add. 16, 12 de diciembre de 1997. República Dominicana.

- c) A la elevada tasa de mortalidad materna,
- d) A la desigualdad de remuneración entre la mujer y el hombre; y
- e) A la falta de reconocimiento legal de las parejas de hecho.

Entre las observaciones destaca la preocupación sobre la situación de los trabajadores haitianos ilegales y por ende la situación de sus hijos e hijas, llamando la atención sobre la negativa del Estado a otorgar la nacionalidad a descendientes de haitianos nacidos en territorio dominicano, los mismos que junto con sus padres y madres han nacido y /o permanecido en el país por varias generaciones sin que se haya generado un proceso de regularización que permita garantizar el ejercicio de sus derechos económicos sociales y culturales. Esta situación ha significado una condena del sistema regional de estados americanos, a través de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para poner remedio a tal situación.

El Comité también ha instado al Estado a adoptar las medidas necesarias para luchar contra la violencia contra la mujer, que aunque en este caso solo menciona la que ocurre en el hogar, se interpreta que se refiere a la violencia contra la mujer en todas sus formas y manifestaciones.

Por su parte el Comité de la Convención para la Eliminación de Todas Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ha hecho las siguientes recomendaciones en su sesión del año 2004:²¹

- El Comité insta al Estado Parte a que desarrolle y aplique efectivamente una política general de erradicación de la pobreza que incorpore un enfoque de género y conceda una atención específica a los hogares de jefatura femenina.
- El Comité pide al Estado Parte que refuerce su rol en el proceso de reforma de los Códigos Civil y Penal, ya que se trata de una oportunidad histórica para asegurar que la nueva legislación esté en conformidad con las disposiciones de la Convención y con el principio de igualdad entre mujeres y hombres consagrado en la Constitución. El Comité exhorta al Estado Parte a que promueva las propuestas de modificación del anteproyecto a fin de que el nuevo Código Penal esté en acorde a la recomendación general 19, relativa a la violencia contra la mujer.
- El Comité insta al Estado Parte a que prosiga y agilice el proceso de reforma del Código Civil con el fin de eliminar las disposiciones de carácter discriminatorio que afectan los derechos de la mujer en el seno de la familia y de reconocer las uniones consensuales como fuente de derecho.

²¹ Observaciones finales del Comité CEDAW a la República Dominicana, 18 de agosto de 2004..
A/59/38(SUPP)paras.275-315

- El Comité insta al Estado Parte a tomar nota de que los términos equidad e igualdad no son sinónimos ni intercambiables y que la Convención está dirigida a la eliminación de la discriminación en contra de la mujer y a asegurar la igualdad entre mujeres y hombres.
- El Comité insta al Estado Parte a que incorpore un mecanismo de monitoreo y evaluación en la implementación del Plan actual, de modo que se puedan adoptar medidas de corrección en caso de que sea necesario. Además, el Comité pide al Estado Parte que incluya en el próximo informe la evaluación y recopilación de datos sobre el impacto de las acciones, medidas, políticas y estudios que se hayan implementado para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres.
- El Comité recomienda que se formulen políticas y se ejecuten programas orientados a los hombres y las mujeres con objeto de contribuir a eliminar los estereotipos vinculados a los papeles tradicionales en la familia, el lugar de trabajo y la sociedad en general de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2 f) y 5 a) de la Convención. También recomienda que continúe alentando a los medios de difusión a proyectar una imagen positiva de la mujer y de la igualdad de condición y responsabilidades de las mujeres y los hombres en las esferas tanto privada como pública.
- El Comité insta al Estado Parte a que tenga en cuenta la recomendación general 19, sobre la violencia contra la mujer, en todos sus esfuerzos. Además, insta al Estado Parte a que establezca medidas para la aplicación y supervisión de la Ley 24-97, evaluando su eficacia, así como a que investigue las causas de los feminicidios y otras formas de violencia en contra de la mujer, y tome medidas al respecto. Adicionalmente, el Comité exhorta al Estado Parte a que proporcione suficientes recursos financieros a los programas de protección de mujeres víctimas de violencia para asegurar su implementación e imparta campañas de capacitación y sensibilización sobre esta problemática, principalmente destinadas a policías, funcionarios judiciales y jueces, periodistas y personal de salud, utilizando además los medios de comunicación, con el fin de cambiar las actitudes de carácter social, cultural y tradicional que perpetúan la violencia en contra de la mujer. El Comité pide al Estado Parte la erradicación de la utilización del recurso de conciliación entre el agresor y la víctima en la fase prejudicial en los casos de violencia contra la mujer. El Comité exhorta al Estado Parte a vigilar que los agresores sean debidamente penalizados y a garantizar la protección total de los derechos humanos de las mujeres.
- El Comité pide al Estado Parte que preste la atención debida al problema de la explotación de la prostitución y a combatir sus causas y recomienda desalentar la demanda de la prostitución. El Comité recomienda que se fomenten medidas que proporcionen a la mujer prostituta alternativas económicas para vivir dignamente. El Comité pide al Estado Parte que tome medidas para proteger a las mujeres que están en riesgo de ser explotadas y que fortalezca las acciones orientadas al combate contra la trata y el

tráfico de mujeres y niñas, incluyendo el enjuiciamiento y castigo a los infractores y la prestación de apoyo y protección a las víctimas. El Comité recomienda la introducción de medidas orientadas a eliminar la vulnerabilidad de estas mujeres, en particular de las jóvenes y las niñas, ante los traficantes y explotadores sexuales.

- El Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos y fortalezca las medidas legislativas o de procedimiento que sean necesarias, para asegurar la participación de las mujeres tanto en las estructuras de los partidos políticos como en las esferas política y pública. El Comité también recomienda que el Estado Parte considere la adopción de medidas temporales, de conformidad con el artículo 4.1 de la Convención y la recomendación general 25, para acelerar la total participación de mujeres en la vida política y pública y en la toma de decisiones de los órganos de gobierno a todos los niveles.
- El Comité insta al Estado Parte a que impulse la discusión del anteproyecto de Ley de Migración y asegure que se cumpla el artículo 9 de la Convención, a fin de eliminar todas las disposiciones que discriminen a las mujeres y niñas de origen haitiano, o extranjeros que se encuentren en igual situación, así como a las mujeres dominicanas que contraen matrimonio con un extranjero. Además, el Comité pide al Estado Parte que le informe sobre la aplicación de esas medidas en su próximo informe periódico.
- El Comité insta al Estado Parte a que vele por que en los hechos haya igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en el mercado de trabajo mediante la revisión de la legislación laboral, para asegurar que ésta se encuentre y sea implementada en conformidad con el artículo 11 de la Convención. Recomienda particularmente que se tomen las acciones necesarias para garantizar igualdad de remuneración entre mujeres y hombres, tanto en el sector público como en el privado, formulando políticas y medidas dirigidas a estos fines, incluso mediante evaluaciones de puestos, reunión de datos, nuevos estudios de las causas subyacentes de las diferencias salariales y el incremento de la asistencia a las partes sociales en la negociación colectiva sobre salarios, en particular en la determinación de las estructuras salariales en los sectores en que predominan las mujeres. En cuanto a los derechos de las trabajadoras domésticas, el Comité insta al Estado Parte a que tome medidas prácticas para seguir de cerca y supervisar la aplicación de la mencionada ley y evaluar su eficacia. Recomienda adoptar las medidas legislativas, administrativas o de otra índole que sean necesarias para garantizar a las trabajadoras domésticas, las asalariadas temporales, las del sector informal y las rurales, el acceso a la seguridad social y otras prestaciones laborales, incluyendo la licencia pagada por maternidad.
- El Comité urge al Estado Parte a continuar los esfuerzos por erradicar el trabajo infantil, apoyar la educación como medio para incrementar las

posibilidades de empoderamiento en el futuro de todos esos niños y niñas y a asegurar el claro entendimiento y efectivo cumplimiento de la edad mínima de trabajo, así como eliminar de las estadísticas oficiales sobre la fuerza laboral los datos sobre trabajo infantil.

- El Comité recomienda que se establezcan medidas para asegurar que la legislación laboral sea aplicada en las zonas francas y en conformidad con las disposiciones del artículo 11 de la Convención, y prohibir, sujeto a la imposición de sanciones, el despido por razones de embarazo. El Comité recomienda que se establezcan también medidas para la aplicación y supervisión de la legislación en materia de acoso sexual y otras formas de violencia en contra de la mujer para garantizar la protección de las mujeres empleadas en las zonas francas y la sanción de los agresores.
- El Comité recomienda que se adopten medidas para garantizar el acceso efectivo de las mujeres, especialmente las jóvenes, las de grupos desfavorecidos y las del medio rural, a la información y los servicios de atención de la salud, en particular los relacionados con la salud sexual y reproductiva y con la prevención del cáncer. Esas medidas son esenciales para reducir la mortalidad derivada de la maternidad e impedir que se recurra al aborto y proteger a la mujer de sus efectos negativos para la salud. En tal sentido el Comité recomienda que el Estado Parte preste, entre sus servicios de salud, la interrupción del embarazo cuando sea resultado de una violación o cuando esté en peligro la salud de la madre. También recomienda que se establezcan programas y políticas para aumentar los conocimientos sobre los métodos anticonceptivos y el acceso a ellos, en la inteligencia de que la planificación de la familia es responsabilidad de ambos integrantes de la pareja. El Comité también recomienda que se fomente ampliamente la educación sexual, particularmente dirigida a los adolescentes, prestando especial atención a la lucha contra las enfermedades de transmisión sexual y el VIH/SIDA. Además el Comité pide al Estado Parte que adopte medidas para eliminar el tratamiento discriminatorio a las mujeres infectadas de VIH/SIDA.
- El Comité recomienda una recopilación más amplia y exhaustiva de datos desagregados por sexo e insta al Estado Parte a que incluya en su próximo informe estadísticas relevantes que muestren la evolución de los programas y su impacto en la población femenina del país, incluyendo en particular el impacto en las mujeres rurales.

1.4 ¿De qué manera el Estado cumple con su obligación internacional de promover, proteger y garantizar la igualdad de goce de los DESC? ¿En que medida la política gubernamental tiende a la progresiva realización de los derechos económicos, sociales y culturales y cuáles son las áreas donde se evidencian los retrocesos en el logro y ejercicio de los mismos para las mujeres? Indicar los programas “estrella” diseñados y/o ejecutados y la evolución del presupuesto relacionado con este derecho

Conforme al párrafo 1 del artículo 2 del pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y Culturales el Estado dominicano ha asumido las siguientes obligaciones²²:

- La obligación de garantizar el ejercicio de estos derechos sin discriminación.
- La obligación de adoptar medidas inmediatas, en particular medidas legislativas. También incluye implementar recursos judiciales, políticas públicas, medidas de carácter administrativo, financiero, educacional y social. Por último, esta obligación incluye la adopción de medidas de asistencia y cooperación internacionales, particularmente económicas y técnicas.
- La obligación de progresividad y prohibición de regresividad. La progresividad alude al cumplimiento efectivo de las obligaciones a lo largo del tiempo, desde el momento en que las asume el Estado. La prohibición de regresividad implica que la interpretación de los derechos contenidos en el Pacto, el desarrollo legislativo que de los mismos hagan los Estados y las posibles reformas a estas normas y su realización concreta no deben significar una disminución o derogación de los derechos contenidos en el PIDESC. Cabe señalar que esta obligación no se puede entender sin la obligación de proceder lo más expedita y eficazmente posible a fin de lograr la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales.
- Para que una medida de carácter deliberadamente retroactiva pueda prosperar deberá cumplir con dos exigencias: «justificarse plenamente por referencia a la totalidad de los derechos previstos en el Pacto²³» y «en el contexto del aprovechamiento pleno del máximo de los recursos de que se disponga»²⁴.
- La obligación de garantizar niveles esenciales de los derechos. De acuerdo con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales si el Pacto no se interpreta de modo tal que no cree una obligación mínima, estaría faltó en gran medida de su razón de ser.
- La obligación de vigilar la medida de la realización o no realización de los derechos económicos, sociales y culturales.

²² Observación general N° 3, La índole de las obligaciones de los Estados Partes (párrafo 1 del Artículo 2 del Pacto) en ONU, *Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos*, HRI/GEN/Rev.7, 12 de mayo 2004, p. 16 y siguientes.
[http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/898586b1dc7b4043c1256a450044f331/3e4492f624f618b2c1256d5000565fc/\\$FILE/G0441305.pdf](http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/898586b1dc7b4043c1256a450044f331/3e4492f624f618b2c1256d5000565fc/$FILE/G0441305.pdf)

²³ *Ibíd.*, párrafo 9, p. 18.

²⁴ *Loc. cit.*

- La obligación de adoptar programas de relativo bajo costo con la finalidad de proteger a los miembros más vulnerables de la sociedad. Por otra parte, esta obligación no puede dejar de cumplirse por razones de graves limitaciones de recursos causadas por procesos de reajustes, de recesión económica u otros factores.
- La obligación de elaborar estrategias y programas para la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales.

1.5 ¿Existe(n) espacio(s) de interlocución con el gobierno en relación a este derecho en que hayan o estén participando las mujeres?

Fruto del trabajo articulado del movimiento de mujeres en República Dominicana, la igualdad de género alcanzó en los años 90 una importante proyección, situación favorecida por la coyuntura política que impulsó al gobierno a ratificar diversos instrumentos internacionales de reconocimiento y protección de los derechos humanos de las mujeres.

La aprobación de legislación acorde a los tiempos como la ley sobre violencia contra la mujer, el establecimiento de la cuota electoral, la creación de la Secretaría de Estado de la Mujer y su Plan Nacional de Equidad de Género, con todos los matices con los que se puedan examinar críticamente a la actualidad, nos informan de un movimiento de mujeres en vigilancia por la reivindicación de sus derechos.

Sin embargo, al plantearse el tema de la interlocución, es preciso reflexionar que más allá de la idoneidad del mecanismo nacional encargado de la igualdad de la mujer, o de la resistencia del Estado a través de sus diferentes gobiernos a cumplir compromisos adoptados y garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres mediante políticas públicas adecuadas, justas e igualitarias, está la interrogante sobre la capacidad de incidencia del movimiento de mujeres sobre los procesos políticos.

La Coordinadora de ONG del Área de la Mujer (CONGAM) de cuya activa participación hablan varios procesos -1989-2000- como el debate para posicionar el tema de la salud de las mujeres en la agenda pública dominicana o el candente tema del aborto, ha quedado por razones diversas desarticulada. Pese a ello y de manera reactiva el movimiento de mujeres se vuelve a articular cautelosamente frente a escenarios propuestos por la agenda política del momento.

Es el caso de la Coalición por un Código Penal Moderno y Consensuado que surge en 2003 frente a la revisión del Código Penal y cuyo accionar se extiende hasta la actualidad en vista a los retrocesos que se pretende imprimir a la legislación en materia de aborto y violencia contra la mujer. La Coalición se transformaría eventualmente en la Coalición por una Legislación Moderna y

Consensuada que aborde procesos de incidencia en torno a temas cruciales como familias, uniones de hecho u otras.

También es el caso del Foro de Mujeres por la Reforma Constitucional articulado desde el movimiento de mujeres y con participación de las miembras de la Coalición, que ante el proceso de Reforma Constitucional planteado desde el Ejecutivo, han presentado una propuesta basada en la Igualdad como principio constitutivo del marco legal y base de la democracia.

Es por ello que la pregunta sobre la interlocución se ciñe a la intervención del movimiento de mujeres en los temas estratégicos que son cruciales para el avance la mujer y en otros temas se encuentra como copartícipe pocas veces visibilizada como es el caso de la vivienda en el país.

Eje temático No. 2: *Derecho de las Mujeres al trabajo libremente escogido o aceptado.*²⁵

Definición del derecho al trabajo

Conforme al artículo 6 del PIDSC este derecho consiste en la «oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado²⁶». Por otra parte este derecho comprende: el derecho de todo ser humano a decidir libremente aceptar o elegir trabajo; el derecho no ser obligado de alguna manera a ejercer o efectuar un trabajo; el derecho de acceso a un sistema de protección que garantice a cada trabajador su acceso al empleo; el derecho a no ser privado injustamente de empleo; el derecho de procurar, obtener y difundir información sobre los medios para obtener acceso al empleo mediante el establecimiento de redes de información sobre el mercado del trabajo en los planos local, regional, nacional e internacional, el derecho a condiciones justas y favorables de trabajo en especial a condiciones seguras de trabajo y el derecho a constituir sindicatos²⁷.

De entre los elementos esenciales e interdependientes que componen este Derecho -disponibilidad, accesibilidad y aceptabilidad y calidad- interesa resaltar el de accesibilidad. De acuerdo con el Comité la accesibilidad comprende tres dimensiones. La primera, prohíbe «toda discriminación en el acceso al empleo y en la conservación del mismo por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física o mental, estado de salud (incluso en caso de infección por el VIH/SIDA), orientación sexual, estado civil, político, social o de otra naturaleza, con la intención, o que tenga por efecto, oponerse al ejercicio del derecho al trabajo en pie de igualdad, o hacerlo imposible²⁸».

Además, la accesibilidad como prohibición de toda discriminación, comprende la exigencia de contar con un régimen integral de protección para eliminar la discriminación de género con la finalidad de garantizar la igualdad de oportunidades y trato entre ambos sexos en conexión el derecho al trabajo, garantizando igual remuneración por trabajo de igual valor²⁹. A título de ejemplo, el Comité alude a los embarazos, los que no deben ser un obstáculo para la obtención de empleo ni una justificación para la pérdida del mismo. Por otra parte, el Comité destaca la vinculación entre el bajo nivel educativo de las mujeres y las escasas oportunidades de empleo y de adelanto de las mismas.

²⁵ Elaborado por Alina Ramírez, CLADEM-RD y Dálida Acosta, Centro de Estudios de Género, CEG-INTEC.

²⁶ Ratificado por República Dominicana el 04 de enero de 1978.

http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/a_cescr_sp.htm

²⁷ ONU, El Derecho del Trabajo, Observación general N° 18, aprobada el 24 de noviembre de 2005, Artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, E/C. 12/GC/18 del 6 de febrero de 2006, p. 3 y siguientes.
[http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/0/c55d952a46ad49ddc125712c002c7bbc/\\$FILE/G0640316.pdf](http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/0/c55d952a46ad49ddc125712c002c7bbc/$FILE/G0640316.pdf)

²⁸ *Ibíd.*, p. 5.

²⁹ *Ibíd.*, p. 6.

Por último, indicar que la accesibilidad también alude a la accesibilidad física relacionada fundamentalmente con las personas discapacitadas y con la accesibilidad de información³⁰.

De la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Convenio 111 de la OIT³¹ y de la Convención y el Protocolo Facultativo sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer³² República Dominicana ha asumido las siguientes obligaciones³³: Obligaciones genéricas que consiste, a su vez, en la obligación de adoptar medidas inmediatas, en la obligación de garantizar niveles esenciales de los derechos y en la obligación de progresividad y prohibición de regresividad; y en las obligaciones específicas, en particular y en relación al derecho que nos convoca, la «obligación de respetar el derecho de las mujeres [...] a acceder a un trabajo digno y, por tanto de adoptar las medidas para combatir la discriminación y promover la igualdad de acceso y de oportunidades»³⁴; la obligación de «adoptar medidas efectivas para aumentar los recursos asignados a la reducción de la tasa de empleo, en particular entre las mujeres [...]»³⁵ y la obligación de diseñar y ejecutar «programas educativos e informativos para crear conciencia pública sobre el derecho al trabajo»³⁶, en entre otras.

Sin embargo, no debemos perder de vista que la obligación principal del Estado Dominicano en materia laboral, es la «de formular y llegar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con el objeto de eliminar cualquier discriminación [...]»³⁷.

En cuanto al cumplimiento de algunas de estas obligaciones la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones –CEACR ha señalado que si bien es cierto que la discriminación por motivos de género está legalmente prohibida, existe una práctica social que contradice la legislación vigente³⁸.

Marco jurídico internacional, universal y regional, del Derecho de las mujeres al trabajo libremente escogido o aceptado, aplicable a República Dominicana.

³⁰ Vid. El Derecho del Trabajo, Observación general N° 18, aprobada el 24 de noviembre de 2005, Artículo 6 del Pacto Internacional de Derecho Económicos, Sociales y Culturales, E/C. 12/GC/18 del 6 de febrero de 2006, pp. 5 y 6.

³¹ Ratificado por República Dominicana el 13 de julio de 1964. <http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convds.pl?C111>

³² Ratificado por República Dominicana el 02 de septiembre de 1982 y el 10 de agosto de 2001. http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/e1cedaw_sp.htm;

http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/opt_cedaw_sp.htm

³³ En este punto seguimos a: Abramovich, Víctor y Courtis, Christian, Los derechos sociales como derechos exigibles, 2ª Edición, Editorial Trotta, Madrid, 2004, p. 79 y siguientes.

³⁴ El Derecho del Trabajo, Observación general N° 18, Ibid., p. 9.

³⁵ Ibid. p. 10.

³⁶ Loc. cit.

³⁷ Artículo 2 del Convenio 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación). <http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convds.pl?C111>

³⁸ OIT, CEACR, Observación individual sobre el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación) 1958, (núm. 111) República Dominicana, punto 5, 2007. <http://www.ilo.org/ilolex/gbs/ceacr2007.htm>

En el ámbito universal tenemos los artículos 4 y 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; el artículo 10.1.a de la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; el artículo 3 de la Declaración sobre la Eliminación de Violencia contra la Mujer; el artículo 6 de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social; el artículo 11.c, f de la Convención para la Eliminación de todas la Formas de Discriminación contra la Mujer; el artículo 5.e de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; los artículos 6.1.2 y 7 del Pacto internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales; el artículo 8.3.a del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

Continuando en el ámbito universal y con criterio de especialización, tenemos los siguientes instrumentos internacionales redactados por la OIT: la Declaración de la OIT sobre los Principios Fundamentales y los Derechos en el Trabajo; de el artículo 1 del Convenio 100 sobre Igualdad de Remuneración de la OIT; el artículo 1 del Convenio 105 sobre la Abolición del Trabajo Forzoso de la OIT; los artículos 1.1 y 2 del Convenio 122 sobre la Política en el empleo de la OIT y el artículo 8 del Convenio 183 sobre la Protección de la Maternidad de la OIT.

En el ámbito regional americano tenemos el artículo XIV de la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre; el artículo 6.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el artículo 2.b de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Contexto

En los últimos años en República Dominicana el empleo que más ha crecido es el informal, siendo casi un 56% del empleo total. Respecto al nivel educativo, el promedio de la fuerza de trabajo se ubica en el primario. Por otra parte, existe una relación inversa entre el nivel educativo y el nivel de empleo, es decir a mayor nivel educativo mayor desempleo, siendo mayor el desempleo para las mujeres³⁹.

Durante el periodo 1991-1997, el 29% de la población económicamente activa eran mujeres y para el periodo 1998-2002, ha crecido hasta el 34%. Esta fuerza de trabajo femenina se agrupa en el «sector terciario de la economía, y en actividades que normalmente refuerzan la división sexual del trabajo y la consecuente segregación ocupacional, percibiendo menos ingresos a pesar de tener un mayor nivel de educación que los hombres»⁴⁰.

2.1 ¿A qué convenios de la OIT relativa a la discriminación en materia de empleo y ocupación de las mujeres se ha adherido el Estado? ¿De qué manera está reconocido, garantizado y/o protegido este derecho en la Constitución y/o a nivel del ordenamiento jurídico interno? ¿Persisten leyes discriminatorias para las mujeres relacionadas al acceso y goce de los DESC? ¿La legislación reconoce la estabilidad

³⁹ PNUD, Informe Nacional de Desarrollo Humano. República Dominicana 2005. Hacia una inserción mundial incluyente y renovada, Editora Corripio, Santo Domingo, República Dominicana, 2005, p. 9.

⁴⁰ Loc. cit.

de mujeres en el trabajo y qué medidas se contemplan en los casos de despido arbitrario de las mujeres por razones de maternidad, edad, raza, etnia, opción sexual diferente, etc.?

El mandato de la OIT en materia de igualdad entre los sexos consiste en promover la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres en el mundo del trabajo. Con ese propósito se han aprobado en la República Dominicana dos Convenios contra la discriminación: el Convenio No. 111 sobre discriminación en el empleo y ocupación, y el Convenio No. 100 sobre igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por trabajo de igual valor.

En el mes de julio de 1964 la República Dominicana ratificó el Convenio 111 sobre discriminación (empleo y ocupación), aprobado por la OIT en 1958. Este importante instrumento internacional con carácter vinculante para la legislación nacional establece en su artículo 1 la definición de discriminación, cuyo alcance proporciona el marco jurídico para la aprobación y aplicación de la normativa legal y política pública dirigida a enfrentar la discriminación en el empleo y la ocupación⁴¹.

El antecedente a este Convenio lo encontramos once años atrás en 1953, cuando la República Dominicana ratifica el Convenio 100 de la OIT sobre igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por trabajo de igual valor. Este Convenio condena la discriminación basada en el sexo expresada en la remuneración diferenciada a hombres y mujeres por la realización de trabajo de igual valor.

Con la ratificación de ambos Convenios el Estado Dominicano asumió el compromiso de aplicar el principio de no discriminación en el empleo y la ocupación, a través de la adecuación de la normativa interna y programas que garanticen la aceptación y efectivo cumplimiento de esta política, mediante acuerdos y contratos colectivos celebrados entre empleadores y trabajadores, así como la acción conjunta de todos los medios a su alcance para la efectiva aplicación de este principio.

Desafortunadamente la vigencia de estos Convenios no se ha traducido en una política de Estado orientada a disminuir o erradicar la discriminación hacia las mujeres por razones de género en el ámbito laboral. Esto se evidencia en datos que muestran que la remuneración promedio de las mujeres dominicanas está por debajo del salario de los hombres para toda la economía y nuevas actividades, incluidas la zona franca y turismo, las dos actividades más dinámicas de la economía dominicana: «en el turismo las mujeres ganan alrededor del 68% del

41 Establece su Art. 1: “A los efectos de este Convenio, el término discriminación comprende: a) cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación”.

salario de los hombres, mientras que en el resto de los sectores la relación es del 82% del salario de los hombres»⁴².

Dentro de la normativa internacional, complementan los Convenios antes mencionados, el Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, (núm. 156)⁴³ y el Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183). Ninguno de ellos ratificado aún por la República Dominicana, situación lamentable dada la fuerza legal que otorgaría su incorporación a la legislación nacional en respuesta a las demandas sociales y en particular del movimiento de mujeres para el reconocimiento y efectiva protección de la maternidad y garantía de igualdad de oportunidades y de trato a trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares.

El significativo aporte del Convenio 183 es la estipulación taxativa de la prohibición de solicitar a la mujer que se someta a una prueba de embarazo o la presentación de una certificación que acredite la ausencia del mismo como requisito de acceso al empleo⁴⁴.

Pese a que la protección de la maternidad en el empleo está consignada en la legislación nacional, el sentido de dichas disposiciones es la protección contra el despido o restricción de derechos durante el embarazo o período del puerperio. No obstante, la práctica de solicitar prueba de embarazo como requisito para la contratación de mano de obra femenina tiene en la República Dominicana una alta incidencia. De acuerdo a Human Rights Watch (2004) existen en algunas empresas de zona franca la práctica de discriminación sexual generalizada basada en la condición reproductiva de las mujeres, al requerirse pruebas de embarazo como condición para acceder al empleo⁴⁵.

Por su parte, el Convenio 156 establece que cada Estado Miembro deberá incluir entre los objetivos de su política nacional el permitir que las personas con responsabilidades familiares que desempeñen o deseen desempeñar un empleo ejerzan su derecho a hacerlo sin ser objeto de discriminación y, en la medida de lo posible, sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales, (art.3 del Convenio).

Estas y otras disposiciones de igual importancia contenidas en el Convenio 156 están dirigidas a crear las condiciones jurídicas, estructurales y culturales que eviten la discriminación hacia los y las trabajadoras con responsabilidades familiares. La protección contra este tipo de discriminación parte de la premisa que son mayoritariamente las mujeres las que asumen estas responsabilidades familiares que entran en conflicto con el desempeño del trabajo remunerado, el

⁴² PNUD, Informe Nacional de Desarrollo Humano. República Dominicana 2005. Hacia una inserción mundial incluyente y renovada, *Ibíd.*, p. 78.

⁴³ Vid. <http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convds.pl?C156>.

⁴⁴ Vid. Artículo 9.2, Convenio 183, Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000. <http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convds.pl?C183>.

⁴⁵ PNUD, Informe Nacional de Desarrollo Humano. República Dominicana 2005. Hacia una inserción mundial incluyente y renovada, *Ibíd.*, p.103.

cual es concebido y desarrollado desde la perspectiva masculina y por tanto excluyente y discriminatorio hacia las mujeres.

La ratificación de ambos Convenios sería un indicador de la voluntad política del Estado dominicano en favor de la promoción y garantía del derecho a la igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito laboral. Si bien es cierto, existen disposiciones de la legislación de trabajo cuyo contenido se acerca a lo establecido en estos Convenios, no es menos cierto que las mismas tienen un alcance limitado, tanto por su contenido como por su deficiente aplicación.

Respecto al texto constitucional, cabe apuntar que el mismo no establece ninguna disposición que condene de manera expresa la discriminación, aunque el art.8 «reconoce como finalidad principal del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona humana (...)», lo que supone igual reconocimiento de los derechos a todas las personas, sin discriminación por alguna condición, pues no contempla ninguna excepción.

En esa misma perspectiva, establece dos artículos referidos al principio de igualdad vinculado a de no discriminación:

Art. 8.5 «A nadie se le puede obligar a hacer lo que la ley no manda ni impedírsele lo que la ley no prohíbe. La ley es igual para todos: no puede ordenar más que lo que es justo y útil para la comunidad ni puede prohibir más que lo que la perjudica».

El Art. 100 «La República condena todo privilegio y toda situación que tienda a quebrantar la igualdad de todos los dominicanos, entre los cuales no deben contar otras diferencias que las que resulten de los talentos o de las virtudes y en consecuencia, ninguna entidad de la República podrá conceder título de nobleza ni distinciones hereditarias».

A estas disposiciones, en las que prima el principio de legalidad y garantía de igualdad de trato a todas las personas sin ninguna distinción, se suma el art.10 que señala que la enumeración de derechos contenida en el art. 8 no es limitativa, constituyendo la base constitucional de garantía de la igualdad entre todas las personas e inadmisibilidad de la discriminación.

Por otra parte, la misma Constitución señala como una de sus principales fuentes de Derecho las normas de Derecho Internacional general y americano en la medida que sus poderes públicos los hayan adoptado. De allí que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), ratificada por la República Dominicana en 1982, es la norma jurídica que de forma más precisa y completa define la discriminación contra las mujeres

por razones de género, incluida desde luego la discriminación en el empleo y la ocupación⁴⁶.

En correspondencia con este Convenio y los de la OIT antes señalados, el Estado dominicano adquiere el compromiso de realizar todas las medidas pertinentes para el logro de los objetivos de dichos convenios, entre ellas la adecuación de la legislación nacional.

En ese tenor, encontramos en el Código de Trabajo que el Principio VII expresa: «Se prohíbe cualquier discriminación, exclusión o preferencia basada en motivos de sexo, edad, raza, color, ascendencia nacional, origen social, opinión política, militancia sindical o creencia religiosa, salvo las excepciones previstas por la ley con fines de protección de la persona del trabajador. Las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no están comprendidas en esta prohibición».

De forma específica el art.231, de la Ley No. 16-92 que crea el Código de Trabajo de la República Dominicana, establece la igualdad de derechos y deberes entre hombres y mujeres respecto a las leyes laborales, con la sola excepción de las normas dirigidas a la protección de la maternidad⁴⁷.

En ese sentido, la violación de derechos laborales hacia las mujeres con relación a la maternidad, es la única particularización que hace la ley laboral respecto a las distintas formas o mecanismos de discriminación que pueden sufrir las mujeres trabajadoras en razón de su género.

La sanción por la violación al derecho de estabilidad laboral durante el embarazo es en principio la nulidad del despido, seguido del pago de una indemnización por parte del empleador a la trabajadora, equivalente a cinco meses de salario ordinario, además del pago de las prestaciones que le corresponden de acuerdo al Código de Trabajo (art.233).

El despido arbitrario por otras razones, como el ser persona viviendo con VIH/SIDA contenida en la Ley 55-93 sobre el SIDA, no contempla ninguna disposición diferenciada entre hombres y mujeres, aunque sí sanciona este tipo de discriminación en el empleo.

En materia penal se encuentra también sancionada la discriminación en los mismos términos que en el Código de Trabajo, con la diferencia que el Código Penal señala las distintas formas en que puede darse un acto de discriminación. Entre las condiciones que deben concurrir para tipificar la infracción penal de la

46 Artículo 11 de la CEDAW: *“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, (...).”*

47 Ley No. 16-92 que crea Código de Trabajo de la República Dominicana, Gaceta oficial No. 9836.

Artículo 231.- *La mujer goza de los mismos derechos y tiene los mismos deberes que el hombre en lo que concierne a las leyes de trabajo, sin más excepciones que las establecidas en el presente título, cuyo propósito es la protección de la maternidad.*

discriminación se encuentra: “Rehusar contratar, sancionar o despedir una persona” y “Subordinar una oferta de empleo a una condición fundada en uno de los elementos previstos en el artículo anterior”⁴⁸.

No obstante estas disposiciones en la legislación laboral y penal que prohíben y sancionan la discriminación la incidencia de esta violación de derechos humanos es muy frecuente y escasamente enfrentada en nuestro país como parte de una política de Estado.

De lo anterior se colige que la discriminación contra las mujeres por razones de género en el empleo y ocupación es una realidad a superar que requiere de mecanismos eficaces que aseguren la aplicación de las normas vigentes, incluidas las establecidas en los acuerdos y compromisos internacionales asumidos por el Estado en esta materia. Dichos mecanismos deben considerar y enfrentar la prevalencia de valores, costumbres y prácticas que justifican y reproducen la discriminación hacia las mujeres.

2.2 ¿Cual es la población económicamente activa desagregada por sexo? ¿Cuál es la situación, el nivel y las tendencias de empleo, subempleo, desempleo en el país en general, y particularmente como afecta a las mujeres, trabajadoras de más edad, trabajadoras impedidas, etc.? ¿Cuál es la población económicamente activa en el área de artesanías, trabajo de minería, construcción y la industria manufacturera, entre otros, y aquellas ocupadas en el área rural? ¿Cuáles son las cifras o porcentajes de la desocupación o subempleo por sexo? ¿En que radican las causas de las diferencias en caso de que existiere?

Según cifras de la Encuesta de Mercado de Trabajo (Banco Central, 2006), aunque han ocurrido cambios significativos en la composición de la Población Económicamente Activa (PEA) a lo largo de los últimos 20 años, todavía ésta sigue siendo predominantemente masculina. En 2006, la PEA total fue de 4.1 millones de personas, de las cuales 2.5 millones fueron hombres, equivalente al 61% y 1.6 millones fueron mujeres, equivalente al 39%⁴⁹. Este porcentaje de participación de las mujeres en la PEA es el más elevado registrado en los últimos 11 años, en 1995 era de 35%.

48 Art. 336.- *Constituye una discriminación toda distinción realizada entre personas físicas en razón de su origen, edad, de su sexo, de su situación de familia, de su estado de salud, de sus discapacidades, de sus costumbres, de sus opiniones políticas, de sus actividades sindicales, su ocupación, de su pertenencia o de su no pertenencia, verdadera o supuesta, a una etnia, una nación, una raza o una religión determinada. (...)*

Art. 336-1.- La discriminación definida en el artículo precedente cometida respecto de una persona física o moral se castiga con prisión de dos años y cincuenta mil pesos de multa, cuando ella consiste en:

- 1.- Rehusar el suministro de un bien o un servicio
- 2.- Trabar el ejercicio normal de una actividad económica cualquiera;
- 3.- Rehusar contratar, sancionar o despedir una persona;
- 4.- Subordinar el suministro de un bien o de un servicio a una condición fundada sobre uno de los elementos previstos en el artículo precedente;
- 5.- Subordinar una oferta de empleo a una condición fundada en uno de los elementos previstos en el artículo anterior

49 Banco Central de República Dominicana. 2006. *Encuesta de Mercado de Trabajo*.

Como es natural, el comportamiento de las tasas de desempleo en la República Dominicana responde al nivel de actividad económica: tienden a reducirse cuando la economía registra tasas de crecimiento elevadas, y se incrementan cuando el nivel de actividad se desacelera. Durante los ochenta, la tasa de desocupación ampliada⁵⁰ osciló alrededor de un nivel de 20%. Sin embargo, a partir de 1993, con el fuerte crecimiento de la economía durante la década de los noventa, la tasa de desempleo se colocó por debajo del 20% de manera sistemática y permanente. Durante esa década, la tasa media de desocupación fue de 16.6%, registrándose el nivel mínimo en 1999 con 13.9%. Sin embargo, con la desaceleración del crecimiento económico a partir de 2000, y en particular con la crisis macroeconómica y financiera de 2003-2004, el nivel de desocupación se elevó hasta alcanzar un máximo de 18.4% en 2004. En años más reciente, con la recuperación y reactivación económica, el desempleo ha vuelto a descender. En octubre de 2006 se redujo hasta 16.0%⁵¹.

Según el Banco Central, la rama de actividad “otros servicios” que agrupa a servicios distintos a transporte y comunicaciones, turismo, servicios gubernamentales, servicios financieros y electricidad, gas y agua, es la que emplea el mayor número de personas. En 2006, poco menos de 889 mil personas laboraban en actividades clasificadas en esta categoría, representando el 21.7% del total. Le siguió la rama “comercio” con 19% de la población ocupada (más de 777 mil personas), industrias manufactureras, incluyendo zonas francas, con 13.8% (565 mil personas) y agricultura con 12.8% (más de 524 mil personas). El resto de las actividades explicaron, cada una por separado, menos del 8% del empleo total. La rama construcción representa el 6.4% del empleo total, con poco menos de 262 mil empleos. Explotación de minas y canteras fue la rama de actividad con menor peso en el empleo total con apenas 4,635 personas o 0.1% del empleo total.

Si bien es cierto el porcentaje de mujeres empleadas más elevado, con 71.1%⁵², se encuentra en la clasificación “población sin rama de actividad”, es la rama “otros servicios” que emplea el mayor porcentaje de mano de obra femenina total, con 38.5%. las mujeres. En esa rama de actividad las mujeres explican el 69.8% del total, lo que representa unos 621 mil empleos. Cabe señalar que esta rama es en la que se clasifica la actividad de servicio doméstico. En términos del porcentaje del empleo total por ramas, a “otros servicios” le sigue la rama “hoteles, bares y restaurantes” (turismo) donde las mujeres representan el 56.2% del empleo total (para un total de 139 mil mujeres) e intermediación financiera y seguros con 49.2% o 35 mil empleos.

50 Se refiere a la población de 10 años, y más en capacidad de y dispuesta a trabajar que está o no está ocupada, independientemente de que haya buscado emplearse o no de manera activa.

51 Banco Central de la República Dominicana. Departamento de Cuentas Nacionales y Estadísticas Económicas. División de Encuestas, 2006.

52 Esta categoría representa el 13.8% del empleo femenino, o lo que es igual a 222 mil mujeres.

Con respecto a la incidencia del desempleo por sexo, las mujeres registran una tasa significativamente más elevada que los hombres. Mientras para las mujeres la tasa de desocupación ampliada registrada por la Encuesta Nacional de Fuerza de Trabajo (2006) fue de 27.0%, para los hombres fue de 9.2%. La relación entre desempleo femenino y desempleo masculino se ha mantenido relativamente estable a lo largo de los últimos 10 años.

Por otra parte, la desocupación afecta principalmente a las mujeres más jóvenes. En el rango de edad entre 10 y 19 años, la tasa de desocupación en 2006 alcanzó el 46.7%, comparado con un 30.1% para el rango de 20 a 39 años y 16.4% para el rango de 40 a 59 años. La tasa de desocupación para mujeres mayores de 60 años fue menor a 4%. La evidencia empírica sugiere además que el nivel de desocupación en las mujeres no guarda estrecha relación con el nivel educativo, excepto para aquellas con educación universitaria para las cuales la tasa de desocupación es significativamente menor a la media.

En cuanto al trabajo infantil-juvenil tenemos que en el año 2000 aproximadamente 436 mil niños, niñas y adolescentes, entre los 5 a 17 años, trabajaban. Esta cantidad representa el 18% del total de niños, niñas y adolescentes del país. Por otra parte, una de cada cuatro es mujer lo que representa aproximadamente 109 mil mujeres menores de edad⁵³.

Desafortunadamente, la compilación estadística de información sobre empleo y mercados de trabajo en la República Dominicana no incluye la categoría de subempleo y tampoco existe evidencia sistemática y representativa con respecto a la incidencia del desempleo o la inserción ocupacional de hombres y mujeres desagregada por origen étnico, racial, discapacidades, etc.

2.3 ¿Cuáles son los principales obstáculos y dificultades para el acceso de la mujer al mercado de trabajo? ¿Qué tipo de ocupaciones son desempeñadas por las mujeres según el grado de preparación técnica o profesional? ¿De qué manera está considerado la responsabilidad de la mujer en el cuidado de las hijas e hijos?. Identificar situaciones que violen las libertades políticas y económicas fundamentales de las mujeres? ¿Cuál es la situación y la realidad que enfrentan las trabajadoras domésticas en el país? ¿En que categoría de la población económicamente activa se encuentran ubicadas en las estadísticas nacionales? ¿La legislación laboral, establece alguna distinción discriminatoria para con estas trabajadoras?

Los diferentes estudios cualitativos realizados en las últimas décadas en nuestro país coinciden en señalar la discriminación y subordinación social de las mujeres

⁵³ PNUD, Informe Nacional de Desarrollo Humano. República Dominicana 2005. Hacia una inserción mundial incluyente y renovada, Editora Corripio, Santo Domingo, República Dominicana, 2005, p. 195.

como la principal determinante que ubica a las mujeres en situación de desventaja en el mercado laboral⁵⁴.

Dicha desventaja se traduce en múltiples obstáculos, tanto en el acceso al empleo como en las condiciones de permanencia en él. La segregación por género es un claro reflejo de esa situación: la fuerza laboral femenina se concentra en un reducido campo de ocupaciones y sectores de la economía, consideradas por la ideología patriarcal como “naturalmente femeninas”. Cuando las mujeres deciden incursionar en estos empleos considerados masculinos sus oportunidades y condiciones de trabajo son restringidas en comparación a las que tienen los hombres, pese a tener un mayor nivel educativo.

El 53% de las mujeres ocupadas tienen un nivel de secundaria o universitario, mientras que apenas el 43% de los hombres tienen el mismo nivel educativo. En la década de los noventa, la participación del desempleo femenino tendió a crecer frente al desempleo masculino. La causa principal de ese desempleo es la cesantía, que afecta más a las mujeres que a los hombres. En general, el desempleo de los nuevos que ingresan en el mercado de trabajo aumenta su participación en el empleo total. Esa tendencia es más intensa en las mujeres que en los hombres⁵⁵.

Respecto a la discriminación vertical, cabe destacar que en los últimos años se ha logrado un avance gracias al incremento del nivel educacional que han alcanzado las mujeres, favoreciendo la reducción de la brecha entre hombres y mujeres respecto al tipo de puesto de trabajo que desempeña.

Entre 1996 y 2005, la participación femenina en la fuerza de trabajo ocupada en los niveles gerenciales se eleva de 24.9% a 32.4%. El cambio se evidencia de forma más acentuada en las ocupaciones profesionales, cuando crece su participación hasta superar ampliamente la proporción que representa la participación masculina (56.8% vs. 43.2%)⁵⁶.

Desafortunadamente, esta tendencia no es extensiva al acceso al empleo. Al estar relegadas a los empleos considerados femeninos, las mujeres deben superar otro tipo de barreras, determinadas por el doble rol que deben cumplir.

Por un lado la imperiosa y creciente necesidad de inserción de las mujeres al mercado de trabajo remunerado ocurre en condiciones de discriminación, caracterizada por la precariedad y la obtención de menos ingresos por la realización de igual trabajo o trabajo comparable al realizado por los hombres. Las mujeres se ven obligadas a trabajar en el empleo informal, el sub-empleo y el empleo cíclico o intermitente.

54 Sánchez-Fung, José. 2000. *Empleo y Mercados de Trabajo en La Republica Dominicana: Una Revisión de la Literatura*. CEPAL 71.

55 PNUD, Informe Nacional de Desarrollo Humano. República Dominicana 2005. Hacia una inserción mundial incluyente y renovada, *Ibíd.*, p.333.

56 Secretariado Técnico de la Presidencia. 2006. *Perspectiva Social Dominicana*. Año 1, No. 9. Boletín Mensual de la Unidad de Información Social.

Por otra parte, el cumplimiento de las responsabilidades familiares derivadas de la función reproductiva, socialmente asignadas y asumida casi exclusivamente por las mujeres, constituye un importante impedimento de acceso al empleo o para mantenerse en él.

En ese orden, la alta incidencia de embarazo en adolescentes, (grave problema de salud pública y de múltiples e importantes consecuencias) con una clara relación inversa con el nivel educativo explica por sí sola una de las condiciones de mayor peso que limita el acceso de las mujeres al empleo,

Según la Encuesta Demográfica y de Salud (ENDESA) de 2002 «el 23% de las adolescentes alguna vez estuvo embarazada (con al menos un hijo nacido vivo o estaban embarazadas a momento de la encuesta). En cuanto a la edad, se verifica un incremento en la proporción de mujeres que han iniciado el proceso de procreación entre las edades de 15 y19 años. En el grupo de 15 años, el 7.1% de las adolescentes ha estado alguna vez embarazada, frente al 40.6% de las adolescentes de 19 años. Con relación al nivel educativo, se observa que a medida que a medida que el nivel de instrucción es mayor, menores son los porcentajes de adolescentes que han estado alguna vez embarazada. En efecto, el 64.3% de las adolescentes sin ninguna educación han estado embarazada alguna vez, frente al 14.4% de nivel secundario y 10.6% con nivel superior» (INDH-PNUD, 2005).

Muchos de esos embarazos se dan en situación de unión consensual, la cual generalmente deviene en una separación en donde la mujer queda con la responsabilidad del hijo(a) sin contar con la contribución que corresponde al padre. La alta incidencia de este fenómeno social que constituye la madre soltera, -mujeres que a muy temprana edad debe asumir las responsabilidades reproductivas y productivas para la sobrevivencia de sus familias- influye de manera negativa en las posibilidades de formación profesional de esa población, con las consecuentes desventajas en el campo laboral⁵⁷.

A esta situación se añade la débil respuesta del Estado en promover y garantizar la corresponsabilidad del cuidado de los hijos e hijas, tanto entre los miembros de la pareja como de la sociedad en su conjunto.

A pesar de la creciente incorporación de las mujeres al mercado de trabajo, la realización de las tareas domésticas y el cuidado de los hijos e hijas de forma compartida no muestra esa misma tendencia. La legislación laboral regula esa responsabilidad únicamente a través de las medidas de protección de la maternidad y por tanto dirigidas a las mujeres (licencias pre y post-parto, permiso para amamantar), dejando a los padres sin la posibilidad de incorporarse a la responsabilidad del cuidado de sus hijos e hijas, especialmente en esa primera etapa de sus vidas.

57 De acuerdo a ODH/PNUD en base a Lizardo, 1998 y Censo de Población y Vivienda, 2002, citado en el Informe de Desarrollo Humano (RD, 2005) en el año 2002 el 24% de mujeres versus el 3% de hombres del grupo de población menor de 30 años, abandonan sus estudios por haberse casado o unido.

En ese mismo orden, el funcionamiento de centros o estancias infantiles se encuentra regulado en el marco de la Ley 87-01 de Seguridad Social aprobada en el 2001, la que define el Consejo Nacional de Estancias Infantiles (CONDEI) como Entidad Pública del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS). De igual manera establece en su art. 134:

“El Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) desarrollará servicios de estancias infantiles para atender a los hijos de los trabajadores, desde los cuarenta y cinco (45) días de nacidos hasta cumplir los cinco (5) años de edad. Estos servicios estarán a cargo de personal especializado bajo la supervisión de la Superintendencia de Salud y Riesgos del Trabajo y serán ofrecidos en locales habilitados para tales fines en las grandes concentraciones humanas. En adición, entidades públicas y privadas podrán financiar, instalar y administrar estancias infantiles para fortalecer y complementar estos servicios sociales”.

Actualmente y, en tanto entran en aplicación todos los componentes la Ley de Seguridad Social, el Instituto Dominicano de Seguridad Social (IDSS) y el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), según la Ley 136-03, asumen esta función estatal y en estos momentos se encuentran en proceso de habilitación de las 96 estancias infantiles que funcionan bajo su responsabilidad⁵⁸. Dicho proceso de habilitación responde también a lo establecido en la misma Ley 87-01 de Seguridad Social.

Hasta ahora la oferta de ese importante servicio, por parte del Estado y del sector privado, es muy inferior a la demanda derivada de la necesidad de las mujeres de insertarse al mercado laboral. Un ejemplo de esto es el reducido porcentaje (19.20%) en el 2000 de empresas de zona franca con centros de cuidado infantil⁵⁹.

Respecto a las ocupaciones desempeñadas por las mujeres según el grado de preparación técnica o profesional, la información estadística muestra que en octubre de 2006 de la fuerza laboral femenina total un 36.6% había alcanzado un nivel de educación primaria, esto es, había cursado algún nivel en este ciclo. Así mismo, un 31% había alcanzado un nivel secundario, un 27.6% un nivel universitario y un 4.8% no había alcanzado ningún nivel educativo.

Del total de la fuerza laboral femenina con educación primaria, cerca de un tercio laboraba como empleada privada, otro tercio como trabajadora por cuenta propia y poco más de un 28% laboraba como empleada doméstica. Por su parte, de las mujeres empleadas con nivel de educación secundaria, el 53% laboraban como empleadas en empresas privadas y el 22% trabajaba por cuenta propia. De las que tenían educación universitaria, un 52.4% laboraba como empleada privada y un 28.8% en el gobierno. Finalmente, del total de mujeres ocupadas sin

58 Ver: <http://www.condei.gov.do/>

59 CIPAF. *Índice de Compromisos Cumplidos*. Revista Quehaceres.. Año XXIV Número 1, Marzo 2004.

educación, el 46% trabajaba por cuenta propia y el 30.3% en el servicio doméstico⁶⁰.

Con relación al 22.3 % de la fuerza de trabajo femenina empleada como trabajadora por cuenta propia hay que decir que esta actividad se caracteriza en general por empresas de tipo informal, de bajo nivel de productividad, bajo nivel de ingreso, alta inseguridad y con problemas de acceso al financiamiento comercial, a los mercados, a la información, capacitación y tecnología.

Por otra parte, en la rama “otros servicios”, en donde se ubica la clasificación de servicio doméstico, las mujeres representan el 65% del total de la actividad, equivalente a más de 145 mil mujeres, de un total de 223 mil personas empleadas como trabajadoras domésticas en octubre del 2006.

Al ser el trabajo doméstico una actividad asignada socialmente a las mujeres, aún en los casos es que es remunerado, resulta desvalorizado y en consecuencia es una actividad de poco prestigio ocupacional que se desarrolla en condiciones de evidente discriminación. Su regulación legal, contenida en el Código de Trabajo figura como un régimen especial, reafirmando con ello la discriminación, al excluir esta actividad del resto de disposiciones de aplicación general para todos los y las trabajadoras.

Las condiciones de trabajo reguladas para las trabajadoras(res) domésticas(os) se limitan a establecer un descanso diario de nueve horas ininterrumpidas - en lugar de la duración de la jornada de trabajo-, se establece un pago del 50% en especie y están excluidas del derecho a beneficio de las prestaciones de cesantía y preaviso⁶¹.

En 1992, la ley reconoce a esta categoría de trabajadores(as) el derecho al salario de navidad. Hasta el año 1999 las(os) trabajadoras(res) domésticas(os) no tenían derecho a vacaciones, y es a partir de esa fecha en que se establece el derecho a dos semanas de vacaciones remuneradas al año de trabajo. En esa misma reforma se les reconoce también el derecho a que su empleador(a) le conceda los permisos necesarios para asistir a una escuela, siempre y cuando sea compatible con su jornada de trabajo (Art.258-265 del Código de Trabajo). Esta ley es discriminatoria frente a las mujeres, ya que son éstas las que predominantemente asumen este tipo de trabajo, y establece un numero excesivo de horas de trabajo, que por demás, impiden el cumplimiento de los propios beneficios que la misma ley reconoce.

Se suma a esta normativa en su aspecto formal, la limitada aplicación de la misma, pues debido al desconocimiento de estas disposiciones y las condiciones

60 Datos elaborados a partir de la *Encuesta Nacional de la Fuerza de Trabajo*. Banco Central de la República Dominicana, 2006.

61 Código de Trabajo de República Dominicana, citado en: *¡Esto no es un juego! Un estudio exploratorio sobre el trabajo infantil doméstico en hogares de terceros en República Dominicana*, IPEC-OIT/CIPAF, Santo Domingo, 2004.

de desventaja para demandarlas, hace que en la práctica las trabajadoras domésticas se encuentren en situación de total desprotección de sus derechos laborales.

2.4 ¿Cuáles son los principales casos en que una distinción, exclusión o preferencia, basadas en razón del sexo, no se consideran en tu país como discriminación, debido a las exigencias propias del empleo que se trate? ¿Cuáles son las dificultades de aplicación, diferencia o controversia que se haya producido en relación con esas condiciones?

El Código de Trabajo, ley 16-92 establece en sus artículos 231 al 243, como protección por razón de sexo a la mujer embarazada. Estas disposiciones, diseñadas para la protección de la mujer funcionan, sin embargo, en muchas ocasiones, como trabas para la mujer, embarazada o no, para obtener un empleo, ya que, muchos empleadores, en busca de evadir las responsabilidades que implica la protección a la mujer embarazada, recurren a la práctica ilegal de exigir a las mujeres la realización de pruebas de embarazo como requisito para acceder al empleo.

2.5 ¿Cuáles son las políticas aplicadas y las medidas adoptadas a fin de garantizar empleo para todas las mujeres dispuestas a trabajar? ¿Existen programas de equidad salarial, condiciones de trabajo y en el empleo en general y en particular dirigidas a las mujeres? ¿A través de que medidas y acciones positivas concretas el Estado desarrolla políticas públicas antidiscriminatorias en relación a este derecho? ¿Se tiene información sobre la evolución del presupuesto destinado para el diseño y aplicación de políticas públicas destinadas a garantizar el cumplimiento este derecho?

Entre las medidas adoptadas para garantizar el empleo a las mujeres tenemos la protección a la mujer embarazada contemplada en los artículos 231 a 243 del Código de Trabajo, ley 16-92.

Realmente estas disposiciones, diseñadas para la protección de la mujer, han sido aplicadas por los empleadores con ánimo de evadir las responsabilidades que implica la protección a la mujer embarazada, recurriendo a la práctica ilegal de exigir a las mujeres la realización de pruebas de embarazo como requisito para acceder al empleo.

Las políticas estatales, aplicadas a fin de garantizar el empleo, se insertan en las políticas económicas y sociales de los gobiernos, estas últimas en general de carácter asistencialista. En muchos casos las instancias responsables de diseñar y ejecutar políticas no tienen ni la conciencia, ni voluntad política ni la suficiente fuerza política para impulsar propuestas que impliquen algún nivel de transformación en el reconocimiento social de las mujeres.

Por demás, con la finalidad de implementar la transversalidad del enfoque de género en las instancias estatales, y se entiende que en particular en las políticas de empleo, bajo la coordinación de la Secretaría de Estado de la Mujer, se diseñó en el año 2000 el Plan Nacional de Equidad de Género, cuya evaluación formal aún no ha sido publicada, y cuya segunda versión PLANEG II está pendiente de aprobación y publicación. Para la coordinación de políticas interinstitucionales fue promulgado en el año 2001 el Decreto Presidencial 974-01 creando las Oficinas de Equidad de Género y Desarrollo en las diferentes Secretarías de Estado.

2.6 ¿Cuales son las recomendaciones del Comité DESC (y eventualmente de otros organismos internacionales/relatores) relacionadas con este derecho? ¿Se han cumplido o no? ¿Por qué?

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha recomendado al Gobierno de República Dominicana:

- La aplicación de políticas destinadas a lograr la plena igualdad entre hombres y mujeres, en todos los ámbitos de la vida económica, social y cultural.
- Realización de un estudio a fondo de las disposiciones legales a fin de abrogar toda norma discriminatoria que pudiera subsistir, en particular en el ordenamiento jurídico penal, civil, laboral, familia y seguridad social.
- Establecer recursos concretos para las mujeres víctimas de discriminación por razones de sexo. Además, de realizar campañas de información y educación sobre no discriminación de las mujeres.
- Adoptar medidas positivas para lograr la participación igual de mujeres y hombres en la vida pública, en el mercado de trabajo y en las actividades sociales y culturales⁶².

En cuanto al cumplimiento de estas recomendaciones, se han dado pasos significativos pero que no han sido suficientes para el logro de la plena igualdad entre hombres y mujeres, en particular en el ámbito laboral.

Este fracaso se mide, en primer lugar, por el poco éxito en el fortalecimiento de las instituciones democráticas, consecuencia de años de prácticas de clientelismo, que en última instancia han redundado negativamente en la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales.

En segundo lugar, la mala gestión de la economía y las finanzas públicas, que carga mediante impuestos indirectos a la población de menores ingresos, y que

⁶² PNUD – OHCHR , Compilación de Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre países de América Latina y el Caribe (1989-2004), Editorial Alfa Beta Artes Gráficas, Santiago de Chile, 2004, pp. 235 y 236. [http://www.ohchr.org/english/bodies/cescr/docs/publications/CESCR-Compilacion\(1989-2004\).pdf](http://www.ohchr.org/english/bodies/cescr/docs/publications/CESCR-Compilacion(1989-2004).pdf)

tuvo su despegue con los compromisos con el Fondo Monetario Internacional durante la década de 1980, como consecuencia de lo cual, República Dominicana ha asumido una pesada «deuda externa para la economía nacional, la necesidad de aplicar de programas de ajuste estructural, el elevado índice de inflación, la emigración a gran escala de trabajadores calificados, el aumento de la pobreza, la desigual distribución de la riqueza entre la población y el ensanchamiento de la brecha entre los ricos y pobres. Esta situación provoca dificultades que obstaculizan la plena aplicación del Pacto en la República Dominicana»⁶³.

A su vez, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en las Recomendaciones N° 12 y 19 sobre la Violencia contra la mujer, resaltan la conexión entre violencia contra la mujer y el derecho al trabajo⁶⁴, recomendando a los Estados la realización de informes con datos sobre hostigamiento sexual y sobre las medidas adoptadas para eliminarla y de otros modos de violencia o coacción en el lugar de trabajo⁶⁵.

Además, entre las medidas adoptadas se debe incluir la capacitación y empleo y la inspección de las condiciones de trabajo de empleadas domésticas⁶⁶. Y entre las medidas de tipo legal señala el comité que estas deben ser eficaces, «como sanciones penales, recursos civiles e indemnización para protegerlas contra todo tipo de violencia, hasta la violencia y los malos tratos en la familia, la violencia sexual y el hostigamiento en el lugar de trabajo»⁶⁷.

En cuanto al trabajo doméstico el Comité exhorta, Recomendación general N° 17 sobre la medición y cuantificación del trabajo doméstico no remunerado de la mujer y su reconocimiento en el producto nacional bruto, a los Estados miembros a que:

«a) Alienten y apoyen las investigaciones y los estudios experimentales destinados a medir y valorar el trabajo doméstico no remunerado de la mujer, por ejemplo realizando encuestas sobre el empleo del tiempo como parte de sus programas de encuestas nacionales sobre los hogares y reuniendo datos estadísticos desglosados por sexo relativos al tiempo empleado en actividades en el hogar y en el mercado de trabajo»;

«b) De conformidad con las disposiciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, adopten medidas

⁶³ Ibid., p. 231.

⁶⁴ ONU, Instrumento Internacionales de Derechos Humanos, HRI/GEN/1Rev.7 12 de mayo de 2004, pp. 273 y 280.
[http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/898586b1dc7b4043c1256a450044f331/3e4492f624f618b2c1256d5000565fc/\\$FILE/G0441305.pdf](http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/898586b1dc7b4043c1256a450044f331/3e4492f624f618b2c1256d5000565fc/$FILE/G0441305.pdf)

⁶⁵ Ibid., p. 285.

⁶⁶ Loc. cit.

⁶⁷ Ibid., p. 286.

encaminadas a cuantificar el trabajo doméstico no remunerado de la mujer e incluirlo en el producto nacional bruto»;

«c) Incluyan en sus informes presentados con arreglo al artículo 18 de la Convención información sobre las investigaciones y los estudios experimentales realizados para medir y valorar el trabajo doméstico no remunerado de la mujer, así como sobre los progresos logrados en la incorporación de dicho trabajo en las cuentas nacionales»⁶⁸.

Por otra parte, es importante traer a colación las observaciones finales del Comité de la CEDAW para República Dominicana respecto al derecho de la mujer al trabajo:

-«El Comité nota con preocupación el crecimiento de la tasa de desempleo de las mujeres, la cual triplica la tasa de desempleo masculina, la persistencia de la brecha salarial entre hombres y mujeres y la falta de información sobre las causas de esta diferencia. El Comité también expresa su preocupación por la falta de cumplimiento y de difusión acerca de los derechos de las mujeres trabajadoras domésticas de acuerdo a las disposiciones de la Ley No. 103-99 sobre los Trabajadores (as) Domésticos (as) del Código de Trabajo, y en particular por el hecho de que los derechos de estas trabajadoras son cumplidos sólo a discreción del empleador o en casos en que las trabajadoras sean contratadas por medio de compañías privadas».

-«El Comité insta al Estado Parte a que vele por que en los hechos haya igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en el mercado de trabajo mediante la revisión de la legislación laboral, para asegurar que ésta se encuentre y sea implementada en conformidad con el artículo 11 de la Convención. Recomienda particularmente que se tomen las acciones necesarias para garantizar igualdad de remuneración entre mujeres y hombres, tanto en el sector público como en el privado, formulando políticas y medidas dirigidas a estos fines, incluso mediante evaluaciones de puestos, reunión de datos, nuevos estudios de las causas subyacentes de las diferencias salariales y el incremento de la asistencia a las partes sociales en la negociación colectiva sobre salarios, en particular en la determinación de las estructuras salariales en los sectores en que predominan las mujeres. En cuanto a los derechos de las trabajadoras domésticas, el Comité insta al Estado Parte a que tome medidas prácticas para seguir de cerca y supervisar la aplicación de la mencionada ley y evaluar su eficacia. Recomienda adoptar las medidas legislativas, administrativas o de otra índole que sean necesarias para garantizar a las trabajadoras domésticas, las asalariadas temporales, las del sector informal y las rurales, el acceso a la seguridad social y otras prestaciones laborales, incluyendo la licencia pagada por maternidad».

⁶⁸ *Ibíd.*, 279.

-«Pese a la existencia de legislación en materia de trabajo infantil, y de los esfuerzos y programas para erradicar este fenómeno, el Comité nota con especial preocupación, la alta tasa de trabajo infantil que aún persiste en la República Dominicana y el hecho de que el trabajo de las niñas mayores de 10 años se incluya como parte de los datos estadísticos oficiales de fuerza laboral».

-«El Comité urge al Estado Parte a continuar los esfuerzos por erradicar el trabajo infantil, apoyar la educación como medio para incrementar las posibilidades de empoderamiento en el futuro de todos esos niños y niñas y a asegurar el claro entendimiento y efectivo cumplimiento de la edad mínima de trabajo, así como eliminar de las estadísticas oficiales sobre la fuerza laboral los datos sobre trabajo infantil».

-«Preocupa profundamente al Comité la situación de las mujeres empleadas en las zonas francas, las cuales representan el 53% del total de la fuerza laboral empleada en este sector, en vista de la persistencia de prácticas discriminatorias como la exclusión de las mujeres por razones de embarazo y la exigencia de pruebas de embarazo para ser contratadas, y la incidencia de actos de violencia como el acoso sexual pese a la existencia del artículo 209 del Código Penal, que garantiza protección a las mujeres en el marco laboral del acoso sexual, y la Ley 24/97, que protege a la mujer contra todo tipo de manifestación de violencia. El Comité expresa también su preocupación por las condiciones de trabajo a las cuales son sometidas, las cuales violan las normas de higiene y seguridad industrial.».

-« El Comité recomienda que se establezcan medidas para asegurar que la legislación laboral sea aplicada en las zonas francas y en conformidad con las disposiciones del artículo 11 de la Convención, y prohibir, sujeto a la imposición de sanciones, el despido por razones de embarazo. El Comité recomienda que se establezcan también medidas para la aplicación y supervisión de la legislación en materia de acoso sexual y otras formas de violencia en contra de la mujer para garantizar la protección de las mujeres empleadas en las zonas francas y la sanción de los agresores»⁶⁹.

⁶⁹ ONU, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 31° período de sesiones (6 a 23 de julio de 2004), República Dominicana, Observaciones finales del Comité, párrafos 302 al 307.
[http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/\(Symbol\)/A.59.38\(SUPP\)paras.275-315.Sp?Opendocument](http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/(Symbol)/A.59.38(SUPP)paras.275-315.Sp?Opendocument)

Eje temático No. 3: *Derecho de las Mujeres al salario y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias.*⁷⁰

Definición del Derecho a un salario y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias.-

El artículo 7 del PIDSC reconoce el «derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias⁷¹». Por otra parte este derecho comprende, entre otros, «el derecho a una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores: un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual y condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias [...]».

De entre los elementos esenciales e interdependientes que componen este Derecho – disponibilidad, accesibilidad y aceptabilidad y calidad – interesa resaltar el de accesibilidad. De acuerdo con el Comité la accesibilidad comprende tres dimensiones. La primera, prohíbe «toda discriminación en el acceso al empleo y en la conservación del mismo por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física o mental, estado de salud (incluso en caso de infección por el VIH/SIDA), orientación sexual, estado civil, político, social o de otra naturaleza, con la intención, o que tenga por efecto, oponerse al ejercicio del derecho al trabajo en pie de igualdad, o hacerlo imposible⁷²».

Además, la accesibilidad como prohibición de toda discriminación, comprende la exigencia de contar con un régimen integral de protección para eliminar la discriminación de género con la finalidad de garantizar la igualdad de oportunidades y trato entre ambos sexos en conexión el derecho al trabajo, garantizando igual remuneración por trabajo de igual valor⁷³. Por último, indicar que la accesibilidad también alude a la accesibilidad física relacionada fundamentalmente con las personas discapacitadas y con la accesibilidad de información⁷⁴.

Marco jurídico internacional, universal y regional, constitutivo de este derecho, aplicable a República Dominicana.

⁷⁰ Elaborado por Iluminada González.

⁷¹ Ratificado por República Dominicana el 04 de enero de 1978.
http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ceschr_sp.htm

⁷² *Ibíd.*, p. 5.

⁷³ *Ibíd.*, p. 6.

⁷⁴ Vid. El Derecho del Trabajo, Observación general Nº 18, aprobada el 24 de noviembre de 2005, Artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, E/C. 12/GC/18 del 6 de febrero de 2006, pp. 5 y 6.

En el ámbito universal tenemos los artículos 4 y 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; el artículo 10.1.a de la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; el artículo 3 de la Declaración sobre la Eliminación de Violencia contra la Mujer; el artículo 6 de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social; el artículo 11.c.f de la Convención para la Eliminación de todas la Formas de Discriminación contra la Mujer; el artículo 5.e de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; los artículos 6.1.2 y 7 del Pacto internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales; el artículo 8.3.a del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

Continuando en el ámbito universal y con criterio de especialización, tenemos los siguientes instrumentos internacionales redactados por la OIT: la Declaración de la OIT sobre los Principios Fundamentales y los Derechos en el Trabajo; de el artículo 1 del Convenio 100 sobre Igualdad de Remuneración de la OIT; el artículo 1 del Convenio 105 sobre la Abolición del Trabajo Forzoso de la OIT; los artículos 1.1 y 2 del Convenio 122 sobre la Política en el empleo de la OIT y el artículo 8 del Convenio 183 sobre la Protección de la Maternidad de la OIT.

En el ámbito regional americano tenemos el artículo XIV de la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre; el artículo 6.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el artículo 2.b de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

3.1 ¿El Estado ha ratificado los convenios de la OIT sobre la garantía y protección del derecho de la mujer al salario y a condiciones de trabajo equitativa y satisfactoria, igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y femenina por un trabajo de igual valor? ¿Estos derechos tienen rango constitucional? ¿El marco legal se encuentra ajustado a estos principios?

Todos los instrumentos internacionales directamente relacionados con el derecho objeto de estudio, han sido ratificados por el Estado dominicano. Así tenemos que el Convenio No. 100 ha sido ratificado el 22 de septiembre de 1953; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ratificado el cuatro de enero de 1978.

Concordando la primera parte del segundo párrafo del Artículo 3⁷⁵ con el artículo 10⁷⁶ y estos con el artículo 8.11⁷⁷ de la Constitución de República Dominicana

⁷⁵ Segundo párrafo del Artículo 3.- La República Dominicana reconoce y aplica las normas del Derecho Internacional general y americano en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado [...].

⁷⁶ Artículo 10.- la enumeración contenida en los artículos 8 y 9 no es limitativa, y por consiguiente, no excluye otros derechos y deberes de igual naturaleza.

⁷⁷ **Artículo. 8.-** Se reconoce como finalidad principal del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona humana y el mantenimiento de los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos. Para garantizar la realización de esos fines se fijan las siguientes normas:

11. La libertad de trabajo. La ley podrá, según lo requiera el interés general, establecer la jornada máxima de trabajo, los días de descanso y vacaciones, los sueldos y salarios mínimos y sus formas de pago, los seguros

podemos concluir que este derecho está reconocido por el ordenamiento jurídico dominicano y tienen rango constitucional.⁷⁸

El ordenamiento jurídico dominicano recoge el principio de la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor; sin embargo, el artículo 194 del Código de Trabajo desarrolla un concepto restrictivo de este principio al señalar que «a trabajo igual, en idénticas condiciones de capacidad, eficiencia o antigüedad, corresponde siempre igual salario, cualesquiera sean las personas que lo realicen», tal como señala el Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones en la Observación individual sobre el Convenio 100, sobre igualdad de remuneración de 1951, para República Dominicana emitido en junio de 2007⁷⁹.

3.2 ¿Existe alguna remuneración mínima mensual establecida y cuál es la relación comparativa con la capacidad adquisitiva, y de que manera repercute sobre las mujeres? ¿Cuáles son los hechos y/o situaciones de desigualdad en la remuneración por el trabajo de igual valor y condiciones de trabajo desigual según sexo?

Para la determinación de la remuneración mínima en la República Dominicana existe un organismo tripartito encargado de establecer salario mínimo en el sector privado.

Estos salarios están clasificados según el tamaño de la empresa, siendo los salarios mínimos de: siete mil trescientos sesenta pesos 00/100 (RD\$7,360.00), equivalente a US 229.42, a la tasa vigente en estos momentos de RD \$ 32.08 por

sociales, la participación de los nacionales en todo trabajo, y en general, todas las providencias de protección y asistencia del Estado que se consideren necesarias en favor de los trabajadores, ya sean manuales o intelectuales.

- a. La organización sindical es libre, siempre que los sindicatos, gremios u otras asociaciones de la misma índole se ajusten en sus estatutos y en su conducta a una organización democrática compatible con los principios consagrados en esta Constitución y para fines estrictamente laborales y pacíficos.
- b. El Estado facilitará los medios a su alcance para que los trabajadores puedan adquirir los útiles e instrumentos indispensables a su labor.
- c. El alcance y la forma de la participación de los trabajadores permanentes en los beneficios de toda empresa agrícola, industrial, comercial o minera, podrán ser fijados por la ley de acuerdo con la naturaleza de la empresa y respetando tanto el interés legítimo del empresario como el del obrero.
- d. Se admite el derecho de los trabajadores a la huelga y de los patronos al paro en las empresas privadas, siempre que se ejerzan con arreglo a la ley y para resolver conflictos estrictamente laborales. Se prohíbe toda interrupción, entorpecimiento, paralización de actividades o reducción intencional de rendimiento en las labores de las empresas privadas o del Estado. Será ilícita toda huelga, para, interrupción, entorpecimiento o reducción intencional de rendimiento que afecten la Administración, los servicios públicos o los de utilidad pública. La Ley dispondrá las medidas necesarias para garantizar la observancia de estas normas.

⁷⁸ Vid. Jorge Prats, Eduardo, Derecho Constitucional, Volumen I, 2ª Edición, Editorial Gaceta Judicial, Santo Domingo, República Dominicana, 2005, p. 461

⁷⁹ OIT, CEACR, Observación individual sobre el Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951, (núm. 100) República Dominicana, (Ratificación: 1953), Publicación 2007. <http://www.ilo.org/ilolex/gbs/ceacr2007.htm>

dólar, para el sector público, cinco mil sesenta pesos 00/100 (RD\$5,060.00) equivalente a US157.73 para la mediana empresa y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 (RD \$ 4,485.00) equivalente a US 139.80 para la pequeña empresa, en el sector privado no sectorizado.

El sector en donde mayor incidencia tiene la mano de obra de la mujer es en la zona franca y en este sector el salario para todas/os trabajadoras/es es de cuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 (RD \$4,450.00), equivalente a US 138.71, según la resolución No.409 del Consejo Nacional de Salario, en estos momentos ese proceso está en revisión

Tres ramas de la actividad económica ocupan la mayor cantidad de fuerza laboral femenina. Estas son, las zonas francas industriales, los servicios, bajo cuya clasificación se engloban múltiples actividades no organizadas por el sistema de información, y el trabajo doméstico pagado.

Las zonas francas industriales es un sector de la economía dominicana que en estos momentos atraviesa por una fuerte crisis, que le ha llevado al cierre de decenas de empresas, algunas bastante grandes, lo que ha significado el despido de cientos de miles de trabajadores y trabajadoras especialmente de estas últimas, por tratarse de textiles, en varias regiones del país. El salario actual en ese sector es de cuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 (RD\$4,450.00), equivalente a US 138.71.

En el sector servicios, especialmente en comercio, turismo -hoteles, bares y restaurantes- así como en otros como comunicaciones y demás, la fuerza de trabajo femenino tiene un peso importante, sin embargo, su cuantificación es difícil porque se carece de información estadística y de investigaciones fiables.

En estos momentos, y como consecuencia de la ratificación del DR-CAFTA este sector está atravesando por una crisis, que ha influido considerablemente en el despido de una enorme cantidad de mano de obra femenina. En CLADEM- RD hemos iniciado un proceso de análisis sobre impacto de este tratado internacional en la fuerza laboral femenina del país, mediante un estudio realizado en el año 2006 a partir de la información disponible, CLADEM-RD-CIECA⁸⁰. Ese trabajo, preparado cuando aún dicho tratado no había entrado en vigencia, afirma “sin embargo, aunque se han realizado algunos estudios, tanto desde el ámbito del sector público como del privado y sociedad civil sobre los impactos que este acuerdo pueda tener sobre los sectores productivos dominicanos, sector laboral, mujeres, lo cierto es que existen muchas incertidumbres alrededor de la entrada en vigencia del mismo, y de los reales impactos que pueda acarrear”.

Pese a la mayor incorporación de las mujeres a la fuerza laboral, a una mayor

⁸⁰ “Situación laboral de las mujeres en la RD, aspectos relevantes frente al DR-CAFTA”, CLADEM-RD-CIECA, 2006

participación en diferentes áreas de la vida económica y social, a una mayor conciencia de la necesidad de igualdad de derechos y de no discriminación, todos estos planteamientos que emanaron de citas internacionales como la Cumbre de Beijing, así como a nivel nacional del plan de igualdad de oportunidades impulsados por los gobiernos de la concertación, el acceso pleno de las mujeres a los derechos económicos, sociales y culturales, es una tarea inconclusa.

3.3 *¿Existen condiciones de trabajo inferiores para las mujeres a las de los hombres, que muestren violaciones al principio de igualdad, al establecer requisitos diferentes de acceso al trabajo en razón al sexo? De que manera afecta esto a la autonomía económica de las mujeres?*

El mercado de trabajo dominicano se caracteriza por su impacto reducido en el empleo y el crecimiento del empleo informal. Dentro de este contexto las mujeres acceden, mayoritariamente, al mercado de trabajo informal, que se caracteriza por el deterioro tanto de la calidad del empleo como de las condiciones de vida⁸¹.

En cuanto a las remuneraciones las mujeres ganan menos que los hombres, no obstante de tener un mayor nivel de educación. El 53% de las mujeres que trabajan tienen formación secundaria o universitaria, en tanto que el 43% de los varones que trabajan tienen igual nivel educativo. A pesar de ello, la retribución promedio de las mujeres por rama de la actividad económica es un 30% menor que la de los varones y en ciertos casos llega a un 44% de diferencia⁸².

Como consecuencia de lo expresado en los dos últimos párrafos, tenemos que la vulneración del principio de la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor afecta sustantivamente la autonomía económica dificultando o impidiendo el ejercicio y goce tanto los derechos fundamentales civiles y políticos como los derechos fundamentales económicos, sociales y culturales.

3.4 *¿Cuál es la distribución del ingreso de las mujeres, empleadas del sector público o del sector privado y que beneficios sociales reciben a diferencia de otros trabajadores? ¿Puede constatar alguna segregación laboral que ubique preferentemente las mujeres en determinados puestos de trabajo relacionado a los roles reproductivos?*

No existe información disponible.

⁸¹ PNUD, Informe Nacional de Desarrollo Humano. República Dominicana 2005. Hacia una inserción mundial incluyente y renovada, Editora Corripio, Santo Domingo, República Dominicana, 2005, p. 193.

⁸² *Ibíd.*, 196.

3.5 ¿De qué manera se expresa la invisibilidad del trabajo doméstico? ¿Existe alguna valoración de su contribución directa con la PEA?.

. Tema pendiente de análisis.

3.6 Relevar y analizar la problemática del acoso sexual y violencia contra la mujer y que le impide gozar de condiciones de trabajo equitativas, seguras y satisfactorias.

Tema pendiente de análisis.

3.7 Identificar y analizar al menos una jurisprudencia sobre casos paradigmáticos donde se haya reclamado judicialmente este derecho.

Tema pendiente de análisis.

3.8 ¿Cuáles son las obligaciones que el Estado está incumpliendo para promover, proteger y garantizar este derecho y de que manera afecta al goce del derecho de las mujeres a la vivienda adecuada?

De la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Convenio 100 de la OIT⁸³ y de la Convención y el Protocolo Facultativo sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁸⁴ República Dominicana ha asumido las siguientes obligaciones⁸⁵: Obligaciones genéricas que consiste, a su vez, en la obligación de adoptar medidas inmediatas, en la obligación de garantizar niveles esenciales de los derechos y en la obligación de progresividad y prohibición de regresividad; y en las obligaciones específicas, en particular y en relación al derecho que nos convoca, la «obligación de respetar el derecho de las mujeres [...] a acceder a un trabajo digno y, por tanto de adoptar las medidas para combatir la discriminación y promover la igualdad de acceso y de oportunidades»⁸⁶; la obligación de «adoptar medidas efectivas para aumentar los recursos asignados a la reducción de la tasa de empleo, en particular entre las mujeres [...]»⁸⁷ y la obligación de diseñar y

⁸³ Ratificado por República Dominicana el 22 de septiembre de 1953. <http://www.ilo.org/ilolex/spanish/convdisp1.htm>

⁸⁴ Ratificado por República Dominicana el 02 de septiembre de 1982 y el 10 de agosto de 2001. http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/e1cedaw_sp.htm; http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/opt_cedaw_sp.htm

⁸⁵ En este punto seguimos a: Abramovich, Víctor y Courtis, Christian, Los derechos sociales como derechos exigibles, 2ª Edición, Editorial Trotta, Madrid, 2004, p. 79 y siguientes.

⁸⁶ El Derecho del Trabajo, Observación general N° 18, Ibid., p. 9.

⁸⁷ Ibid. p. 10.

ejecutar «programas educativos e informativos para crear conciencia pública sobre el derecho al trabajo»⁸⁸, en entre otras.

Sin embargo, no debemos perder de vista que la obligación principal del Estado Dominicano en materia laboral, es la «de formular y llegar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con el objeto de eliminar cualquier discriminación [...]»⁸⁹. Política nacional que incluye, obligatoriamente, una política de remuneraciones o de salarios que asegure a las mujeres condiciones de trabajo no inferior a los hombres, con igual salario por trabajo igual.

En cuanto al cumplimiento de algunas de estas obligaciones la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones –CEACR ha señalado que si bien es cierto que la discriminación por motivos de género está legalmente prohibida, existe una práctica social que contradice la legislación vigente⁹⁰.

Esta práctica social tiene como consecuencia la exclusión de la mayoría de las mujeres del mercado de trabajo; en cuanto aquellas que acceden al mismo realizan mayoritariamente sus actividades en el empleo informal, que se caracteriza por el deterioro tanto de la calidad del empleo como de las condiciones de vida⁹¹.

En cuanto a las remuneraciones las mujeres ganan menos que los hombres, no obstante de tener un mayor nivel de educación. El 53% de las mujeres que trabajan tienen formación secundaria o universitaria, en tanto que el 43% de los varones que trabajan tienen igual nivel educativo. A pesar de ello, la retribución promedio de las mujeres por rama de la actividad económica es un 30% menor que la de los varones y en ciertos casos llega a un 44% de diferencia⁹².

Como consecuencia de lo expresado en los dos últimos párrafos, tenemos que la vulneración del principio de la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor en detrimento de las mujeres vulnera simultáneamente tanto los derechos fundamentales civiles y políticos como los derechos fundamentales económicos, sociales y culturales, incluido el derecho de las mujeres a una vivienda adecuada.

3.9 ¿Cuáles son las políticas aplicadas y las medidas adoptadas para garantizar este derecho y de ser posible incluir información sobre la evolución del presupuesto relacionado con este derecho?

⁸⁸ Loc. cit.

⁸⁹ Artículo 2 del Convenio 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación). <http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convds.pl?C111>

⁹⁰ OIT, CEACR, Observación individual sobre el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación) 1958, (núm. 111) República Dominicana, punto 5, 2007. <http://www.ilo.org/ilolex/gbs/ceacr2007.htm>

⁹¹ PNUD, Informe Nacional de Desarrollo Humano. República Dominicana 2005. Hacia una inserción mundial incluyente y renovada, *Ibíd.*, p. 193.

⁹² *Ibíd.*, 196.

¿Se tiene información sobre la evolución del presupuesto relacionado con este derecho?

Tema pendiente de análisis.

3.10 ¿Cuáles son las recomendaciones del Comité DESC (y eventualmente de otros organismos internacionales/relatores) relacionadas con este derecho? ¿Se han cumplido o no? ¿Por qué?

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha recomendado al Estado dominicano que ajuste periódicamente el salario mínimo con la finalidad de proporcionar a todos los trabajadores condiciones de vida adecuadas para ellos y sus familias, tal como lo establece el artículo 7 del Pacto⁹³.

Por otra parte, cabe mencionar la Recomendación General N° 90 sobre igual de remuneración⁹⁴, exhorta a los Estados a adoptar medidas adecuadas con la finalidad de garantizar la aplicación del principio de la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor a todas las personas, esto implica la puesta en marcha de un conjunto de medidas que garanticen la aplicación de este principio.

Para el cumplimiento de este principio el Estado debe garantizar que la tasa de remuneración, sujeta a control público, debe salvaguardar, a través de disposiciones legislativas, la aplicación general del principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.

Si no fuese posible garantizar de modo inmediato el principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor el Estado debe adoptar medidas para la aplicación progresivas de este principio:

«a) la reducción de las diferencias entre las tasas de remuneración para la mano de obra masculina y las tasas de remuneración para la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor;

⁹³ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, E/C.12/1/Add.16, 12 de diciembre de 1997 y Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, E/1995/22, 5 de mayo de 1994 en PNUD – OHCHR, Compilación de Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre países de América Latina y el Caribe (1989-2004), pp. 236 y 251.

⁹⁴ OIT, Recomendación General N° 90 sobre igualdad de remuneración, <http://www.ilo.org/ilolex/spanish/recdisp1.htm>

b) la concesión de iguales aumentos a los trabajadores masculinos y femeninos que efectúen un trabajo de igual valor, cuando esté en vigor un sistema de aumentos de remuneración»⁹⁵.

Para determinar si las tasas de remuneraciones se establecen de conformidad con este principio el Estado debería establecer métodos que permitan una evaluación objetiva de los trabajos que contienen las distintas ocupaciones, o bien debería promover la instauración de dichos métodos, para catalogar los empleos independientemente del sexo.

A fin de salvaguardar el principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor y elevar el rendimiento de las trabajadoras el Estado debe, cuando sea necesario, adoptar las siguientes medidas:

a) garantizar a los trabajadores y trabajadoras oportunidades iguales o equivalentes, en asuntos de orientación profesional o de consejos profesionales, de formación profesional y de colocación;

b) adoptar medidas adecuadas para incentivar entre las mujeres la utilización de las facilidades, en asuntos de orientación profesional o de consejos profesionales, de formación profesional y de colocación;

c) establecer servicios sociales y de bienestar que se armonicen con las necesidades de las trabajadoras, particularmente de aquellas que tengan cargas familiares, y sufragando dichos servicios con recursos públicos generales, con recursos del seguro social o con recursos de las empresas o industrias, reservados al bienestar y establecidos con pagos efectuados en beneficio de los trabajadores, independientemente del sexo; y

d) promover la igualdad entre la mano de obra masculina y la femenina en cuanto al acceso a las diversas profesiones y funciones, con resguardo de las disposiciones de la reglamentación internacional y de la legislación nacional referentes a la protección de la salud y al bienestar de las mujeres.

Finalmente, la presente recomendación expresa que los Estados realicen todos los esfuerzos posibles para infundir en la opinión pública las consideraciones por las que debiera aplicarse el principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, que deben ir acompañados de estudios e investigaciones que puedan contribuir a promover la aplicación de este principio.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer exhorta, Recomendación general Nº 13 sobre Igual remuneración por el trabajo de igual valor, a que los Estados partes que aún no ratificado el Convenio 100 de la OIT lo hagan, con la finalidad de lograr una aplicación plena de la convención sobre la

⁹⁵ Ibid., p. 3.

eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer. También, recomienda de implementar sistemas de evaluación del trabajo en base a criterios neutrales respecto al sexo a fin de facilitar la comparación del valor de los diversos trabajos en que - en este momento - predominan las mujeres con los trabajos en los que en la actualidad predominan los varones e incluyan los resultados en sus informes al comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer. Además, los Estados deben apoyar la instauración de instrumentos de aplicación y promuevan los esfuerzos de las partes en los convenios colectivos pertinentes por alcanzar la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor⁹⁶.

Respecto de las mujeres que trabajan sin remuneración en empresas familiares rurales o urbanas, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general N° 16, solicita a los Estados partes que sus informes contengan información sobre la situación jurídica y social de las mujeres que trabajan sin remuneración en las empresas familiares. Asimismo deben consignar datos estadísticos con información relacionada a mujeres que trabajan sin remuneración, seguridad social ni prestaciones sociales en empresas familiares. Igualmente, los estados deben tomar las medidas necesarias a fin de «garantizar remuneración, seguridad social y prestaciones sociales a las mujeres que trabajan sin percibir tales prestaciones en empresas de propiedad familiar»⁹⁷.

3.11 ¿Existe(n) espacio(s) de interlocución con el gobierno en relación a este derecho en los que hayan o estén participando las mujeres?

Tema pendiente de análisis.

Eje Temático No. 4: Derecho de las Mujeres a la sindicalización y a la huelga.⁹⁸

Definición del Derecho a la sindicalización y a la huelga

Consiste en el «derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover sus intereses económicos y sociales»⁹⁹. Además, este derecho incluye el «derecho de los sindicatos a formar federaciones o confederaciones nacionales y de éstas a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas»¹⁰⁰, «el derecho de los sindicatos a funcionar sin obstáculos y sin otras limitaciones que las que prescriba la ley y que

⁹⁶ ONU, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, HRI/GEN/Rev.7, 12 de mayo 2004, pp.274 y 275.

[http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/898586b1dc7b4043c1256a450044f331/3e4492f624f618b2c1256d5000565fc/\\$FILE/G0441305.pdf](http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/898586b1dc7b4043c1256a450044f331/3e4492f624f618b2c1256d5000565fc/$FILE/G0441305.pdf)

⁹⁷ *Ibid.*, p. 278.

⁹⁸ Elaborado por Gladys Piñeyro.

⁹⁹ Artículo 8.a del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

<http://www.unhchr.ch/pdf/reportsp.pdf>

¹⁰⁰ Artículo 8.b del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

<http://www.unhchr.ch/pdf/reportsp.pdf>

sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos»¹⁰¹, así como el «derecho de huelga, ejercido de conformidad con las leyes de cada país»¹⁰².

Marco jurídico internacional, universal y regional, del Derecho de las mujeres a la sindicalización y a la huelga aplicable a República Dominicana.

En el ámbito universal tenemos los artículos 23.4 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; el artículo 11.1.a de la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; el artículo 3.g de la Declaración sobre la Eliminación de Violencia contra la Mujer; el artículo 10 de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social; el artículo 11.1.a de la Convención y el protocolo para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹⁰³; el artículo 5.e.ii de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial¹⁰⁴; el artículo 8.1.a.b.c.d del Pacto internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales¹⁰⁵; el artículo 22.1.2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁰⁶; la Observación general N° 18, el Derecho al trabajo, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁰⁷.

Continuando en el ámbito universal y con criterio de especialización, tenemos los siguientes instrumentos internacionales redactados por la OIT: la Declaración de la OIT sobre los Principios Fundamentales y los Derechos en el Trabajo; el Convenio 87 sobre libertad sindical y la protección del derecho a sindicalización, 1948¹⁰⁸; el Convenio 98 sobre el derecho de sindicalización y de negociación colectiva, 1949¹⁰⁹; Convenio 135 sobre los representantes de los trabajadores, 1971 y el Convenio 154 sobre la negociación colectiva, 1981¹¹⁰ y la Recomendación 163 sobre negociación colectiva¹¹¹.

En el ámbito regional americano tenemos el artículo XIV de la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre; el artículo 16.1 de la

¹⁰¹ Artículo 8.c del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

<http://www.unhchr.ch/pdf/reportsp.pdf>

¹⁰² Artículo 8.d del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

<http://www.unhchr.ch/pdf/reportsp.pdf>

¹⁰³ Ratificado por República Dominicana el 0 de septiembre de 1982 y 10 de agosto de 2001.

<http://www.unhchr.ch/pdf/reportsp.pdf>

¹⁰⁴ Ratificado por República Dominicana el 25 de mayo de 1983. <http://www.unhchr.ch/pdf/reportsp.pdf>

¹⁰⁵ Ratificado por República Dominicana el 04 de enero de 1978. <http://www.unhchr.ch/pdf/reportsp.pdf>

¹⁰⁶ Ratificado por República Dominicana el 04 de enero de 1978. <http://www.unhchr.ch/pdf/reportsp.pdf>

¹⁰⁷ ONU, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, El Derecho al Trabajo, Observación general N° 18, Artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, E/C.12/GC/18, 6 de febrero de 2006.

[http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/0/c55d952a46ad49ddc125712c002c7bbc/\\$FILE/G0640316.pdf](http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/0/c55d952a46ad49ddc125712c002c7bbc/$FILE/G0640316.pdf)

¹⁰⁸ Ratificado por República Dominicana el 05 de diciembre de 1956.

<http://www.ilo.org/ilolex/spanish/convdisp1.htm>

¹⁰⁹ Ratificado por República Dominicana el 22 de septiembre de 1953.

<http://www.ilo.org/ilolex/spanish/convdisp1.htm>

¹¹⁰ Hasta la fecha los Convenios 135 y 154 no han sido ratificados por República Dominicana.

¹¹¹ OIT, Recomendación 163 sobre negociación colectiva. <http://www.ilo.org/ilolex/spanish/recdisp1.htm>

Convención Americana de Derechos Humanos¹¹² y el artículo 4.h de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer¹¹³.

Contexto

El movimiento sindical en la República Dominicana surge ligado al sector azucarero, en donde el rol de la mujer estuvo muy limitado a las labores administrativas y de conserjería, mientras el ejercicio sindical se ve más ligado a la intervención directa en la producción". "Esta visión se mantiene hoy día, pues en sindicatos como el de la Refinería de Petróleo y el de METALDOM, no existe la participación de las mujeres, justifican dicha exclusión en el Art.328 del Código Laboral, refiriendo en su texto, a la prohibición de directores, gerentes o administradores de pertenecer a los sindicatos de obreros y/o empleadores, y no a los empleos que sirven de soporte a la administración de una empresa.

Sin embargo, la participación de la mujer en los sindicatos hay que verla a partir de los sectores, ya que la mujer ha estado inserta en los sectores más precarios y de mayor resistencia a las organizaciones sindicales como lo son: zonas francas, plazas comerciales, supermercados, hoteles y restaurantes.

Con las Zonas Francas Industriales y la inserción masiva de la mujer en ella, su participación en los sindicatos ha ido aumentando. Sin embargo, no ha sido igual esta participación en la actividad huelguista, tachada como actividad que fomenta la vagancia, y las mujeres que participan en las mismas lo hacen por libertinaje" tachas que han tenido cierto peso en la participación de la mujer de este sector.

No ocurre lo mismo en el sector magisterial, siendo en la actualidad el sindicato del magisterio el más fuerte existente en el país, en donde la mujer tiene una activa participación en la organización y desarrollo de las huelgas que este sector lleva a cabo.

A pesar de que la legislación laboral fue modificada en la década de los 90's, y que el país es signatario de diferentes convenciones que obligaban al Estado Dominicano a crear políticas tendentes a la inclusión de la mujer de manera activa en los diferentes espacios, ninguno de los actores involucrados en el proceso (Estado, sindicatos, empleadores y OIT) contempló la perspectiva de género en la misma, reflejando el incumplimiento del Estado y de los propios organismos internacionales frente a los compromisos que promueven. También se puede ver la débil participación de la mujer al interior del movimiento sindical, y la separación del movimiento feminista y las mujeres que participan de los movimientos sindicales en el país.

¹¹² Ratificado por República Dominicana el 21 de enero de 1978. <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/b-32.html>

¹¹³ Ratificado por República Dominicana el 01 de octubre de 1996. <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-61.html>

4.1 ¿La constitución reconoce a las trabajadoras el derecho a la huelga o existe alguna restricción al ejercicio de este derecho? Exponer detalladamente las disposiciones jurídicas que rigen dichas restricciones y su aplicación en la práctica a lo largo del tiempo.

Esta pregunta la contestaremos junto con el derecho a la sindicalización por ser dos derechos íntimamente relacionados. La Constitución de República Dominicana reconoce en el artículo 8.11.a que la «organización sindical es libre, siempre que los sindicatos, gremios u otras asociaciones de la misma índole se ajusten en sus estatutos y en su conducta a una organización democrática compatible con los principios consagrados en esta Constitución y para fines estrictamente laborales y pacíficos». Sin embargo, este reconocimiento es, desde el punto de vista de la técnica constitucional, deficiente, ya que, se equipara este tipo de organización con cualquier otra que puedan las personas constituir, olvidando su rol trascendental en el fortalecimiento de la democracia y su rol en el cierre de las brechas sociales.

Por otra parte, este artículo es restrictivo ya que circunscribe la actividad de protección de los sindicatos a las meramente laborales, es decir económicos; se deja de lado la protección de intereses sociales y la promoción y protección de los intereses sociales.

En cuanto al del artículo 8.11.d tenemos que «admite el derecho de los trabajadores a la huelga y de los patronos al paro en las empresas privadas, siempre que se ejerzan con arreglo a la ley y para resolver conflictos estrictamente laborales. Se prohíbe toda interrupción, entorpecimiento, paralización de actividades o reducción intencional de rendimiento en las labores de las empresas privadas o del Estado. Será ilícita toda huelga, para, interrupción, entorpecimiento o reducción intencional de rendimiento que afecten la Administración, los servicios públicos o los de utilidad pública. La Ley dispondrá las medidas necesarias para garantizar la observancia de estas normas». Igualmente, tenemos que, desde una perspectiva técnica, tiene una redacción deficiente. El derecho a la huelga no se admite se garantiza, ya que, en caso contrario, estaría sujeto su ejercicio a condiciones o restricciones que harían imposible su ejercicio, tal como lo establecen la segunda y tercera parte del aludido artículo.

Para lograr una adecuada interpretación y aplicación de estos derechos se deben concordarlos con la primera parte del segundo párrafo del artículo 3 y el artículo 10 de la Constitución, los cuales nos remiten al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y en particular a los Convenios de la OIT ratificados por República Dominicana.

4.2 ¿Cuál es la cantidad de Sindicatos existentes en el país? ¿Cuál es su estructura, composición y qué porcentaje de participación de las mujeres en los mismos así como en los cargos directivos o secretariales? ¿Existen requisitos adicionales que se exigen a las

mujeres para fundar un sindicato y afiliarse al de su elección? En caso de existir disposiciones especiales, cómo han sido aplicadas en la práctica? ¿Existen restricciones al ejercicio de los derechos de la mujer referidos a la incorporación en los sindicatos formados por los miembros de las fuerzas armadas, la policía o la administración del Estado?

Según estadísticas de la Secretaria de Estado de Trabajo existen unos 3,629 sindicatos registrados, de los cuales 1,190 son de empresa; 1,476, de profesionales, 874 por rama de actividad. Por su clasificación tenemos, en zonas francas 222; transporte 672; puertos 109; construcción 275; billeteros 223; agro industria 90; hoteles 109 azucareros 197 y otros 1713.

Los datos aportados por la Secretaria de Estado de Trabajo en cuanto a la cantidad de sindicatos existentes en el país no responden a la realidad, porque muchos de ellos han desaparecido y los datos no han sido actualizados. En nuestro país oficialmente no existen estadísticas desagregadas por sexo en cuanto a organización sindical, por lo que no se sabe cuantas mujeres participan en la actividad sindical.

Sin embargo tomando como referencia a las tres centrales sindicales mas grandes que tiene el país, estima la participación de la mujer en aproximadamente un 20% de su membresía.

4.3 ¿Cuáles son las obligaciones que el Estado está incumpliendo para promover, proteger y garantizar este derecho y de que manera afecta al goce del derecho de las mujeres a la vivienda adecuada?

De la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y de los Convenios de la OIT antes mencionados tenemos que República Dominicana ha asumido las siguientes obligaciones¹¹⁴: Obligaciones genéricas que consiste, a su vez, en la obligación de adoptar medidas inmediatas, en la obligación de garantizar niveles esenciales de los derechos y en la obligación de progresividad y prohibición de regresividad; y en las obligaciones específicas, tenemos la «obligación de respetar el derecho de las mujeres [...] a acceder a un trabajo digno y, por tanto de adoptar las medidas para combatir la discriminación y promover la igualdad de acceso y de oportunidades»¹¹⁵; la obligación de diseñar y ejecutar «programas educativos e informativos para crear conciencia pública sobre el derecho al trabajo»¹¹⁶; la obligación de adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas para garantizar a los trabajadores y a los empleadores el libre ejercicio del derecho de sindicación y la obligación de realizar medidas adecuadas para estimular y fomentar entre los empleadores y las organizaciones de empleadores, por una parte, y las organizaciones de trabajadores, por otra, el pleno desarrollo y

¹¹⁴ En este punto seguimos a: Abramovich, Víctor y Courtis, Christian, Los derechos sociales como derechos exigibles, 2ª Edición, Editorial Trotta, Madrid, 2004, p. 79 y siguientes.

¹¹⁵ El Derecho del Trabajo, Observación general N° 18, Ibid., p. 9.

¹¹⁶ Loc. cit.

uso de procedimientos de negociación voluntaria, con objeto de reglamentar, por medio de contratos colectivos, las condiciones de empleo.

El Estado Dominicano en materia de los derechos de la mujer a la organización sindical y gremial, no ha implementado ninguna política tendente a mejorar su participación, lejos de facilitar el ejercicio de estos derechos los limita, al no hacer una supervisión efectiva del cumplimiento de la ley (fiscalización). Las sanciones son débiles y no se aplican con la rigurosidad necesaria.

4.4 ¿Cuáles son las políticas aplicadas y las medidas adoptadas para garantizar este derecho y de ser posible incluir información sobre la evolución del presupuesto relacionado con este derecho? ¿Se tiene información sobre la evolución del presupuesto relacionado con este derecho?

Las políticas aplicadas desde el Estado en el ámbito laboral no han sido formuladas desde la perspectiva de género”, y cuando se concibe el diálogo social con los diferentes actores, -Comité de Salario, Consejo Consultivo del Trabajo, Comisión Nacional de Empleo-, y otros espacios de participación, en donde los sindicatos interactúan con el Estado, no se consideran intereses de las mujeres.

4.5 ¿Cuales son las recomendaciones del Comité DESC (y eventualmente de otros organismos internacionales/relatores) relacionadas con este derecho? ¿Se han cumplido o no? ¿Por qué?

Desde el año 1993, solo un año después de la entrada en vigencia del Código Laboral, la OIT ha mantenido observaciones para que el país modifique su legislación en lo referente al derecho a huelga, a la libertad sindical en lo referente a la exigencia de la 2/3 partes de los miembros de una federación para aprobar una Confederación, los requisitos para la aprobación de una huelga, derechos a la negociación Colectiva Art. 119, CT.

4.6 ¿Existe(n) espacio(s) de interlocución con el gobierno en relación a este derecho en los que hayan o estén participando las mujeres?

Los espacios de interlocución si existen, y como se citaron en el numeral 4.4, estos son: Comité Nacional de Salarios, Consejo Consultivo del Trabajo, Comisión Nacional de Empleo, que son espacios de participación, en donde los sindicatos interactúan con el Estado y otros sectores. Las estructuras sindicales, en general, son ajenas a la perspectiva de género.

Eje Temático No. 5: *Derecho de las Mujeres a la Seguridad Social.*¹¹⁷

Definición.

El derecho a la seguridad social consiste en la protección a toda persona de determinados riesgos o contingencias que producen en ella situaciones de necesidad¹¹⁸.

El marco jurídico internacional, universal y regional, del Derecho de las mujeres a la seguridad social aplicable a República Dominicana.

En el ámbito universal tenemos los artículos 22,, 23.1 y 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículo 10.1.c de la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; el artículo 11.1.e de la Convención para la Eliminación de todas la Formas de Discriminación contra la Mujer¹¹⁹; el artículos 5.e.vi de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial¹²⁰; los artículos 9 y10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales¹²¹.

En el ámbito regional americano tenemos el artículo XVI de la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre; el artículo 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos¹²² y el artículo 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer¹²³.

5.1 ¿La seguridad social se encuentra contemplada en la Constitución Nacional o en legislaciones específicas?

El derecho a la seguridad social está contemplado en la Constitución Dominicana. Específicamente en el Artículo 8, inciso 17 se establece la obligación del estado dominicano de desarrollar un sistema de seguridad social para toda la población:

¹¹⁷ Elaborado por Dálida Acosta.

¹¹⁸ Vid. Fernández Orrico, Francisco Javier, «La seguridad social en el XXV Aniversario de la Constitución» en *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, Núm. 49, Madrid, España, p. 127 y siguientes.

¹¹⁹ Ratificado por República Dominicana el 0 de septiembre de 1982 y 10 de agosto de 2001. <http://www.unhchr.ch/pdf/reportsp.pdf>

¹²⁰ Ratificado por República Dominicana el 25 de mayo de 1983. <http://www.unhchr.ch/pdf/reportsp.pdf>

¹²¹ Ratificado por República Dominicana el 04 de enero de 1978. <http://www.unhchr.ch/pdf/reportsp.pdf>

¹²² Ratificado por República Dominicana el 21 de enero de 1978. <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/b-32.html>

¹²³ Ratificado por República Dominicana el 01 de octubre de 1996. <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-61.html>

“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez.”

La legislación específica que crea y rige el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) es la ley 87-01, promulgada en mayo del 2001. Esta ley establece el funcionamiento del SDSS, el cual estaría conformado por tres regímenes de financiamiento:

- Régimen contributivo, que incluye a trabajadores/as asalariadas en los sectores públicos y privados, financiado por trabajadores y empleadores.
- Régimen subsidiado, el cual protege a trabajadoras/es por cuenta propia con ingresos inestables e inferiores al salario mínimo, así como a personas desempleadas, discapacitadas e indigentes, es financiado por el Estado).
- Régimen contributivo-subsidiado, que incluye a profesionales y técnicos/as independientes, así como a trabajadores/as por cuenta propia con ingresos promedio, iguales o superiores a un salario mínimo nacional.

Una de las preocupaciones manifestadas por el Comité de DESC ante la presentación del segundo reporte periódico de la República Dominicana en 1997, fue que el plan nacional de seguridad social en ese entonces sólo abarcaba a las personas que trabajan en el sector estructurado, por lo que el Comité hizo hincapié en la obligación de que éste se aplique a todos, tal como dispone el artículo 9 del Pacto de los DESC.

Ante esto, la Ley 87-01 resuelve este problema con la introducción de las personas desempleadas y/o autónomas dentro de los regímenes subsidiado y contributivo-subsidiado.

Sin embargo la ejecución de la ley 87-01 ha enfrentado grandes retrasos. A pesar de haber sido promulgada en el 2001, hasta el primero de mayo del 2007 solo había entrado en función el régimen subsidiado. El cual para el 2011, según estimaciones del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), deberá cubrir más o menos al 60% de la población dominicana. Pero, según informaciones del CNSS el régimen subsidiado hasta el momento apenas cuenta con 593,520 afiliados (un 7% de la población nacional). Esta información no se encuentra desagregada por sexo.

Por otro lado, el régimen contributivo, según estimaciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISARIL), daría cobertura al 35 ó 40% de la población. La pugna de intereses entre las aseguradoras privadas junto a la falta de compromiso gubernamental ha sido uno de los principales impedimentos para la entrada en vigencia de este régimen.

Los tres regímenes mantienen como prestaciones comunes el Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, pero solo el régimen contributivo considera las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales (ARL) por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

“Se establece que las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia corresponden solo a los regímenes contributivo y contributivo subsidiado (este no se ha iniciado y aun se a precisado poco al respecto). Sin embargo, se prevé que toda la población es derecho habiente de pensiones por vejez. En el régimen contributivo con base a un sistema de "capitalización individual" y en el régimen subsidiado con base a las llamadas "pensiones solidarias" que deberán corresponderse a una proporción del salario mínimo vigente. También se prevé pensiones por discapacidad cubiertas por el Seguro de Riesgos Laborales, en el régimen contributivo, de carácter temporal”.

Dentro del régimen subsidiado se toma en cuenta a las madres solteras desempleadas con hijos/as menores de edad como beneficiarias de la pensión solidaria (dirigidas a la población desempleada, indigente y discapacitada dentro de la estrategia de reducción de la pobreza)

Otra de las prestaciones incluidas en el SDSS es el Seguro Familiar de Salud (SFS) que incluye “... la promoción de la salud, la prevención y el tratamiento de las enfermedades, la rehabilitación del enfermo, el embarazo, el parto y sus consecuencias”

En el reglamento del Plan Básico de Salud, se contempla un Plan de Atención Materno-Infantil, que incluye: servicios prenatales, de parto y puerperio, planificación familiar, y un plan de inmunizaciones para niños/as menores de un año.

El Seguro Familiar de Salud establece prestaciones diferentes para los tres regímenes. Mientras para los tres regímenes (contributivo, subsidiado y contributivo-subsidiado) establece un Plan Básico de Salud (PBS) y Servicios de Estancias Infantiles; solo para el régimen contributivo establece subsidios por enfermedad, por maternidad y lactancia

El subsidio a la maternidad es el pago del salario cotizado durante tres meses (90 días). Hasta el momento esta retribución por maternidad es asumida por la persona o institución empleadora, en cumplimiento al Código Laboral, pero la Ley 87-01 establece que este rol se traspasará a las Aseguradoras de Riesgos de Salud (ARS) una vez entre en funcionamiento el régimen contributivo. Mientras que el subsidio a la lactancia será asignado a los hijos menores de 1 año de las trabajadoras afiliadas cuyo salario sea inferior a 3 veces el salario mínimo

nacional, la ley establece que la duración de este subsidio es de 12 meses, pero no establece el monto del mismo.

Según estimaciones de la SISARIL para el 2005 de las 243,600 mujeres en estado de embarazo, apenas el 24.8% (60,503) se encontraba dentro de la población ocupada. De esta pequeña proporción de mujeres trabajadoras el 84.5% (51,167) y el 66.1% (40,009) sería beneficiaria del subsidio a la maternidad y lactancia, respectivamente. Esto se debe a que el subsidio a la maternidad y a la lactancia son prestaciones que solo corresponden al régimen contributivo. Lo que quiere decir que un gran número de mujeres quedarán excluidas de disfrutar de los beneficios de estas prestaciones, entre ellas las trabajadoras de los sectores informales y de baja productividad (empleadas domésticas, vendedoras ambulantes, amas de casa, entre otras).

La Ley de Seguridad Social recoge las principales necesidades de seguridad social de hombres y mujeres. Estableciendo como uno de sus principios la universalidad, es decir la no discriminación por sexo, raza, edad u otra característica. Sin embargo el desarrollo del SNSS parece paralizado, por tanto lo que se plantea en la ley está muy distante de la realidad. Varios son los factores que han influido en esta situación.

Se ha producido un gran retraso en el inicio del régimen contributivo y ha habido un lento desarrollo del régimen subsidiado. El estado dominicano se había comprometido a tener cubierta toda la población, lo cual significaría que más o menos el 60% deberá estar en el régimen subsidiado. Sin embargo hasta ahora solo hay un poco más de 500,000 en este régimen (alrededor del 7% de la población).

El lento desarrollo de la red pública debido al bloqueo de intereses particulares que se oponen por un lado, y por el otro a la falta de compromiso gubernamental, es un factor que obstaculiza el desarrollo del Sistema Dominicano de Seguridad Social. A la vez existen dudas sobre el buen funcionamiento del seguro familiar de salud en su régimen contributivo, los subsidios, etc., dadas las modificaciones que han sido introducidas por decisiones del CNSS desde enero 2007”.

Otro factor muy importante lo constituye la inversión que realiza el Estado para garantizar el derecho a la seguridad social a las mujeres. Lamentablemente no se cuenta con información específica sobre presupuesto destinado para garantizar este derecho específicamente a las mujeres.

Sin embargo si se cuenta con datos sobre la cantidad que se destina al sector salud, que es un elemento indispensable para el desarrollo de la red pública del sistema nacional de salud. Del cual las cifras sobre mortalidad materna (178 muertes por cada 100 mil nacidos vivos) nos da vastas señales de su ineficiencia.

Según datos del Banco Central de la RD, para el 2003 el gasto social en salud representó el 1.2% del PIB, una de las más bajas de América Latina y El Caribe.

5.2 ¿Cuál es el alcance de la seguridad social para las mujeres, específicamente en lo relacionado a la atención médica, prestaciones de diversa naturaleza; en efectivo para casos de enfermedad, maternidad, vejez, invalidez, sobrevivientes, accidentes de trabajo, desempleo, bonificaciones familiares, vivienda, etc. ¿Existe algún grupo de mujeres que no goce en absoluto del derecho a la seguridad social o que se encuentre en grado significativamente inferior al de la mayoría de la población? ¿Cuáles son los subsidios establecidos para las mujeres? ¿Cubren o no las necesidades reales como son el prenatal, natal, lactancia? ¿Qué características tienen los planes en vigencia en esta área y cuál es el alcance de los beneficios en relación al nivel de prestaciones y el método de financiación de los planes?

Teniendo en cuenta el porcentaje del total de la población económicamente activa para los periodos 1991 – 1997 y 1998 – 2002 observamos, para los mismos periodos, que el 29% y 34% son mujeres. Esta fuerza de trabajo femenina se agrupa en el «sector terciario de la economía, y en actividades que normalmente refuerzan la división sexual del trabajo y la consecuente segregación ocupacional, percibiendo menos ingresos a pesar de tener un mayor nivel de educación que los hombres»¹²⁴.

De acuerdo con la ley de seguridad social las personas que tienen derecho a subsidios, son las que aportan al régimen contributivo. Y de estos los directamente relacionados con las mujeres son los de enfermedad, maternidad y lactancia

Por otra parte y según estimaciones de la SISARIL para el 2005 de las 243,600 mujeres en estado de embarazo, apenas el 24.8% (60,503) se encontraba dentro de la población ocupada. De esta pequeña proporción de mujeres trabajadoras el 84.5% (51,167) y el 66.1% (40,009) sería beneficiaria del subsidio a la maternidad y lactancia, respectivamente. Esto se debe a que el subsidio a la maternidad y a la lactancia son prestaciones que solo corresponden al régimen contributivo.

Finalmente, volver a recordar que el Sistema de Seguridad social ha entrado parcialmente en funcionamiento lo que dificulta el acceso de las personas a la misma y constituye un claro incumplimiento de las obligaciones del Estado en esta materia.

¹²⁴ PNUD, Informe Nacional de Desarrollo Humano. República Dominicana 2005. Hacia una inserción mundial incluyente y renovada, Editora Corripio, Santo Domingo, República Dominicana, 2005, p. 9.

En conclusión, podemos decir que un gran número de mujeres quedarán excluidas no sólo de disfrutar de los beneficios de estas prestaciones - entre ellas las trabajadoras de los sectores informales y de baja productividad (empleadas domésticas, vendedoras ambulantes, amas de casa, entre otras) – sino también del sistema de seguridad social.

Queda pendiente un análisis exhaustivo del alcance del principio de universalidad en la actual ley de seguridad social y su relación con los diferentes regimenes de la seguridad social.

5.3 ¿En qué áreas el Estado incumple su obligación de promover, proteger y garantizar este derecho? ¿Cuales son las recomendaciones del Comité DESC (y eventualmente de otros organismos internacionales / relatores) relacionadas con este derecho? ¿Se han cumplido o no? ¿Por qué?

5.4 ¿Cuáles son las obligaciones que el Estado está incumpliendo para promover, proteger y garantizar este derecho y de que manera afecta al goce del derecho de las mujeres a la vivienda adecuada?

Antes de contestar ambas preguntas, presentaremos las obligaciones que el Estado dominicano ha asumido en relación a los derechos económicos, sociales y culturales.

Conforme al párrafo 1 del artículo 2 del pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y Culturales el Estado dominicano ha asumido las siguientes obligaciones¹²⁵:

- 1.- La obligación de garantizar el ejercicio de estos derechos sin discriminación.
- 2.- La obligación de adoptar medidas inmediatas, en particular medidas legislativas. También incluye implementar recursos judiciales, políticas públicas, medidas de carácter administrativo, financiero, educacional y social. Por último, esta obligación incluye la adopción de medidas de asistencia y cooperación internacionales, particularmente económicas y técnicas.
- 3.- La obligación de progresividad y prohibición de regresividad. La progresividad alude al cumplimiento efectivo de las obligaciones a lo largo del tiempo, desde el

¹²⁵ Observación general Nº 3, La índole de las obligaciones de los Estados Partes (párrafo 1 del Artículo 2 del Pacto) en ONU, *Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos*, HRI/GEN/Rev.7, 12 de mayo 2004, p. 16 y [http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/898586b1dc7b4043c1256a450044f331/3e4492f624f618b2c1256d5000565fc/\\$FILE/G0441305.pdf](http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/898586b1dc7b4043c1256a450044f331/3e4492f624f618b2c1256d5000565fc/$FILE/G0441305.pdf) sigueintes.

momento en que las asume el Estado. La prohibición de regresividad implica que la interpretación de los derechos contenidos en el Pacto, el desarrollo legislativo que de los mismos hagan los Estados y las posibles reformas a estas normas y su realización concreta no deben significar una disminución o derogación de los derechos contenidos en el PIDESC. Cabe señalar que esta obligación no se puede entender sin la obligación de proceder lo más expedita y eficazmente posible a fin de lograr la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales.

Para que una medida de carácter deliberadamente retroactiva pueda prosperar deberá cumplir con dos exigencias: «justificarse plenamente por referencia a la totalidad de los derechos previstos en el Pacto¹²⁶» y «en el contexto del aprovechamiento pleno del máximo de los recursos de que se disponga»¹²⁷.

4.- La obligación de garantizar niveles esenciales de los derechos. De acuerdo con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales si el Pacto no se interpreta de modo tal que no cree una obligación mínima, estaría falto en gran medida de su razón de ser.

5.- La obligación de vigilar la medida de la realización o no realización de los derechos económicos, sociales y culturales.

6.- La obligación de adoptar programas de relativo bajo costo con la finalidad de proteger a los miembros más vulnerables de la sociedad. Por otra parte, esta obligación no puede dejar de cumplirse por razones de graves limitaciones de recursos causadas por procesos de reajustes, de recesión económica u otros factores.

7.- La obligación de elaborar estrategias y programas para la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales.

En líneas generales podemos afirmar que el Estado incumple sino todas la mayoría de esta obligaciones.

Respecto de la obligación de tomar medidas legislativas el Estado dominicano promulgó la Ley 87/01 Sobre el Sistema de Dominicano de Seguridad Social, pero como su entrada en vigencia se producirá recién el primero de septiembre de 2007, - seis años después de su promulgación – por lo que esta medida legislativa no ha cumplido su cometido. Además, el Estado incumple la obligación de proceder lo más expedita y eficazmente posible a fin de lograr la plena efectividad de los derechos económicos, v sociales y culturales.

¹²⁶ *Ibíd.*, párrafo 9, p. 18.

¹²⁷ *Loc. cit.*

Acerca de la reiterada prórroga de la entrada en vigencia de la mencionada ley, podemos afirmar que el Estado dominicano no cumplió con su obligación de progresividad y prohibición de regresividad, ya que las prórrogas configuraron una situación de regresividad respecto de un primer momento consistente en la aprobación de la ley. En estas circunstancias el Estado ha obstaculizado la plena efectividad de este derecho.

Por último, cabe señalar que el incumplimiento de estas obligaciones afecta directamente el derecho a una vivienda adecuada. Parte del contenido de esta se encuentra la posibilidad de acceder desde nuestras viviendas a los centros de salud o los locales desconcentrados de la seguridad social. Al no estar estas implementadas se vulnera este contenido del derecho a una vivienda adecuada.

5.5 ¿Cuáles son las políticas adoptadas y los presupuestos destinados por el Estado, para garantizar el acceso de las mujeres a la seguridad social? ¿Cuáles son los resultados de su implementación? ¿Se tiene información sobre la evolución del presupuesto relacionado con este derecho?

Según el Banco Interamericano de Desarrollo para el periodo 1995 - 2004 el gasto del Gobierno central en términos de porcentaje del PBI para la seguridad social fue de 0 % para los años 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003 y de 0.7% para el año 2004¹²⁸.

5.6 ¿Cuáles son las recomendaciones del Comité DESC (y eventualmente de otros organismos internacionales/relatores) relacionadas con este derecho? ¿Se han cumplido o no? ¿Por qué?

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó al Estado dominicano seguir aplicando políticas destinadas a conseguir la plena igualdad entre hombres y mujeres y en particular realizar un estudio a fondo sobre la legislación nacional a fin de eliminar toda disposición jurídica discriminatoria, en particular y entre otros, en la seguridad social e insta al Estado que examine la Ley de Seguridad Social y que se rija por el principio de universalidad.¹²⁹

Por otra parte el Comité solicitó «precisiones sobre el alcance de la protección social y el régimen de seguridad social en lo referente a enfermedades, accidentes de trabajo, viudez y jubilación. Además, pidieron aclaraciones sobre el porcentaje muy escaso (0,5%) que representan los gastos por concepto de seguridad social en el PNB de la República Dominicana y preguntaron si los trabajadores de las

¹²⁸ Artana, Daniel; Auguste, Sebastián; Bour, Juan Luis; Navaja, Fernanddo; Panadeiros, Mónica y Guzmán, Rolando M., Gasto Público en República Dominicana, Serie de Estudios económicos y Sectoriales, Banco Interamericano de Desarrollo, 2006, p. 33. <http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=737026>

¹²⁹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, E/C.12/1/Add.16, 12 de diciembre de 1997 en PNUD – OHCHR , Compilación de Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre países de América Latina y el Caribe (1989-2004), pp. 235 y 237.

zonas rurales se beneficiaban, en las mismas condiciones que los asalariados de las zonas urbanas, de un sistema de protección social»¹³⁰.

Cabe precisar que ninguna de las recomendaciones ha sido cumplida por el Estado dominicano.

5.7 ¿Existe(n) espacio(s) de interlocución con el gobierno en relación a este derecho en los que hayan o estén participando las mujeres?

Sobre el particular, Foro Ciudadano es una institución de sociedad civil que interactúa con las instancias estatales en varios temas de interés público, entre ellos el de seguridad social.

El informe presentado por la mesa de Políticas Sociales de Foro Ciudadano el día 31 de agosto del año en curso con ocasión del inicio del Seguro Familiar de Salud en el país, señala que en enero 2006, cinco años después de haber sido promulgadas la Ley 87-01 y la Ley 42-01, se había avanzado muy poco en la implantación del sistema nacional de salud y del seguro familiar de salud.

Apenas unas cien mil personas habían sido afiliadas al régimen subsidiado, no se había iniciado el régimen contributivo y nadie hablaba del contributivo-subsidiado. El Consejo Nacional de la Seguridad Social estaba secuestrado desde octubre 2005 por la representación empresarial.

Los funcionarios públicos se posicionaban en forma incoherente ante los diferentes intereses en juego y con mucha timidez., en posiciones que mas parecían de espectadores neutrales que de responsables de conducir las políticas públicas del país.

La ciudadanía y sus organizaciones lucían desorientadas y sin una agenda clara. Las ARS privadas se servían con cuchara grande y sin mayor resistencia, con la única y honrosa excepción de la SISALRIL. La ciudadanía lucía confundida y con gran pasividad.

Foro Ciudadano decidió desarrolló un intenso programa de incidencia, con una agenda mínima, una estrategia y un plan de trabajo para lograr destrabar el desarrollo del sistema. Este plan de incidencia pública logró posicionar a Foro Ciudadano como un actor relevante en los diálogos y comisiones de alto nivel y ante la opinión pública, y contribuyó en forma determinante a la conformación de una Alianza por el Seguro Familiar de Salud integrada por las principales centrales sindicales, los gremios de la salud y Foro Ciudadano.

¹³⁰ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, E/1991/23-E/C.12/1990/8, 26 de noviembre de 1990, *Ibid.*, 256.

Las propuestas y acciones de movilización social propiciadas por esta alianza orientaron a la ciudadanía e hicieron posibles los acuerdos alcanzados el 19 de diciembre del 2006, a partir de los cuales se animó con nuevos bríos el desarrollo del seguro familiar de salud y se estableció el 1 de junio como fecha firme para el inicio del régimen contributivo y un cronograma de actividades y decisiones para lograrlo».

La alianza se rompió en diciembre 2006 y los sectores opuestos al inicio del régimen contributivo reasumieron la ofensiva logrando una nueva posposición para el 1º de septiembre 2007, con la clara intención de que no se cumpliera y se estableciera una nueva posposición de fecha indefinida.

Muchas de las tareas técnicas que diferentes instituciones de Gobierno habían dejado de realizar durante años, fueron cumplimentadas en los últimos dos meses, el Poder Ejecutivo llevó las decisiones al plano político y en ese terreno, valiéndose de la fuerza del partido de Gobierno en el Congreso, modificó la Ley y atribuyó mayor autoridad y capacidad de decisión a los órganos públicos por encima de los sectores que en el Consejo Nacional de la Seguridad Social».

El mas reciente escollo lo han presentado los sectores vinculados al negocio de los medicamentos y las denuncias de nuevas maniobras de las ARS que confrontan algunos intereses gremiales de la salud. El país no soportaría una nueva posposición.

Con el inicio del régimen contributivo del seguro familiar de salud a partir del 1º de septiembre avanzamos un paso importante en el largo camino que conduce hacia el objetivo de lograr la protección social de la salud todos los dominicanos y dominicanas. No obstante las grandes concesiones que se ha hecho a las ARS privadas, a las empresas de medicamentos y algunos sectores gremiales, las cuales introducen deformaciones e incoherencias innecesarias en el sistema, nos regocijamos con el reconocimiento del derecho de todos los trabajadores y trabajadoras del sector formal, a contar con un seguro familiar de salud que garantice las prestaciones mínimas establecidas en el Plan Básico de Salud».

Se ha evidenciado que poderosos intereses presionan para impedir el desarrollo del sistema de salud y el de seguridad social, y que solo el empoderamiento y la movilización social pueden garantizar la construcción de un sistema nacional de salud de acuerdo a la Ley 42-01 y un sistema de seguridad social que incorpore y proteja a toda la población».

A partir del 1º de septiembre se abre un nuevo escenario en el cual es necesario redefinir la Agenda de prioridades en salud y seguridad social de las organizaciones ciudadanas. Para conquistar los objetivos aun pendientes es necesario redefinir alianzas sociales, empoderarnos de las prioridades y fortalecer nuestras capacidades de formular propuestas y reforzar la capacidad de movilización y participación social en los procesos de decisión por venir.

Foro Ciudadano propone a debate nacional una Agenda Ciudadana por el derecho a la salud y la seguridad social llamando a todas las organizaciones sociales y personas de la sociedad civil a enriquecer esta propuesta de agenda y a sumar capacidades y esfuerzos para conquistar estos derechos para todos y todas.

Eje Temático No. 6: Protección de la familia, madre, niñas, niños y adolescentes.¹³¹

Definición del Derecho a la protección de la familia.-

Consiste en las garantías de tipo legislativo, administrativo o de cualquier otro tipo que permitan el pleno desarrollo de las familias, no sean objeto de injerencias arbitrarias o ilegales y sobre todo de las niñas y niños.

Cabe precisar que el derecho a la protección de la familia alude a todo tipo de familia sin importar la forma de constitución de las mismas. Este derecho «implica la posibilidad [...] de procrear y vivir juntos»¹³², así como la «adopción de medidas apropiadas para asegurar la unidad o reunificación de las familias, sobre todo cuando la separación de sus miembros depende de razones de tipo político, económico o similares»¹³³.

Marco jurídico internacional, universal y regional, del Derecho de las mujeres a la protección de la familia aplicable a República Dominicana.

En el ámbito universal tenemos el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículo 16 de la Declaración sobre la Discriminación contra la Mujer; el artículo 16 de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹³⁴; el artículo 5.d.iv de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial¹³⁵; el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales¹³⁶.

En el ámbito regional americano tenemos el artículo VI de la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre; el artículo 17 de la Convención Americana de Derechos Humanos¹³⁷ y el artículo 4.e de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer¹³⁸.

Contexto

En los últimos años y a partir del interés en la situación de las mujeres, en la República Dominicana, hay una mayor motivación hacia el estudio de la familia, en

¹³¹ Elaborado por Susy Pola y Zobeyda Cepeda.

¹³² Observación general N° 19, Artículo 23, La Familia en ONU, *Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos*, HRI/GEN/Rev.7, 12 de mayo 2004, p. 172. [http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/898586b1dc7b4043c1256a450044f331/3e4492f624f618b2c1256d5000565fc/\\$FILE/G0441305.pdf](http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/898586b1dc7b4043c1256a450044f331/3e4492f624f618b2c1256d5000565fc/$FILE/G0441305.pdf)

¹³³ Loc. cit.

¹³⁴ Ratificado por República Dominicana el 0 de septiembre de 1982 y 10 de agosto de 2001. <http://www.unhchr.ch/pdf/reportsp.pdf>

¹³⁵ Ratificado por República Dominicana el 25 de mayo de 1983. <http://www.unhchr.ch/pdf/reportsp.pdf>

¹³⁶ Ratificado por República Dominicana el 04 de enero de 1978. <http://www.unhchr.ch/pdf/reportsp.pdf>

¹³⁷ Ratificado por República Dominicana el 21 de enero de 1978. <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/b-32.html>

¹³⁸ Ratificado por República Dominicana el 01 de octubre de 1996. <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-61.html>

relación con la jefatura de hogar, la condición de pobreza de las mujeres, las relaciones de género y la por supuesto, en relación con la violencia basada en el género.

En nuestro país existe una imagen tradicional, idílica, ideal, de la familia compuesta de padre, madre, hijos e hijas, en la cual todas las personas que la componen trabajan en bienestar del conjunto. Se reconoce como un grupo humano donde se reproduce la especie, se trasmite la cultura y las costumbres a las nuevas generaciones y se sustenta el sistema de producción de una sociedad. Esta es la imagen que se reivindica desde las instituciones de toda sociedad patriarcal y capitalista¹³⁹.

Esta representación de familia nuclear, biparental, armónica, compuesta por hombres y mujeres que desarrollan roles claramente establecidos y que forman a sus integrantes para el éxito social, se promueve desde todas las instituciones sociales sin que pueda encajar en una realidad que es la siguiente¹⁴⁰:

- Sólo el 36.7% de los hogares del país -y sólo el 33.7% de los hogares urbanos- responde al modelo de familia nuclear biparental con hijos.
- Casi el 50% de los hogares clasifica en las categorías de extendidos (27%), compuestos (13%) y unipersonales (8%).
- El 21% de las adolescentes ya ha iniciado la procreación. Entre las adolescentes de 18 y 19 años, una de cada tres ya es madre.
- De los nacimientos ocurridos en los últimos 5 años, el 53% era deseado en el momento de ocurrir el embarazo, el 33% lo deseaba para más adelante y el 14% no lo deseaba (no quería tener más hijos). Es decir, el 47% de los nacimientos no era deseado al momento de la concepción
- El 2,8% de los hogares dominicanos está encabezado por una mujer; entre los hogares urbanos esta cifra asciende a 31.2%

La jefatura de hogar en la República Dominicana

En la República Dominicana¹⁴¹, la jefatura de hogar femenina se relaciona directamente con la ausencia del cónyuge, por lo que el reconocimiento de la mujer como autoridad principal dentro del hogar está asociado con dos aspectos específicos:

1. La inestabilidad de las uniones matrimoniales y la alta proporción de mujeres solas, como consecuencia. (Para el año 1991, el 69.2% de las jefas de hogar no tenían cónyuge y se identificaban como soltera, viuda, divorciada o separada, mientras que el 86.1% de los hombres jefes de hogar estaba casado o unido).

¹³⁹ Los datos sobre familia, son tomados de: Duarte, Isis; Tejada Holguín, Ramón. 1995. *Los Hogares Dominicanos: el mito de la familia ideal y los tipos de jefaturas de hogar*. IEDP, PROFAMILIA. República Dominicana.

¹⁴⁰ ENDESA, 2002.

¹⁴¹ DUARTE, Isis y HOLGUIN T., Ramón. 1995. *Los Hogares dominicanos: el mito de la familia ideal y los tipos de jefaturas de hogar*. IEPD, PROFAMILIA. República Dominicana.

2. La importancia de la familia ampliada, porque este tipo de organización familiar es predominante en la jefatura de hogar femenina, el ampliado/monoparental.

Estos dos factores sociodemográficos, la condición de jefatura de hogar femenina con ausencia de cónyuge y familia ampliada, indican que las jefas de hogar dominicanas reorganizan sus familias en torno a una compleja red de parentesco que tiende a incluir más de una generación de mujeres (abuela, madre, hija), con la presencia de parientes masculinos como hermanos, tíos, yernos, primos, entre otros.

Duarte y Holguín Tejada, caracterizan a los hogares dominicanos encabezados por mujeres de la siguiente manera:

- Tienen en promedio un número menor de personas que trabajan en la membresía familiar, que aquellos encabezados por hombres.
- La edad promedio de las jefas de hogar es mayor que el de los hombres jefes.
- La mujer jefa tiene una menor participación en la actividad económica remunerada y está afectada por una tasa extraordinariamente mayor de desocupación.

En el estudio mencionado, el autor y la autora, hablan de la modalidad particular de jefatura de hogar femenina, una especie de sub-jefatura, reconociéndola como la de aquellas mujeres que conviven con sus hijos e hijas en hogares ampliados no encabezados formalmente por ellas, que forman un hogar dentro del hogar al que pertenecen. Generalmente, son madres solteras que encabezan núcleos familiares dentro del hogar que las alberga, lo que ha conceptualizado como “subfamilias”, “familias allegadas” o “núcleos secundarios”, o como decimos en nuestro país, “arrimados”.

- ⇒ El 10% de los hogares del país y el 26.4% de las familias ampliadas, en nuestro país, tienen núcleos secundarios con “subjefas” de hogar.
- ⇒ El 73.0% de las subjefas, son hijas del jefe de hogar.
- ⇒ La mayoría de las subjefas, un 85.0%, son jóvenes menores de 35 años.
- ⇒ La mayoría de las subjefas no tienen compañero o esposo, el 63.0%

6.1 *¿Cuáles son los pactos suscritos por el Estado, a efectos de analizar el cumplimiento de estos derechos?¹⁴² ¿Existe protección constitucional para todas las formas de familia, incluyendo la unión de hecho, tomando en cuenta lo que la sociedad entiende por “familia”? ¿Existen normas discriminatorias por preferir a un determinado tipo de familia sobre otro?*

¹⁴² Convención Sobre los Derechos del Niño de 1989, Convención del Trabajo de los Niños N° 138, Convención Sobre la Eliminación de Todas Formas de Discriminación Contra la Mujer, Convenio N° 3 de la OIT sobre el Empleo de las Mujeres Antes y Después del Parto, entre otros

Constitución de la República Dominicana: Artículo 8, numeral 15:

Con el fin de robustecer su estabilidad y bienestar, su vida moral, religiosa y cultural, la familia recibirá del Estado la más amplia protección posible.

- a. La maternidad, sea cual fuere la condición o el estado de la mujer, gozará de la protección de los poderes públicos y tiene derecho a la asistencia oficial en caso de desamparo. El Estado tomará las medidas de higiene y de otro género tendientes a evitar en lo posible la mortalidad infantil y a obtener el sano desarrollo de los niños. Se declara, asimismo, de alto interés social, la institución del bien de familia. El Estado estimulará el ahorro familiar y el establecimiento de cooperativas de crédito, de producción, de distribución, de consumo o de cualesquiera otras que fueren de utilidad.
- b. Se declara de alto interés social el establecimiento de cada hogar dominicano en terreno o mejoras propias. Con esta finalidad, el Estado estimulará el desarrollo del crédito público en condiciones socialmente ventajosas, destinado a hacer posible que todos los dominicanos posean una vivienda cómoda e higiénica.
- c. Se reconoce el matrimonio como fundamento legal de la familia.
- d. La mujer casada disfrutará de plena capacidad civil. La ley establecerá los medios necesarios para proteger los derechos patrimoniales de la mujer casada, bajo cualquier régimen.

Uniones Consensuales o de Hecho.

Estas rompieron el silencio en el nuevo código de Trabajo (1992), posteriormente a través de las Leyes 24-97 (Violencia Intrafamiliar) en el artículo 309-2 y 136-03 (Código de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes) en el artículo 58, sin embargo en el Código Civil, no están reconocidas y por tanto cualquier divergencia que surja en dichas relaciones carece de normativa.

Aun así ha habido graves inconvenientes en lo relativo a la partición de bienes después de haber terminado la relación o morir uno de los convivientes. Esta situación llegaba a tribunales y sencillamente no era reconocida la situación de hecho que se presentaba en dicha pareja, no obstante haber tenido mucho tiempo de unión.

Debido a esto la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana mediante sentencia de fecha 17 de octubre del 2001, reconoce las uniones de hecho siempre y cuando estén revestidas de las siguientes características:

1. Una convivencia “more uxorio”, quedando excluidas las basadas en relaciones ocultas y secretas;
2. Ausencia de formalidad legal en la unión;
3. Una comunidad de vida familiar estable y duradera, con profundos lazos de afectividad;

4. Que la unión presente condiciones de singularidad, o sea, debe haber una relación monogámica...
5. Que esa unión familiar de hecho esté integrada por dos personas de distintos sexos que vivan como marido y mujer sin estar casados entre sí.

Para todas y todos fue un logro para el país dicha sentencia, sin embargo, simplemente colabora en la normativa y en la praxis se queda siendo una ilusión la igualdad y la no discriminación en este tipo de relaciones, pues en el caso de partición se considera que las uniones de hecho no hacen nacer una comunidad legal de bienes regidas por las disposiciones de los artículos 1,400 y siguientes del Código civil, no es menos cierto que ésta sí hace surgir una comunidad de hecho, la que se reputaría como tal al amparo de las disposiciones del artículo 1,832 del Código civil, como una sociedad de hecho, cuando la misma establezca los elementos propios de toda sociedad, un aporte, el *affetio societatis*, y la disposición de las partes, asociadas en repartirse tanto los beneficios como soportar las pérdidas que dicha sociedad produzca.

En esta última parte surge el problema de que se le exige a la mujer que proporcione pruebas que avalen su contribución al aumento del patrimonio, dado que, en una sociedad como la nuestra, eso es prácticamente imposible, sólo se debería tomar en cuenta las características propias de las uniones de hecho señaladas por la Suprema Corte de Justicia y eliminar este requerimiento que provoca ese tipo de injusticia contra la conviviente.

La libertad de enseñanza. La educación primaria será obligatoria. Es deber del Estado proporcionar la educación fundamental a todos los habitantes del territorio nacional y tomar las providencias necesarias para eliminar el analfabetismo. Tanto la educación primaria y secundaria, como la que se ofrezca en las escuelas agronómicas, vocacionales, artísticas, comerciales, de artes manuales y de economía doméstica serán gratuitas. El Estado procurará la más amplia difusión de la ciencia y la cultura, facilitando de manera adecuada que todas las personas se beneficien con los resultados del progreso científico y moral.

El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez. El Estado prestará su protección y asistencia a los ancianos en la forma que determine la ley, de manera que se preserve su salud y se asegure su bienestar. El Estado prestará, asimismo, asistencia social a los pobres. Dicha asistencia consistirá en alimentos, vestimenta y hasta donde sea posible, alojamiento adecuado. El Estado velará por el mejoramiento de la alimentación, los servicios sanitarios y las condiciones higiénicas, procurará los medios para la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas y endémicas y de toda otra índole, así como también dará asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes por sus escasos recursos económicos, así lo requieran. El Estado combatirá los vicios sociales con medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y organizaciones internacionales. Para la corrección y erradicación de tales vicios, se crearán centros y organismos especializados.

Artículo 9

- a. Contribuir en proporción a su capacidad contributiva para las cargas públicas.
- b. Toda persona tiene la obligación de dedicarse a un trabajo de su elección con el fin de proveer dignamente a su sustento y al de su familia, alcanzar el más amplio perfeccionamiento de su personalidad y contribuir al bienestar y progreso de la sociedad.
- c. Es obligación de todas las personas que habitan el territorio de la República Dominicana, asistir a los establecimientos educativos de la Nación para adquirir, por lo menos, la instrucción elemental.
- d. Toda persona está en el deber de cooperar con el Estado en cuanto a asistencia y seguridad social de acuerdo con sus posibilidades.

6.2 ¿Cuál es la edad en que las niñas y los niños llegan a la mayoría de edad para ejercitar plenamente su ciudadanía y de que manera se relaciona con la capacidad jurídica para ser sancionado penalmente?

La Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña entiende por niño/a todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

En la Rep. Dominicana, la mayoría de edad es de 18 años, según lo establecido por las leyes 136-03 y el Código Civil que establece lo relacionado con la ciudadanía. La primera establece que niños, niñas y adolescentes comprende desde el nacimiento hasta los 18 años.

La Ley No. 136-03, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, en la R. Dominicana, en el principio dos, define al niño, la niña y adolescente como toda persona desde su nacimiento hasta los doce años, inclusive; y adolescente, a toda persona desde los trece años hasta alcanzar la mayoría de edad y el Principio tres, dice que si existieren dudas acerca de si una persona es niño, niña o adolescente, se le presumirá niño, niña o adolescente, hasta prueba en contrario, en los términos que establece esta ley lo establece.

La Ley 136-03 consigna el principio de grupos etáreos para la aplicación de medidas cautelares y sanciones; estableciendo la siguiente escala de edades:

1. De 13 a 15 años, inclusive;
2. De 16 años hasta alcanzar la mayoría de edad.

Para los fines de esta ley, se considera la edad cumplida el día siguiente de la fecha de cumpleaños. La mayoría de edad para contraer matrimonio es de dieciocho años para el hombre y quince para la mujer. Esta distinción, contemplada en el actual Código Civil, promueve desde la ley formal la función reproductora de la mujer como elemento cultural enraizado (Art. 144-2).

En relación a la imputabilidad penal tenemos que, en la primera ley de protección había imputabilidad total, siendo introducida la responsabilidad penal para las y los adolescentes, lo que implica que existen medidas penales restrictivas de libertad hasta de cinco años máxima, para adolescentes desde 14 años cumplidos.

Se requiere el consentimiento del padre o la madre para el matrimonio de una persona menor de edad. Existe una propuesta de modificación al Código Civil elaborada por una comisión especial nombrada por decreto del Poder Ejecutivo, la propuesta de Código Civil mantiene la diferencia de edad requerida para contraer matrimonio y la exigencia del padre o la madre para dar el permiso.

6.3 ¿Cuáles son las dificultades que las mujeres tienen con el régimen de liquidación de la sociedad de bienes gananciales, unión de hecho, propiedad y herencia? ¿Existen normas y prácticas discriminatorias aplicadas con relación a las hijas e hijos extramatrimoniales, en cuanto a sus derechos a la identidad, de filiación, hereditarios, entre otros?

Tema pendiente de análisis.

6.4 ¿Cuales son las cifras de la violencia contra la mujer, las niñas y niños en el país? ¿De que manera esta problemática afecta al goce de los DESC y en particular al derecho de las mujeres a la vivienda adecuada? ¿De que manera impide el adecuado desarrollo integral de las mujeres y de los hijos e hijas, así como el ejercicio pleno de la ciudadanía? ¿Cuáles son los avances, retrocesos o vacíos en cuanto al tratamiento legal de la violencia intrafamiliar?

Sobre la Violencia de Género Intrafamiliar o Doméstica¹⁴³:

- La violencia intrafamiliar encabeza la lista de los diez delitos más frecuentes cometidos en República Dominicana en la última década¹⁴⁴.
- La Unidad de Atención a la Violencia de Género Intrafamiliar y Sexual de la ciudad de Santiago recibe un promedio de 2 mil denuncias mensuales sobre amenazas, agresiones físicas, emocionales y sexuales contra mujeres y personas menores de edad¹⁴⁵.
- La Unidad de la Fiscalía del Distrito de Santo Domingo recibió durante el 2006 más de diez mil denuncias de violencia de género, de las cuales el 86 % correspondió a denuncias contra el hombre y el 14% contra la mujer. El promedio mensual de denuncias de violencia de género es de 930 casos,

¹⁴³ Pola, María J. 2005. *Políticas de Vivienda con Perspectiva de Género*, en Seminario Internacional sobre Lineamientos de Políticas de Viviendas a Favor de la Mujer en Sectores de bajos Ingresos, Asociación Para el Desarrollo. Santiago, RD.

¹⁴⁴ Declaraciones del director de la Escuela Nacional del Ministerio Público, Ramón Núñez.

¹⁴⁵ Sistema de Registro de la Unidad de Atención a la Violencia Intrafamiliar y Sexual de Santiago. 2006.

correspondiendo a octubre, con un total de 1,071, el mes en que más denuncias fueron presentadas¹⁴⁶.

- En la nueva provincia de Santo Domingo, apenas 9 de 1,238 mujeres que presentaron querrelas en los meses de enero y febrero, por agresiones físicas, amenazas de muerte y atropellos verbales, llevaron sus casos a apertura de juicio¹⁴⁷.
- La violencia contra la mujer constituyó la principal causa de denuncias en las 13 fiscalías barriales del Distrito Nacional donde en tan sólo un año se reportaron 5,046 casos con un promedio de 14 acusaciones por día, lo que superó las querrelas por delitos tan comunes como el robo, la estafa o el abuso de confianza, según revelan estadísticas de la Fiscalía del Distrito Nacional. De octubre del 2005 a septiembre del 2006 se reportó un incremento considerable de denuncias hechas por mujeres para un promedio mensual de 421 casos¹⁴⁸.
- En la República Dominicana, el 24% de las mujeres entre 15 y 49 años, han sido víctimas de violencia basada en el género, especialmente de agresiones físicas, cifra que asciende hasta un 40% en el caso de las mujeres separadas y divorciadas. Sin embargo, cuando se trata de violencia emocional por parte de su compañero conyugal o ex compañero llega hasta el 67%¹⁴⁹.
- En la República Dominicana, cada día y medio ocurre un feminicidio.
- Desde finales del año 2004, el Departamento de Estadísticas de la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Estado de la Mujer, recogen de manera periódica los resultados en la Policía Nacional y se han ido desarrollando estrategias más confiables¹⁵⁰.

Año	Cantidad	Fuente
2006	178	Dirección Estad. PGR ¹⁵¹
2005	190	Dirección Estad. PGR
2004	117	NAM / Prensa
2003	123	NAM / Prensa
2002	114	Feminicidio II
2001	134	Feminicidio I

¹⁴⁶ Fiscalía de Santo Domingo http://www.fiscaliadn.gov.do/show_news.

¹⁴⁷ Herrera, Julián. "De mil 238 mujeres que sometieron hombres por agresión, sólo 9 decidieron llegar a juicio de fondo", publicado en el periódico Clave Digital, el 8 de marzo 2007.

¹⁴⁸ Campos, Niza. En: "Denuncias de violencia contra mujeres siguen en primer lugar", publicado en el periódico Diario Libre digital, del 18 de octubre 2006.

¹⁴⁹ ENDESA, 2002. República Dominicana.

¹⁵⁰ En el mes de enero de este año (2007), se ejecutaron 8 feminicidios, 5 de los cuales fueron cometidos por el compañero de las mujeres asesinadas. Para el mes de febrero, 17 mujeres fueron asesinadas, 12 de ellas por su pareja, o ex pareja. La Fiscalía del Distrito Nacional, reporta para el mes de enero un total de 1,071 denuncias, de las cuales 86.6% son de violencias contra la mujer y 13.4%, contra el hombre. La mayoría de estas denuncias, lo fueron por violencia física (32.4%); violencia psicológica y verbal (24.8%) y amenazas (18.4%). (Datos suministrados por la Secretaría de Estado de la Mujer, SEM, 2007)

¹⁵¹ Dirección de Estadísticas de la Procuraduría General de la República.

2000	118	NAM / Prensa
TOTAL	974	

6.5 ¿Existen prácticas de explotación económica y social de niñas, niños y adolescentes en el país y cuáles son las medidas especiales de protección y asistencia a estos sectores? ¿Existen grupos de niños y jóvenes que no gocen en absoluto de las medidas de protección y asistencia o que gocen de ellas en un grado significativamente inferior al de la mayoría? ¿Cuál es la situación de las niñas y niños de zonas rurales, indígenas, impedidos físicos y mentales, discapacitados, huérfanos y huérfanos, etc.?

Una de las características sociales de mayor impacto en la vida de nuestros países latinoamericanos y del Caribe, es la explotación laboral a menores de edad, una práctica que viola directamente los derechos de la niñez y que en la República Dominicana se incrementa y organiza muchas veces frente a las mismas autoridades.

A través de la frontera entre República Dominicana y Haití se trafica con niños y niñas haitianos/as para fines de explotación laboral¹⁵². El tráfico ilegal es organizado a través de redes organizadas de ambos países. Se estima que anualmente dos mil de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata cruzan la frontera con el consentimiento de sus padres y/o madres. Al llegar a la República Dominicana, viven en extrema condiciones de pobreza y vulnerabilidad.

La investigación realizada por UNICEF, reveló que las redes están compuestas por traficantes haitianos (passeurs), chóferes o conductores de vehículos dominicanos y miembros del ejército también dominicanos, entre los cuales se reparten el pago realizado por los menores de edad.

La explotación laboral consiste en ubicar a niños, niñas y adolescentes menores de cinco años junto a mujeres para mendigar en las zonas urbanas de algunas ciudades o para ilustrar zapatos. Aquellos/as entre siete y doce años, se dedican al servicio doméstico y quienes tienen de doce a diecisiete años trabajan en la construcción.

La gran mayoría de éstos niños y niñas regresan a su país después de cierto tiempo de trabajo. Al permanecer en el país se ven expuestos/as a problemas de estabilidad emocional y afectiva al carecer de apoyo emocional y vivir en ambientes hostiles, sumado a su condición de ilegalidad y pertenencia a determinada etnia.

Se estima que unos **436,000 niños entre cinco y 17 años de edad son explotados laboralmente** en la República Dominicana, y de ellos más de 160,000 trabajan en plantaciones agrícolas donde realizan labores propias de adultos, según declaraciones del programa IPEC de la OIT en el país.¹⁵³

¹⁵² Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Tráfico de Niños Haitianos Hacia República Dominicana. Julio del 2002.

¹⁵³ Periódico Hoy, 4 de mayo del 2005.

De acuerdo al Programa OIT/IPEC, el Panorama Laboral 2004 concluyó que en la región existe una amplia inserción laboral de niños y niñas y que un porcentaje importante de ellos se encuentra en trabajos por abolir, en la República Dominicana se encuentra con un 14%.

Los niños, niñas y adolescentes víctimas de la explotación laboral se dedican a los cultivos agrícolas, “buzos” en los vertederos, al trabajo doméstico en hogares de terceros, entre otros.

En el mes de junio del 2004, la OIT lanzó el I "Estudio comparado de las legislaciones de América Central y República Dominicana en materia de trabajo infantil doméstico". Según se refiere en el prólogo de la publicación *"el estudio evidencia contradicciones, limitaciones y vacíos en las legislaciones y sienta las bases para avanzar en el análisis del régimen jurídico que regula a las personas menores de edad teniendo en cuenta la distancia existente entre la norma y la realidad en relación con el trabajo infantil doméstico"*. La investigación está dividida en tres capítulos principales: El Trabajo doméstico en América Central y República Dominicana; los trabajadores/as infantiles domésticos: contexto regional y derechos humanos, y, el marco jurídico nacional y el trabajo infantil y adolescente doméstico. En el estudio, concluye entre otras cosas que las legislaciones de la región contienen regulaciones muy similares en materia de trabajo doméstico. En todos los países analizados *"se trata de un contrato especial de trabajo que se rige por normas distintas a las del resto de trabajadores"*. Gran parte de las características particulares del trabajo doméstico se relacionan con el hecho de que es realizado en el ámbito privado y comprende una serie de actividades muy disímiles que bien pueden ser ampliadas o reducidas según el criterio del empleador. A lo anterior se suma que este trabajo es desarrollado generalmente por mujeres de estratos marginados y por lo tanto resulta profundamente desvalorizado. *"Son muy pocas las referencias expresas a la niña y adolescente mujer trabajadora. Los regímenes de protección a la persona menor de edad que trabaja, toma como parámetro al niño o adolescente (hombre) que se incorpora al mundo del trabajo en el sector comercial o industrial. Quedan por fuera otras categorías, que son las que principalmente absorben el trabajo infantil, como la doméstica y la informal"*. En el estudio se refiere que alrededor del 90% de trabajadores infantiles y adolescentes domésticos son personas ubicadas entre los 7 y 18 años de edad, estando muchas de ellas por debajo de la edad permitida para laborar (14 y 15 años).¹⁵⁴

El trabajo infantil doméstico en hogares de terceros es una de las principales manifestaciones de la explotación laboral que ocurre en la República Dominicana, su práctica se asocia a una concepción cultural de entregar a NNA para que se dedique a “ayudar” en las labores domésticas, el NNA recibe a cambio alimentación, vestimenta, educación, una cantidad mínima como salario, entre otros “beneficios”.

¹⁵⁴ El estudio comparativo de la legislación subregional está registrado con el número 184 de la serie de Cuadernos de Trabajo de OIT.

El estudio exploratorio sobre el trabajo infantil doméstico en hogares de terceros en la República Dominicana ¡Esto no es un juego!¹⁵⁵, realizado en la ciudad de Santo Domingo y en Santiago, arrojó importantes informaciones sobre la magnitud de la situación, las características de los NNA que realizan esta actividad, sus familias de origen y la de sus empleadores/as.

De acuerdo a la investigación, de una muestra de 265, 227 (85%) eran niñas y 38 (14%) niños, más del 40% de los NNA objeto del estudio tenía entre 13 y 15 años de edad.

De acuerdo al CIPAF, la entrega de un hijo o una hija "en crianza", como se acostumbra a decir en República Dominicana, tiene como fundamento la pobreza y en algunos casos el abandono del padre o la muerte de la madre o de ambos. En ocasiones esta entrega expresa también el interés de la familia de origen de garantizar la continuidad de los estudios de su hijo o hija o de que pueda alcanzar un futuro que a todas luces no encontrará en la pobreza de su comunidad.

6.6 ¿Cuáles son los mecanismos por los cuales se garantiza el derecho de las mujeres a contraer matrimonio, de pleno y libre consentimiento, y fundar una familia? Señalar y, en su caso, dar detalles de casos en que las medidas adoptadas no hayan tenido éxito en la abolición de prácticas que afecten adversamente al goce de este derecho. Resaltar igualmente, normas discriminatorias civiles o penales que impidan el ejercicio de este derecho, al imponer, por ejemplo, determinados requisitos que impidan a la viuda volver a casarse en el momento deseado.

Tema pendiente de análisis.

6.7 ¿Cuáles son las políticas públicas y medidas adoptadas y que mecanismos institucionales han sido creados o establecidos para prestar asistencia y la protección de la familia? ¿Se tiene información sobre la evolución del presupuesto relacionado con este derecho? Señalar si existe programa de promoción y protección de los derechos de la infancia, políticas públicas y sociales de atención a la familia y la infancia. ¿Existe alguna política de protección de la maternidad? Describir los alcances del plan de protección, la duración total de la licencia de maternidad y el periodo de licencia obligatoria después de la internación, así como las prestaciones de seguridad social en efectivo, médicas y de otra índole otorgada durante esos periodos, indicando cómo evolucionaron estas prestaciones a lo largo del tiempo. ¿Hay algún grupo de mujeres que no goce en absoluto de ninguna protección en caso de maternidad o que lo hagan en un grado significativamente inferior al de la mayoría?

¹⁵⁵ OIT/IPEC. estudio exploratorio sobre el trabajo infantil doméstico en hogares de terceros República Dominicana ¡Esto no es un juego!. San José, Costa Rica. 2002.

Inventario de lo que tenemos las dominicanas en el presente como mecanismos de reconocimiento de nuestros derechos¹⁵⁶.

Los mecanismos nacionales reconocidos para el tema de la violencia de género intrafamiliar, fueron trabajados a partir de la promulgación y aplicación de la ley 24-97 en procesos de coordinación entre las autoridades gubernamentales y las ONG reconocidas que trabajan el tema desde hace algunos años en el país.

Instrumentos legales:

a) En la Normativa

Como mecanismos legales normativos:

- Ley 136-03 que deroga la Ley 14-94 a partir de octubre 17 del 2004.
- Ley 24-97 sobre violencia intrafamiliar
- Ley 88-03 que instituye en todo el territorio nacional las Casas de Acogida o Refugios y sus Reglamentos
- Ley 137-03 Sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas

b) En la estructura

En la estructura, actualmente el país cuenta con 5 Unidades de Atención Integral, a cargo de la Justicia, con personal multidisciplinario; 13 Fiscalías Barriales en la capital del país; la Asesoría Barrial Legal, ALBA, y la Casa de la Justicia, en Santiago, que significan ampliación del servicio para una mejor prevención. En estos espacios, existe coordinación intersectorial e interinstitucional entre las diferentes instancias, gubernamentales y no gubernamentales, que trabajan con la violencia de género en el país, como redes de sostenimiento al sistema de atención:

- Movimiento Vida sin Violencia, MOVIDA, funcionando desde 1994 en la ciudad de Santiago para el Municipio y la Provincia del mismo nombre.
- Voluntariado de Apoyo a la Unidad de Atención y Prevención de la Violencia en el Distrito Nacional.
- Red de Actores Relevantes en el Sistema de Atención a la Violencia Intrafamiliar y de Género, a nivel nacional, desde 2006
- En Dajabón, Red por la Vida Dajabón, REVIDA, desde 2006.
- Acciones Municipales, como en Villa González donde existe una Oficina de la Mujer creada por la Sala Capitulada y con funcionamiento en el Ayuntamiento, creada en marzo del 2007.

Desde el año 2005, existe la Dirección Nacional de Atención a la Víctima, DNAV, dependencia de la Procuraduría General de la República creada para dirigir,

¹⁵⁶ Pola, María J. 2007. "Presente y Futuro de la Mujer en la República Dominicana: Diez Años de Historia". En: Seminario Mujer y Justicia. Escuela Nacional Ministerio Público. República Dominicana.

coordinar y articular los esfuerzos de las instituciones y organismos comprometidos con la protección, atención, intervención y/o seguimiento de las víctimas de violencia, además de prevenir la violación de sus derechos y cuyo objetivo primero es defender los derechos de las víctimas en general.

En estos momentos, la DNAV prepara el documento base para el enfoque de las víctimas en el país, *Manual de Pautas Mínimas de Atención a Víctimas*, con la idea de que se constituya en un reglamento que las incorpore en todo el desarrollo de la atención, sea social, jurídico legal, o de salud.

Desde principios de este año 2007, tenemos una Procuradora Adjunta de la Mujer, que esperamos signifique un avance para la integración del subsistema penal hacia el reconocimiento, prevención y sanción de la Violencia de Género, Intrafamiliar y Sexual.

En el mes de marzo del año 2006, la Fiscalía de Santiago, dentro del marco de MOVIDA a la que pertenece, promovió la firma de un acuerdo con la Dirección Regional de SESPAS, la Dirección Provincial de Salud (DPS) de SESPAS, el Ayuntamiento de Santiago, el Consejo para el Desarrollo Estratégico de la Ciudad y el Municipio de Santiago (CDES) y el Núcleo de Apoyo a la Mujer (NAM), para iniciar proceso que culmine con la declaración de la Violencia de Género, como una enfermedad de notificación obligatoria, ENO.

Existe en la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, el Servicio Telefónico Línea Vida como alternativa para facilitar la comunicación a las víctimas sobrevivientes con el Ministerio Público, y el mejor acceso a la justicia, con líneas de salto automático en un horario de 8:00 de la mañana a 12:00 de la medianoche. Un equipo multidisciplinario integrado por fiscales adjuntos, psicólogos y estudiantes de término de derecho, desempeñan la función de operadores/ras. La “Línea Vida” ofrece¹⁵⁷:

- Registro y atención inmediata de las denuncias por hechos violentos.
- Acceso gratuito, inmediato y efectivo.
- Atención por un fiscal a las víctimas sobre los procedimientos a seguir según el delito de violencia del cual ha sido objeto.
- Asistencia, intervención psicológica y orientación profesional a las víctimas de delitos violentos.
- Seguimiento al funcionario que se refiera la denuncia.

c) En lo político cultural

En lo político cultural, se han creado desde el año 2003, espacios académicos de especialización en la atención a la VGIS; primero, en Instituto Tecnológico del INTEC, con un programa de Diplomado a prestadores y prestadoras; así como en los programas para el Ministerio Público que imparte la Escuela Nacional del

¹⁵⁷ Fiscalía del Distrito Nacional: http://www.fiscaliadn.gov.do/shw_optn.php?lnk=linea_vida

Ministerio Público, titulados por la Universidad APEC y dentro de los cuales, se contemplan módulos de género y violencia¹⁵⁸.

Actualmente se está cursando en este momento en la PUCMM, un Diplomado gestionado por el Patronato de Ayuda a Casos de Mujeres Maltratadas, PACAM, dirigido a servidores/as del sistema de atención a la VBGIS, llamado “*Violencia Intrafamiliar: Abordaje Integral del Sistema Abusivo*”, en coordinación con la PUCMM y planifica para mediados de este año, otro sobre la “Intervención Psicoterapéutica a niñas, niños y adolescentes testigos y víctimas de malos tratos”.

La Escuela Nacional de la Magistratura, creada en el año 1998, por resolución del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, fue la primera en introducir la perspectiva de género en sus capacitaciones a jueces y juezas. Para entonces, en coordinación con el BID, ONAPLAN, un equipo de juezas argentinas, se capacitaron a los/as primeros/as jueces/as para multiplicar los programas de género.

Desde el año 2001 el Centro de Estudios de Género de INTEC inició un programa de sensibilización sobre violencia intrafamiliar y de género en empresas, integrando capacitación al personal de recursos humanos para la prevención en las empresas del Grupo León Jiménez, desarrollado entre 2001-2003, y de Interamericana Products, del 2003-2005.

En ese mismo período, Profamilia desarrollo un pequeño programa de información-sensibilización sobre violencia intrafamiliar con el Grupo M de Santiago.

La Secretaría de Estado de la Mujer (SEM) y las ONGs del área de la Mujer, mantienen permanentemente actividades de sensibilización y capacitación en atención a la violencia basada en el género, tareas que muchas veces se hacen en coordinación con las agencias de financiamiento.

Mecanismos extra judiciales:

En los protocolos y mecanismos nacionales, se reconoce la violencia intrafamiliar como forma de violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de las personas que se aprende de generación en generación. Además, se parte de que la violencia intrafamiliar es un grave obstáculo para el desarrollo humano que no permite alcanzar una buena calidad de vida para las personas, para reconocerla como problema de salud pública, que genera enormes

¹⁵⁸ La Escuela Nacional del Ministerio Público (ENMP) es una entidad adscrita a la Procuraduría General de la República que tiene a su cargo, entre otras funciones, la capacitación de los miembros del Ministerio Público en servicio así como la formación de los aspirantes a ingresar a la Carrera. Al mismo tiempo tiene como objetivo establecer e institucionalizar un Plan Único Nacional de Formación para los funcionarios y empleados de la institución, que permita su realización en forma integral, sistemática y progresiva y al que se acogerán las instituciones nacionales e internacionales que apoyen los esfuerzos de desarrollo del Ministerio Público.

costos económicos, sociales y psicológicos en términos de pérdidas económicas y humanas. Estos documentos son los siguientes:

- Plan Nacional de Equidad de Género, Secretaría de Estado de la Mujer, SEM
- Modelo Nacional para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar
- Normas Nacionales de Atención en Salud a la Violencia Intrafamiliar contra la Mujer,
- Organización de Redes Locales de Atención Integral a la Violencia Intrafamiliar
- Protocolos de Funcionamiento de las Unidades Integrales de Atención a la Violencia de Género Intrafamiliar y/o Sexual.

En conclusión, en el país en los últimos diez años hemos podido crear una infraestructura mínima a partir de los cambios legislativos, con la que estamos enfrentando el fenómeno de las Violencias de Género. De ninguna manera es suficiente, al contrario, necesitamos aún asegurar que cada año que pase, no tengamos que contar los cientos de mujeres muertas por violencia de género que nos toca inventariar, y con ello se favorecería el desarrollo nacional, en todos los sentidos.

6.8 ¿Cuáles son las obligaciones que el Estado está incumpliendo para promover, proteger y garantizar este derecho y de que manera afecta al goce del derecho de las mujeres a la vivienda adecuada?

Conforme al párrafo 1 del artículo 2 del pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y Culturales el Estado dominicano ha asumido las siguientes obligaciones¹⁵⁹:

1.- La obligación de garantizar el ejercicio de estos derechos sin discriminación.

2.- La obligación de adoptar medidas inmediatas, en particular medidas legislativas. También incluye implementar recursos judiciales, políticas públicas, medidas de carácter administrativo, financiero, educacional y social. Por último, esta obligación incluye la adopción de medidas de asistencia y cooperación internacionales, particularmente económicas y técnicas.

3.- La obligación de progresividad y prohibición de regresividad. La progresividad alude al cumplimiento efectivo de las obligaciones a lo largo del tiempo, desde el momento en que las asume el Estado. La prohibición de regresividad implica que la interpretación de los derechos contenidos en el Pacto, el desarrollo legislativo

¹⁵⁹ Observación general Nº 3, La índole de las obligaciones de los Estados Partes (párrafo 1 del Artículo 2 del Pacto) en ONU, *Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos*, HRI/GEN/Rev.7, 12 de mayo 2004, p. 16 y siguientes.
[http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/898586b1dc7b4043c1256a450044f331/3e4492f624f618b2c1256d5000565fc/\\$FILE/G0441305.pdf](http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/898586b1dc7b4043c1256a450044f331/3e4492f624f618b2c1256d5000565fc/$FILE/G0441305.pdf)

que de los mismos hagan los Estados y las posibles reformas a estas normas y su realización concreta no deben significar una disminución o derogación de los derechos contenidos en el PIDESC. Cabe señalar que esta obligación no se puede entender sin la obligación de proceder lo más expedita y eficazmente posible a fin de lograr la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales.

Para que una medida de carácter deliberadamente retroactiva pueda prosperar deberá cumplir con dos exigencias: «justificarse plenamente por referencia a la totalidad de los derechos previstos en el Pacto¹⁶⁰» y «en el contexto del aprovechamiento pleno del máximo de los recursos de que se disponga»¹⁶¹.

4.- La obligación de garantizar niveles esenciales de los derechos. De acuerdo con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales si el Pacto no se interpreta de modo tal que no cree una obligación mínima, estaría faltó en gran medida de su razón de ser.

5.- La obligación de vigilar la medida de la realización o no realización de los derechos económicos, sociales y culturales.

6.- La obligación de adoptar programas de relativo bajo costo con la finalidad de proteger a los miembros más vulnerables de la sociedad. Por otra parte, esta obligación no puede dejar de cumplirse por razones de graves limitaciones de recursos causadas por procesos de reajustes, de recesión económica u otros factores.

7.- La obligación de elaborar estrategias y programas para la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales.

En líneas generales el Estado dominicano no ha cumplido con sus obligaciones respecto al derecho de protección a la familia.

En cuanto a la obligación de adoptar medidas legislativas, hasta el momento no ha cumplido con establecer «el procedimiento y los requisitos conducentes a adquirir la nacionalidad dominicana, mediante la declaración tardía de nacimiento. Dicho procedimiento debe ser sencillo, accesible y razonable, en consideración de que, de otra forma, los solicitantes pudieran quedar en condición de apátridas. Además, debe existir un recurso efectivo para los casos en que sea denegada la solicitud¹⁶²».

¹⁶⁰ Ibid. , párrafo 9, p. 18.

¹⁶¹ Loc. cit.

¹⁶² OEA, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana, sentencia de 8 de septiembre de 2005, párrafo 239, p. 89. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_156_esp.pdf

El Estado al exigir requisitos imposibles de cumplir para la inscripción de los nacimientos, expulsa del sistema a las familias más pobres del país. En estos casos se vulnera el principio de igualdad y no discriminación, derecho a la nacionalidad, la igual protección de la ley, derecho a la personalidad jurídica, derecho al nombre, el derecho a la educación.

Por otra parte, al no tener las o los cabezas de familias partidas de nacimiento, significa que tampoco tienen el documento nacional de identidad, sin el cual no pueden acceder a los programas sociales que el Estado ejecute, ya que en la mayoría de ellos se requiere la presentación del documento de identidad.

Evidentemente esta situación afecta el derecho a una vivienda adecuada por parte de las familias. Se dificulta el acceso a los créditos o programas estatales de vivienda. Al no tener acceso a estos programas las familias tienden a ubicarse en las zonas pobres de la ciudad y en zonas poco aptas para vivir por los peligros potenciales, como crecidas de ríos, derrumbes, etc.

6.9 ¿Cuales son las recomendaciones del Comité DESC (y eventualmente de otros organismos internacionales/relatores) relacionadas con este derecho? ¿Se han cumplido o no? ¿Por qué?

Comité DESC ONU Observaciones Finales E/C.12/1/Add.16 12 de diciembre de 1997

El Comité también recomienda que el Gobierno siga aplicando sus políticas destinadas a conseguir la plena igualdad entre hombres y mujeres, en todas las esferas de la vida económica, social y cultural. En particular debería realizarse un estudio a fondo de la legislación nacional para eliminar toda disposición jurídica discriminatoria que pudieran subsistir, en especial con respecto al derecho penal y civil y la legislación relativa al trabajo, a la familia, y a la seguridad social; deberían establecerse recursos específicos para las mujeres víctimas de discriminación por motivos de sexo y deberían llevarse a cabo campañas de información y educación. También deberían adoptarse medidas positivas para promover la participación de la mujer, en pie de igualdad con el hombre, en la vida pública, en el mercado de trabajo y en las actividades sociales y culturales. (Párrafo 32).

El Comité recomienda que las autoridades vigilen estrechamente la situación de los niños en la República Dominicana, y se desplieguen todos los medios necesarios para garantizar que todos los niños gocen plenamente de los derechos enunciados en el Pacto, con hincapié especial en los niños abandonados, los niños de la calle, los niños explotados, los niños que trabajan y las madres adolescentes. El Comité también recomienda que se adopten las medidas necesarias para luchar contra la violencia de que son víctimas las mujeres y los niños en el hogar, la vida pública, en el mercado de trabajo y en las actividades sociales y culturales. (Párrafo 39).

Comité De Derechos Humanos, CCPR/CO/71/DOM 26 de abril de 2001

El Comité observa con simpatía el mayor nivel de participación de la mujer en la vida pública, pese a lo cual el Comité no puede dejar de expresar su preocupación por

numerosos aspectos que no respetan debidamente la situación de la mujer, en particular sus derechos a la igualdad jurídica, igualdad de oportunidades en materia laboral, su todavía escasa participación en la vida pública y privada, así como los niveles de violencia doméstica. El Comité señala que no ha podido evaluar en profundidad la situación de la mujer en la sociedad dominicana, por no habersele proporcionado información suficiente, aunque reconoce que la creación y la labor realizada por la Dirección General de la Promoción de la Mujer es un hecho positivo para luchar contra la violencia doméstica, violaciones y abusos sexuales que sufren muchas mujeres. Tampoco ha podido el Comité evaluar el fenómeno del tráfico de mujeres por carecer asimismo de información. la vida pública, en el mercado de trabajo y en las actividades sociales y culturales. (Párrafo 19).

El Comité expresa su preocupación ante la falta de información con respecto a la protección de los derechos de las personas pertenecientes a las minorías étnicas, religiosas y lingüísticas en la República Dominicana, no considerando suficiente la explicación proporcionada por la delegación de que las minorías están tan enraizadas en la cultura dominicana que no pueden ser consideradas como tales. la vida pública, en el mercado de trabajo y en las actividades sociales y culturales. (Párrafo 20).

El Estado Parte debe proporcionar al Comité la información pertinente con respecto a la implementación del artículo 27 del Pacto.

Comité CEDAW, Observaciones Generales A/53/38,paras.312-353

El Comité expresa su preocupación porque, a pesar de los adelantos alcanzados en el plano legislativo, sigue habiendo disposiciones discriminatorias en instrumentos como el Código Civil, la Ley de nacionalidad y las Leyes de matrimonio y de familia, sobre todo en esferas como la administración de los bienes gananciales. Sigue habiendo disposiciones discriminatorias respecto de las mujeres solteras y de las madres solteras en las normas relativas a la seguridad social y a los derechos de herencia de las tierras con arreglo a la Ley de reforma agraria. El Comité toma nota con preocupación de que el principio de igualdad sigue estando ausente de la Constitución del país. la vida pública, en el mercado de trabajo y en las actividades sociales y culturales. (Párrafo 332).

El Comité exhorta enérgicamente al Gobierno a concertar acuerdos bilaterales y cooperar en los esfuerzos multilaterales para reducir y erradicar la trata de mujeres y proteger a las trabajadoras migrantes, entre ellas las trabaja- doras domésticas, de la explotación, incluso de la explotación sexual. Esos acuerdos se deberían concertar en particular con los países elegidos como destino primario por las trabajadoras dominicanas. También se deberían emprender campañas de información pública orientadas a grupos de mujeres especialmente vulnerables a fin de alertarlas de los riesgos que pueden correr al buscar trabajo en otros países. la vida pública, en el mercado de trabajo y en las actividades sociales y culturales. (Párrafo 346).

El Comité exhorta al Gobierno a que siga adelante con la reforma de la legislación a efectos de eliminar las restantes leyes y disposiciones discriminatorias. Se debería dar prioridad a la reforma del Código Civil, de la ley que regula la nacionalidad y de la legislación laboral para que estén en plena consonancia con la Convención. la vida pública, en el mercado de trabajo y en las actividades sociales y culturales. (Párrafo 352).

Comité CEDAW Observaciones Finales A/59/38(SUPP)paras.275-315. 18/08/2004

El Comité insta al Estado Parte a que desarrolle y aplique efectivamente una política general de erradicación de la pobreza que incorpore un enfoque de género y conceda una atención específica a los hogares de jefatura femenina.

El Comité pide al Estado Parte que refuerce su rol en el proceso de reforma de los Códigos Civil y Penal, ya que se trata de una oportunidad histórica para asegurar que la nueva legislación esté en conformidad con las disposiciones de la Convención y con el principio de igualdad entre mujeres y hombres consagrado en la Constitución. El Comité exhorta al Estado Parte a que promueva las propuestas de modificación del anteproyecto a fin de que el nuevo Código Penal esté en acorde a la recomendación general 19, relativa a la violencia contra la mujer. la vida pública, en el mercado de trabajo y en las actividades sociales y culturales. (Párrafo 285).

El Comité nota con preocupación que mientras que la Constitución se refiere al principio de igualdad, el término utilizado en los programas y planes es el de "equidad", el cual es considerado por el Estado Parte como un medio compensatorio para alcanzar la igualdad. la vida pública, en el mercado de trabajo y en las actividades sociales y culturales. (Párrafo 288).

El Comité insta al Estado Parte a tomar nota de que los términos equidad e igualdad no son sinónimos ni intercambiables y que la Convención está dirigida a la eliminación de la discriminación en contra de la mujer y a asegurar la igualdad entre mujeres y hombres. Si bien el Comité acoge favorablemente que se haya enriquecido el Plan Nacional de Equidad de Género vigente, como instrumento guía para el trabajo sectorial de desarrollo, observa con preocupación el hecho de que hayan existido dificultades en su implementación y que no se haya llevado a cabo ninguna evaluación de su impacto hasta la fecha. la vida pública, en el mercado de trabajo y en las actividades sociales y culturales. (Párrafo 289 y 290).

El Comité insta al Estado Parte a que incorpore un mecanismo de monitoreo y evaluación en la implementación del Plan actual, de modo que se puedan adoptar medidas de corrección en caso de que sea necesario. Además, el Comité pide al Estado Parte que incluya en el próximo informe la evaluación y recopilación de datos sobre el impacto de las acciones, medidas, políticas y estudios que se hayan implementado para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres. la vida pública, en el mercado de trabajo y en las actividades sociales y culturales. (Párrafo 912).

El Comité recomienda que se formulen políticas y se ejecuten programas orientados a los hombres y las mujeres con objeto de contribuir a eliminar los estereotipos vinculados a los papeles tradicionales en la familia, el lugar de trabajo y la sociedad en general de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2 f) y 5 a) de la Convención. También recomienda que continúe alentando a los medios de difusión a proyectar una imagen positiva de la mujer y de la igualdad de condición y responsabilidades de las mujeres y los hombres en las esferas tanto privada como pública. la vida pública, en el mercado de trabajo y en las actividades sociales y culturales. (Párrafo 293).

El Comité pide al Estado Parte que preste la atención debida al problema de la explotación de la prostitución y a combatir sus causas y recomienda desalentar la demanda de la prostitución. El Comité recomienda que se fomenten medidas que proporcionen a la mujer prostituta alternativas económicas para vivir dignamente. la vida pública, en el mercado de trabajo y en las actividades sociales y culturales. (Párrafo 297).

El Comité nota con preocupación el crecimiento de la tasa de desempleo de las mujeres, la cual triplica la tasa de desempleo masculina, la persistencia de la brecha salarial entre hombres y mujeres y la falta de información sobre las causas de esta diferencia. El Comité también expresa su preocupación por la falta de cumplimiento y de difusión acerca de los derechos de las mujeres trabajadoras domésticas de acuerdo a las disposiciones de la Ley No. 103-99 sobre los Trabajadores (as) Domésticos (as) del Código de Trabajo, y en particular por el hecho de que los derechos de estas trabajadoras son cumplidos sólo a discreción del empleador o en casos en que las trabajadoras sean contratadas por medio de compañías privadas. la vida pública, en el mercado de trabajo y en las actividades sociales y culturales. (Párrafo 302).

El Comité insta al Estado Parte a que vele por que en los hechos haya igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en el mercado de trabajo mediante la revisión de la legislación laboral, para asegurar que ésta se encuentre y sea implementada en conformidad con el artículo 11 de la Convención. Recomienda particularmente que se tomen las acciones necesarias para garantizar igualdad de remuneración entre mujeres y hombres, tanto en el sector público como en el privado, formulando políticas y medidas dirigidas a estos fines, incluso mediante evaluaciones de puestos, reunión de datos, nuevos estudios de las causas subyacentes de las diferencias salariales y el incremento de la asistencia a las partes sociales en la negociación colectiva sobre salarios, en particular en la determinación de las estructuras salariales en los sectores en que predominan las mujeres. En cuanto a los derechos de las trabajadoras domésticas, el Comité insta al Estado Parte a que tome medidas prácticas para seguir de cerca y supervisar la aplicación de la mencionada ley y evaluar su eficacia. Recomienda adoptar las medidas legislativas, administrativas o de otra índole que sean necesarias para garantizar a las trabajadoras domésticas, las asalariadas temporales, las del sector informal y las rurales, el acceso a la seguridad social y otras prestaciones laborales, incluyendo la licencia pagada por maternidad. la vida pública, en el mercado de trabajo y en las actividades sociales y culturales. (Párrafo 303).

Pese a la existencia de legislación en materia de trabajo infantil, y de los esfuerzos y programas para erradicar este fenómeno, el Comité nota con especial preocupación, la alta tasa de trabajo infantil que aún persiste en la República Dominicana y el hecho de que el trabajo de las niñas mayores de 10 años se incluya como parte de los datos estadísticos oficiales de fuerza laboral. la vida pública, en el mercado de trabajo y en las actividades sociales y culturales. (Párrafo 304).

El Comité urge al Estado Parte a continuar los esfuerzos por erradicar el trabajo infantil, apoyar la educación como medio para incrementar las posibilidades de empoderamiento en el futuro de todos esos niños y niñas y a asegurar el claro entendimiento y efectivo cumplimiento de la edad mínima de trabajo, así como eliminar de las estadísticas oficiales sobre la fuerza laboral los datos sobre trabajo infantil. la vida pública, en el mercado de trabajo y en las actividades sociales y culturales. (Párrafo 305).

El Comité recomienda una recopilación más amplia y exhaustiva de datos desagregados por sexo e insta al Estado Parte a que incluya en su próximo informe estadísticas relevantes que muestren la evolución de los programas y su impacto en la población femenina del país, incluyendo en particular el impacto en las mujeres rurales. la vida pública, en el mercado de trabajo y en las actividades sociales y culturales. (Párrafo 311).

Preocupa profundamente al Comité la situación de las mujeres empleadas en las zonas francas, las cuales representan el 53% del total de la fuerza laboral empleada en este sector, en vista de la persistencia de prácticas discriminatorias como la exclusión de las

mujeres por razones de embarazo y la exigencia de pruebas de embarazo para ser contratadas, y la incidencia de actos de violencia como el acoso sexual pese a la existencia del artículo 209 del Código Penal, que garantiza protección a las mujeres en el marco laboral del acoso sexual, y la Ley 24/97, que protege a la mujer contra todo tipo de manifestación de violencia. El Comité expresa también su preocupación por las condiciones de trabajo a las cuales son sometidas, las cuales violan las normas de higiene y seguridad industrial. la vida pública, en el mercado de trabajo y en las actividades sociales y culturales. (Párrafo 306).

El Comité recomienda que se establezcan medidas para asegurar que la legislación laboral sea aplicada en las zonas francas y en conformidad con las disposiciones del artículo 11 de la Convención, y prohibir, sujeto a la imposición de sanciones, el despido por razones de embarazo. El Comité recomienda que se establezcan también medidas para la aplicación y supervisión de la legislación en materia de acoso sexual y otras formas de violencia en contra de la mujer para garantizar la protección de las mujeres empleadas en las zonas francas y la sanción de los agresores. la vida pública, en el mercado de trabajo y en las actividades sociales y culturales. (Párrafo 307).

El Comité observa con preocupación el aumento del contagio de enfermedades de transmisión sexual y VIH/SIDA, así como la violación de los derechos humanos a las personas infectadas, quienes en su mayoría son mujeres, a las cuales se les niega el acceso al trabajo y servicios médicos adecuados. El Comité se muestra preocupado por los obstáculos que enfrentan las mujeres para acceder a servicios adecuados de salud, incluyendo aquellos dirigidos a la prevención del cáncer. El Comité también expresa su preocupación por los elevados índices de mortalidad y morbilidad femenina, una de cuyas primeras causas son los abortos inseguros. la vida pública, en el mercado de trabajo y en las actividades sociales y culturales. (Párrafo 308).

Comité de los Derechos del Niño y la Niña, CRC/C/15/Add.150. 21/02/2001

El Comité expresa su preocupación por las limitadas partidas y movilización presupuestarias para bienestar social, en particular cuando se trata de las necesidades de los grupos de niños más vulnerables, y para apoyar las actividades de la comunidad (comités de los derechos de los niños y las niñas, municipios respetuosos de la niñez) destinados a proteger los derechos de los niños y las niñas. Asimismo, le preocupa la falta de datos desglosados sobre las partidas del presupuesto nacional destinadas a satisfacer las necesidades de la niñez. la vida pública, en el mercado de trabajo y en las actividades sociales y culturales. (Párrafo 15).

El Comité reitera su recomendación de que se tomen todas las medidas apropiadas para el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales "hasta el máximo de los recursos de que dispongan", habida cuenta de los artículos 2, 3 y 4 de la Convención, y de que se preste especial atención a la efectiva movilización y asignación de partidas presupuestarias, en particular para la protección de los niños pertenecientes a grupos vulnerables y marginados. El Comité recomienda además que el Estado Parte conciba un sistema para vigilar y evaluar localmente la situación de los niños que viven en las zonas de extrema pobreza con objeto de dar prioridad a la asignación de recursos presupuestarios para esos grupos de niños. la vida pública, en el mercado de trabajo y en las actividades sociales y culturales. (Párrafo 18).

El Comité está profundamente preocupado por la discriminación de los niños de origen haitiano nacidos en el territorio del Estado Parte o hijos de a familias haitianas migrantes,

en especial su limitado acceso a vivienda, educación y servicios de salud, y observa, en particular, la falta de medidas específicas para resolver este problema. Por otro lado, se manifiesta preocupación por las modalidades actuales de la disparidad socioeconómicas y la discriminación sexual y racial. la vida pública, en el mercado de trabajo y en las actividades sociales y culturales. (Párrafo 22).

En relación con el artículo 2 y otros artículos conexos de la Convención, el Comité recomienda que, con carácter prioritario, el Estado Parte tome medidas efectivas para asegurar que los niños de origen haitiano nacidos en el territorio del Estado Parte o hijos de familias haitianas migrantes tengan acceso a la vivienda, la educación y la atención de la salud en condiciones de igualdad con otros niños. El Comité también recomienda que el Estado Parte consolide y aumente las disposiciones para reducir la disparidad económica y social, hasta entre las zonas urbanas y rurales; para prevenir la discriminación de los grupos de niños más desfavorecidos como son las niñas, los niños con discapacidad, los niños que viven o trabajan en la calle y los niños que viven en las zonas rurales, y para garantizar su pleno goce de todos los derechos reconocidos en la Convención. la vida pública, en el mercado de trabajo y en las actividades sociales y culturales. (Párrafo 23).

Al Comité le preocupa la muy elevada tasa de mortalidad infantil y de menores de cinco años, así como la frecuencia de la malnutrición entre los niños. También se expresa preocupación por el limitado acceso a centros de salud, en particular en las zonas rurales. También causa preocupación la persistencia de los problemas de salud relacionados con la falta de acceso a agua potable y saneamiento

El Comité recomienda que el Estado Parte siga adoptando todas las medidas apropiadas para mejorar la infraestructura sanitaria, hasta con cooperación internacional, para asegurar el acceso de todos los niños a la atención básica de la salud y mejorar el acceso a agua potable y saneamiento. Es preciso realizar más acciones concomitantes para combatir la malnutrición y lograr que se adopten y apliquen una política nacional de nutrición y un plan de acción para los niños y las niñas. El Comité también recomienda que el Estado Parte tome iniciativas para reducir la mortalidad infantil como la gestión integrada de las enfermedades infantiles, un programa conjunto de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el UNICEF. la vida pública, en el mercado de trabajo y en las actividades sociales y culturales. (Párrafo 36).

El Comité expresa su preocupación por las altas tasas de embarazo de adolescentes y de mortalidad materna; la falta de acceso de los adolescentes a educación y servicios de asesoramiento en materia de salud genésica, hasta fuera de las escuelas; el aumento de la tasa de VIH/SIDA, enfermedades sexualmente transmisibles y toxicomanía (por ejemplo, la inhalación de vapores de pegamento) entre los niños y los adolescentes, y la falta de información sobre la salud mental. la vida pública, en el mercado de trabajo y en las actividades sociales y culturales. (Párrafo 37).

El Comité sugiere que se realice un estudio multidisciplinario amplio de la magnitud del fenómeno de los problemas de salud de los adolescentes, en especial el embarazo precoz y la mortalidad materna. Recomienda que el Estado Parte adopte políticas integrales de salud de los adolescentes y refuerce los servicios de educación y orientación en materia de salud reproductiva. El Comité recomienda además al Estado Parte que siga adoptando medidas de prevención del VIH/SIDA y que tome en consideración las recomendaciones adoptadas en el día de debate general del Comité sobre los niños que viven en los tiempos del VIH/SIDA (CRC/C/80). El Comité recomienda además que se realicen más esfuerzos, de carácter financiero y humano, para crear servicios de

orientación en que los niños se sientan bien acogidos, así como servicios de atención y rehabilitación para adolescentes. Es preciso afianzar las medidas para combatir y prevenir la toxicomanía infantil. El Comité también recomienda el desarrollo de servicios de salud mental, la vida pública, en el mercado de trabajo y en las actividades sociales y culturales. (Párrafo 38).

Pero sigue preocupado por las altas tasas de abandono escolar y de repetición en las escuelas primarias y secundarias, la disparidad entre la ciudad y el campo en el acceso a la educación o a una buena educación, la falta de educadores competentes y el limitado acceso de los niños al material didáctico y los libros de texto. También se expresa preocupación por las diversas formas de discriminación y exclusión que siguen afectando el derecho a la educación de ciertos grupos de niños como las adolescentes embarazadas, los niños cuyo nacimiento no se ha inscrito en el registro, los niños con discapacidad y los niños de origen haitiano nacidos en el territorio del Estado Parte o hijos de familias haitianas migrantes, lo que demuestra que no se presta suficiente atención al artículo 29 de la Convención.

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. CERD/C/304/Add.74, 26 de agosto de 1999

También se expresa preocupación por la situación del gran número de haitianos que residen en el país, en su mayor parte ilegalmente, puesto que según se ha informado, esas personas, en particular las mujeres y los niños, se ven privadas con frecuencia del goce de la mayor parte de los derechos económicos y sociales básicos, como los derechos a la vivienda, a la educación y a la atención sanitaria. la vida pública, en el mercado de trabajo y en las actividades sociales y culturales. (Párrafo 6).

El Comité recomienda que el Estado parte adopte con urgencia medidas para garantizar que las personas de origen haitiano puedan gozar sin discriminación de sus derechos económicos, sociales y culturales. En particular, es preciso que se hagan esfuerzos para mejorar las condiciones de vida de esas personas en los "bateyes" (barrios de viviendas precarias). la vida pública, en el mercado de trabajo y en las actividades sociales y culturales. (Párrafo 11).

6.10 ¿Existe(n) espacio(s) de interlocución con el gobierno en relación a este derecho en los que hayan o estén participando las mujeres?

En estos momentos existen espacios de interlocución, mas bien puntuales, directamente con la Secretaría de Estado de la Mujer, (SEM) y en específico en la Red de Actores Relevantes para el sistema de atención a la Violencia Intrafamiliar y de Género, en la definición de las Normas Nacionales en Salud, así como en espacios para los procesos de reforma legislativa, en particular para la Reforma al Código Penal, al Código Civil y a la Reforma Constitucional. En cada uno de ellos hay puntos coincidentes y puntos de disenso entre la Coalición por Reformas Legislativas y el Foro de Mujeres por la Reforma Constitucional, con la SEM.

A nivel municipal, o provincial existen espacios como que se conectan en el proceso de atención a los casos de violencia intrafamiliar, como MOVIDA en Santiago, voluntariado para la Fiscalía del Distrito y en algunos municipios a través de las sindicaturas y las oficina provinciales o municipales de la mujer.

Eje Temático No. 7: *Derecho de las Mujeres a un nivel de vida adecuado.* ¹⁶³

Definición del Derecho a un nivel de vida adecuado.-

Este derecho consiste en garantizar a todas las personas la provisión de recursos necesarios para su subsistencia, tales como salud, alimentación, agua, vestido, vivienda, asistencia médica, seguros de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez, medio ambiente sano, remuneración, etc.

El derecho a un nivel de vida adecuado es el que más se relaciona y depende del cumplimiento de los demás DESC. Garantizar un sistema de seguridad social que brinde a las mujeres protección de acuerdo a sus necesidades; un trabajo que digno que permita obtener un salario que asegure un nivel de bienestar básico; facilidades para obtener viviendas con acceso a los servicios básicos, a fuentes de agua potable; el acceso a servicios de salud de calidad que tomen en cuenta las necesidades particulares de las mujeres; el desarrollo de un sistema educativo que no excluya a las mujeres y que no reproduzca la desigualdad de género; la protección contra el hambre y el derecho a protestar ante la violación de estos derechos constituye la base para un nivel de vida adecuado.

El marco jurídico internacional, del Derecho de las mujeres a un nivel de vida adecuado aplicable a República Dominicana.

En el ámbito universal tenemos el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; el artículo 14.2.h de la Convención para la Eliminación de todas la Formas de Discriminación contra la Mujer¹⁶⁴; el artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales¹⁶⁵.

7.1 ¿Cuáles son los pactos suscritos por el Estado, a efectos de analizar el cumplimiento de este derecho? ¿Se encuentra reconocido constitucionalmente el derecho de las mujeres a un nivel de vida adecuado o existen legislaciones específicas que así lo dispongan?

En el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) firmado y ratificado por el Estado Dominicano se reconoce el derecho a un nivel de vida adecuado. Sin embargo en la Constitución Dominicana no se plantea explícitamente este derecho.

Concordando la primera parte del segundo párrafo del Artículo 3¹⁶⁶ con el artículo 10¹⁶⁷ y con el primer párrafo del Artículo 8¹⁶⁸ de la Constitución de República

¹⁶³ Elaborado por Dálida Acosta.

¹⁶⁴ Ratificado por República Dominicana el 0 de septiembre de 1982 y 10 de agosto de 2001. <http://www.unhchr.ch/pdf/reportsp.pdf>

¹⁶⁵ Ratificado por República Dominicana el 04 de enero de 1978. <http://www.unhchr.ch/pdf/reportsp.pdf>

¹⁶⁶ Segundo párrafo del Artículo 3.- La República Dominicana reconoce y aplica las normas del Derecho Internacional general y americano en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado [...].

Dominicana podemos concluir que este derecho está reconocido por el ordenamiento jurídico dominicano y tienen rango constitucional.¹⁶⁹

7.2 ¿Cuáles son las estadísticas sobre la población según estratos socioeconómicos, con especial énfasis en el porcentaje de mujeres, niñas y niños que se encuentren en situación de pobreza y pobreza extrema? ¿Cuál es la situación de la mujer indígena y rural? ¿De qué manera se relaciona con los obstáculos para el ejercicio del derecho de las mujeres a la vivienda adecuada? Describir los efectos de la aplicación de la política económica liberal en la vida de las mujeres y analizar las políticas públicas y sociales de atención a los sectores de la población más desfavorecidos Describir cómo ha variado el nivel de vida de las mujeres a través del tiempo, por ejemplo en comparación con hace diez y cinco años, tanto a nivel general como con respecto de los diferentes grupos socioeconómicos, culturales y de otra índole de la sociedad, precisando si es que hubo mejoras o retrocesos en las condiciones de vida. ¿Cuál es promedio de vida de las mujeres en comparación a la de los hombres, al promedio de vida en la región y al de países desarrollados? ¿Cuál es el índice de acceso a los servicios de agua potable? ¿Gozan las mujeres de igual acceso a agua potable y otros servicios públicos indispensables?

La pobreza

La pobreza definida como el conjunto de privaciones económicas y sociales (producto de un sistema desigual y opresivo) que no permiten a las personas vivir en dignidad. Por tanto se convierte en una condición que obstaculiza el derecho a un nivel adecuado de vida, en el caso dominicano, a la mitad de la población.

Según datos del Informe de Focalización de la Pobreza en RD el 42% de los y las dominicanas viven en condiciones de pobreza. Mientras que el 7% vive en condiciones de indigencia. Estimaciones realizadas por la CEPAL (Panorama Social de América Latina, 2006) a partir de las encuestas de hogares establecen que la pobreza afecta en mayor proporción a los hogares de jefatura femenina: para el 2002 el 39% de los hogares encabezados por mujeres en las zonas urbanas eran pobres.

La desigualdad de género

La desigualdad de género establece mecanismos de discriminación hacia las mujeres en el ámbito laboral que contribuyen a la precarización de los niveles de

¹⁶⁷ Artículo 10.- la enumeración contenida en los artículos 8 y 9 no es limitativa, y por consiguiente, no excluye otros derechos y deberes de igual naturaleza.

¹⁶⁸ **Artículo. 8.-** Se reconoce como finalidad principal del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona humana y el mantenimiento de los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos. Para garantizar la realización de esos fines se fijan las siguientes normas [...].

¹⁶⁹ Vid. Jorge Prats, Eduardo, Derecho Constitucional, Volumen I, 2ª Edición, Editorial Gaceta Judicial, Santo Domingo, República Dominicana, 2005, p. 461

vida, y por lo tanto a la agudización de la pobreza en los hogares encabezados por mujeres. Situaciones como la baja proporción de mujeres como trabajadoras por cuenta propia (28.2% de mujeres frente a un 41.1% de los hombres); la baja proporción de mujeres empleadoras (3.2% frente a un 5.9% de los hombres, en zonas urbanas), la baja inserción de las mujeres a trabajos independientes (26.2% de las mujeres frente al 38.9%, en zonas urbanas) y la alta proporción de mujeres como trabajadoras asalariadas son indicadores de la segregación ocupacional que relega a las mujeres a los puestos de baja calificación e impide su inserción a los puestos de toma de decisiones.

CUADRO 5.
DISTRIBUCIÓN PEA OCUPADA, SEGÚN SEXO E INSERCIÓN LABORAL, ZONAS URBANAS, 2005 *(En porcentajes)*

	HOMBRES	MUJERES
Empleadores/as	5.9	3.1
Asalariados/as	53.0	68.6
• Público	10.7	17.0
• Privado	42.3	51.6
Trabajadores/as por cuenta propia	41.1	28.2

Fuente: Panorama Social de América Latina y El Caribe, pp. 336-341. 2006

CUADRO 6.
POBLACIÓN URBANA OCUPADA EN SECTORES DE BAJA PRODUCTIVIDAD SEGÚN SEXO, 2005 *(En porcentajes)*

	HOMBRES	MUJERES
Total ocupados	51.1	46.3
Microempresas		
• Empleadores/as	4.0	2.6
• Asalariados/as	7.3	6.1
Empleo doméstico	0.9	11.4

Trabajadores independientes no calificados	38.9	26.2
• Industria y Construcción	11.1	2.7
• Comercio y Servicios	21.8	23.1
Fuente: Panorama Social de América Latina y El Caribe, pp. 346-349. 2006.		

En el 2005, las mujeres representaban el 43.6% de la mano de obra asalariada, el 56.8% de la mano de obra de los sectores de baja productividad, el 49.2% de las asalariadas del sector público y el 42.0% de las asalariadas del sector privado a nivel nacional.

También esta desigualdad se traduce en salarios e ingresos mucho más bajos para las mujeres, lo que se convierte en otro factor que agudiza la pobreza en los hogares de jefatura femenina. Según datos ofrecidos por la CEPAL (Panorama Social de América Latina, 2006) para el 2005, en las zonas urbanas la mano de obra masculina recibe un ingreso/salario promedio de 455 dólares, mientras la femenina recibe un ingreso/salario promedio de 291 dólares. Esta brecha cambia de acuerdo al tipo de sector en donde se ocupan hombres y mujeres.

En los sectores de productividad media y alta el ingreso/salario promedio para la mano de obra masculina y femenina es de 374 y 303 dólares respectivamente. Mientras que en los sectores de productividad baja el ingreso/salario promedio es de 542 y 276 dólares, respectivamente.

Disfrute de una vida larga y saludable

Otro indicador de nivel de vida adecuado es la esperanza de vida, pues el disfrute de una vida larga y saludable es indispensable para el desarrollo de las personas. Para el 2004 la esperanza de vida para las dominicanas era 71 años, un poco más baja que la esperanza de vida de las mujeres de América Latina y El Caribe que era de 75 años. Mientras que la esperanza de vida de los hombres era de 64 años, también por debajo de la esperanza de vida promedio de los hombres de América Latina y El Caribe que alcanzaba los 69 años.

Es importante señalar que una mayor esperanza de vida en las mujeres no es consecuencia de un mayor uso o acceso de las mujeres a servicios de salud de calidad. Sino a una propensión mucho menor en las mujeres de exposición a situaciones de riesgo que ocasionen muerte a destiempo en relación a los hombres.

La socialización de género tiene mucho que ver con esta propensión de los hombres a situaciones de riesgo. Pues la construcción de su masculinidad gira

entorno a una serie de características y roles que se atribuyen como “naturales” al hombre. Entre estas características y roles más importantes atribuidos a los hombres se encuentran: *no se quejan, no lloran, son resistentes al dolor, están preparados para poder con todo, no tienen miedo*, entre otras; por lo que culturalmente se asume que los hombres son quienes realizarán los trabajos más peligrosos y riesgosos.

Indicadores de Nivel de Vida Adecuado:

La esperanza de vida para las mujeres es de 70 años (INDH-PNUD, 2005), un poco más bajo que el promedio de AL que era de 74 años.

Sobre Hacinamiento, Principales fuentes de contaminación, y Acceso agua potable, ver capítulo sobre Vivienda, eje temático nº 9.

7.3 ¿Cuáles son las obligaciones que el Estado está incumpliendo para promover, proteger y garantizar este derecho y de que manera afecta al goce del derecho de las mujeres a la vivienda adecuada?

Conforme al párrafo 1 del artículo 2 del pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y Culturales el Estado dominicano ha asumido las siguientes obligaciones¹⁷⁰:

- 1.- La obligación de garantizar el ejercicio de estos derechos sin discriminación.
- 2.- La obligación de adoptar medidas inmediatas, en particular medidas legislativas. También incluye implementar recursos judiciales, políticas públicas, medidas de carácter administrativo, financiero, educacional y social. Por último, esta obligación incluye la adopción de medidas de asistencia y cooperación internacionales, particularmente económicas y técnicas.
- 3.- La obligación de progresividad y prohibición de regresividad. La progresividad alude al cumplimiento efectivo de las obligaciones a lo largo del tiempo, desde el momento en que las asume el Estado. La prohibición de regresividad implica que la interpretación de los derechos contenidos en el Pacto, el desarrollo legislativo que de los mismos hagan los Estados y las posibles reformas a estas normas y su realización concreta no deben significar una disminución o derogación de los derechos contenidos en el PIDESC. Cabe señalar que esta obligación no se puede entender sin la obligación de proceder lo más expedita y eficazmente posible a fin de lograr la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales.

¹⁷⁰ Observación general Nº 3, La índole de las obligaciones de los Estados Partes (párrafo 1 del Artículo 2 del Pacto) en ONU, *Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos*, HRI/GEN/Rev.7, 12 de mayo 2004, p. 16 y siguientes.
[http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/898586b1dc7b4043c1256a450044f331/3e4492f624f618b2c1256d5000565fc/\\$FILE/G0441305.pdf](http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/898586b1dc7b4043c1256a450044f331/3e4492f624f618b2c1256d5000565fc/$FILE/G0441305.pdf)

Para que una medida de carácter deliberadamente retroactiva pueda prosperar deberá cumplir con dos exigencias: «justificarse plenamente por referencia a la totalidad de los derechos previstos en el Pacto¹⁷¹» y «en el contexto del aprovechamiento pleno del máximo de los recursos de que se disponga»¹⁷².

4.- La obligación de garantizar niveles esenciales de los derechos. De acuerdo con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales si el Pacto no se interpreta de modo tal que no cree una obligación mínima, estaría faltó en gran medida de su razón de ser.

5.- La obligación de vigilar la medida de la realización o no realización de los derechos económicos, sociales y culturales.

6.- La obligación de adoptar programas de relativo bajo costo con la finalidad de proteger a los miembros más vulnerables de la sociedad. Por otra parte, esta obligación no puede dejar de cumplirse por razones de graves limitaciones de recursos causadas por procesos de reajustes, de recesión económica u otros factores.

7.- La obligación de elaborar estrategias y programas para la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales.

Respecto al incumplimiento de las obligaciones del Estado nos remitimos a lo expresado en la parte pertinente de los otros derechos materia de esta investigación.

7.4 ¿Cuáles son las políticas públicas implementadas y presupuestos públicos destinados a este derecho? ¿Que mecanismos institucionales han sido creados o establecidos para hacer efectivo el acceso y goce a este derecho?

Las políticas públicas que el gobierno establece para la erradicación de la pobreza se concentran en acciones asistenciales. En este momento la política social del estado dominicano se concentra en el programa de asistencia social Solidaridad, el cual tiene varios componentes:

- *Comer es Primero*, a través de una tarjeta se ofrece una ayuda económica mensual de alrededor de RD500 (US\$ 15) mensuales a familias.
- *INAE*, se ofrecen a las familias 300 pesos mensuales por cada niño/a que asista a la escuela.

¹⁷¹ *Ibíd.* , párrafo 9, p. 18.

¹⁷² *Loc. cit.*

- *Dominicanos/as con nombre y apellido*, proporciona documentos de identidad (actas de nacimiento o cédula) a las personas beneficiarias del programa que no tengan estos documentos.

Este tipo de programas dirigidos a erradicar la pobreza solo se limitan a la labor de asistencia, además no toda la población es beneficiaria, hasta el año pasado se contaban entre las familias beneficiarias unas 200 mil. La inversión en el programa solidaridad en el 2006 fue de 1 mil millones de pesos, según su último informe.

Sin embargo es importante señalar que este tipo de programa no toma en cuenta a las mujeres como beneficiarias directas. Se basa en el enfoque de desarrollo que ve a las mujeres (madres) como la persona que dispondrá de esta ayuda económica en beneficio de los demás integrantes de la familia, es decir la que gerencia de estos recursos.

Además del enfoque asistencialista, la ausencia de un análisis de los roles de género se manifiesta cuando las corresponsabilidades del programa (es decir, hacer que los niños/as asistan a la escuela, asistencia a capacitación, y otras) recaen sobre la mujer/madre acentuando aún más las cargas domésticas.

7.5 ¿En qué áreas el Estado incumple su obligación de promover, proteger y garantizar este derecho? ¿Cuales son las recomendaciones del Comité DESC (y eventualmente de otros organismos internacionales/relatores) relacionadas con este derecho? ¿Se han cumplido o no? ¿Por qué?

Observaciones realizadas por el Comité DESC sobre este derecho, al segundo reporte periódico presentado por la República Dominicana en el año 1997:

El Comité (...) insta al Gobierno a que adopte medidas positivas para mejorar las condiciones de vida en los bateyes. Para ello, el Comité recomienda que se redefina la condición jurídica de los bateyes y se mejoren sus relaciones con las municipalidades, y que se exija a las compañías azucareras que faciliten a los habitantes de los bateyes suministros básicos, como los de agua y de electricidad, así como servicios sanitarios y sociales.

Una de las recomendaciones del Comité a las autoridades dominicanas en 1997 fue adoptar medidas, en particular a nivel fiscal y social, para abordar el problema de la distribución desigual de la riqueza entre la población a fin de luchar contra la pobreza.

El Estado Dominicano no ha tomado en consideración las recomendaciones hechas por el comité. La política fiscal sigue cargando impositivamente en mayor proporción al consumo, y en menor grado a los ingresos. La distribución de la riqueza sigue siendo desigual, según el Informe del Banco Mundial sobre la

Situación de Pobreza en República Dominicana, para el 2004, el coeficiente de gini era de 0.52.

Eje temático No. 8: *Derecho de las Mujeres a la alimentación*^{173 174}

Definición.¹⁷⁵

El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño o niña, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla.

El derecho a la alimentación adecuada no debe interpretarse por consiguiente, en forma estrecha o restrictiva asimilándolo a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos.

El derecho a la alimentación adecuada tendrá que alcanzarse progresivamente. No obstante, los Estados tienen la obligación básica de adoptar las medidas necesarias para mitigar y aliviar el hambre, incluso en caso de desastre natural o de otra índole.

8.1 ¿De que manera está contemplado el derecho a alimentación en la legislación nacional? ¿Está reconocido constitucionalmente?

El derecho a la alimentación no es un derecho reconocido constitucionalmente de forma expresa a toda la población dominicana o residente en el país, aunque se puede afirmar que el mismo se encuentra contemplado de forma implícita en el artículo 8 de la Constitución, al contemplar dentro de los derechos Individuales y Sociales el reconocimiento “*como finalidad principal del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona humana y el mantenimiento de los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente (...)*”.

En el mismo artículo en su numeral 17 la Constitución de la República establece este derecho a un segmento poblacional, contenido en el deber estatal de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social, dentro del cual se contempla la asistencia social que incluye el proveer alimentos a la población de escasos recursos económicos que así lo requieran.

¹⁷³ Elaborado por Alina Ramírez Martínez.

¹⁷⁴ Este tema aparece, además, en los contenidos de la Observación General Nº 12, en el 20º período de sesiones del año 1999, la cual se elaboró en base al pedido de los Estados miembros, durante la Cumbre Mundial de la Alimentación, de que se definiesen mejor los derechos relacionados con la alimentación. El Estado debe garantizar la protección de los alimentos sin sustancias nocivas, evitar la contaminación por manipulación y la mala higiene ambiental en la cadena alimentaria.

¹⁷⁵ Código Internacional de Conducta sobre el Derecho Humano a una Alimentación Adecuada, en Añón Roig, María José; García Añón, José (Coordinadores); de Lucas, Javier; Mestre i Mestre, Ruth; Miravet, Pablo; Rodríguez Uribe, José Manuel; Ruiz Sanz, Mario y Solanes Corella, Ángeles, Lecciones de Derechos Sociales, 2ª Edición Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 2004, pp. 175 y 176.

Paradójicamente, cabe resaltar que la misma Constitución en el numeral 13, inciso a) del artículo 8 establece una discriminación expresa hacia la mujer rural relativa a su capacidad productiva, en el marco de la reforma agraria, limitando con ello la satisfacción de su derecho a una alimentación adecuada para ella y su familia:

“ (...) Se declara igualmente como objetivo principal de la política social del Estado el estímulo y cooperación para integrar efectivamente a la vida nacional la población campesina, mediante la renovación de los métodos de la producción agrícola y la capacitación cultural y tecnológica del hombre campesino”.

En la legislación secundaria encontramos que el derecho a la alimentación esta regulado para la población envejeciente y para la niñez y adolescencia, a través de sus respectivas leyes: Ley No. 352-98, De Protección a los Envejecientes y Ley 136-03 Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Ambas leyes carecen de una definición del derecho a alimentos. Mucho menos desarrollan el alcance de los que constituye del derecho a una alimentación adecuada¹⁷⁶. Además de este vacío, en ambos casos la aplicación de estas disposiciones establecidas es ineficiente por diversas razones, entre ellas la falta de una reglamentación que haga posible su ejecución y exigibilidad.

En la Ley de Protección a los Envejecientes en su quinto Considerando, parágrafo tercero, establece lo siguiente: *“La familia, la comunidad, la sociedad en general y el Estado tienen el deber de garantizar, con absoluta prioridad y efectividad, la protección de los derechos relativos a la vida, la salud, la alimentación, la recreación, la cultura, el respeto de su dignidad, libertad, y convivencia familiar y comunitaria.”*

El artículo 18 sobre El Derecho al Bienestar Social, expresa:

Art. 18.- *Es deber de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), de la Secretaría de Estado de Trabajo (SET), de las organizaciones gubernamentales de bienestar social y de las no gubernamentales, de la comunidad y de la familia:*

e) Realizar todas las acciones posibles para fomentar más y mejores programas de salud, alimentación, pensión, vivienda, subsidios y servicios generales para los miembros de la comunidad envejeciente.

Por su parte la Ley 136-03 de Protección a la Niñez y Adolescencia, su artículo 170 sobre la definición y naturaleza de los alimentos, establece:

¹⁷⁶ El Comité considera que el contenido básico del derecho a la alimentación adecuada comprende lo siguiente: La disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimenticias de los individuos, sin sustancias nocivas y aceptables para una cultura determinada; La accesibilidad de esos alimentos en formas que sean sostenibles y que no dificulten el goce de otros derechos humanos.

“Se entiende por alimentos los cuidados, servicios y productos encaminados a la satisfacción de las necesidades básicas del niño, niña o adolescente, indispensables para su sustento y desarrollo: alimentación, habitación, vestido, asistencia, atención médica, medicina, recreación, formación integral, educación académica. Estas obligaciones son de orden público”.

La regulación constitucional del derecho a la alimentación arriba señaladas llevó a la FAO¹⁷⁷ a ubicar a la República Dominicana en un nivel medio alto de protección constitucional de este derecho. La legislación secundaria, exceptuando las dos leyes antes mencionadas, no contempla de forma expresa el vínculo del derecho a la alimentación con otros derechos regulados en legislaciones de otras materias, como el Código del Trabajo, legislación de tierras, de salud, entre otras.

8.2 ¿Existen situaciones y grupos específicos a los que se les niega el acceso a la alimentación? ¿Cuáles son los procedimientos orientados a evitar situaciones de discriminación en el acceso a los alimentos o a los recursos destinados a servir de alimento? Facilitar información detallada (en particular, datos estadísticos desglosados según diferentes zonas geográficas) sobre la medida en que el hambre y/o la malnutrición afectan especialmente a las mujeres en el campo y la ciudad; resaltar el problema de las mujeres según situaciones particularmente graves, como las desplazadas, desempleadas, ancianas abandonadas, entre otros.

En la República Dominicana a ningún grupo humano se le niega el acceso a la alimentación por la vía del impedimento físico y/o legal para acceder a los mercados o a otras fuentes de provisión de alimentos. Tampoco hay evidencia de discriminación en el acceso a alimentos en los mercados a grupos humanos determinados, aunque no se puede descartar esta posibilidad, pues los mercados de alimentos -principal mecanismo de provisión de alimentos en la República Dominicana- no cuentan con instrumentos y procedimientos bien articulados para evitar situaciones de discriminación o exclusión.

En cuanto al acceso económico se refiere, la situación de persistente pobreza y marginación de una parte importante de la población, tanto en zonas rurales como urbanas marginales, se traducen en una situación de hecho de seria limitación de acceso de esos hogares a los alimentos adecuados. Según el documento Focalización de la Pobreza en la República Dominicana de la Oficina Nacional de Planificación, en 2002 el 40.9% de la población vivía en situación de pobreza y el 7.8% en situación de pobreza extrema (ONAPLAN, 2005). Esta estimación se realizó a partir del método de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) que utiliza indicadores de condiciones materiales de vida en el hogar tales como acceso a servicios básicos y condiciones de la vivienda para estimar los niveles de pobreza.

177 Informe del Grupo de Trabajo Intergubernamental para la Elaboración de un Conjunto de Directrices Voluntarias con el fin de Respalidar la realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional.

Más recientemente, el Informe sobre la Pobreza en la República Dominicana elaborado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Banco Mundial, estimó un nivel de pobreza moderada en 42.2% y el nivel de pobreza extrema en 15.9% a octubre de 2004 (BM/BID, 2006). Distinto a ONAPLAN (2005), este informe reportó la pobreza de ingresos de las personas, esto es, la proporción de personas que reciben ingresos por debajo de un nivel normativo considerado adecuado para adquirir un conjunto de bienes y servicios considerado como mínimo para llevar una vida digna.

El nivel de pobreza moderada se refiere a la proporción de personas cuyo ingreso que no alcanza para adquirir una canasta alimentaria y no alimentaria mínima, mientras el nivel de pobreza extrema indica la proporción de personas con insuficiente ingreso para adquirir exclusivamente la canasta alimentaria básica.

De esta manera, si bien en la República Dominicana no existe evidencia de discriminación o exclusión directa en el acceso al mercado de alimentos, una parte relevante de la población sufre de importantes niveles de exclusión por la vía de la insuficiencia de ingresos. A su vez, esa insuficiencia se asocia a una situación desventajosa en el acceso a los mercados de trabajo. Por lo tanto, una de las fuentes más importantes de un precario acceso a los mercados de alimentos especialmente de la población en pobreza extrema se encuentra en las limitaciones de acceso al mercado de trabajo.

Según BM/BID (2006), la población rural es particularmente afectada por la pobreza y la pobreza extrema. Mientras en la zona urbana, la incidencia de la pobreza moderada fue de 34.7% y la pobreza extrema 11.2%, en las zonas rurales fue de 55.7% y de 24.3%. Nótese que la incidencia de la pobreza extrema, asociada a una imposibilidad de adquirir una canasta alimentaria básica, es más del doble en las zonas rurales que en las urbanas.

En la medida en que no existe discriminación directa o formal en el acceso a los alimentos, no existen programas dirigidos específicamente a cumplir con ese objetivo. Sin embargo, el Estado dominicano ha implementado programas de asistencia alimentaria con diversas poblaciones objetivo y programas dirigidos a superar dificultades en el acceso a alimentos asociadas a restricciones en el ingreso y en el empleo focalizándose en poblaciones específicas que se suponen en desventaja, tales como la Bolsa de Empleo de la Secretaría de Estado de Trabajo, los mercados agropecuarios del Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE), el Programa de Alimentación Escolar (PAE), el Programa Solidaridad, el PROMIPYME de apoyo a la pequeña y mediana empresa, entre otros.

Desafortunadamente, no existen datos desagregados por sexo que informen sobre los efectos de la discriminación por esta causa en el acceso a los alimentos o a los recursos destinados a servir de alimento. Sin embargo, se puede deducir un mayor impacto en las mujeres si tomamos en cuenta los mayores obstáculos de acceso al empleo, el nivel más bajo de ingreso, los menores salarios por igual

trabajo, mayores dificultades de acceso a medios de producción y crédito, entre otros indicadores que reflejan claramente las desigualdades entre hombres y mujeres.

8.3 *¿De qué manera afecta el uso de agro tóxicos y/o semillas transgénicas el derecho de las mujeres a la seguridad y soberanía alimentaria? ¿Existe alguna normativa legal que regule en este sentido?*

Hasta ahora no se han realizado en el país estudios ni investigaciones que informen sobre las consecuencias del consumo de alimentos producidos a base de agro tóxicos o semillas transgénicas. Sin embargo, en el marco de la I Conferencia Internacional sobre Productos Transgénicos, realizada en esta ciudad capital en el 2005, alertaron sobre la introducción al país de cultivos transgénicos y semillas para su producción, pues este hecho atentará contra la siembra y exportación de productos orgánicos y por tanto contra la salud, seguridad alimentaria y economía del país.

Pese a la ausencia de estudios que determinen el posible impacto por la introducción de esta ingeniería genética, para nadie son desconocidos los riesgos potenciales para la salud de hombres y mujeres, además del desplazamiento de la producción tradicional y orgánica, reduciendo así el uso de mano de obra en el campo.

La seguridad alimentaria se verá afectada en la medida que los y las productoras nacionales no puedan acceder a la compra de las semillas transgénicas, con la consecuente dependencia del mercado internacional para la producción de sus alimentos. La cultura alimenticia también podría modificarse si no se toman las medidas pertinentes de protección a la producción tradicional de la ingesta alimenticia del pueblo dominicano y se imponen los intereses de las transnacionales para la producción y consumo de los productos cuya producción promuevan en nuestro país, afectando con ello la soberanía alimentaria. Asimismo, se vulnera el derecho de las personas a decidir, de manera informada, sobre su alimentación.

Cabe destacar además la enorme importancia económica que tiene para la República Dominicana la agricultura orgánica, que cuenta en la actualidad con 9,442 productores orgánicos certificados, que cultivan una superficie total de 71,870 hectáreas de terreno, lo cual genera un promedio de 160 millones de dólares al año en exportaciones. Dicha exportación ubica a República Dominicana como tercer país en el proceso de certificación para la agricultura orgánica ante la Unión Europea, situación que se vería impactada por la introducción de la ingeniería genética, tomando en cuenta las restricciones tan fuertes e inmovibles del mercado europeo para la entrada de productos transgénicos¹⁷⁸.

178 Tomado de: *Declaración de Santo Domingo*. En el marco de la I Conferencia Internacional sobre Productos Transgénicos. Santo Domingo, 2 de junio de 2005.

Respecto a la legislación en esta materia, la República Dominicana cuenta con la Ley 64-00 Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual tiene vacíos relativos a los temas aquí abordados, por lo que la sociedad civil está trabajando en un proceso de formulación de una reforma a esta ley, que incluye la mora para la introducción de semillas y productos transgénicos, en tanto se realizan investigaciones que informen sobre los efectos en la salud, medio ambiente, economía, seguridad y soberanía alimentaria. Se resalta el hecho que nuestro país es Estado-Parte de la Convención sobre la Biodiversidad Biológica ratificada por el Congreso Nacional mediante la Resolución No. 25 del 1996.

8.4 ¿El Estado implementa alguna estrategia de reducción de la pobreza? ¿Se contempla en el diseño y ejecución la perspectiva de género? ¿Cuenta con presupuestos específicos? ¿Que resultados se ha tenido? ¿Qué cambios en las políticas, leyes y prácticas nacionales han afectado negativamente al acceso a una alimentación suficiente para las mujeres y en especial para las rurales e indígenas?

En el año 2003 el gobierno dominicano aprobó la Estrategia de Erradicación de la Pobreza, en el marco de la Política Social, la cual debía ser desarrollada en un período que culminaría el 2015. Esta política, que fue concebida como una política de Estado, se redujo a una política de gobierno que fue abandonada en la siguiente gestión que inició en el 2005¹⁷⁹.

Esta estrategia tenía como uno de sus ejes transversales la equidad de género, entre otros componentes y lineamientos o pilares básicos que de haberse implementado de manera eficiente se habría contribuido a la reducción de la pobreza, tales como un entorno macroeconómico estable, el aumento sostenido del monto y la eficiencia del gasto público social, y el desarrollo rural-regional sostenible.

La ERP-RD contemplaba seis sectores prioritarios para del “gasto” público: educación, salud y seguridad social, vivienda y saneamiento, agua potable, alimentación y nutrición, y empleo e ingresos. Dicha priorización tampoco se ejecutó en los dos años en que pudo realizarse (2003-2005).

No existen evaluaciones oficiales sobre esta política, cuyo objetivo “*disminuir el número de hombres y mujeres pobres y así contribuir al desarrollo económico y social con equidad en la República Dominicana*”, (ERP-DR, junio2003) no llegó a ejecutarse en los términos planificados para alcanzar su objetivo. Por el contrario, en el 2004, último año del gobierno que la aprobó hubo un incremento de la pobreza cuya incidencia se incrementó del 35.3 en octubre del 2003 a 42.2 en octubre del 2004¹⁸⁰.

179 *Estrategia de Reducción de la Pobreza. República Dominicana (ERP-RD)*, Atlas de la Pobreza en República Dominicana, 2005. www.onaplan.gov.do

180 Banco Mundial y Banco Interamericano de Desarrollo. 2006. *Informe sobre la Pobreza en la República Dominicana: Logrando un Crecimiento Económico que Beneficie a los Pobres*.

En la nueva gestión se diseñaron y se ejecutan programas de asistencia social, sin perspectiva de género, ni evaluaciones en ese sentido, puesto que no se cuenta con información desagregada por sexo.

8.5 ¿Cuáles son las obligaciones que el Estado está incumpliendo para promover, proteger y garantizar este derecho y de que manera afecta al goce del derecho de las mujeres a la vivienda adecuada?

Si entendemos que “las obligaciones del Estado de promover un derecho se definen en el deber de desarrollar las condiciones de los medios adecuados para que el titular del derecho acceda al bien cuando no puede hacerlo por sí mismo”¹⁸¹, estaremos entendiendo que el Estado no ha creado las condiciones para que las poblaciones empobrecidas accedan a alimentación adecuada, tomando en cuenta que no pueden hacerlo por sí misma, ya sea por falta de ingresos provenientes de un empleo, o de acceso a los recursos de la producción, por falta de capacitación y acceso a tecnología, entre otros. En ese sentido, las medidas adoptadas por el Estado dominicano se reducen a programas asistenciales que no contribuyen al desarrollo de capacidades ni al uso racional del recurso más valioso que tienen los Estados, es decir, el recurso humano.

La obligación de proteger obliga al Estado a adoptar medidas para velar que las empresas o los particulares no priven a las personas del acceso a una alimentación adecuada. De allí que la inminente introducción de la ingeniería genética en la producción agropecuaria atenta contra el derecho de la disponibilidad de alimentos sin sustancias nocivas para la salud de las personas.

El cumplimiento de la obligación estatal de garantizar el derecho a una alimentación adecuada, también puede ser cuestionada por la abierta intención de permitir la entrada de semillas y productos transgénicos al mercado de alimentos, con lo cual se pone en riesgo la soberanía y la seguridad alimentaria para ésta y para las futuras generaciones.

La obligación de garantizar el acceso a todas las personas que habitan en su territorio, obliga al Estado a adoptar medidas para asegurar la utilización de los recursos y medios que les permitan vivir dignamente, disponiendo alimentación adecuada, empleo remunerado, salud, educación, vivienda, recreación etc. El Estado Dominicano, como ya hemos señalado incumple con esta obligación cuando no ejecuta, de manera efectiva, políticas encaminadas a reducir la pobreza con base en el desarrollo humano.

Por otra parte, el incumplimiento de las obligaciones estatales de promover, proteger y garantizar el derecho a la alimentación adecuada afecta el goce de otros derechos, entre ellos el derecho a una vivienda adecuada, si consideramos

181 Reyes Meléndez, María Elena. 2007. *La Constitución que queremos las Mujeres*. Foro de Mujeres por la Reforma Constitucional. Santo Domingo, República Dominicana.

por una parte que la desnutrición infantil tiene daños irreversibles en quienes la padecen, obstaculizándole en el futuro alcanzar los conocimientos que el permitan mejores oportunidades de empleo como mano de obra calificada. Por otra parte, la malnutrición en la adultez incide directamente en la baja productividad de las personas y con ello el acceso a mejores ingresos que posibiliten acceder a una vivienda digna para ella y su familia.

Sobre este particular cabe destacar la disposición Constitucional¹⁸² que excluye expresamente a las mujeres rurales para el acceso a capacitación y a tecnología apropiada que les permita convertirse en productoras exitosas y así garantizar para ella y su familia alimentos adecuados, así como el ejercicio y goce de otros derechos humanos.

8.6 ¿En qué áreas el Estado incumple su obligación de promover, proteger y garantizar este derecho? ¿Cuales son las recomendaciones del Comité DESC (y eventualmente de otros organismos internacionales/relatores) relacionadas con este derecho? ¿Se han cumplido o no? ¿Por qué?

De acuerdo a lo establecido en el Pacto cada Estado deberá adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar que todas las personas queden libres del hambre y que puedan disfrutar lo más pronto posible del derecho a una alimentación adecuada. Resulta contradictorio que en este país, frente a la agudización de la pobreza durante 2002 a 2004, en lugar de fortalecer la Estrategia para Reducción de la Pobreza, aprobada en 2003, la nueva gestión enfatiza la ejecución de los Programas de carácter asistencial que el gobierno anterior había impulsado e introduce dos programas más de esta misma naturaleza a los cuales se les asigna grandes recursos del Presupuesto Nacional.

Según datos del Banco Mundial y de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (SEEPyD), a partir de 2005 las tasas de incidencia de la pobreza moderada y extrema se redujeron. Esto se vinculó a recuperación del nivel de actividad económica y del empleo en 2005 y 2006.

Sin embargo, como lo reconoce el propio gobierno, los resultados no fueron del todo satisfactorios, observándose niveles de pobreza aún muy superiores a los registrados antes de la crisis macroeconómica y financiera de 2003-2004. Estos resultados se explican en parte por las significativas debilidades e ineffectividad de la política social y de erradicación de la pobreza que se traduce en una situación en el cual la reducción de la pobreza descansa exclusivamente en el crecimiento económico. En un escenario de elevada concentración del ingreso y la riqueza como el de la República Dominicana, cuando crece la economía, el nuevo ingreso que se genera se concentra, limitando significativamente el impacto del crecimiento en la reducción de la pobreza.

182 Artículo 8, Numeral 13, inciso a. Constitución de la República Dominicana.

En contraste, un modelo de desempeño económico y social basado en el desarrollo humano demanda, entre otras medidas, de una efectiva estrategia dirigida a erradicar la pobreza que acompañe el crecimiento económico, y que garantice una más equitativa distribución de la riqueza.

Esta estrategia debe incorporar, indefectiblemente, programas que garanticen una alimentación adecuada para la población más pobre y/o la más vulnerable. A su vez, para su formulación ejecución y vigilancia, ella debe contar además con la participación activa de la sociedad civil, asegurada a través de mecanismos institucionalizados. Asimismo, debe contar con los recursos que hagan posible su exigibilidad judicial y administrativa, con lo cual se estaría dando cumplimiento a lo recomendado en la Observación General 12 del Comité del PIDESCS.

Un indicador claro del peso que tiene la asistencia social como respuesta a los problemas estructurales como es el derecho a una alimentación adecuada para toda la población, se evidencia en la asignación de recursos del presupuesto nacional para estos programas: *“En el 2004 los gastos de asistencia social representaron el 25% del gasto social ejecutado (más que lo gastado en salud y en educación). El presupuesto del 2005 para el sector público asigna un 16.7 por ciento del gasto social (1.3% del PIB estimado) a la amplia categoría de asistencia social. En comparación, la asignación del presupuesto de salud y educación representan respectivamente, 20.1 y 25.8 por ciento del gasto social total”* (Informe de Pobreza de la República Dominicana, BM/BID, 2006).

Asimismo, la eficacia de las medidas carácter asistencial en ejecución ha sido cuestionada por el mismo informe¹⁸³:

*“La asistencia social en la República Dominicana se ha visto seriamente afectada por el legado del clientelismo político que ha llevado a la focalización inapropiada, la alta duplicación y fragmentación de las intervenciones, prácticas de compras públicas obsoletas, sistemas de información inadecuados para el monitoreo de los gastos, y a la ausencia de evaluaciones de impacto rigurosas. Además, la falta de documentos de identidad impide que cerca del 20 por ciento de las familias dominicanas más pobres se beneficien de la asistencia social.”*¹⁸⁴

8.7 ¿Cuáles son las políticas públicas implementadas y presupuestos públicos destinados y qué mecanismos institucionales han sido creados o establecidos para hacer efectivo el acceso y goce a este derecho?

Programas de asistencia social basados en alimentos¹⁸⁵

183 Banco Mundial y Banco Interamericano de Desarrollo. 2006. *Informe de Pobreza de la República Dominicana*.

184 Idem.

26 Fuentes: documentos y entrevista a personal del Programa Mundial de Alimentos de República Dominicana; Informe de Pobreza de la República Dominicana, Banco Mundial y Banco Interamericano de

Durante los últimos años, el Estado dominicano ha incrementado significativamente los recursos dirigidos a programas de asistencia social basados en alimentos. A los programas tradicionales se han añadido dos nuevos programas de envergadura que han expandidos significativamente la ayuda social alimentaria. En orden del monto de recursos invertido, los programas o intervenciones alimentarias más relevantes son: el Programa de Alimentación Escolar (PAE), Comer Es Primero del Programa Solidaridad, Comedores Económicos, la distribución de alimentos del Plan Social de la Presidencia y las actividades del Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE). En 2006, el Estado dominicano gastó unos US\$180 millones en asistencia alimentaria y el presupuesto de 2007 consigna unos US\$190 millones para esos programas.

A continuación se presenta una breve descripción de los programas o intervenciones arriba mencionados.

El Programa de Alimentación Escolar (PAE) es el programa alimentario que concentra más del 40% del gasto en asistencia alimentaria. En 2006, proveyó alimentos por un valor total de RD\$1,953 millones y para 2007 se presupuestaron RD\$2,549 millones. Cubre a toda la población escolar del sistema público (cerca de 1.6 millones de estudiantes de educación básica) proveyéndole desayuno (media pinta de leche y pan o bizcocho) a poco más del 90% de éstos. Al resto le provee de una ración alimenticia más completa. Según el informe de pobreza BID/Banco Mundial, en 2004 el valor del alimento equivalía a RD\$153 por estudiante por mes, y según un informe del STP y del PNUD el costo total por ración fue de poco menos de RD\$9.00.

Los objetivos declarados del PAE son reducir la deserción escolar, reducir el ausentismo, evitar la repetición de cursos, mejorar el rendimiento escolar y contribuir al buen estado nutricional de la población escolar.

Debido a que es un programa universal en el nivel básico del sistema de educación pública, y debido a que la participación de niños y niñas en ese nivel educativo es relativamente igualitaria, este programa beneficia, en principio, de manera igualitaria a ambos grupos.

Los estudios disponibles sobre este programa son limitados y sus impactos son poco conocidos. Sin embargo, la información parcial disponible sugiere que sus impactos son muy bajos. En efecto, aunque la deserción escolar y la repetición se han reducido, no se conoce si ello se debió al fortalecimiento del desayuno escolar o a otros factores.

Por otra parte, aunque se sabe que el desayuno escolar provee el equivalente a un 19% de la demanda calórica promedio de niños y niñas entre 5 y 13 años, no se conoce su contribución al estado nutricional de la población escolar.

La información más útil disponible gracias a uno de los estudios es que el 74% de los y las estudiantes de la tanda matutina dicen que la ración del PAE no es la primera comida del día. Más aún, ese mismo estudio sugiere que el impacto del PAE en el rendimiento escolar es nulo (Grupo Gestión Moderna, 2005).

Comer es Primero es el más importante componente del Programa Solidaridad. Este subprograma ofrece una transferencia de RD\$550 mensuales (US\$17 aproximadamente) a hogares identificados como muy pobres a través de una metodología estandarizada que tiene como base el método de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI).

Los recursos de la transferencia, que se canalizan a través de la persona identificada como cabeza de familia, sólo pueden ser utilizados para comprar alimentos básicos previamente especificados y en puntos comerciales predeterminados, y su recepción está condicionada a que los y las jefas de hogar asistan a actividades de capacitación, especialmente en salud, y a que los y las menores de 12 meses, y de uno a cinco años de edad sean sometidos periódicamente a controles preventivos de salud, controles de crecimiento e inmunización.

En 2006 Comer es Primero transfirió a los hogares identificados RD\$975 millones (unos US\$30 millones) y en 2007 prevé transferir más de RD\$1,584 millones (cerca de US\$45 millones). La matrícula total del programa Solidaridad, del cual Comer es Primero forma parte, es de unos 216 mil hogares distribuidos en todo el país y existe la intención de expandir la cobertura hasta 300 mil hogares.

Los objetivos específicos del componente Comer es Primero del Programa Solidaridad son incrementar el gasto familiar de los hogares pobres alimentos básicos, asegurando un nivel mínimo de consumo, contribuir con la mejoría del estado nutricional y con la disminución de las enfermedades inmuno-prevenibles de los niños, niñas y adolescentes de 0 a 5 años de las familias pobres, y fomentar la responsabilidad y aumentar el conocimiento de las familias pobres en relación con el cuidado de la salud, el manejo de los alimentos, y sobre los derechos y obligaciones ciudadanas.

Comer es Primero es el primer programa funcional relevante que focaliza la asistencia previa identificación de hogares en condiciones de pobreza a partir de criterios estandarizados. Uno de los activos más importantes del Programa Solidaridad, del cual Comer es Primero forma parte, es el manejo de una enorme cantidad de información estadística de los hogares y que sirve para identificar potenciales beneficiarios y el cumplimiento de las condiciones para recibir la asistencia, así como contrarrestar las causas subyacentes de la pobreza a través de mejorar las condiciones de salud de niños y niñas.

A pesar de nivel de información que maneja (a través del llamado SIUBEN que es el sistema de registro de hogares beneficiarios), la información disponible no permite evaluar sus implicaciones y hasta el momento no se ha hecho una evaluación de impacto, aunque hay intenciones de hacerla. De esta forma, los

impactos nutricionales son desconocidos así como los impactos en las condiciones de salud asociadas a las condicionalidades (capacitación y cuidados de salud). Adicionalmente, información no confirmada indica que no hay un efectivo sistema de cumplimiento de las condiciones. Si esto es cierto, el único valor agregado del programa respecto a otros programas de transferencias de alimentos es la focalización. Sin embargo, según el informe de pobreza del BID-Banco Mundial, el sistema de identificación de hogares pobres es muy imperfecto todavía: una cantidad significativa de hogares que debieron haber sido beneficiarios fueron rechazados por el sistema, mientras otro número importante es beneficiario del programa sin tener suficientes méritos.

Finalmente, aunque se conoce que se cuenta con un volumen significativo de información, el Estado no ha puesto a disposición del público información relevante para desarrollar un análisis de los hogares y personas beneficiarias de las transferencias. No existe información pública disponible sobre el número de hombres y mujeres beneficiarias y sobre la composición de los hogares por grupos de edad, sexo y otros elementos.

Comedores Económicos del Estado es el programa de asistencia alimentaria más viejo del país, con cerca de seis décadas de existencia. Su función principal ha sido proveer raciones de alimentos cocidos individuales a precios subsidiados en comedores instalados generalmente en zonas urbanas marginales o peri-urbanas. No obstante, más recientemente además de las raciones cocinadas, ha adoptado la modalidad de proveer raciones crudas. De hecho, a partir de 2005 Comedores Económicos ha asumido la función de ser el principal proveedor de raciones alimenticias a las cárceles del país.

Desafortunadamente, este programa no tiene ningún sistema de selección de beneficiarios más allá de la localización y exclusión por razones de distancia. Hasta el momento, no cuenta con un sistema de registro de beneficiarios/as por lo que no existe información sistemática sobre el perfil de usuarios/as¹⁸⁶. No se conoce la composición por sexo, edad o situación laboral. Ni siquiera lugar de residencia o trabajo. Sin embargo, debido al enorme peso de la provisión alimentaria a las cárceles y la elevada proporción de hombres en el número total de personas en prisión en el país, se infiere que los beneficiarios del programa son principalmente hombres.

Por su parte, hay muy poca información pública sobre las actividades de distribución de alimentos del Plan Social de la Presidencia. Se conoce que hacen operativos no sistemáticos de distribución gratuita de alimentos en barrios pobres de las zonas urbanas de distribución de alimentos crudos (arroz, aceite, frijoles y otros). Sin embargo, no tienen mecanismos de focalización ni sistemas de información de apoyo.

Finalmente, el Instituto Nacional de Estabilización de Precios es una institución cuya función en los últimos años se ha limitado a facilitar el funcionamiento de

186 Aunque recientemente su director expresó la intención de desarrollar un registro.

mercados de productos alimenticios en zonas urbanas marginales y peri-urbana con el objetivo de lograr que productores agrícolas logren colocar productos en el mercado en peligro de quedar excluidos y que los hogares beneficiarios los adquieran a relativamente bajos precios. Distinto al pasado cuando jugaba un rol importante de intermediación, en la actualidad esta institución no ofrece subsidios ni precios de sustentación a los productores. Similar a otros programas, el nivel de información que maneja es muy bajo y apenas cuenta con algunos estudios con relación a productos muy específicos.

En general, estos últimos tres programas alimentarios tienen una débil base técnica. Sus decisiones de intervención no descansan en información crítica sobre la situación de pobreza o nutricional de la población potencialmente beneficiaria, no son focalizados, adolecen de poca transparencia en sus ejecutorias, y no cuentan con mecanismos de monitoreo y evaluación, y no se coordinan adecuadamente con otros programas sociales.

Eje temático N° 9: Derecho a una vivienda adecuada¹⁸⁷

Definición:

El derecho a una vivienda adecuada, estipulado en el párrafo 1 del Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales consiste en el derecho humano a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte.¹⁸⁸ Este derecho no debe entenderse o definirse como un simple resguardo resultante de tener un techo bajo el cual protegerse, ni tampoco como un bien de acceso restringido solo a quienes puedan pagar su valor de mercado.¹⁸⁹

Es un derecho que tiene que considerarse e interpretarse en concordancia con los principios de dignidad humana y de no discriminación. Es necesario señalar que, aunque la redacción del PIDESC sobre vivienda adecuada se refiere textualmente a una aplicación del derecho “para sí y su familia”¹⁹⁰, la interpretación correcta es que se aplica a todos y todas, sin ningún tipo de limitación.

Así la interpretación de este derecho no puede estar sujeta a ningún tipo de discriminación dado que se aplica a personas, independientemente de la edad, situación económica, posición social; y a las familias, entendido el concepto de familia en sentido amplio, sea la jefatura de un hombre o de una mujer.¹⁹¹

Según la Observación General N° 4 del Comité DESC, la *adecuación* a que hace referencia el concepto de “vivienda adecuada” incorpora un mínimo de factores a ser tenidos en cuenta para que la adecuación sea real:

- a) Seguridad jurídica de la tenencia, que puede ser de varios tipos como el alquiler, cooperativa, arriendo, ocupación por propietario/a, la vivienda de emergencia, los asentamientos informales, incluida la ocupación de tierra o propiedad. El objeto de la seguridad jurídica de la tenencia es garantizar una protección legal contra el desahucio, hostigamiento, desalojos u otras amenazas.¹⁹²
- b) Disponibilidad de servicios materiales, facilidades e infraestructura, referida a los servicios indispensables con que debe contar una vivienda para garantizar la salud, nutrición, comodidad y seguridad. Por tanto, una vivienda adecuada debe garantizar el acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable, energía para la cocina, almacenamiento de alimentos, calefacción y alumbrado, instalaciones

¹⁸⁷ Elaborado por María Elena Reyes Meléndez.

¹⁸⁸ Así lo interpreta la Observación General N° 4 del comité PIDESC, en su párrafo 7.

¹⁸⁹ Pissarello, Gerardo (2003) Vivienda para todos: Un derechos en (de)construcción. El derecho a una vivienda digna y adecuada como derecho exigible, 1ª Edición, Icaria Editorial, Barcelona, p.81.

¹⁹⁰ Art. 11, 1 “Los Estados en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados y a una mejora continua de las condiciones de existencia...”

¹⁹¹ Observación General N° 4, párrafo 6.

¹⁹² Observación General N° 4 Comité DESC, párrafo 8, inciso a.

sanitarias y de aseo, eliminación de desechos, de drenaje y servicios de emergencia.¹⁹³

- c) Gastos soportables. Los gastos de vivienda deben constituir un porcentaje que no afecte la obtención de otras necesidades básicas y en función de ello los Estados Partes deberían adoptar medidas, tales como la creación de subsidios de vivienda para las personas que no pueden costear la adquisición de sus viviendas.¹⁹⁴
- d) Habitabilidad. El concepto de vivienda habitable se interpreta en el sentido de poder ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes , protegiéndolos del frío, la humedad, calor, lluvia, viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad, garantizando también la seguridad física de los habitantes.¹⁹⁵
- e) Asequibilidad, supone en primer lugar que los grupos en situación de desventaja deben tener un acceso pleno y sostenible a los recursos adecuados para conseguir una vivienda. Hace referencia a los sectores desprovistos de tierra o a los más empobrecidos, así como a los y las discapacitados físicos, adultos y adultas mayores, personas viviendo con VIH SIDA, personas que viven en zonas en que suelen producirse desastres etc.¹⁹⁶
- f) Lugar, como lugar adecuado que permita el acceso a las opciones de empleo, a los servicios de atención en salud, escuelas y otros servicios, de modo tal que los traslados no supongan significativos costos financieros para los habitantes de las viviendas.¹⁹⁷
- g) Finalmente, la adecuación cultural significa que las políticas de vivienda deben respetar y permitir adecuadamente la expresión de la identidad cultural y la diversidad de la vivienda sin renunciar a los servicios tecnológicos modernos.¹⁹⁸

La indivisibilidad del derecho a una vivienda adecuada como derecho humano así como los elementos señalados anteriormente, son indispensables para el ejercicio del derecho a una vivienda digna. Es pues un derecho interdependiente que se interpreta en concordancia con el derecho a la igualdad, a la no discriminación, a la integridad física, a la inviolabilidad de domicilio, a la libertad de asociación etc., interpretación que sienta las bases para la exigibilidad de este derecho.

Los contenidos del derecho a la vivienda adecuada se equiparan a los denominados derechos habitacionales “que permiten dar cuenta tanto de la

¹⁹³ Observación General N° 4 Comité DESC, parágrafo 8, inciso b.

¹⁹⁴ *Ibid.*, 8, c.

¹⁹⁵ *Ibid.*, 8, d. En este punto el Comité plantea la aplicación de los Principios de Higiene de la Vivienda de la OMS

¹⁹⁶ *Ibid.*, 8,e.

¹⁹⁷ *Ibid.*, 8,f.

¹⁹⁸ *Ibid.*, 8,g.

multiplicidad de derechos que integran el contenido del derecho a la vivienda , como de la multiplicidad de sujetos que pueden ser titulares”.¹⁹⁹ Este último giro en la percepción de la titularidad ha permitido comprender a las mujeres, la población inmigrante, las comunidades y pueblos indígenas, etc.

El derecho a la vivienda adecuada y por ende los derechos habitacionales son inseparables del derecho a la ciudad, un derecho que se está forjando y dotando de contenidos desde las últimas décadas del siglo XX y que de un modo amplio sitúa y relaciona a la vivienda con su entorno inmediato sea este rural o tendencialmente urbano.²⁰⁰

Finalmente, la definición del derecho a la vivienda adecuada como derecho fundamental exige una reflexión sobre la relación entre este derecho y el derecho de propiedad. Como bien señala Pissarello “... concebido bajo el prisma del derecho absoluto de propiedad, el derecho sobre la propia vivienda comporta el derecho del propietario de usar y disponer de ella sin límite alguno; de decidir, por ejemplo, si la habita o si la deja vacía, si la cuida o consiente su deterioro y abandono; a quién alquilarla, a qué precio y bajo qué condiciones ; si desalojar o no desalojar a sus inquilinos”.²⁰¹

Como derecho fundamental, el derecho a la vivienda adecuada, supone limitaciones al *derecho de propiedad* entendido este como derecho patrimonial absoluto, para que se exprese más bien en un *derecho a la propiedad* que integre el contenido social de protección para las personas o las colectividades y que se oponga a las intervenciones arbitrarias del Estado o particulares.²⁰²

Marco jurídico internacional constitutivo de este derecho.

El concepto de derecho a una vivienda adecuada se determina a partir de concordar el artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²⁰³, con el artículo 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, con el artículo 10.f de la Declaración sobre Progreso y Desarrollo en lo Social, con la Sección III.8 de la Declaración de Vancouver sobre los Asentamientos Humanos, con el artículo 8 .1 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, 5.e.iii de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación racial²⁰⁴, el artículo 14.2 de la Convención

¹⁹⁹ Pissarello, Gerardo (2003) *Vivienda para todos: Un derechos en (de)construcción. El derecho a una vivienda digna y adecuada como derecho exigible*, 1ª Edición, Icaria Editorial, Barcelona, p. 83

²⁰⁰ Ver Borrador de Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, elaborada en el III Foro Social Mundial realizado en el 2003 en Porto Alegre. Se define el derecho a la ciudad como un derecho colectivo de los habitantes de las ciudades, en especial de los grupos vulnerables y desfavorecidos, que les confiere legitimidad de acción y de organización basada en sus usos y costumbres, con el objetivo de alcanzar el pleno ejercicio del derecho a un estándar de vida adecuado. <http://www.hic-al.org/documentos/cartaderechociudad.pdf>

²⁰¹ Pissarello, Gerardo (2003), *Ibid.*, p.96.

²⁰² *Loc. cit.*

²⁰³ Ratificado por República Dominicana el 04 de enero de 1978. http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_cescr_sp.htm

²⁰⁴ Ratificado por República Dominicana el 25 de mayo de 1983. http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/d_icerd_sp.htm

sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer²⁰⁵, el artículo 27.3 de la Convención sobre los derechos del Niño²⁰⁶, la Recomendación 115 de la Organización Internacional del Trabajo sobre vivienda de los trabajadores, la Observación General N° 4 sobre el derecho a una vivienda adecuada del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Observación General N° 7 sobre el derecho a una vivienda adecuada: los desalojos forzados.

El derecho a una vivienda adecuada en la República Dominicana:

De acuerdo al último informe de Naciones Unidas sobre el estado de la población mundial, en el año 2008 más de la mitad vivirá en zonas urbanas. La urbanización, continúa el informe, es inevitable por lo que debe ser tratada no como una amenaza asociada a concentración de pobreza, hacinamiento y violencia, sino más bien como una enorme posibilidad de desarrollo humano ya que ningún país ha logrado un crecimiento económico importante en ausencia de urbanización, definida como “el aumento de la proporción urbana respecto del total de la población”.²⁰⁷

La República Dominicana ocupa las 2/3 partes de la isla de Santo Domingo, con una extensión territorial de 44 mil 442 kilómetros cuadrados y una población de 8,562, 541 habitantes (censo, 2002), mil 575 kilómetros de costa y 388 kilómetros de frontera con la República de Haití. Tiene 32 Provincias, un Distrito Nacional y 120 municipios.

El 42% de la población está por debajo de la línea de pobreza mientras que el 20% controla la mitad de los ingresos. El país dedica menos recursos a la educación que el promedio en Latinoamérica, registrando un 17% de analfabetismo. El 35% de la población no tiene acceso al agua potable, el 22% tampoco cuenta con saneamiento y la tasa de mortalidad infantil es más alta que los promedios de la región.²⁰⁸

La República Dominicana, como país en desarrollo no es ajeno al proceso de urbanización, muy por el contrario, la urbanización se inició a mediados del siglo pasado con una fuerte tendencia migratoria del campo a la ciudad. Actualmente encontramos una alta concentración de población en zonas urbanas que aún con los riesgos asociados que mencionamos inicialmente, contienen mayores recursos y oportunidades que los que ofrecen las zonas rurales cada vez más pobres.

Dado que las condiciones de pobreza se asocian con la urbanización, algunos datos del país nos permiten matizar esta afirmación. La pobreza en República

²⁰⁵ Ratificado por República Dominicana el 02 de septiembre de 1982.

http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/e1cedaw_sp.htm.

²⁰⁶ Ratificado por República Dominicana el 11 de junio de 1991.

http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/k2crc_sp.htm

²⁰⁷ UNFPA (2007) Estado de la población mundial 2007. Liberar el potencial del crecimiento urbano, Fondo de Población de las Naciones Unidas, p. 1.

²⁰⁸ Informe de la Misión UN- Advisory Group on Forced Evictions - AGFE Hábitat en República Dominicana, entre el 8 y el 13 de marzo de 2005, p.1.

Dominicana alcanza a un 42% de la población que se distribuye en zonas urbanas y zonas rurales de la siguiente manera: Visto por regiones, y empezando por la región del Distrito Nacional los porcentajes de hogares pobres son similares, en la zona urbana (23.7%) y la zona rural (28.2%). Esto tiene que ver con la marginalidad que caracteriza a los asentamientos periféricos creados alrededor de las principales ciudades.

Sin embargo, en las demás regiones las diferencias entre el campo y la ciudad son agudas y el porcentaje de hogares pobres de la zona rural casi duplica el porcentaje de la zona urbana. En la región Norte central se encuentra un 47.4% de hogares en situación de pobreza en la zona rural, mientras que el porcentaje desciende a 24.5% en la urbana. En la región Nordeste hay la pobreza alcanza un 64.8% en la zona rural y 37.5% en la urbana. En la región Este, una de las zonas más pobres del país, el porcentaje es de 74.6% en la zona rural y 41.7% en la urbana.²⁰⁹

La concentración de población en zonas urbanas y el proceso de migración del campo a la ciudad se originó a mediados de la década de los 60 al producirse un cambio del sistema productivo del país agro-exportador por un modelo sustitutivo de importaciones.

Esto propició que principalmente Santo Domingo se convirtiera en una gran ciudad y en polo de atracción de la población rural, generándose así las principales corrientes migratorias, que tuvieron su mayor auge durante las décadas del sesenta y setenta. Según la Oficina Nacional de Planificación (ONAPLAN), “desde 1959 hasta 1981 más del 20% de la población realizó desplazamientos entre provincias y la migración ha llevado a un despoblamiento relativo de muchas zonas rurales”.²¹⁰

Esto explica que, siendo la población total del país de 8,562,541 habitantes, la ciudad capital Santo Domingo de Guzmán concentre un alto porcentaje en el Distrito Nacional, para el cual el último censo del año 2002 estimó una población de 2.148.261 habitantes en su área urbana, es decir, cerca del 40% del total urbano y el 25% de la población nacional.²¹¹

La urbanización, en República Dominicana está caracterizada por una concentración masiva y desordenada de la población. Un ejemplo de ello lo encontramos también en el Distrito Nacional, donde se halla una densidad poblacional de 9,389 habitantes por Km², y el desarrollo urbano presenta violentos contrastes sociales.²¹²

²⁰⁹ ONAPLAN (2005) Focalización de la Pobreza en República Dominicana 2005, Informe General, Resumen Ejecutivo.
[http://www.onaplan.gov.do/new_site/ARCHIVOS/publicaciones/Focalizacion%20de%20la%20Pobreza%20\(R esumen%20Ejecutivo\).pdf](http://www.onaplan.gov.do/new_site/ARCHIVOS/publicaciones/Focalizacion%20de%20la%20Pobreza%20(R esumen%20Ejecutivo).pdf)

²¹⁰ ONAPLAN, 2003, Informe República Dominicana 2003. Oficina Nacional de Planificación.

²¹¹ Oficina Nacional de Estadísticas (2003) VIII Censo Nacional de Población y Viviendas del 2002

²¹² 2do. Informe República Dominicana ante el Comité de la Convención de los Derechos del Niño 2001 – 2006, Ginebra, Suiza. Enero 2007

Esto da como resultado una ciudad físicamente segmentada y polarizada. Existe un amplio deterioro de los barrios pobres y un sobre-equipamiento de las zonas residenciales más ricas. El uso del suelo está relacionado más con los beneficios de los inversionistas que con las necesidades de los residentes de las distintas zonas.

En el año 2002, la demanda de vivienda en las zonas urbanas ascendió a más de 500,000 unidades. Para 2007 la demanda insatisfecha aumentó a 700,000 unidades, demanda producida cada año por nuevas familias que se forman, por la demanda de las familias que carecen de vivienda y por la demanda de familias que habitan en viviendas inadecuadas.²¹³

El surgimiento de nuevos barrios en situación de pobreza, se hace patente no sólo por la migración interna, sino también por el cambio en el uso de tierras, en donde un barrio pobre, evoluciona a ser un sector comercial o industrial, por lo que los residentes de éstos se desplazan hacia otros nuevos, siempre buscando el bajo costo. La crisis urbana genera, obviamente, problemas para la provisión de servicios públicos.

El déficit habitacional y la imposibilidad de la mayoría de la población pobre para acceder a la propiedad de tierras y vivienda son causas de la creación de asentamientos en zonas periféricas de la ciudad, en donde la tierra tiene mejor costo por la falta de servicios, o donde la ocupación de terrenos sin uso ocurren, y es de ésta manera como surgen los barrios pobres, en donde la construcción es informal y carente de planificación urbanística.

El déficit habitacional creció del 29.9% en el año 1995 a 42.4% en el año 2000. El informe del Banco Interamericano de Desarrollo señala que anualmente, la población urbana crece un 3.1% y se constituyen 56,000 nuevos hogares. Se estimó un promedio de 12,000 unidades construidas cada año por el sector privado y unas 3,000 por el Gobierno.

El déficit habitacional es cubierto por la población pobre con estrategias de construcciones informales (cerca del 75% de las construcciones de viviendas) al margen del proceso de aprobación de obras urbanísticas y a través del hacinamiento en las viviendas existentes.

En todo este proceso, el país ha estado marcado por la ausencia de políticas públicas dirigidas a garantizar el ejercicio pleno del derecho a una vivienda adecuada y por una concepción discriminadora de lo rural y lo urbano que propició, sobre todo a partir de los años 80, violentas acciones de desalojo en contra de miles de personas violando convenios internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado dominicano.

Las recomendaciones de los diferentes comités de Naciones Unidas, sobre todo las que provienen del Comité de los DESC aún no alcanzan la respuesta

²¹³ Informe Banco Interamericano de Desarrollo,

necesaria de parte del Estado que aún cuando ha cesado en la práctica de los desalojos forzados, cambiando la estrategia respecto de ellos, continúa alimentando políticas de corte paternalista que invisibilizan la situación y posición de las mujeres en este contexto, tal como veremos en el desarrollo de este informe exploratorio.

9.1. ¿Cuáles son los instrumentos internacionales ratificados por el Estado en materia del derecho de las mujeres a una vivienda adecuada? ¿Se encuentra contemplada en el marco constitucional y/o en una legislación o normativa específica vigente? ¿De qué manera es aplicada? ¿Persiste alguna ley o norma vigente que afecte la realización del derecho de las mujeres a la vivienda?

Orden Internacional:

En el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, República Dominicana es signataria de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que sobre el derecho a la vivienda expresa en su artículo 25, numeral 1: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda...”

Ha ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en el párrafo 1 del artículo 11 estipula que los Estados partes “reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y para su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuada, y a una mejora continua de las condiciones de existencia”.²¹⁴

También ha ratificado la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), artículos 13 y 14, inciso 2, h, por la cual el Estado dominicano se compromete a adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer tanto en zonas urbanas como en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.²¹⁵

Es signatario de la Convención sobre los derechos del niño (niña y adolescentes), art. 27.3 que establece «Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para

²¹⁴ Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. **Entrada en vigor:** 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27. República Dominicana ratificó el PIDESC el 4 de enero de 1978.

²¹⁵ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Entró en vigor el 3 de septiembre de 1981. República Dominicana ratificó la Convención el 2 de septiembre de 1982 y su Protocolo Adicional el 10 de agosto de 2001.

ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda».²¹⁶

Es parte de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial que en sus artículos 2(2) y 5(e)(3)²¹⁷, comprometiéndose a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, *particularmente en el goce de Los derechos económicos, sociales y culturales*, entre ellos el derecho a la vivienda.

Aunque República Dominicana es Estado parte de la Convención Americana de Derechos Humanos y miembro de la Organización de Estados Americanos, aún no ha ratificado el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador.

Respecto de los instrumentos internacionales de políticas²¹⁸, República Dominicana ha asumido el compromiso emitido por la Cumbre del Milenio en el año 2000 y tiene metas a cumplir para el 2015 a través de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, sobre desarrollo social y reducción de la pobreza.²¹⁹

Legislación nacional:

En el orden jurídico interno el derecho a una vivienda está contemplado en la Constitución de República Dominicana, que en su artículo 15, inciso b, señala “Se declara de alto interés social el establecimiento de cada hogar en terreno o mejoras propias. Con esta finalidad, el Estado estimulará el desarrollo del crédito público en condiciones socialmente ventajosas, destinado a hacer posible que todos los dominicanos posean una vivienda cómoda e higiénica”.

La Constitución dominicana reconoce la igualdad de hombres y mujeres y también reconoce el derecho a la vivienda, sin embargo, la discriminación que opera hacia la mujer, se encuentra principalmente en las prácticas culturales y estatales, herencia de un antiguo y persistente estado de subordinación que al menos en el plano formal se va superando lentamente

En la Constitución está contemplada la igualdad de hombres y mujeres pero en la práctica las mujeres son las menos favorecidas; no hay acceso a la vivienda ni políticas sociales que respondan a sus necesidades.

²¹⁶ Convención sobre Derechos del Niño, ratificada por el Estado Dominicano en 11 de junio de 1991.

²¹⁷ Convención Internacional sobre todas las formas de Discriminación Racial entró en vigor el 24 de junio de 1983.

²¹⁸ Nos referimos a las Declaraciones, Programas de Acción, Acuerdos, asumidos por los Estados en las Conferencias Mundiales temáticas.

²¹⁹ Cumbre del Milenio (2000) ONU

La Ley 390 de 1940 que otorga plena capacidad de derechos civiles a la Mujer dominicana, vino a modificar la legislación civil que hasta 1938 estipulaba una determinación legal de incapacidad general sobre las mujeres casadas.

El Código Civil hasta antes del 2001 mantenía la figura de la Hipoteca Legal de la Mujer Casada que daba a la mujer una salida legal de protección del patrimonio común mediante un procedimiento de inscripción del mismo para evitar la disposición sin su consentimiento.

La ley 189-01 modificó el Código Civil reconociendo el derecho de la mujer a la administración conjunta del patrimonio conyugal.

En la práctica, la desigualdad de género sigue siendo la norma en las acciones legales de cualquier orden en los que tenga que actuar la mujer, en tanto que se mantiene la tutela que se ejerce sobre la misma.

El Registro Inmobiliario y la tenencia de la tierra. Ley 108-05 de Registro Inmobiliario que modifica la Ley 1542 del 11 de octubre de 1947, de Registro de Tierras, es la nueva legislación, cuya entrada en vigor está prevista para 2007, y que establece los mecanismos adecuados para un moderno registro de títulos.

Responde a la crisis de legitimidad sobre la titularidad del suelo. Más del 75 por ciento de las familias viven inseguras, bajo constantes amenazas y desalojos forzosos en virtud de la falta del título del suelo donde habitan.

La legislación sobre Inquilinato, Ley 4314 que regula la prestación y aplicación de los valores en el inquilinato, fue modificada por la Ley 17-88 de fecha 05 de febrero del año 1988. Actualmente se ha elaborado una propuesta de regulación que se encuentra en el Congreso para debate.

Sobre tenencia de la tierra en la República Dominicana la Ley Nº 55 - 97²²⁰ modificó la Ley Nº 5879 sobre Reforma Agraria²²¹ promulgada en 1962 y que excluía a las mujeres del acceso a la propiedad. Las modificaciones reconocen el acceso a la mujer como beneficiaria directa en el proceso de adjudicación de la tierra, sin que este cambio haya significado en la práctica un mayor acceso de las mujeres a la propiedad de la tierra ni a créditos.

²²⁰ Ley No. 55-97 promulgada el 7 de marzo de 1997, que introduce modificaciones a la Ley No. 5879 DE 1962, sobre Reforma Agraria. Gaceta Oficial de la República Dominicana.

²²¹ Ley Nº 5879 de 27 de abril de 1962. Gaceta Oficial de la República Dominicana.

9.2. Datos estadísticos sobre acceso a la tenencia y propiedad de viviendas desagregadas por sexo (formas de propiedad urbana/rural, hogares presididos por mujeres, personas sin hogar, etc.). ¿Qué condiciones de habitabilidad y de asequibilidad tienen las viviendas para brindar seguridad física a los habitantes, y en particular a las mujeres? ¿Cuál es la disponibilidad de los servicios indispensables para la salud, agua potable, instalaciones sanitarias, aseo, almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos, etc., materiales, facilidades e infraestructura de las viviendas?

No existen datos estadísticos desagregados por sexo sobre acceso a la tenencia y/o propiedad de vivienda. En el apartado correspondiente a seguridad jurídica de la tenencia se dan datos generales abordando el tema de la extralegalidad o informalidad en República Dominicana.

Sobre la habitabilidad :

De acuerdo con la definición de Habitabilidad una vivienda adecuada debe proteger a sus habitantes del frío, el calor, las precipitaciones y demás elementos. Debe ser segura y proteger contra las amenazas para la salud y los riesgos estructurales.

Tomando en cuenta la exposición a desastres naturales (huracanes, seísmos, tornados) a los que está expuesta la isla, los materiales de construcción no garantizan la seguridad física de los habitantes de las viviendas. Los últimos huracanes que azolaron la isla en 1997 describen la situación de emergencia que siempre afecta a la población empobrecida.

Asimismo debe tener asequibilidad, es decir que todas las personas deben tener acceso físico a la vivienda.²²² Se debe prestar particular atención a los grupos vulnerables, como los niños, las mujeres, los ancianos y los refugiados. La vivienda debe contar con infraestructura adecuada para las necesidades especiales de las personas discapacitadas.

Estas dos características debieran estar contempladas en las políticas que sobre vivienda se elaboran actualmente.

En zonas urbanas, el 67,2% corresponde a casas independientes, mientras que en las zonas rurales el porcentaje alcanza un 83,8%.

El bloque de cemento es el principal material de construcción de las paredes de las viviendas de las zonas urbanas (73%).

²²² Pissarello, Gerardo (2003) *Vivienda para todos: Un derechos en (de)construcción. El derecho a una vivienda digna y adecuada como derecho exigible*, 1ª Edición, Icaria Editorial, Barcelona, en la nota a pide de página nº 33, p.101.

En las zonas rurales el 44% de las casas están construidas con bloques de cemento, en tanto el 44,8% es de madera y un 12,8% están levantadas con palma.

Respecto a los materiales de construcción del techo, en zonas urbanas un 59,7% tiene techos de zinc y 39,2% utiliza el concreto.

En zonas rurales los techos son en su gran mayoría de zinc, 77,9%, mientras que el 18,5% construye los techos de concreto.

Los materiales del piso son similares en zona urbana y rural, utilizándose el material de mosaico o cemento un 89,8% en las ciudades y 83,5% en las viviendas rurales. En el campo los hogares con piso de tierra alcanzan un significativo 11,6%.

El 30,3% de viviendas urbanas cuenta con 3 habitaciones, el 21,3% con 2 habitaciones y el 26,3% con 4 habitaciones. Es un número similar el que se maneja en zonas rurales.

Respecto al número de dormitorios de las viviendas, sean estas urbanas o rurales, cuentan con un solo dormitorio en un 23,3%, con dos dormitorios en un 34,2% y con tres dormitorios el 29,2%.

Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructuras:

En el año 2002 un 46,4% de la población residente en zona urbana tenía acceso al agua (no para beber) dentro de su vivienda, mientras que el 44,3% lo tenía fuera de ella. En el caso de las zonas rurales el acceso al agua dentro de la vivienda corresponde al 21% y fuera de la vivienda el 42,8%.

Esto significa que a nivel nacional al año 2002, solamente el 37,4% de las viviendas recibía agua por tuberías internas en tanto que el 44% accede a la red pública de agua fuera de sus viviendas.²²³

Si nos referimos al agua que se utiliza para beber encontramos que el 55% de la población usa agua embotellada, en tanto que el 28% usa el agua de la red pública.

En las viviendas que carecen de acometidas domiciliarias o aún cuando teniéndolas sus habitantes no utilizan el agua para beber ni la compran embotellada, se observa que el 71% consigue el agua en un tiempo promedio de 15 minutos si se trata de zonas urbanas. Tratándose de zonas rurales solo el 51% tiene el acceso al agua para beber a 15 minutos.

Asimismo, en las viviendas en las que no se consume agua embotellada se determinó que un significativo 26% de la población hierve o filtra el agua para

²²³ ENDESA 2002, pág. 40

tomarla, obteniéndola de manantiales o fuentes cercanas o de acumulación de lluvia, tanques o aljibes.

El acceso a agua potable y saneamiento se relaciona estrechamente con la capacidad de las personas para tener una vida sana y prolongada, por lo que su provisión debe verse dentro de un contexto amplio que alcance la promoción y la protección de la salud de los y las humanas.

En el paradigma del desarrollo humano, el incrementar el acceso a agua potable y saneamiento implica resolver cuestiones de igualdad entre zonas urbanas y zonas rurales, entre pobres y ricos y entre hombres y mujeres.

Las zonas rurales son las más afectadas por la falta de agua potable y es de resaltar que en aquellos lugares donde no existe agua dentro de la vivienda, las niñas y las mujeres son las que cargan con esta responsabilidad, traduciéndose en un aumento de la doble jornada, además de ser las más vulnerables a enfermedades causadas por la mala calidad del agua.²²⁴

La vivienda digna implica que los servicios que se gestionan al interior de la misma tengan calidad y sean eficientes. De acuerdo a esto, la calidad del agua y el gasto público en agua potable y saneamiento, constituyen dos elementos clave para evaluar la situación de la vivienda en estos aspectos.

En lo que respecta a la energía eléctrica, encontramos que en zonas urbanas el 99% de las viviendas cuenta con electricidad, mientras que el 81% de viviendas en la zona rural tienen este servicio.

En el acceso al servicio sanitario, en la zona urbana el 70% de los hogares cuentan con inodoro mientras que el 30% tiene letrinas y otros. En la zona rural la eliminación de excretas se hace por letrinas en un 69% y solo un 29% cuenta con inodoros.

Otro aspecto de interés es el referido a la contaminación ambiental, ya que el 35% de los hogares elimina la basura producida ya sea quemándola, arrojándola a un patio o a una cañada. Los ayuntamientos se hacen cargo del recojo de la basura en un 75% de las viviendas en zonas urbanas, mientras que este servicio cubre solo el 21% de las viviendas en la zona rural.

²²⁴ PNUD Informe Nacional de Desarrollo Humano República Dominicana 2005, pág.188.

9.3. *¿Cuál es la situación de la vivienda de las mujeres pertenecientes a grupos particularmente vulnerables, como las cabeza de familia, las mujeres con VIH SIDA, las mujeres discapacitadas, las mujeres rurales que viven de la agricultura de subsistencia, las mujeres víctimas de desahucios forzosos o de violencia doméstica? ¿Existen programas sociales de vivienda propia destinada a estos sectores?*

Hogares presididos por Mujeres ²²⁵

El sexo del/la jefa del hogar tanto como el tamaño del hogar están asociados frecuentemente con diferentes niveles de bienestar familiar. Si la jefatura del hogar masculina es considerada como un patrón de normalidad, ello implica un estado constante de vulnerabilidad e invisibilización de las mujeres que asumen este rol frente a sus familias. En un contexto de discriminación, los derechos de propiedad, acceso a tenencia de la tierra, la defensa de patrimonio familiar, el acceso a créditos, entre otros, pueden verse seriamente afectados en el caso de las mujeres dominicanas.

De acuerdo a las estadísticas realizadas el año 2002 en República Dominicana, el 27.8% de hogares están bajo jefatura de mujeres. En la zona urbana esta característica es mayor que en la rural, siendo el 31.2% en la urbana y 21.7% en la rural. El tamaño promedio de los hogares ha disminuido entre 1996, 4,3 personas, en 2002 bajó a 3,9, sin diferencias en zonas urbana y rural.²²⁶

La Secretaría de Estado de la Mujer (SEM) sobre Mujer Rural en República Dominicana da cuenta de que, según estimaciones de la Oficina Nacional de Planificación (ONAPLAN) que datan de 2003, el 41.5% de los hogares con jefatura femenina son pobres.

Inmigración haitiana y bateyes:

La situación de los trabajadores migrantes haitianos, sus descendientes y la situación de vivienda en los bateyes han sido materia de observaciones dirigidas por el Comité de los DESC al Estado dominicano en los últimos años.

Los bateyes se formaron a raíz del trabajo que requerían los ingenios de azúcar en el siglo pasado. Los bateyes alojaron y aún alojan en condiciones de precariedad a la inmigración de carácter supuestamente estacional, que era reclutada en Haití mediante mecanismos coercitivos que dirigían a los

²²⁵ ENDESA (2002) Encuesta Demográfica y de Salud República Dominicana, Santo Domingo, p. 19.

²²⁶ Encuesta Demográfica y de Salud 2002, República Dominicana.

trabajadores cortadores de caña hacia los centros de trabajo en República Dominicana, en condiciones cercanas a la esclavitud.

Se trataba de fuerza de trabajo predominantemente masculina, a la que se unía la presencia de mujeres haitianas dedicadas al trabajo de reproducción de la vida cotidiana de los trabajadores. No hay estadísticas al respecto.

Como consecuencia de la Ley sobre la Reforma de la Empresa Pública, el Estado Dominicano se desprendió de sus principales ingenios azucareros los cuales constituían la fuente de empleo fundamental de los pobladores de los bateyes y de los trabajadores migrantes haitianos.

La venta de los ingenios constituyó un fuerte impacto socio económico para la población de los bateyes que por una parte perdió su fuente directa de trabajo y por otra, significó la repatriación (expulsión) de muchos de los trabajadores migrantes haitianos que ya se encontraban asentados en el país. Los que se quedaron a vivir en los bateyes se dedican a actividades de comercio informal, servicios y labores de agricultura en menor escala.

La población de los bateyes está conformada por migrantes haitianos, dominicanos de ascendencia haitiana, descendientes de los migrantes, y dominicanos.²²⁷

De acuerdo a investigaciones no gubernamentales, existen unos 240 bateyes con una población aproximada de 184,500 personas. Cada batey tiene un tamaño promedio de 278 hogares y 4.1 personas por hogar. Con una proporción de niños y niñas menores de 5 años superior a la media nacional, un nivel de analfabetismo de 45 % en la población de 6 y más años, y toda la población colocada bajo el índice de pobreza crítica.

Las viviendas y el entorno de los bateyes se caracterizan por la carencia de condiciones mínimas de salubridad y falta de acceso a servicios básicos, observándose hacinamiento.

El 82.6% de las viviendas se encuentran en estado de precariedad. Sólo el 24.9% posee viviendas construidas con bloques, mientras que el 13.2 % de las viviendas posee techos de concreto. De estas últimas 34 % son habitaciones en barracones. Todavía se encuentra un 1 % de viviendas construidas sobre la base de cartón. El 33.6 % de las viviendas de los bateyes aún posee pisos de tierra.

Aunque no existen datos oficiales desagregados por sexo, se afirma que la jefatura de hogar a cargo de mujeres es cada vez mayor. Las mujeres trabajan en las zonas francas (maquilas) o en el servicio doméstico.

²²⁷ La información sobre bateyes ha sido tomada del Análisis de Situación de los Bateyes, elaborado por el Consejo de la Presidencia para el VIH SIDA - COPRESIDA en 2006.

En los últimos años se habla de la “*nueva inmigración haitiana*”, una población joven, de procedencia urbana, que responde a un mercado de trabajo diversificado, como la construcción, las obras públicas, el comercio ambulante, el servicio doméstico, el transporte, el turismo y la agricultura.²²⁸ Ya no se trata de trabajadores sujetos a contratos oficiales que los obligue a estar agrupados en un solo lugar, lo cual les confiere mayor movilidad laboral pasando de ser trabajadores estacionales a trabajadores de la construcción o dedicarse al trabajo por cuenta propia.

En esta denominada nueva inmigración se observa un incremento significativo de las mujeres respecto a la migración tradicional, 22,4%, con la gran diferencia que el proyecto personal de inmigración no está asociado al trabajo del compañero masculino, sino a proyectos propios de cambio de vida. La mayoría de las mujeres se dedica al trabajo doméstico remunerado, la venta ambulatoria, algunas actividades en los centros turísticos, trabajan por su cuenta y/o venden alimentos.²²⁹

Los lugares de residencia de los y las migrantes haitianas son los barrios marginales de las zonas urbanas o rurales (no necesariamente bateyes) y las viviendas se encuentran en condiciones precarias. Respecto al tipo de posesión de la vivienda encontramos que el 52,1% es alquilada, mientras que el 29,7% reside en vivienda prestada. El 12,7% declaró que la vivienda era propia, en tanto el 2,2% dijo vivir en casa de parientes.²³⁰

En el año 2004, los y las inmigrantes tenían un promedio de gastos mensuales en alimentación del 28% del total de sus ingresos (3,680 pesos dominicanos equivalentes a 112 dólares). El gasto en vivienda y servicios alcanzaba también el 28% de sus ingresos.²³¹

Mujeres migrantes, remesas y vivienda

Aproximadamente 1,5 millones de dominicanos han emigrado y cerca del 75% de ellos se han dirigido a los Estados Unidos. Alrededor del 52% de los emigrantes son mujeres.

La mayoría son jefas de hogar que migran en busca de mejora económica dejando a sus hijas e hijos a cargo de las abuelas, abuelos, hijas, maridos. Los envíos de remesas constituyen una fuente importante para la subsistencia de los hogares en el país.

El impacto de las remesas en la economía dominicana ha aumentado progresivamente. El 10.2% de los hogares ubicados principalmente en zonas

²²⁸ FLACSO (2004) *Encuesta sobre inmigrantes haitianos en la República Dominicana. Resumen de Resultados*, OIM – FLACSO. Editora Búho, República Dominicana, p. 11 y ss.

²²⁹ *Ibid.*, p.16.

²³⁰ *Ibid.*, p.61.

²³¹ *Ibid.*, p.47

urbanas, recibe remesas, y estas representan el 6% de los ingresos de todos los hogares y el 30% de los ingresos de los hogares que las reciben.²³²

Una parte importante de los recursos de las remesas se orientan a alimentación, vivienda, educación y salud. Según la encuesta de gastos e ingresos del Banco Central de 1998, se estableció que el 7% se dedica a gastos de vivienda.

Entre los hogares que reciben remesas, la jefatura de hogar está dividida al 50% entre hombres y mujeres, casados o unidos, en un 55,3% con vivienda propia pagada totalmente. Asimismo, la vivienda en estos casos se encuentra por encima de la media nacional en cuanto a nivel de equipamiento de los hogares como cocina, nevera, lavadora, televisor, equipo de música.²³³

Mujeres rurales²³⁴

Para las mujeres de las zona rural, el ejercicio pleno del derecho a una vivienda adecuada depende de la realización de su derecho a tener acceso a la tierra, a poseerla y a administrarla. La Recomendación general N° 21 del Comité CEDAW al pronunciarse sobre la obligación de los Estados de reconocer a la mujer iguales derechos para concertar contratos y administrar bienes, afirma la igualdad de derechos de la mujer a acceder a la tierra, poseerla y heredarla, subrayando el derecho de la mujer, sin tener en cuenta su estado civil, a poseer una parte igual que la del hombre de la tierra redistribuida con arreglo a los programas de reforma agraria.²³⁵

La ley 5879 sobre Reforma Agraria excluía a las mujeres del acceso a la tierra. La Ley No. 55-97 modificó esta discriminación legal contra las mujeres estipulando que el Instituto Agrario Dominicano (IAD) debe distribuir en forma equitativa la propiedad de la tierra entre hombres y mujeres.²³⁶ Sin embargo, hasta el año 2000 la proporción de mujeres poseedoras de parcelas representaba aproximadamente un 10% del total asentado. La poca efectividad de esta ley está asociada a la pérdida de importancia del proceso de reforma agraria, cuya manifestación más importante es la reducción de las inversiones y la distribución de tierras carentes de condiciones para la agricultura.

La situación real de las mujeres productoras es difícil de evaluar, debido a que se carece de un censo agropecuario, sin embargo, hasta 1999 existían en el país 243,939 productores agropecuarios, de los cuales, 218,332 eran hombres y

²³² PNUD Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2005) *Informe Nacional de Desarrollo Humano, República Dominicana 2005, hacia una inserción mundial incluyente y renovada*, Oficina de Desarrollo Humano, Santo Domingo, p.138

²³³ *Ibid.*, p. 136.

²³⁴ PNUD (2007) *Nueva ruralidad y desarrollo humano. La nueva ruralidad en República Dominicana: ¿sigue siendo la parte atrás de lo urbano o es una oportunidad para el desarrollo humano?*, en *Foro sobre Desarrollo Humano*, Oficina de Desarrollo Humano, Santo Domingo, pp. 96 y 97.

²³⁵ Comité CEDAW (1994) *Recomendación General N° 21: La igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares*, Parágrafos 25, 26 y 27 sobre el Apartado h) del párrafo 1 del artículo 16 de la CEDAW.

²³⁶ Ley No. 55-97 promulgada el 7 de marzo de 1997, que introduce modificaciones a la Ley No. 5879 DE 1962, sobre Reforma Agraria. *Gaceta Oficial de la República Dominicana*.

24,762 mujeres. Los resultados dan cuenta de la existencia de 845 empresas agropecuarias. Del total de superficie bajo explotación, sólo el 5.50% corresponde a mujeres.

La mayor proporción de tierras la concentran mujeres entre las edades de 55 a 64 años, que podría asociarse a la viudez de mujeres que suceden al marido en la posesión de pequeños predios. La menor proporción la poseen los segmentos de mujeres comprendidos entre 25 y 34 años, en edad reproductiva y responsables directas del sostenimiento de la familia.

En relación a la forma de tenencia de la tierra, los resultados de este estudio indicaron que del total de mujeres con acceso a la tierra, el 77.4% no pertenece al sector reformado, es decir, sector donde no se aplicó la reforma agraria. Sólo los terrenos del 22.6% de mujeres pertenecen al sector reformado, donde sí se aplicó la reforma agraria.

Del total de tierras bajo explotación fuera del sector reformado en manos de mujeres, el 34,7% es propia con título, en tanto que el 30.5% es propia sin título. Los porcentajes restantes corresponden a arrendamiento, préstamo, aparcería, sucesión, del Estado y otras.

En el sector reformado, del total de mujeres con parcelas, el 17.7% posee título definitivo, en tanto que el 67% posee título provisional. La titulación constituye un elemento clave para el ascenso social de los pobres, ya que este documento representa una garantía para acceder a otros activos productivos.

La falta de titulación, tanto dentro como fuera del sector reformado, afecta por igual a hombres y mujeres constituyendo una obligación pendiente de cumplimiento por parte del Estado en materia de reforma y modernización del sector agropecuario.

Con relación al financiamiento estatal para la producción agropecuaria, el acceso a crédito por parte de las mujeres no superó el 3% el año 2002²³⁷.

Mujeres y Desalojos

Según el informe de la Misión UN AGFE, toda República Dominicana sufre las prácticas de los desalojos forzosos, sin embargo éstos se concentran fundamentalmente en el Distrito Nacional y la Provincia de Santo Domingo. Otras provincias donde se registran desalojos son las de San Francisco de Macorís, La Vega, Samaná, Puerto Plata, La Altagracia, San Pedro de Macorís, Azua, Barahona, entre otras.

En el Distrito Nacional existe actualmente una amenaza puntual de desalojo para una población de más de 200 mil habitantes de los barrios La Zurza, Capotillo, Simón Bolívar, 24 de Abril, Gualey, Los Guandules y La Ciénega, donde más de

²³⁷ Secretaría de Estado de la Mujer (2002) La mujer rural en República Dominicana.

30 mil personas serían movilizadas para dar paso a la Avenida del Río Occidental según el Plan RESURE.

La Provincia de Santo Domingo es la más afectada por la falta de titularidad, la que sobrepasa el 75% de los habitantes. Se puede destacar: Los 3 Brazos y barrios aledaños de la margen oriental del Río Ozama (amenazados para ser desalojados para la Avenida del Río Este), Brisas del Este, Villa Esfuerzo, Isabelita y Los Frailes en el municipio de Santo Domingo Este, así como Valiente, La Caleta, Campo Lindo, Brisas, Santa Lucía en el municipio de Boca Chica. Los desalojos forzosos se producen también en los municipios Santo Domingo Norte y Santo Domingo Oeste.

De acuerdo al informe sobre mujer y la vivienda adecuada, “con frecuencia, los desalojos forzosos tienen una repercusión mucho mayor sobre las mujeres debido a que éstas contribuyen al mantenimiento del hogar y se compromete al respecto en un mayor grado que los hombres, y también debido a la percepción que tiene la mujer del "hogar", la función que desempeñan en él, su temor a perderlo y su miedo a vivir en la inseguridad. Las mujeres están expuestas a la violencia de género en los desalojos de los barrios de tugurios urbanos porque tienden a ser las principales acusadas, ya sea debido a su papel de administradoras del hogar, que a menudo hace que sean las únicas que están en casa en el momento en que se produce el desalojo, o debido a que son escogidas deliberadamente como objetivo por la comunidad”.²³⁸

Asimismo, el informe remarca las consecuencias que supone el hecho de tener que vivir constantemente bajo la amenaza del desalojo y otras formas de violencia conexas, las mismas que se manifiestan de forma física y psicológica y alcanzan unos niveles tan extremos que muchos testimonios ofrecidos en este sentido señalan que pueden compararse a tratos crueles, inhumanos y degradantes.²³⁹

Aunque no existen estudios actualizados sobre la situación de las mujeres en los procesos de desalojos forzosos sí rescatamos algunos intentos aislados destinados a analizar sobretodo el contexto de los desalojos. En marzo de 1988, el Comité para la Defensa de los Derechos Barriales –COPADEBA- realizó un pequeño estudio en los barrios de Hoyo de Chelín, Las Tablitas, Guachupita, Los Ríos, Los Mameyes, la 70 y los barracones de Guaricano y Los Alcarrizos. El objetivo del estudio era comprobar las consecuencias negativas de la política de vivienda ejercida por el Estado a través del gobierno de aquella época. Se puso énfasis en las mujeres jefas de hogar.²⁴⁰

En el estudio realizado se comprobó la existencia de un alto porcentaje de mujeres jefas de hogar, un 68,4% que responde al porcentaje señalado en estadísticas

²³⁸ ONU (2005) Los Derechos Económicos Sociales y Culturales. La mujer y la vivienda adecuada, Estudio del Relator Especial sobre una vivienda adecuada, Miloon Kotari, Comisión de Derechos Humanos, 61º período de sesiones, E/CN.4/2005/43 25 de febrero de 2005, p. 18

²³⁹ *Ibid.*, p.19.

²⁴⁰ COPADEBA (1988) Mujer y Desalojo, folleto mimeografiado. Muestra de 200 entrevistas a mujeres desalojadas.

realizadas en la época. De este porcentaje, el 26,3% tenía un promedio de 4,5 hijos/as a su cargo, mientras que un 7% tenía 9 hijos. El estudio señala que al ser los primeros barrios desalojados desde 1985, el 80% de la población de los mismos manifestó haber aceptado el desalojo por falta de asesoría y organización y el 20% fue desalojado contra su voluntad.²⁴¹

Las viviendas antes de los desalojos tenían en un 85% más de 3 habitaciones, un 30% tenía de 2 a tres habitaciones y solamente un 6% tenía una habitación. Todas las viviendas tenían servicios de energía eléctrica, un 83% tenía sanitarios (inodoros) , 70% tenía agua potable y cocina. Respecto de la forma de propiedad, el 83% declaró que la vivienda era propia y un 15% en sistema de alquiler. Los montos de alquiler oscilaban entre los 60 y 200 pesos mensuales. Después del desalojo nadie tiene vivienda. Los barracones que se suponían medidas temporales duraron muchos años.²⁴²

Después de los desalojos el estudio comprobó que el 65,7% de la población vivía en casas de 1 a 2 habitaciones, el 35,7% con una sola habitación y solamente el 1% tenía más de 3 habitaciones. Los desalojos que reubicaron a la población en barracones representó un agravamiento en las condiciones de la vivienda, no solo por la reducción del número de habitaciones sino por que el acceso al agua se restringió a un 30%, los sanitarios a 34% y un 27% contaba con cocina, cuando antes de los desalojos la mayoría tenía acceso a estos servicios. Un 90,5% de la población desalojada declaró que sus condiciones de vida se deterioraron.²⁴³

Respecto a las condiciones de trabajo e ingresos, el 91% de la población encuestada declaró que tenía trabajo antes de los desalojos, mientras que después del desalojo este porcentaje se reduce a 65%. Esto supone un déficit en los ingresos de las familias debido básicamente al alejamiento del centro de la ciudad, la expulsión a la periferia, que dificulta la labor de “chiriperos”, es decir trabajos temporales de cualquier tipo más fáciles de conseguir en el centro de la urbe.²⁴⁴

El 61,1% de mujeres declaró trabajar, mientras que en el caso de los hombres el porcentaje fue de 40,9% y posteriormente al desalojo, los hijos/as habían sido incorporados al trabajo en un 33%. Asimismo, el trabajo cambió para las mujeres en un 23,2%, a los hombres en un 16,8% y a los hijos en 34,7%. El transporte se hizo más difícil en un 32,6% de los casos, mientras que el 47,8% declaró que el desalojo lo alejó de centro de trabajo y el 20% dijo que tras el cambio tenía menos ingresos.²⁴⁵

El estudio concluye que el desalojo afectó negativamente la vida de las personas afectadas. Las familias trasladadas a barracones por casi 2 años declararon una modificación perjudicial en sus relaciones familiares, las mujeres señalaron

²⁴¹ Ibíd., p.4, cuadro nº 1 sobre composición familiar..

²⁴² Ibíd., p.6, Cuadro Nº 2 sobre tipo de vivienda.

²⁴³ Ibíd., p.8

²⁴⁴ Ibíd., p.9

²⁴⁵ Ibíd., p. 10 y 11 Cuadro Nº 3

dificultades emocionales, psicológicas y sexuales provocadas por la falta de privacidad, la promiscuidad y la convivencia forzada en lugares hacinados con presencia de personas no pertenecientes a su grupo familiar. Las mujeres dijeron no querer tener más hijos/as por tener el futuro "fuera de su control".²⁴⁶

Con ocasión de la Consulta Latinoamericana sobre Mujer y Hábitat,²⁴⁷ la representante del Comité para la Defensa Barrial, COPADEBA, ofreció su testimonio a través de Margarita de la Cruz quien señaló que su organización tiene entre sus objetivos "desarrollar políticas y líneas de acción dirigidas a lograr el reconocimiento del derecho a la ciudad, a la vivienda, a participar de los planes de reorganización del territorio y por el mejoramiento de la calidad del hábitat de los sectores populares".

Destacó que el problema de la tierra y el déficit de vivienda son muy serios en su país. La globalización ha tenido un impacto muy negativo y ha provocado, entre otras cosas, la dispersión de las instituciones que intervienen en el sector de la vivienda, que además ha bajado de calidad. En los últimos años se han dado muchísimas violaciones al derecho a la vivienda en forma de desalojos forzados.

En el 2000, 700 familias han sido desplazadas para hacer villas hoteleras o para construir una zona franca en la parte oriental del país y en 2001, 600 familias para ubicar una zona industrial. Recordó que en 1991 el Gobierno fue sancionado internacionalmente a causa de los desalojos pero nunca los paró, sólo cambió su estrategia para realizarlos. A los problemas de desalojos se suma la falta de titularidad. Actualmente está en vigencia un Plan Nacional de Titulación, "pero los títulos que da el gobierno están basados en un decreto y por lo tanto carecen de validez".

Destacó que su organización está trabajando en un programa de capacitación legal para la población y en la promoción y cabildeo de una propuesta de anteproyecto de ley acerca de los títulos de propiedad y tenencia de la tierra que ha sido elaborada colectivamente por un gran número de personas y presentado a los legisladores.

Un segundo Testimonio fue presentado por Milagro Ruiz por la ONG Ciudad Alternativa, quien junto con otras trece personas, sufrió un desalojo forzado en Brisa del Este, Santo Domingo. "La zona hace años era un monte; los pobladores fueron los que la dotaron de servicios básicos según sus posibilidades". Entre mayo y junio de 2003 fueron desalojados por la policía en presencia del abogado del supuesto dueño, con uso de tractores y cuando los esposos habían salido a trabajar. Las personas desalojadas empezaron a investigar acerca del dueño del terreno ya que la policía no llevaba ningún documento que probara la titularidad "Después de tumbar las viviendas querían negociar para que les pagáramos, poniendo ellos un precio. Nosotros no teníamos dinero para pagar". Aún hoy siguen en la calle y no han llegado a ningún acuerdo con el supuesto dueño.

²⁴⁶ *Ibíd.*, p. 15 y 16.

²⁴⁷ HIC-AL Coalición Internacional para el Hábitat (2004) *Vivienda con Rostro de Mujer. Mujeres y Derecho a una Vivienda adecuada*, Compilación y Edición de María Silvia Emanuelli, México, p. 58 y ss.

La oradora insistió en la importancia de la titularidad ya que evita los desalojos forzosos, hace que las mujeres y los hijos se sientan más protegidos en caso de divorcio, facilita el mejoramiento tanto de la vivienda como del entorno, permite ejercer negocios al interior de la casa y exigir los servicios básicos y facilita el acceso al crédito. Denunció que “todo está privatizado. Ganamos poco y no nos alcanza para pagar luz, agua, basura”. Para terminar enfatizó: "hemos hecho muchos progresos sociales pero necesitamos avances en la exigibilidad jurídica, que no nos digan que se va a aprobar una ley; queremos saber qué mecanismos se van a implementar para concretarla.”

9.4. ¿Qué tipo de seguridad jurídica de la tenencia existe en el país, orientado a garantizar la protección legal contra el desahucio, el hostigamiento u otras amenazas? ¿Cuál es la proporción de la población que cuenta con vivienda propia? Destacar el porcentaje mínimo de mujeres. ¿Cuál es la situación de la propiedad informal, específicamente de las viviendas sin título; y cómo afecta en particular a las mujeres en el acceso al crédito? ¿Existen mecanismos de protección a los inquilinos de arrendamientos desproporcionados?

Seguridad jurídica de la tenencia

Según el reporte de investigación del estado de la economía extralegal en la República Dominicana²⁴⁸, el 85% de los predios urbanos, es decir aproximadamente 1,8 millones de predios se encuentran en situación de informalidad o irregularidad.

Esto significa que la informalidad alcanza a los predios registrados en situación irregular en el Registro de Títulos, bajo el sistema Torrens; también a aquellos predios no registrados por estar ocupados irregularmente por ser propiedad estatal o privada; predios con registro en folio personal en la Conservaduría de Hipotecas; y a los predios urbanos adjudicados por el Instituto Agrario Dominicano en zonas urbanas, con restricciones a la transferencia, arrendamiento o gravamen.

La situación en el sector rural no es más alentadora ya que el 56% de la superficie rural, 1.1 millones de has. también son informales o extralegales, ya sea por su condición de predios incorporados a la Reforma Agraria, predios del Estado o expropiados, adjudicados con restricciones a la transferencia, arrendamiento o gravamen. Así como los registrados en el Registro de Títulos en forma irregular.

La informalidad, que de ningún modo debe ser entendida como sinónimo de ilegalidad, está referida al análisis del sector informal en las sociedades. El marco

²⁴⁸ Instituto Libertad y Democracia (2006) “Reporte de la investigación en la República Dominicana, Resumen Ejecutivo” en *Evaluación preliminar de la Economía Extralegal en 12 países de Latinoamérica y el Caribe*, Lima, p. 5. Ver http://ild.org.pe/files/pdf/executive_report_dominican_republic.pdf

legal que sustenta el sistema de propiedad en Dominicana muestra serias deficiencias en relación a su alcance y efectividad afectando directamente a los sectores sociales más pobres.

La informalidad es la realidad cotidiana para al menos 85% de la población nacional que al no tener registros adecuados desarrollan sus actividades fuera del marco legal, creando alternativas de subsistencia que responde a un sistema de propiedad predial deficiente que obstaculiza el desarrollo social.

Como se sostiene en el estudio mencionado “La inaccesibilidad del sistema legal no anula la actividad económica y empresarial de los agentes extralegales. Ellos no dejan de comprar, subdividir o habilitar la tierra o de desarrollar una pujante y creativa actividad empresarial que brinda empleo. Sin embargo, lo hacen al margen de la protección del Estado y fuera de las estadísticas oficiales, en el seno de sus propias instituciones extralegales”²⁴⁹

De modo tal que para acceder a la tierra en sectores urbanos, la población de hombres y mujeres pobres recurren al mecanismo de ocupación de terrenos, señalándose que hasta un 40% de la población de Santo Domingo vive en terrenos ocupados que se han transformado en barrios, que son desde décadas atrás objeto de violentos desalojos.

Al respecto, cabe señalar que no existe una política integral de regularización de tierras urbanas ni rurales que enfrenten la necesidad de saneamiento legal de los títulos que estando inscritos son defectuosos, ni la incorporación de predios sin título al sistema.

Los obstáculos que presenta el sistema de propiedad actual en Dominicana también consideran que:

“Existe un importante volumen de predios (alrededor de un 40% del total) que se encuentra al margen de las garantías de seguridad que debiera ofrecer del sistema de registro de títulos. Las posibilidades de que los propietarios de estos predios puedan ingresar a un mercado inmobiliario ampliado son muy limitadas.

El sistema de registro de títulos no ofrece las garantías que requiere el uso económico de los predios en mercados expandidos, debido a problemas en el sistema de registro de títulos que propician la existencia de títulos defectuosos.

Los costos para el acceso y permanencia en el sistema de registro de títulos es una barrera de acceso para los pobres.

No existen políticas de regularización de tierras urbanas ni rurales que enfrenten la necesidad de saneamiento legal de los títulos que estando inscritos son defectuosos, ni la incorporación de predios sin título al sistema.

²⁴⁹ Ibíd., pág. 7.

Las regulaciones urbanísticas sobre uso de suelo y licencias de construcción son generadoras de extralegalidad por sus altos costos de transacción, su falta de transparencia y la excesiva discrecionalidad en los funcionarios públicos en la tramitación de los procesos.

Las regulaciones del mercado de alquileres en su afán de proteger a los arrendatarios terminan convirtiéndose en fuente de extralegalidad.

Las regulaciones de reforma agraria comprenden una alta intervención del Estado en el mercado de tierras. Aun cuando el proceso de reforma agraria ha tenido un impacto limitado, las restricciones a la disposición de derechos por los beneficiarios incentivan fuertemente la extralegalidad.”²⁵⁰

La economía extralegal carece de derechos de propiedad eficientes que permitan facilitar el acceso al crédito, identificando individualmente a las personas y haciendo posible las relaciones crediticias²⁵¹.

Este aspecto es sumamente importante y se vincula directamente con otro de los grandes problemas de la extralegalidad, la carencia de un sistema eficiente de registros civiles que se traduce en un 22% de niños y niñas entre 0 y 5 años que no tienen partida de nacimiento²⁵². Fuera de este segmento aproximadamente un 67% de la población afirma tener partida de nacimiento pero no poder demostrarlo. Es evidente que sin poder mostrar la partida de nacimiento es poco probable que se pueda obtener cédula de identidad.

Para las mujeres las consecuencias sociales de no contar con un sistema de registro de identidad se agravan con la carencia de un sistema de registro que regule los derechos de propiedad, dado que ambas situaciones constituyen obstáculos difícilmente salvables para alcanzar la igualdad de género, y hacer valer sus derechos.²⁵³

Si se carece de cédula de identidad ya no es posible integrarse al sistema y esta carencia afectará a las generaciones posteriores, pues los intentos de regularización chocan con el sinnúmero de requisitos absurdos y el alto coste de la tramitación. Esto impide en primer lugar acceder a la educación formal pública, conseguir trabajos fuera del sector de subempleo, mucho menos beneficiarse de programas de asistencia social del Estado y, en el tema de la vivienda, no poder acceder a los procesos de titulación que se ejecutan esporádicamente. Todo ello hace difícil remontar el círculo de la pobreza.

²⁵⁰ *Ibíd.*, pág. 11.

²⁵¹ *Ibíd.*, pág. 6.

²⁵² Diario Clave Digital, 22 de agosto de 2007, Información dada por el Servicio Jesuita a Refugiados y Migrantes (SJRM) llamando a reactivar el proceso de reforma de la ley 659 sobre Actas del Estado Civil y presentar el proyecto ante el Congreso Nacional.
http://www.clavedigital.com.do/Portada/Articulo.asp?Id_Articulo=10972

²⁵³ Instituto Libertad y Democracia (2006) “Reporte de la investigación en la República Dominicana, Resumen Ejecutivo”...pág.13.

Respecto a la posición que ocupan los inquilinos en el caso de Alquiler de predios urbanos, encontramos que el mercado de alquileres ha sido escasamente desarrollado y no escapa a las prácticas de informalidad en el país, y opera como respuesta al déficit habitacional, estimado por la Administración General de Bienes Nacionales en 600 a 700 mil viviendas, como se ha mencionado en acápite anteriores.

Las viviendas destinadas al alquiler, en zonas populares frecuentemente son producto de la inversión en el predio que ocupa el arrendador, ya sea por división clandestina o por ampliaciones sin licencias de construcción.

Existen pues, obstáculos legales tanto para la celebración del contrato²⁵⁴, que se traducen en un sinnúmero de formalidades que no se cumplen en la práctica; como para el cumplimiento mismo del contrato ya que las rentas pueden ser modificadas por la autoridad administrativa²⁵⁵; También hay dificultades para la resolución de los contratos debido a procesos administrativos y judiciales complejos.²⁵⁶

²⁵⁴ Instituto Libertad y Democracia (2006) *Ibíd.*, p20. : “El contrato de alquiler de inmuebles puede ser verbal o escrito. Usualmente es redactado por un abogado. Para dar mayor formalidad al acto se busca la legalización de las firmas ante notario, pero los contratos no se inscriben en el Registro de Títulos ni ante la Conservaduría de Hipotecas. En las zonas populares, antes que a un abogado, las partes recurren a un “escribiente”, que es cualquier persona letrada que tenga una máquina de escribir o una computadora. Generalmente quien ofrece un inmueble en alquiler usualmente publica anuncios en periódicos y en el predio, o contrata a un corredor inmobiliario si se trata de un inmueble relativamente valioso. Normalmente se pacta entre 3 y 6 meses de renta adelantada (denominada “depósito”). Además, usualmente se pide un garante comercial, que puede ser una persona natural o jurídica. El propietario está legalmente obligado a consignar el depósito y la garantía en el Banco Agrario. Esta medida fue dispuesta con la intención de contribuir a capitalizar el banco, pero en la práctica no se cumple. Sin embargo, como el depósito en el Banco Agrario es un requisito para el desalojo ante el Juzgado de Paz, los arrendadores hacen el depósito exclusivamente en caso necesiten iniciar el proceso.”

²⁵⁵ *Ibíd.*, p.21 : “La Oficina de Control de Alquileres de Casas y Desahucios - CACD es competente para determinar el precio de alquiler de viviendas cuando una de las partes lo solicita alegando que la renta es muy alta o muy baja. Este procedimiento es únicamente administrativo y concluye en instancia única, sin apelación judicial. Aunque la competencia está establecida legalmente, de facto ha habido un proceso de desregulación impulsado por la voluntad política de no intervenir en el mercado. Si embargo, muchas veces los propietarios solicitan la participación de la Oficina que se ve obligada a actuar como conciliadora y, eventualmente, a emitir una resolución. En el último caso, la renta se fija en el 1% del valor de tasación de la Dirección Nacional de Catastro, que aunque subvaluado, ha sido recientemente ajustado y responde mejor al precio de mercado que el pactado en el contrato de alquiler.”

²⁵⁶ *Ibíd.*, p.22 : “Los mecanismos para recuperar la posesión del inmueble son dos, dependiendo de la causal. Si se quiere recuperar el inmueble para el uso personal del propietario, se debe recurrir a la Oficina de Control de Alquileres de Casas y Desahucios - CACD. Si la causal es la falta de pago, se inicia un proceso judicial ante el Juzgado de Paz.

• Procedimiento de desahucio ante la Oficina de CACD. La Oficina de CACD es una entidad administrativa, dependiente de la Procuraduría General de la República, creada en 1959 como respuesta a los abusos de los propietarios hacia los inquilinos, en un contexto de gran concentración de la propiedad predial y de la vivienda. Sólo funciona en el Distrito Nacional. En provincias sus competencias recaen en las Gobernaciones Nacionales, como entidades representantes del Poder Ejecutivo. El procedimiento lo inicia el propietario de la vivienda mediante una declaración jurada en la que manifiesta su propósito de ocuparla personalmente o a través de sus familiares. La condición de propietario la puede acreditar con el título de propiedad, o con otros documentos como “el cintillo”, la carta constancia, un contrato privado, entre otros. Después de una etapa de conciliación (correspondiente a un plazo de tres meses otorgado al inquilino para mudarse), se emite la resolución de desahucio. Esta es apelable ante la Comisión de Apelación dentro de los 20 días de la notificación. Una vez agotado el plazo, se puede presentar ante el Juzgado de Paz la demanda de rescisión de contrato de inquilinato y desalojo, con lo que recién se realiza la diligencia de desalojo. • Proceso de desalojo por falta de pago ante el Juzgado de Paz. Se realiza ante el juzgado del domicilio de cualquiera de las partes. Se notifica al inquilino y se fija audiencia, en la que se prueba la calidad de propietario (con título u

9.5. Incluir la información sobre el número de personas alojadas en viviendas atestadas, húmedas y/o inseguras estructuralmente, o en otras circunstancias que afecten a la salud.

La Oficina Nacional de Estadísticas (ONE) informa que un 33% de la población dominicana vive en condiciones de hacinamiento y el 7% en hacinamiento extremo.²⁵⁷ El hacinamiento se considera como tal cuando en una vivienda conviven más de tres personas por habitación, el hacinamiento extremo cuando cinco personas o más comparten un mismo cuarto.

De acuerdo a la zona de residencia, en el ámbito urbano el 17.81% de las viviendas albergan familias hacinadas y el 19% de las casas rurales exhiben esta situación. Respecto a la situación de hacinamiento extremo, en la zona urbana se encuentra un 6.16%, mientras que el 8.11% corresponde a la zona rural.

Se ha establecido que los hogares que encabezan las mujeres son menos propensos a sufrir de hacinamiento que los que tienen a hombres como jefes de hogar. El 23% de las casas donde las mujeres ejercen la jefatura tienen a sus moradores hacinados, frente al 26% de los hogares donde la cabeza es masculina.

Esto concuerda con otros resultados, a partir de fuentes censales, que revelan mejores condiciones de vivienda en los hogares liderados por mujeres, según el documento.

Las provincias del suroeste y Elías Piña, en la región fronteriza, son las que presentan las más altas cifras de hacinamiento en el país, representadas en el intervalo de 35 a 39%.

Hay una relación que profundizar entre los desalojos y el hacinamiento en los barracones a los que son trasladadas de manera “provisional” las personas desalojadas.

9.6. ¿Cuál es la relación existente en el país entre el hacinamiento al interior de las viviendas y el alto índice de comisión de delitos de violencia sexual incestuosa que afecta principalmente a mujeres y niñas y niños?

No hay estudios oficiales ni investigaciones al respecto.

otro documento si se trata de terreno no registrado y la relación contractual con el inquilino. Además se debe adjuntar el “certificado de no pago” y el certificado de consignación del depósito emitidos por el Banco Agrícola. La resolución es apelable ante el Tribunal Civil de primera instancia.”

²⁵⁷ ONE (2007) *Hacinamiento en República Dominicana*, estudio basado en el censo de 2002. Declaraciones del Director de la Oficina Nacional de Estadística, Dr. Pablo Tactuk, 22 de junio de 2007, publicado en Listín Diario y en el Boletín del Centro de Estudios Padre Juan Montalvo, N° 77, Santo Domingo.

En el estudio sobre hacinamiento se considera que el análisis del mismo es importante por su relación con los riesgos de contagio de enfermedades y el daño físico que se puede producir por la proximidad con artefactos eléctricos e instalaciones en deterioro.

Sin embargo, desde una perspectiva de género, el hacinamiento es una de las causas que propician la promiscuidad y las agresiones sexuales. Las viviendas son los lugares en que acontecen las agresiones sobretodo de parte de hombres conocidos o miembros de las familias.

9.7. Indicar la relación de gastos mínimos de vivienda y alimentación frente a la remuneración mínima establecida como salario estipulado por el gobierno y evidenciar si existen obstáculos para que las mujeres puedan gozar de aquellos derechos.

Salario o remuneración mínima: A 2007 el salario mínimo del sector público es de 7,360 pesos dominicanos, en la pequeña empresa es de RD 5,060 y en las zonas francas es de RD 4,450.

9.8. ¿Qué gastos soportables de vivienda impiden el logro y la satisfacción de otras necesidades básicas en el país? ¿Existen subsidios estatales o privados de vivienda para personas de escasos recursos y en particular a las mujeres?

El concepto de Gastos soportables indica que el precio de venta y alquiler de las viviendas debe ser adecuado a fin de no representar una carga innecesaria para el ingreso familiar. Para ello el gobierno debe ocuparse de asegurar que todas las personas que habitan en su territorio puedan pagar los costos de una vivienda adecuada.

El precio de una vivienda en zona urbana es aproximadamente 20,000 dólares.

El precio de una vivienda en zona rural es 14,000 dólares.

Respecto a los subsidios no hay una política clara. Remitirse al apartado de políticas.

9.9. ¿Cuáles son las obligaciones que el Estado está incumpliendo para promover, proteger y garantizar este derecho? ¿Cuáles son las recomendaciones del Comité DESC (y eventualmente de otros organismos internacionales/relatores) relacionadas con este derecho? ¿Se han cumplido o no? ¿Por qué?

Con la ratificación de los instrumentos internacionales mencionados al inicio de este apartado, República Dominicana ha asumido dos tipos de obligaciones: genéricas y específicas²⁵⁸.

- a) Las obligaciones genéricas comprenden la obligación de adoptar medidas inmediatas, la obligación de garantizar niveles esenciales de los derechos y la obligación de progresividad y prohibición de regresividad.
- b) Las obligaciones específicas comprenden:
 - la obligación de abstención del Estado de realizar ciertas prácticas que impiden la promoción de este derecho;
 - la obligación de otorgar prioridad a los grupos sociales que viven en condiciones desfavorables otorgándoles una atención especial²⁵⁹;
 - la obligación de adoptar una estrategia nacional de vivienda;
 - la obligación de vigilancia eficaz de la situación con relación a la vivienda;
 - la obligación del Estado de demostrar que «las medidas que se están tomando son suficientes para realizar el derecho de cada individuo en el tiempo más breve posible de conformidad con el máximo de recursos disponibles»²⁶⁰; y
 - la obligación del Estado de reconocer la importancia de la cooperación internacional para crear las condiciones que conduzcan a un número mayor de personas a adquirir una vivienda adecuada.

El Estado está obligado a garantizar sin discriminación alguna un nivel básico de ejercicio de los derechos comprendidos en el PIDESC.

Asimismo, la obligación de garantizar el desarrollo progresivo de los derechos, debe entenderse claramente como la prohibición a los retrocesos con respecto al grado de consecución de los mismos²⁶¹.

De este haz de obligaciones podemos afirmar que el Estado dominicano, no ha cumplido con ninguna a cabalidad, aún cuando el gasto social para el periodo septiembre 2005 – septiembre 2006 ha sido el mayor en la historia de República Dominicana, resulta al mismo tiempo insuficiente para asegurar el goce y eficacia de los derechos económicos, sociales y culturales²⁶².

²⁵⁸ En este punto seguimos a: Abramovich, Víctor y Courtis, Christian, Los derechos sociales como derechos exigibles, 2ª Edición, Editorial Trotta, Madrid, 2004, p. 79 y siguientes.

²⁵⁹ Como puede ser el caso de las mujeres jefas de familia o la situación de los bateyes.

²⁶⁰ ONU, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, El Derecho a una vivienda adecuada, Observación General N° 4, párrafo 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, parágrafo 14.

²⁶¹ Texier, Philippe, Magistrado Judicial, Francia y miembro del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU) citado por Dante Vera Millar en *Los Informes Alternativos ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas: Una Guía Para La Acción*, pág. 13.

²⁶² Perspectiva Social dominicana, Año 1, N° 6, septiembre 2006, Programa de Apoyo a la Reforma y Modernización del Poder Ejecutivo - Secretariado Técnico de la Presidencia, p. 1. http://www.stp.gov.do/publicaciones/PDF/Boletin_6.pdf

El gasto en vivienda para este período ha sido el 2.4% del PIB superando el promedio de América Latina y el Caribe en un punto porcentual, precisando que este porcentaje incluye, conjuntamente con el gasto en vivienda, sectores como urbanismo, deportes y recreación, agua potable y alcantarillado y servicios municipales²⁶³, cada uno de los cuales debiera contar con un rubro presupuestal separado tal como se hace en otros países.

Respecto del incumplimiento de estas obligaciones debemos referirnos a las recomendaciones hechas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a República Dominicana con relación al derecho a una vivienda adecuada²⁶⁴.

En primer lugar, recomienda al Gobierno que acentúe sus esfuerzos para afrontar de modo integral y eficaz los problemas relacionados con la vivienda²⁶⁵.

En segundo lugar, recomienda que asigne más recursos para construcción y rehabilitación de viviendas, así como para la reubicación de las comunidades desalojadas y desplazadas²⁶⁶.

En tercer lugar, conceder mayor autonomía a las autoridades municipales en esta materia y coordinar de manera eficaz con todos los órganos competentes²⁶⁷.

En cuarto lugar, recomienda que el gobierno complete el proceso de levantamiento topográfico para emitir los títulos de propiedad y formalizar la propiedad de la tierra, tanto en zonas urbanas como rurales²⁶⁸.

En quinto lugar, recomienda la creación de la Secretaría de Estado de la Vivienda, con la finalidad de garantizar la ejecución de una o unas políticas²⁶⁹ de vivienda y lograr una coordinación efectiva entre todos los organismos competentes²⁷⁰.

²⁶³ Ibid., p. 2

²⁶⁴ PNUD – OHCHR, *Compilación de Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre países de América Latina y el Caribe (1989-2004)*, Editorial Alfa Beta Artes Gráficas, Santiago de Chile, 2004, pp. 236 y 237. [http://www.ohchr.org/english/bodies/cescr/docs/publications/CESCR-Compilacion\(1989-2004\).pdf](http://www.ohchr.org/english/bodies/cescr/docs/publications/CESCR-Compilacion(1989-2004).pdf)

²⁶⁵ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales E/C.12/1/Add.16, 12 de diciembre de 1997; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales E/C.12/1994/15, 19 de diciembre de 1994 y Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales E/1995/22, 19 de mayo de 1994 en PNUD – OHCHR, *Compilación de Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre países de América Latina y el Caribe (1989-2004)*, Ibid., pp. 237, 238, 250 y 251.

²⁶⁶ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales E/C.12/1/Add.16, 12 de diciembre de 1997, Ibid., pp. 237 y 238.

²⁶⁷ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales E/C.12/1/Add.16, 12 de diciembre de 1997 y Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales E/C.12/1994/15, 19 de diciembre de 1994, Ibid., pp. 237, 238 y 250.

²⁶⁸ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales E/C.12/1/Add.16, 12 de diciembre de 1997 y Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales E/C.12/1994/15, 19 de diciembre de 1994, Ibid., pp. 237, 238 y 249.

²⁶⁹ Vera Millar, Dante (2005) *Los Informes Alternativos ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas: Una Guía Para La Acción*, CEDAL, Lima.

²⁷⁰ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales E/C.12/1/Add.16, 12 de diciembre de 1997 y Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales E/C.12/1994/15, 19 de diciembre de 1994, en PNUD – OHCHR, *Compilación de Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre países de América Latina y el Caribe (1989-2004)*, Ibid., pp. 237, 238 y 250.

En sexto lugar, recomienda que los desalojos forzados «sólo deberían llevarse a cabo en circunstancias realmente excepcionales, después de examinar detenidamente todas las posibles alternativas y respetando plenamente los derechos de todas las personas afectadas»²⁷¹.

No podemos dejar de mencionar con relación al derecho a una vivienda adecuada, la situación de los bateyes - poblaciones conformada fundamentalmente por personas de origen haitiano y sus descendientes (dominico-haitianos) y ubicadas en las cercanías de la haciendas azucareras – por su vinculación directa con el derecho a una vivienda adecuada.

Sobre el particular el Comité ha recomendado que el Estado tome medidas positivas a fin de mejorar las condiciones de vida en estos lugares. Entre las medidas positivas que propone tenemos las siguientes: la redefinición jurídica de los bateyes y mejorar las relaciones con las municipalidades de la jurisdicción a la que pertenecen y que las compañías azucareras suministren servicios básicos a los bateyes tales como agua y electricidad, servicios sanitarios y sociales²⁷².

Finalmente, es importante mencionar, aunque no está referido de modo exclusivo a las mujeres, la recomendación 115 sobre la vivienda de los trabajadores²⁷³, en la cual la OIT señala una serie de principios generales a fin de lograr que los trabajadores gocen del derecho a una vivienda adecuada, tales como: cuáles deben ser los objetivos de la política nacional en materia de vivienda, las responsabilidades de las Autoridades Públicas, las características de las viviendas proporcionadas por los empleadores, el financiamiento, las normas sobre vivienda, las medidas para aumentar la eficiencia de la industria de la construcción, la construcción de viviendas y la estabilización del empleo, sobre urbanismo y planificación rural y regional y normas sobre la aplicación de los Principios Generales antes mencionados.

De las recomendaciones hechas por el Comité de Derechos Económicos, sociales y Culturales podemos afirmar que no se han cumplido. Este incumplimiento se mide, en primer lugar, por el poco avance en el fortalecimiento de las instituciones democráticas, que es consecuencia de años de prácticas de clientelismo, que en última instancia han redundado negativamente en la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales. En segundo lugar, por la persistencia de prácticas tradicionales, machistas y sexistas en la sociedad dominicana. En

²⁷¹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales E/C.12/1994/15, 19 de diciembre de 1994 y Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales E/C.12/1/Add.16, 12 de diciembre de 1997, *Ibíd.*, pp. 248 y 237.

²⁷² Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales E/C.12/1/Add.16, 12 de diciembre de 1997, en PNUD – OHCHR, *Compilación de Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre países de América Latina y el Caribe (1989-2004)*, *Ibíd.*, pp. 236.

²⁷³ OIT, *Recomendación 115 sobre la vivienda de los trabajadores*.
<http://www.ilo.org/ilolex/spanish/recdisp1.htm>

tercer lugar, en la imposibilidad de las mujeres jefas de familia de acceder a créditos o programas oficiales de titulación de vivienda o la propiedad²⁷⁴.

Y en cuarto lugar, tenemos la mala gestión de la economía y las finanzas públicas, en particular durante la década de 1980. Como consecuencia de ello, República Dominicana ha asumido una pesada «deuda externa para la economía nacional, la necesidad de aplicar de programas de ajuste estructural, el elevado índice de inflación, la emigración a gran escala de trabajadores calificados, el aumento de la pobreza, la desigual distribución de la riqueza entre la población y el ensanchamiento de la brecha entre los ricos y pobres. Esta situación provoca dificultades que obstaculizan la plena aplicación del Pacto en la República Dominicana»²⁷⁵.

Para terminar podemos afirmar que el derecho a una vivienda adecuada se encuentra en una situación de transito del estancamiento a la regresión. Históricamente los poderes públicos en República Dominicana han realizados esfuerzos inadecuados para garantizar este derecho, «provocando que los supuestos de incumplimiento no «progresen» ni se «deterioreen»»²⁷⁶. Sin embargo, esta situación está cambiando a una situación de regresión, ya que estamos pasando «de una situación de «incumplimiento grave» a otra de «incumplimiento más grave»»²⁷⁷.

9.10. ¿Cuáles son las políticas aplicadas y las medidas adoptadas para garantizar este derecho? De ser posible incluir información sobre la evolución del presupuesto relacionado con este derecho.

República Dominicana ha carecido históricamente de una política de Estado que resguarde convenientemente el derecho a la vivienda de los sectores sociales de menores ingresos. Más bien ésta ha estado orientada básicamente a impulsar el desarrollo urbano de las ciudades privilegiando ciertos intereses allegados a la esfera de poder y desalojando a las familias más pobres hacia la periferia de la ciudad.

Si bien es cierto que esta política ha sufrido cambios en los últimos años tal como lo señala el Informe del Espacio Urbano Popular al Comité de los DESC, reduciéndose e incluso deteniéndose temporalmente los desalojos, es preocupante que se hallan reiniciado estas prácticas como lo demuestra la amenaza de desalojo que se cierne actualmente sobre los pobladores de Boca Chica al igual que otros miles en todo el país.

²⁷⁴ Entre otros factores que obstaculizan la plena vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales con respecto a las mujeres tenemos: el aumento del turismo sexual con la consiguiente aumento del VIH/SIDA entre las mujeres; la falta de un procedimiento eficaz y rápido de protección a las mujeres trabajadoras que son discriminadas, por los despidos arbitrarios en caso de embarazo y por la práctica empresarial de exigir la prueba del embarazo; el escaso impacto de los programas de planificación familiar.

²⁷⁵ PNUD – OHCHR, Compilación de Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre países de América Latina y el Caribe (1989-2004), *Ibíd.*, p. 231.

²⁷⁶ Pisarello, Gerardo, *Vivienda para todos: un derecho en (de) construcción*. El derecho a una vivienda digna y adecuada como derecho exigible, 1ª Edición, Icaria Editorial, Barcelona, 2003, p. 110.

²⁷⁷ *Loc. cit.*

Como respuesta a las observaciones hechas por el Comité DESC, el Estado Dominicano se comprometió, cosa que no ha hecho hasta la fecha, a crear una Secretaría de Estado de la Vivienda, organismo que supuestamente se encargaría de trazar los lineamientos esenciales para una política sectorial moderna, igualitaria que aporte soluciones a uno de los grandes problemas del país.

Como ya se ha señalado, no ha existido voluntad política para ejecutar esta política pública y se mantiene hasta la fecha una intervención estatal dispersa que responde a criterios de clientelismo político. En el sector vivienda intervienen diversas instituciones que señalamos a continuación:

- CONAU Consejo Nacional de Asuntos Urbanos²⁷⁸.- Constituido mediante la Ley 188-04, es un organismo autónomo y descentralizado del Estado dominicano, que tiene como función principal el diseño y planificación de las políticas de desarrollo urbano-regional y la coordinación interinstitucional entre todas las entidades publicas y privadas con incidencia en el ordenamiento territorial y urbano, a fin de propiciar la adopción de criterios y estrategias comunes para el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del territorio dominicano.
- Banco Nacional de la Vivienda (BNV). es una entidad de carácter mixto (público-privado), convertida a banca de fomento multisectorial creado en 1962 como respuesta al déficit habitacional, actualmente reconvertido a Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción. Tiene entre sus objetivos Reducir el déficit habitacional, así como mejorar las condiciones de las viviendas de la población de la República Dominicana y promover el desarrollo urbanístico e Incrementar los ingresos de divisas, el empleo y el valor agregado nacional, por medio de programas de financiamientos a los sectores productivos y otros que contribuyan al desarrollo nacional. También cuenta entre sus funciones Promover y financiar la construcción, adquisición y mejoramiento de viviendas y edificaciones para uso residencial, comercial e institucional, así como el desarrollo urbanístico de terrenos con fines habitacionales. No tiene logros integrales.
- Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).²⁷⁹
 - Programa de Cambio de Techo. A través del cual se han reparado 8,000 viviendas .
 - Programa de Mejoramiento de Vivienda, ambos programas del INVI. Con 45,000 viviendas mejoradas con cambio de piso de tierra a piso de cemento.
 - Programa denominado Bonos-tierra equivalentes a 300 mil pesos que oferta el gobierno a través del INVI a los dominicanos residentes en Estados Unidos para que compren casas en República Dominicana.
 - Entrega de 2,600 módulos básicos de vivienda.

²⁷⁸ Ver <http://www.dataurbana.gov.do>

²⁷⁹ Información proporcionada por la Directora del INVI, Sra. Alma Fernández. Diario Clave Digital, 19 de septiembre de 2006.

- Dirección General de Bienes Nacionales²⁸⁰. Creada en 1948 para llevar y mantener al día el Catastro de los Bienes Inmuebles del Estado y el de los bienes inmuebles que pertenezcan al patrimonio de los organismos autónomos del Estado. Actualmente cuenta con un programa de titulación denominado “Titulando para el Progreso” y su objeto es administrar las acreencias del Estado por las viviendas adjudicadas, de modo que una vez cancelada la deuda, el bien quede inscrito a favor del que fue beneficiario de dichas viviendas. El programa de alcance nacional se encuentra en la fase piloto en la Zona Oriental Los Frailes 7000 viviendas y zona Ensanche Quisqueya con 1200 vivienda, aún no concluido.

- Instituto Agrario Dominicano. Organismo dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura, se encarga de el sector reformado, los productores agropecuarios; y las personas radicadas en las zonas rurales que cada día urbanizan los asentamientos humanos agrupados en las inmediaciones de los predios en los que laboran cada día. Trata de responder a las condiciones de pobreza en las comunidades dotándolas de servicios básicos, asesoría y asistencia, con la finalidad de posteriormente acreditarlos como dueños legales de la propiedad que antiguamente perteneció al Estado Dominicano y que por usufructo de las mismas, pasaron a ser un bien de familia, según determinan las leyes agrarias. Sin embargo, los resultados de la gestión del IAD no son óptimos lo se evidencia no solamente en la ausencia de impacto en los y las supuestas beneficiarias de la intervención sino también en la percepción de la población campesina.²⁸¹

- El Gabinete de Coordinación de Políticas Sociales de la República Dominicana²⁸². Es una instancia de coordinación de la formulación, ejecución y evaluación de las políticas sociales vinculadas a las instituciones que lo integran. Sin embargo, de manera transitoria al Gabinete de Política Social se le ha asignado las funciones de conducción, administración, y ejecución de los programas de protección social, hasta que se defina el reordenamiento institucional de las funciones de asistencia, desarrollo y bienestar social.
 - Programa SIUBEN²⁸³. Este programa es un registro de hogares que residen en áreas prioritarias de pobreza. Si el hogar es identificado como pobre, lo hace elegible para algún programa social implementado por el gobierno dominicano. El grado de pobreza se establece cuando el Índice de Calidad de Vida es bajo, lo que supone que el hogar presenta necesidades o carencias en aspectos tales como condiciones de la vivienda, carga familiar, nivel educativo, que al compararlos con el resto de los hogares indican su situación de pobreza.

²⁸⁰ Creada por Ley No. 1832. Gaceta Oficial. No. 6854, del 8 de noviembre de 1948.

²⁸¹ Consorcio Campesino (2002) Memorias de un proceso: La zona rural dominicana. realidades y propuestas, editado por Proyecto de apoyo a Iniciativas Democrática PIAD, PUCMM y USAID, Santo Domingo, p.47 y ss.

²⁸² Ver <http://www.gabsocial.gov.do/>

²⁸³ Ver <http://www.gabsocial.gov.do/>

- Despacho de la Primera Dama de República Dominicana. Programa Progresando: vivienda digna.²⁸⁴ Este programa se propone lograr que las familias previamente identificadas por sus necesidades habiten en viviendas dignas con más de una habitación, pisos de cemento, sistemas sanitarios y acceso a agua potable. Mediante el sub. programa denominado “Haz realidad tu sueño” las mujeres destacadas de las Familias Progresando reciben una premiación con la asignación de viviendas o el inicio de su negocio familiar. No se conocen resultados de este programa.
- Otras entidades que también reciben recursos para vivienda y gestionan sus propios planes y programas son el Instituto de Auxilios y Viviendas (INAVI); el Plan Presidencial; Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC); Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado; Ayuntamientos y Liga Municipal Dominicana.

En las últimas gestiones de gobierno se ha puesto en marcha medidas orientadas a incrementar las facilidades de ofertas habitacionales y proveer de “títulos provisionales” a la población que reside en terrenos propiedad del Estado²⁸⁵. No obstante, la mayoría de la población del país vive en terrenos reclamados por sectores privados y el déficit de viviendas ha pasado a más de 700 mil unidades, lo que significa que las medidas han tenido muy poco impacto en el cumplimiento del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

Debido a la dispersión institucional con que el Estado interviene en el sector vivienda y la improvisación de las iniciativas marcadamente paternalistas, han conducido al fracaso de estos ensayos de políticas.

No se ha podido superar el déficit habitacional para los sectores de más bajos ingresos de la población. Desde 1998 ha venido bajando la calidad de la oferta y soluciones de vivienda estatal destinada a los sectores populares. Se ha ido traspasando al sector financiero e inmobiliario privado la responsabilidad y los recursos estatales a través de los bonos-tierra y bonos-vivienda, lo que se corresponde con la preeminencia de las políticas neoliberales.²⁸⁶

El gasto público en Vivienda:

El gasto público destinado a los sectores sociales en República Dominicana en el período 1989-1999 representó apenas el 50% del promedio de América Latina respecto al PIB. En el mismo período el financiamiento público al sector vivienda se redujo de 1.7 a 0.3 % del PIB.

²⁸⁴ Ver <http://www.primeradama.gob.do/programas/progresando/intro.html>

²⁸⁵ El año 2002 fue declarado como el Año de la Vivienda y desde el Estado promovieron programas: Mejoramiento y Reconstrucción en áreas urbanas y rurales; Operativos de Mejoramiento y Reconstrucción de Viviendas (Programa de Lucha contra la Pobreza); Programa de Subsidio Habitacional (Bono-Vivienda y Bono-Tierra) y, Carpeta Hipotecaria.

²⁸⁶ Informe Alternativo sobre derecho a la vivienda presentado en noviembre del 2003 ante el Comité DESC por el Espacio de Coordinación Urbano Popular por la Defensa del Territorio, con el apoyo técnico de Ciudad Alternativa y el Centro de Estudios Sociales Juan Montalvo.

Para el año 2006, el presupuesto nacional elevó el gasto social a un 9,1% del PIB. El gasto en vivienda ese mismo año tuvo un porcentaje de 2,4% del PIB. El gasto en “vivienda y otros” es un agregado de los sectores vivienda y urbanismo, deportes y recreación, agua potable y alcantarillado, y servicios municipales.²⁸⁷

Respecto a la estructura de gastos 2007, los recursos que destina República Dominicana a los sectores de salud y seguridad social, educación, asistencia social, vivienda, agua potable y alcantarillado y servicios municipales, representan el 39% del presupuesto total del año, lo que equivale a 100 billones.²⁸⁸

Para el 2007 el gasto público en Vivienda y Urbanismo dentro del Presupuesto Nacional para República Dominicana es de 4,488'000,000 Millones de Pesos Dominicanos. Dentro del rubro vivienda, el presupuesto para administración es de 3,033'000,000 Millones de Pesos Dominicanos; el Programa de Calles y Avenidas es de 991'000,000 millones y, el de reconstrucción de calles es de 311'000,000 millones.²⁸⁹

La inversión social, en este caso en vivienda, nos hace interrogarnos sobre si los recursos destinados producen los resultados esperados, es decir, si los programas sociales llegan a los beneficiarios esperados, los más pobres, oportunamente. Al no existir una política de vivienda integral que responda a los derechos de los pobres y aborde la situación de extralegalidad a todos los niveles en el país, la inversión social no se traducirá en soluciones a la crisis de vivienda que atraviesa el país.

9.11. ¿Existen espacios de interlocución con el gobierno en relación a este derecho en los que hayan o estén participando las mujeres?

No existen organizaciones del movimiento de mujeres que de forma exclusiva estén dedicadas al tema de la vivienda, aunque sí encontramos muchas mujeres que desde diferentes organizaciones y redes luchan por el derecho a la vivienda digna.

La interlocución se da desde organismos de sociedad civil cuya organización se articula en torno a la defensa y protección del derecho humano a la vivienda adecuada. La legitimidad de la interlocución no es concedida por el Estado o sus representantes, sino por las acciones de asesoría, difusión de los derechos, capacidad de propuestas legislativas, impulso de acciones de concertación y articulación constante que constituye a las organizaciones en interlocutoras

²⁸⁷ Perspectiva Social (2006) Gasto Social: Fortaleciendo el crecimiento económico y garantizando el desarrollo social, Boletín Mensual de la Unidad de Información Social –UIS, Año 1, Nº 6, Programa de Apoyo a la Reforma y Modernización del Poder Ejecutivo, Secretariado Técnico de la Presidencia, Santo Domingo, p. 2.

²⁸⁸ Observatorio de Políticas Sociales del Centro de Estudios Sociales padre Juan Montalvo, SJ. (2007) Políticas Sociales y presupuesto, Boletín Número 1, publicación bimensual, mayo 2007, Santo Domingo

²⁸⁹ Información proporcionada por la Economista Alexandra Lastra, cooperante Progressio para el Centro Montalvo, S. J., integrante del Observatorio de Políticas Sociales, Santo Domingo.

válidas capaces de contribuir a la elaboración de planteamientos referidos al acceso al suelo y vivienda en el país.

En este contexto tenemos el Espacio de Coordinación Urbano Popular por la Defensa del Territorio y los Títulos de Propiedad que trabaja por el derecho a la vivienda de los sectores populares, tratando de detener los desalojos arbitrarios y lograr la legalización de los terrenos.

Este espacio es conocido también como el Espacio de la Tierra, instancia de articulación y coordinación que reúne a más de 60 organizaciones comunitarias del ámbito urbano del Distrito Nacional y la provincia de Santo Domingo. En casi cinco años de trabajo estas organizaciones han resistido los desalojos, a la vez que han construido propuestas específicas para superarlos como es el Anteproyecto de Ley de Tenencia del Suelo Urbano.²⁹⁰

La propuesta plantea la solución de la tenencia de la tierra y la dotación de Títulos de Propiedad a miles de familias pobres que viven, tanto en terrenos del Estado Dominicano como de particulares, manteniendo una posesión de más de cinco años, de manera pacífica e ininterrumpida.

Plantea la necesidad de que el Estado Dominicano, en terrenos registrados a su nombre, declare de alta prioridad el acceso progresivo a la propiedad, donde familias con ingresos menores o iguales de hasta diez salarios mínimos hayan construido viviendas o adquirido mejoras que no excedan los 300 M2, cinco o mas años anteriores a la promulgación de la Ley.

En los terrenos propiedad de particulares habitados bajo estas mismas condiciones, declararlo de utilidad pública permutando o resarcendo con el pago a los poseedores de lo certificados de títulos (esto ultimo con cargo al Presupuesto de Ingresos y Ley de Gasto Público) recobrando dicha inversión con los beneficiarios a largo plazo mediante un sistema de pago (creación de un fondo para la vivienda).

Diferentes organizaciones de la sociedad civil, organismos no gubernamentales y redes como el Centro jesuita P. Juan Montalvo, la ONG Ciudad Alternativa, el Comité de Defensa Barrial COPADEBA, acompañan a este Espacio desde 1998 en el trabajo de gestión y cabildeo de la Propuesta de Ley ya mencionada.

La organización no gubernamental Ciudad Alternativa, es un referente indispensable para acercarse al mundo de la defensa y protección del derecho a una vivienda digna y adecuada. Con amplia experiencia en el tema de la vivienda y en el acompañamiento a la población más pobre, ha registrado y analizado la historia de la ciudad, su carácter centralizador, la tendencia urbana, el desarrollo de los primeros barrios y la expulsión de los excluidos²⁹¹. Entre sus contribuciones más importantes está el haber sistematizado la experiencia de Planificación

²⁹⁰ <http://www.centrojuanmontalvo.org.do/spip/IMG/pdf/LeydeTierra.pdf>

²⁹¹ Santana, Julio (2004) Zona Norte: La expulsión de los excluidos, Ediciones Ciudad Alternativa, Santo Domingo.

Urbana Participativa en La Ciénaga y Los Guandules o Plan Cigua como experiencia popular de participación en propuestas de desarrollo.²⁹²

En el caso de COPADEBA, las mujeres representantes de la institución presentaron su testimonio sobre los desalojos violentos con ocasión de la Consulta Latinoamericana sobre Mujer y Vivienda, tal como lo referimos en apartados anteriores.²⁹³

El Espacio de la Tierra presentó en el 2003 un informe sobre los DESC y en agosto del 2004 entregó un Informe Complementario de Casos de Desalojos al AGFE que fue ampliamente analizado durante el Forum Urbano Mundial realizado en Barcelona en septiembre del 2004. Dando seguimiento a la situación del derecho a la vivienda y los desalojos forzosos, presentaron un informe actualizado sobre este tema en febrero del 2005.

El Espacio de la tierra conjuntamente con el Ayuntamiento del distrito de Boca Chica invitaron en marzo de 2005 a República Dominicana a la Misión UN-Advisory Group on Forced Evictions - AGFE Hábitat. El objetivo de este grupo especial sobre Desalojos Forzados es controlar las violaciones del derecho a la vivienda, promover el intercambio de experiencias, favorecer la concertación entre las partes interesadas para encontrar soluciones consensuadas, así como promover nuevas políticas públicas, de vivienda y urbanas, respetuosas del Art. 11 del Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.²⁹⁴

Entre las redes que articulan a las organizaciones de la sociedad civil dominicana tenemos a Foro Ciudadano que representa a más de 300 organizaciones no gubernamentales, y que plantea en su propuesta de reforma constitucional el derecho a una vivienda adecuada: "Toda persona tiene derecho a una vivienda digna con acceso a servicios básicos. El Estado promueve programas públicos y privados de urbanización, vivienda y de erradicación del hacinamiento. Regula la utilización del suelo urbano y rural, con la participación de la comunidad local, de acuerdo a ley."²⁹⁵

Conclusiones

1. A pesar de haber suscrito importantes convenios internacionales de derechos humanos referidos al derecho a la vivienda, a la igualdad de género y la no discriminación en materia de derechos económicos sociales y culturales, el Estado dominicano no ha logrado armonizar su legislación interna de modo que promueva y proteja este derecho, observándose prácticas discriminatorias que dificultan o limitan el acceso de las mujeres a la propiedad de las viviendas.

²⁹² Ruiz, Remedios/ Aleph (2004) *Sistematización de la Experiencia de Planificación Urbana participativa en La Ciénaga y Los Guandules*, Primera Edición, Ciudad Alternativa, Santo Domingo.

²⁹³ Ver apartado 9.3 de este mismo eje temático.

²⁹⁴ Alianza Internacional de habitantes <http://es.habitants.org/article/articleview/1454/1/298/>

²⁹⁵ Foro Ciudadano (2007) Propuesta de Reforma Constitucional, Santo Domingo.

2. El Estado dominicano no ha cumplido en forma satisfactoria las recomendaciones emitidas por el Comité de los DESC ni por el Comité de Derechos Humanos, ni por otras instancias internacionales que se han pronunciado sobre la problemática de vivienda en el país.
3. Las acciones de desalojo que aún se siguen perpetrando constituyen una amenaza constante a la seguridad de las personas y una violación de sus derechos humanos, y en el caso de las mujeres las coloca en situación de vulnerabilidad dado que los desalojos violentos afectan de manera diferente a las mismas.
4. No existen estudios o investigaciones integrales, a nivel nacional y que contengan en su análisis estadísticas desagregadas por sexo, y utilicen el enfoque de género.
5. A pesar que existen indicios de la vinculación entre hacinamiento y violencia contra la mujer, actualmente no se cuenta con estudios especializados desde una perspectiva de género.
6. La ausencia de políticas públicas que aborden y provean de soluciones duraderas al problema de la vivienda , es una constante en la historia de República Dominicana. La dispersión de organismos que se hace cargo deficientemente del problema agrava la situación y fomenta el paternalismo institucionalizado.
7. No se ha creado un organismo con rango ministerial o de Secretaría de Estado que se encargue de establecer los lineamientos básicos e integrales para una política de vivienda. Esta estructura es la que debería contemplar la transversalización de género en todo su accionar.
8. Al medir el cumplimiento del “deber de progresividad” que el PIDESC recomienda a los Estados Partes, apreciamos que el Estado dominicano se encontraría entre la regresión y el estancamiento.

Recomendaciones:

- Compatibilizar la legislación de República Dominicana con las normas internacionales para garantizar el acceso de las mujeres a los recursos productivos (tierra, capital) en igualdad de condiciones con los hombres.
- Elaborar estadísticas desagregadas por sexo y aumentar y mejorar la base de datos sobre la agricultura y el desarrollo rural con perspectiva de género;
- Ejecutar las recomendaciones que sobre la situación de vivienda en Dominicana, han emitido los Comités especializados de Naciones Unidas, como es el caso del Comité DESC.
- Realizar investigaciones sobre la situación de la vivienda, la crisis urbana, los desalojos etc., desde una perspectiva de género.

- Derogar toda norma o legislación que atente contra el Principio de Igualdad y No discriminación como principios rectores del respeto a la dignidad humana.
- Ampliar el catálogo de derechos fundamentales en el marco constitucional, enfatizando el contenido del derecho a una vivienda digna.
- Desarrollar investigaciones sobre vivienda, hacinamiento y posible relación con agresiones sexuales, violencia contra la mujer y niñas y niños.
- El derecho a una vivienda digna no puede ir separado de el derecho a la ciudad.
- Exigir y aportar a la construcción y desarrollo de políticas públicas sostenibles dirigidas a promover y proteger el derecho a una vivienda digna, a un entorno seguro, y a espacios públicos seguros en la ciudad para reducir la violencia contra la mujer.
- Analizar desde una perspectiva de género, la situación de las mujeres en circunstancias de desastres naturales, tomando en cuenta la precariedad de las viviendas y el contexto de vulnerabilidad a que se somete a las mismas.
- Desarrollar indicadores de género que permitan establecer las acciones u omisiones del Estado que tengan como resultado el menoscabo del derecho de las mujeres a la vivienda.
- Estudiar casos tipo para plantear la exigibilidad de los DESC ante la legislación interna así como ante las cortes internacionales.

Un estudio a profundidad de los DESC de las mujeres con énfasis en el derecho a una vivienda digna y adecuada debe incluir necesariamente a las mujeres bajo tutela del Estado (por pena privativa de libertad o situación mental), mujeres trabajadoras domésticas, que por su actividad laboral usualmente viven en el que es su centro de trabajo.

Eje temático No. 10: *Derecho de las Mujeres a la salud física y mental.*²⁹⁶

Definición del derecho a la salud física y mental

Este derecho entenderse como un «estado completo de bienestar físico, mental y social»²⁹⁷. Esta definición ofrece la ventaja de incluir en el derecho a la salud los siguientes factores determinantes básicos de la salud: «alimentación y nutrición, la vivienda, el acceso al agua limpia potable y a las condiciones sanitarias adecuadas, condiciones de trabajo seguras y sanas y un medio ambiente sano»²⁹⁸, «acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva»²⁹⁹. Además, de la

²⁹⁶ Claryssa Valdez y Edna Nadal.

²⁹⁷ Observación general Nº 14, El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (Artículo 12) en ONU, *Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos*, HRI/GEN/Rev.7, 12 de mayo 2004, párr. 4, p. 95. [http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/898586b1dc7b4043c1256a450044f331/3e4492f624f618b2c1256d5000565fc/\\$FILE/G0441305.pdf](http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/898586b1dc7b4043c1256a450044f331/3e4492f624f618b2c1256d5000565fc/$FILE/G0441305.pdf)

²⁹⁸ *Ibíd.*, párr. 4, p. .96.

²⁹⁹ *Ibíd.*, párr. 11, p. 97.

participación de la población en las políticas públicas de salud a nivel comunitario y estatal, así como en la decisiones estatales de salud de carácter internacional³⁰⁰.

Hay que resaltar que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales insiste en la idea de la interdependencia de los derechos humanos. En cuanto al derecho a la salud indica que está especialmente vinculado con el «derecho a la alimentación, a la alimentación, al trabajo, a la educación a la dignidad humana, a la vida, a la no discriminación, a la igualdad, a no ser sometido a torturas, a la vida privada, al acceso a la información y a la libertad de asociación, reunión y circulación. Esos y otros derechos y libertades abordan los componentes integrales del derecho a la salud³⁰¹».

Los elementos esenciales del derecho a la salud son los siguientes: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad.

La disponibilidad alude al «número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de salud, así como de programas»³⁰². Por otra parte, los servicios incluirán los siguientes factores: agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas, hospitales, clínicas y demás establecimientos relacionados con la salud; personal médico y profesional capacitado y bien remunerado y medicamentos esenciales.

La accesibilidad se refiere a que los establecimientos y bienes y servicios de salud deben ser accesibles a todos y todas. La accesibilidad incluye cuatro aspectos: La no discriminación al acceso, de los sectores vulnerables y marginados, a los bienes y servicios de salud. La accesibilidad física en el sentido de que los bienes y servicios de salud deben estar al alcance geográfico de todos los sectores de la población y el acceso adecuado a las instalaciones para las personas discapacitadas. La accesibilidad económica por la cual los establecimientos bienes y servicios de salud deben estar al alcance de todos y basado en el principio de la equidad. El acceso a la información que «comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información e ideas acerca de las cuestiones relacionadas con la salud»³⁰³, quedando a salvo los datos personales relativos a la salud confidenciales.

La aceptabilidad apunta a que «los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, es decir respetuosos de la cultura de las personas, las minorías, los pueblos y las comunidades, a la par sensibles a los requisitos de género y el ciclo de la vida y deberán estar concebidos para respetar la confidencialidad y mejorar el estado de salud de las personas de que se trate»³⁰⁴.

³⁰⁰ Loc. cit.

³⁰¹ *Ibíd.*, párr. 3, p. 95.

³⁰² *Ibíd.*, párr. 12.a, p. 97.

³⁰³ *Ibíd.*, párr. 12. .b, p. 98.

³⁰⁴ *Ibíd.*, párr. 12. c, p. 98.

La calidad se refiere a que los «establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser también apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad»³⁰⁵.

Marco jurídico internacional, universal y regional, del Derecho de las mujeres a la salud física y mental aplicable a República Dominicana.

En el ámbito universal tenemos el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; el artículo 9.e de la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer; el párrafo 7 de la Declaración sobre Población y Desarrollo; párrafos 89, 94 y 96 de la Declaración y Programa de acción de Beijing; el artículo 11.b de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social; el artículo 8.1 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo; el artículo 12 de la Convención para la Eliminación de todas la Formas de Discriminación contra la Mujer; los artículos 8 y 12 del Pacto internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales; el artículo 18.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los artículos 24, 3.d; 3.2 de la Convención sobre los derechos del Niño; La Observación general N° 14, El disfrute al más alto nivel posible de salud (artículo12) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Recomendación General N° 24, Artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer – La Mujer y la salud del Comité para la eliminación de la Discriminación contra la mujer .

En el ámbito regional americano tenemos el artículo XI de la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre; el artículo 16 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el artículo 4.b de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

10.1 ¿Qué instrumentos de derechos humanos y compromisos internacionales ha asumido el Estado para garantizar el derecho a la salud? ¿Este derecho tiene rango constitucional o se encuentra reconocido en alguna legislación específica?

La salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Este derecho no debe entenderse como un derecho a estar sano/a, sino que va mas allá, entrañando libertades, como las de control de la propia salud y su cuerpo, el disfrute de un sistema de garantía y protección de la salud que brinde iguales oportunidades a hombres y mujeres no importa la condición, a disfrutar del más alto nivel de salud y desarrollo posible.

La República Dominicana en el plano del Derecho Internacional de los Derechos Humanos es signataria de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que en su artículo 25, párrafo 1 expresa relativo al derecho a la salud que:“Toda

³⁰⁵ Ibid., párr. 12. d , p. 98.

persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, al asistencia médica y servicios sociales...”Asimismo en su párrafo 2 “La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencias especiales...”

El Estado Dominicano se adhiere en el año 1978 al Pacto Internacional de los Derechos económico, social y cultural, no fue sino en abril del mismo año su entrada en vigor, comprometiéndose así a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian como es el caso del artículo 12, párrafo 1, reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

En el párrafo 2, plantea las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños; b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.³⁰⁶

De igual forma el país es signatario de la Convención sobre todas las formas de discriminación contra de la Mujer CEDAW, aquí el Estado se compromete tal y como lo indica el artículo 12, a tomar todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención medica y asegurar en condiciones de igualdad con los hombres el acceso a servicios de atención medica inclusive los de planificación familiar, asimismo a garantizar servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto, proporcionando servicios gratuitos durante la lactancia y embarazo.³⁰⁷

Así en la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita el 9 de junio de 1994, el Estado Dominicano reconoce que "toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre los derechos humanos", cuyo contenido fue aprobado por el Congreso Nacional y por el Poder Ejecutivo e incorporado en la ley 24-97 sobre Violencia contra la Mujer e Intrafamiliar, del 27 de enero de 1997.

En cuanto al derecho a la salud en la Constitución de República Dominicana tenemos que el reconocimiento de este derecho se hace forma indirecta. Se

³⁰⁶ Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. **Entrada en vigor:** 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27. República Dominicana ratificó el PIDESC el 4 de enero de 1978.

³⁰⁷ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Entró en vigor el 3 de septiembre de 1981. República Dominicana ratificó la Convención el 17 de julio de 1980 y su Protocolo Adicional el 14 de marzo de 2000.

puede inferir del artículo 8.17; sin embargo, a partir de concordar la primera parte del segundo párrafo del Artículo 3³⁰⁸ con el artículo 10³⁰⁹ y con el primer párrafo del Artículo 8³¹⁰ de la Constitución de República Dominicana podemos concluir que este derecho está reconocido por el ordenamiento jurídico dominicano y tienen rango constitucional.³¹¹

El hecho de que la Constitución no estipule de manera expresa el derecho a la salud y que se tenga que llegar a tal reconocimiento vía interpretación con otras cláusulas constitucionales, obstaculiza el ejercicio de los derechos reproductivos y los derechos sexuales de las mujeres, puesto que la negativa jurídica al disfrute de los mismos, imposibilita el de otros derechos, por ende se hace imposible el disfrute en igualdad con los hombres del derecho al mas alto nivel posible de salud, mas bien discrimina a la mujer y coarta su libertad.

El artículo 8, inciso a, de la Carta constitucional, acerca de la maternidad, señala que sea cual fuere la condición o el estado de la mujer, gozará de la protección de los poderes públicos y tiene derecho a la asistencia oficial en caso de desamparo. Añade que el Estado tomará las medidas de higiene y de otro género tendientes a evitar en lo posible la mortalidad infantil y a obtener el sano desarrollo de los niños. Destaca a la mujer solo en el plano reproductivo el derecho a una maternidad segura circunscrita en la familia.

Hace referencia a la seguridad social de manera expresa y no lo hace con el derecho a la salud. "...no podrá establecerse, pronunciarse ni aplicarse en ningún caso la pena de muerte, ni las torturas, ni ninguna otra pena o procedimiento vejatorio o que implique la pérdida o la disminución de la integridad física o de la salud del individuo"... .."estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez"..³¹²

La ley General de Salud 42-01, tiene por objeto la regulación de todas las acciones que permitan al Estado hacer efectivo el derecho a la salud de la población, reconocido en la Constitución de la República Dominicana y en los instrumentos de carácter jurídicos internacionales de los cuales el país es signatario. En ella se establece que la salud es, un medio para el logro del bienestar común y un fin como elemento sustantivo para el desarrollo humano.

³⁰⁸ Segundo párrafo del Artículo 3.- La República Dominicana reconoce y aplica las normas del Derecho Internacional general y americano en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado [...].

³⁰⁹ Artículo 10.- la enumeración contenida en los artículos 8 y 9 no es limitativa, y por consiguiente, no excluye otros derechos y deberes de igual naturaleza.

³¹⁰ Artículo. 8.- Se reconoce como finalidad principal del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona humana y el mantenimiento de los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos. Para garantizar la realización de esos fines se fijan las siguientes normas [...].

³¹¹ Vid. Jorge Prats, Eduardo, Derecho Constitucional, Volumen I, 2ª Edición, Editorial Gaceta Judicial, Santo Domingo, República Dominicana, 2005, p. 461

³¹² Constitución de la República Dominicana (Proclamada el 25 de Julio de 2002). Titulo II. Sección I. De Los Derechos Individuales y Sociales. Artículo 8-1, 15.

La producción social de la salud está íntimamente ligada al desarrollo global de la sociedad, constituyéndose en el producto de la interacción entre el desarrollo y la acción armónica de la sociedad en su conjunto, mediante el cual se brinda a los ciudadanos y ciudadanas las mejores opciones políticas, económicas, legales, ambientales, educativas, de bienes y servicios, de ingresos, de empleos, de recreación y participación social para que, individual y colectivamente, desarrollen sus potencialidades en aras del bienestar.

Quedando establecido en su artículo 28³¹³ los derechos de los (as) ciudadanos (as) en relación a la salud:

- a) Al respeto a su personalidad, dignidad humana e intimidad, y a no ser discriminada por razones de etnia, edad, religión, condición social, política, sexo, estado legal, situación económica, limitaciones físicas, intelectuales, sensoriales o cualquier otra;
- b) A la atención de emergencia en cualquier establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud;
- c) A la educación en salud, prevención de las enfermedades y a la protección, conservación y recuperación de su salud, en concordancia con lo contemplado en la Constitución y demás leyes vigentes en la República Dominicana;
- d) A la información sobre los bienes y servicios que promuevan y protejan la salud y prevengan la enfermedad; al acceso a los mismos y a una adecuada y oportuna atención médica;
- e) A la confidencialidad de toda la información relacionada con su expediente y con su estancia en instituciones prestadoras de servicios de salud pública o privada. Esta confidencialidad podrá ser obviada en los casos siguientes: cuando sea autorizado por el paciente; en los casos en que el interés colectivo así lo reclame y de forma tal que se garantice la dignidad y demás derechos del paciente; por orden judicial y por disposición de una ley especial;
- f) A la información adecuada y continuada sobre su proceso, incluyendo el diagnóstico, pronóstico y alternativas de tratamiento; y a recibir consejos por personal capacitado, antes y después de la realización de los exámenes y procedimientos;
- g) A la participación en las actividades de salud, en los términos logísticos, políticos y otros señalados por esta ley, reglamentaciones y demás disposiciones legales;
- h) Al derecho a decidir, previa información y comprensión, sobre su aceptación o rechazo de asumir el tratamiento. Se exceptúan de esta disposición los casos que representen riesgos para la salud pública. En el caso de menores, discapacitados mentales y pacientes en estado crítico sin conciencia para decidir, la decisión recaerá sobre sus familiares directos, tutores o, en su ausencia, sobre el médico principal responsable de su atención;

³¹³ Ley General de Salud. 42-01. Capítulo IV. De Los Derechos Y Deberes En Relación A La Salud. De Los Derechos, Obligaciones Y Responsabilidades De La Población En Relación A La Salud.

- i) Al registro o constancia escrita de todo su proceso de salud-enfermedad;
- j) Al derecho a no ser sometido/a a tratamiento médico o quirúrgico que implique grave riesgo para su integridad física, su salud o su vida, sin su consentimiento escrito o el de la persona responsable, esto último sólo en el caso de que el paciente no esté en capacidad para darlo y siempre que sea en su beneficio.

El Sistema Nacional de Salud de la República Dominicana aunque tiene por objeto a través de este instrumento jurídico y normativo promover, proteger, mejorar y restaurar la salud de las personas y comunidades; prevenir las enfermedades y eliminar inequidades en la situación de salud y accesibilidad de los servicios, garantizando los principios fundamentales consagrados en esta ley.

Tiene grandes debilidades estructurales, puesto que no incluye el enfoque de género, como herramienta de análisis que pone en evidencia las relaciones de poder entre hombres y mujeres y como consecuencia de esto la relación de subordinación y desigualdad en el disfrute de sus derechos, además tiene una visión reduccionista dirigida a la ausencia de afecciones o enfermedades, no es un sistema que toma en cuenta las necesidades estratégicas de las mujeres en materia de salud, no contempla mecanismos, programas que desde una perspectiva de género, presten atención a estas necesidades durante todo el desarrollo evolutivo de la mujer y garantizar un bienestar físico, mental y social.

Da prioridad según el Art. 30³¹⁴ a “..grupos prioritarios las personas que se encuentran en y por debajo de la línea de pobreza, dentro de los cuales, sin desmedro de los derechos a la salud establecidos en la Constitución de la República, se les debe dar prioridad a las mujeres, con mayor énfasis a las mujeres en estado de embarazo, los niños y niñas hasta la edad de 14 años, los ancianos y los discapacitados. La condición de grupo prioritario, por lo tanto, implica una mayor inversión en salud para los mismos”. “Garantiza que los programas y acciones de salud se fundamenten en el reconocimiento y promoción de un enfoque integral de la salud de la mujer, que propicie su desarrollo en los diferentes órdenes de la vida en sociedad y el disfrute de una vida plena y saludable, eliminando las causas y consecuencias de la discriminación de su sexualidad; Garantiza el derecho del hombre y de la mujer a obtener información y servicios en materia de salud sexual, educación sexual, prevención y atención de las enfermedades de transmisión sexual para la regulación opcional de la fecundidad, incluyendo el acceso a métodos seguros, eficaces, asequibles y aceptables, asumiendo la decisión al respecto de manera libre, responsable e informada”;

Entendiendo la ley como una política pública que no afecta mujeres y a hombres por igual, esta ley no reconoce ni plantea con efectividad las medidas para mejorar las condiciones de salud de la mujer y el disfrute pleno de la misma, no existen programas vinculados a sus necesidades estratégicas, que fomente la participación femenina en los procesos de decisión y gestión, es el caso de que no

³¹⁴ Ley General de Salud No 42-01. Capítulo V. De la Salud de los grupos prioritarios

existe programas exclusivos dirigidos a ofrecer servicios en salud reproductiva, de información, educación, reconocimiento de sus derechos, puesto que el aborto (Uno de sus derechos reproductivos) provocado, actualmente esta penalizado en cualquier circunstancia, por esto, no existen en relación con la población de mujeres en edad reproductiva suficientes servicios de planificación familiar y divulgación de métodos anticonceptivos aun teniendo una de las tasas más altas de América Latina el 24% de las adolescentes dominicanas entre 15 y 19 años es madre o está embarazada³¹⁵,

Se exime pues del derecho al control de su salud y su cuerpo, no existe una política vinculada a violencia y salud, de control y prevención y vigilancia, las estadísticas de los casos de violencia contra la mujer no se recogen, no se implementan los mecanismos vigentes, normas y protocolos³¹⁶ dirigidos al personal de salud para tratar casos de violencia contra la mujer e intrafamiliar, no existen programas de información y actualización para el personal de salud en general en materia de derechos humanos de las mujeres y normas éticas y no sexistas, no existen políticas de salud favorables a la inversión de las mujeres, no existen políticas dirigidas establecer una mecanismos para garantizar condiciones de seguridad socioeconómica determinantes de la salud,

En el estudio “Focalización de la Pobreza en la República Dominicana” (ONAPLAN, 1997), se evidencia que en la totalidad de las provincias, con la excepción del Distrito Nacional, la indigencia y la pobreza afectan más del 50 por ciento de los hogares, los mismos encabezados por mujeres en un 28 por ciento. En la zona urbana esta característica es más prevalente que en la rural, 31 contra 22 por ciento³¹⁷.

Esta situación conlleva a constatar que la igualdad en materia de salud avanza a pasos lentos, se pondera la exclusión social de la mujer en materia de acceso a la alimentación y la nutrición, el acceso a agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, condiciones de trabajo seguras y sanas y un medio ambiente sano. Vinculado esto a que la mujer tiene una tasa mayor de morbilidad comparada a los hombres, en relación a enfermedades crónicas en un 19.3% y problemas de salud en general en un 29.1% .Según ENDESA, 2002. Los servicios y atención en salud no son garantía de igualdad de oportunidad entre hombres y mujeres pues no se desarrollan tomando en cuenta estas diferencias.

En otro orden la ley de de Seguridad Social, 87-01, que en el marco de la Constitución de la República Dominicana, se crea para regular y desarrollar los derechos y deberes recíprocos del Estado y de los/as ciudadanos/as en lo concerniente al financiamiento para la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales. Ver el eje temático N° 5.

³¹⁵ Encuesta Demográfica y de Salud- Endesa 2002

³¹⁶ Normas de Atención en Salud a la Violencia Intrafamiliar y Violencia contra la Mujer. Secretaria de Salud Pública y Asistencia Social.

³¹⁷ Encuesta Demográfica y de Salud. ENDESA 2002.

Respondiendo al contexto en el año 93 se promulgó la Ley sobre Sida 55/93, instrumento jurídico de naturaleza fundamentalmente antidiscriminatoria que establece la organización de factores institucionales que combinan la prevención y la información, con la sanción puntual a los actos de discrimen que afectan los derechos de las personas viviendo con VIH Sida en campos diversos.

Es también una legislación que en su momento respondió a un contexto, pero cuya rigidez e inoperancia se han puesto de manifiesto conforme ha ido avanzando el tratamiento de la pandemia a nivel mundial y reconociéndose vacíos legales que atentan contra los derechos de las personas.

En los 14 años posteriores a la promulgación de esta normativa, se han producido cambios sociales marcados por una tendencia comprobable de la feminización de la pandemia. También se han producido respuestas normativas en el campo de la salud y la seguridad social, como la promulgación de la Ley General de Salud N° 42/01 y la Ley de Seguridad Social 87/01, que básicamente responden o tratan de responder a una nueva concepción de lo que entendemos como salud integral, con énfasis en la promoción de la salud y prevención de las enfermedades y que incorpora derechos consagrados constitucionalmente. Sin embargo, ninguna de estas leyes ha podido entrar en vigencia total y es una de las luchas sociales de estos tiempos.³¹⁸

10.2 ¿La legislación nacional y normas vigentes en materia de salud, observan las pautas que dicta la Organización Mundial de la Salud? ¿Se contempla o no la salud mental como parte del derecho a la integridad personal? ¿El Estado implementa un sistema de protección a la salud que brinde a las personas iguales oportunidades para disfrutar del más alto nivel de vida posible?

A principios de los años 90 se dieron los primeros pasos en la formulación de un proceso de Reforma del Sector de la Salud. En 1991 se formó una Comisión Nacional de Salud, la cual inició una labor de concertación en el sector, realizó estudios y animó varias experiencias locales de reforma. En 1996 se inició un proceso de RS que ha contado con la participación de diferentes actores de la sociedad civil y que en 1997 se consolidó y organizó en la Comisión Ejecutiva para la Reforma del Sector Salud (CERSS).

³¹⁸ La Ley 87 – 01 sobre la Seguridad Social ha entrado en vigencia desde el 1º de septiembre de 2007.

Los principales objetivos de la Reforma y Modernización del sector salud (RS) eran: I) promover la desconcentración y descentralización del subsector público; II) reformar el sistema de seguridad social tanto previsional como de servicios de salud, III) definir un conjunto de prestaciones básicas de acceso universal; IV) reorganizar el esquema de financiamiento con un carácter mixto público – privado, basados en un contexto solidario; V) introducir un seguro familiar universal con provisión pública/privada pagado por capitación VI) fortalecer el rol regulador del Estado y crear un nuevo marco legal que lo sustente. De este proceso ya en septiembre del 1998 se sometió el proyecto de Ley General de Salud (LGS) al Congreso el cual fue aprobado y promulgado el 8 de marzo del año 2001 (Ley 42-01.) En febrero del 2001 se sometió el proyecto de ley de Reforma de la Seguridad Social que fue aprobada por el congreso y el poder ejecutivo el 9 de mayo del 2001.

Se contempla que todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente. La efectividad del derecho a la salud se puede alcanzar mediante numerosos procedimientos complementarios, como la formulación de políticas en materia de salud, la aplicación de los programas de salud elaborados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) o la adopción de instrumentos jurídicos concretos.

Como parte de la modernización del Estado en la República Dominicana, las principales acciones en el cuatrienio 1996-2000 se orientaron hacia la descentralización, disponibilidad de servicios y de medicamentos, y se adoptaron medidas para enfrentar los problemas de cobertura, organización, gestión y calidad de los servicios. Un conjunto de estrategias basadas en la atención primaria y democratización busca mejorar la equidad y eliminar las causas de exclusión al acceso.

La reforma de sector salud: En 1997 se estableció un marco para la conducción de la reforma sectorial con seis principios: universalidad, equidad, integralidad, solidaridad, participación y sostenibilidad. Entre 1996 y 2000 se iniciaron varios procesos, como la desconcentración y descentralización en la gestión de la Secretaría de Salud y en la gestión hospitalaria; se estableció un nuevo modelo de atención con énfasis en el primer nivel; se formularon normas de atención; y se fortaleció la promoción de la salud. La Ley de Reforma de la Seguridad Social establece la separación del financiamiento, provisión y aseguramiento, creando más universalidad en el seguro de salud.

En el año 2006 se concluye el primer borrador del Plan Nacional Decenal de Salud (PLANDES), iniciado en el 2003, mediante la Disposición N° 0002-2006, con base en la versión preliminar elaborada y publicada en agosto 2004, y considerando los aportes de más de 640 informantes clave consultados a nivel nacional durante los meses de julio a septiembre del 2006, este constituye un instrumento fundamental para la estrategia nacional en salud, incluye la Declaración de Alma-Ata de la Conferencia Internacional sobre Atención Primaria de Salud, Alma-Ata, URSS, 6-12 de septiembre de 1978.

“La atención primaria de salud es la asistencia sanitaria esencial basada en métodos y tecnologías prácticos, científicamente fundados y socialmente aceptables, puesta al alcance de todos los individuos y familias de la comunidad mediante su plena participación y a un costo que la comunidad y el país puedan soportar, en todas y cada una de las etapas de su desarrollo con un espíritu de auto responsabilidad y autodeterminación.

La atención primaria forma parte integrante tanto del sistema nacional de salud, del que constituye la función central y el núcleo principal, como del desarrollo social y económico global de la comunidad. Representa el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema nacional de salud, llevando lo más cerca posible la atención de salud al lugar donde residen y trabajan las personas, y constituye el primer elemento de un proceso permanente de asistencia sanitaria”.

La incorporación de esta perspectiva, en la formulación y ejecución del Plan expresa un claro compromiso nacional para desarrollar el Sistema Nacional de Salud con base en la estrategia de Atención Primaria de la Salud.

“Un sistema de salud basado en la APS...hace del derecho al logro del nivel de salud más alto posible su principal objetivo...maximiza la equidad y la solidaridad...responde a las necesidades de la población ...orientada a la calidad, responsabilidad y rendición de cuentas, justicia social, sostenibilidad, participación e intersectorialidad.”

Esta la estrategia de Atención Primaria en Salud, implica además asumir un modelo integral de atención de la salud, con una adecuada articulación entre la salud colectiva y la atención a las personas, y un fortalecimiento de las estrategias de promoción de la salud, de la intersectorialidad y la participación ciudadana.

La República Dominicana recientemente promulgo la ley 12-06, primera en el país y que tiene por objeto regular el derecho a la mejor atención disponible en materia de salud mental de todas las personas en el ámbito de lo dispuesto en la Ley General de Salud, en su Libro I, Artículo 3, atención que será parte del sistema de asistencia sanitaria y social.

Se entiende a la salud mental como un bien público a ser promovido y protegido por el Estado a través de políticas públicas, planes de salud mental y medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial, educativo

Esta ley se promulga basada en la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Convención Americana sobre Derechos Humanos y su Protocolo Adicional en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención de los Derechos del Niño y otras normativas internacionales aplicables en materia de derechos humanos y salud mental, tales como son los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención en Salud Mental; las Normas Uniformes sobre Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad; la Declaración de Caracas y la Recomendación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la Promoción y Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad Mental

A partir de esta ley se crea el Sistema de Salud Mental, como subsistema del Sistema Nacional de Salud, que estará conformado por todos los establecimientos asistenciales y hospitalarios públicos y privados radicados en el país y que abarque los diferentes niveles de atención definidos por el Reglamento de Estructura, Organización y Funcionamiento de las Redes Públicas de Provisión de Servicios de Atención a las Personas; y por los sistemas de rehabilitación que actualmente funcionan en la comunidad o que se implementen en un futuro.

El nuevo sistema define la salud mental, dentro de la perspectiva integral de la salud que dispone el Artículo 89 de la Ley General de Salud, como la condición biopsicosocial que le permite a la persona emprender iniciativas y aprovechar oportunidades para preservar la vida y mejorar su calidad; desarrollar y acrecentar sus capacidades; establecer relaciones afectivas interpersonales y convivir en un contexto social organizado.

El mismo se organiza y desarrolla conforme a los principios rectores derivados de la Ley General de Salud (42-01) y la Ley de la Seguridad Social (87-01), de *Universalidad, Obligatoriedad, Integralidad, Unidad, Equidad, Solidaridad, Libre elección, Pluralidad, Separación de funciones, Flexibilidad, Participación, Gradualidad y Equilibrio financiero.*

El PLANDES expresa el compromiso nacional para satisfacer el derecho a la salud, entendida esta como la promoción, prevención y control de las enfermedades y problemas prioritarios de salud, y como a la protección, recuperación y rehabilitación de su salud, sin discriminación alguna, de toda la población. Este enfoque de derechos, supera los enfoques asistencialistas que históricamente han prevalecido en el desarrollo del sistema público de salud del país y se relaciona con un concepto de ciudadanía, como sujetos de derechos y deberes.

Esto implica priorizar y lograr reducir progresivamente las brechas en la situación de salud y en el acceso al aseguramiento y a servicios de calidad en forma

oportuna, en su dimensión social, territorial y cultural. Implica superar la exclusión social en salud, y garantizar el acceso universal de todos y todas los ciudadanos(as) a los medios necesarios para obtener y preservar una situación de salud compatible con la dignidad y al mas alto nivel de salud que a su vez un componente esencial de la ciudadanía.

En el se expresa un compromiso nacional para que el desarrollo del Sistema Nacional de Salud responda a un enfoque ético de derechos con un enfoque de equidad social, que se exprese transversalmente en sus prioridades, objetivos estratégicos, estrategias de intervención, organización y funcionamiento.

Asimismo integra por primera vez en el Sistema Nacional de Salud debe un enfoque de equidad de género como eje transversal. Con el propósito de impulsar la transversalización de género mediante el reconocimiento de las desigualdades entre hombres y a mujeres, para que las mismas sean consideradas en la definición de objetivos estratégicos, acciones y resultados. Así como en la formulación de Planes, Programas, proyectos, políticas, dirigidos a disminuir las brechas de género en salud que son las consecuencias de diferencias entre hombres y mujeres en acceso, participación y control de los recursos, los servicios, las oportunidades y los beneficios.³¹⁹

10.3 Informar el estado sobre la salud mental y física de la población, especialmente de las mujeres, ancianas, niñas y niños, viviendo con discapacidad, y los servicios de atención médica en la ciudad y campo.

No existe actualmente información disponible en relación a el estado de la Salud Mental de las mujeres en cualquier edad, en la ENDESA 2002³²⁰ destaca el porcentaje de mujeres que asistió a una consulta de salud mental, sin especificar las razones estima el 37.1% a consultorios o espacios de salud mental públicos, así un 19.2 % a Iglesias, recientemente se promulgó la ley 12-06 sobre Salud Mental, que en su inciso 25³²¹ plantea La Red Nacional de Salud Mental estará articulada dentro de los servicios del Sistema Nacional de Salud en los espacios territoriales desarrollados por la SESPAS a nivel rural, municipal, provincial o regional, en base a lo planteado en el Reglamento de las redes públicas. Actualmente existen consultorios de salud mental en todos lo niveles de salud pero no desarrollan programas específicos vinculados a la necesidades de la mujeres en materia de depresión posparto, estrés-postraumático a causa de la violencia, terapia de apoyo en caso de enfermedades crónicas (Cáncer cívico Uterino, de Mamas, etc.), existe unidades para adolescentes con escasas informaciones vinculadas a embarazo precoz y al VIH y SIDA no para mujeres adultas, se dejan fuera del sistema y no se contempla en la nueva ley estos aspectos exclusivos de los derechos de la mujer en materia de salud.

³¹⁹ Plan Decenal de Salud. PLANDES. Capitulo de Análisis coyuntural.

³²⁰ Encuesta Demográfica y de Salud. 2002.

³²¹ Ley 12-06. Título II. Capitulo I del Sistema de Salud Mental

Los ejes estratégicos y prioritarios serán La Salud Mental Infante-Juvenil: Se establecerán unidades de intervención en Crisis Infante-Juveniles en los establecimientos especializados para esa población. b) Psicogeriatría: La atención a los problemas psicogeriátricos se realizará desde cada uno de los recursos extra hospitalarios y hospitalarios de la Red de Atención a la Salud Mental.

La Red en salud Mental se estructurará:

Unidades de Atención Primaria (UNAP), • Centros Comunitarios de Salud Mental., • Unidades Hospitalarias de Salud Mental. • Hospital de Día. • Hospital de Noche. • Asistencia en régimen familiar. • Consultorios externos. • Dispositivos de atención e internación domiciliaria respetando la especificidad en salud mental. • Equipos de salud mental en salas de guardia de hospitales generales agudos, hospitales de enfermedades infecciosas y hospitales generales de pediatría. • Hogares y familias sustitutas. Granjas Terapéuticas. • Casas de Pre-alta. • Talleres protegidos. • Casas de medio camino y residencias localizadas en la comunidad. • Servicios de Atención a Niños/as y Adolescentes. • Cualquier otro recurso, método o medio que se desarrolle en un futuro y que cumpla con las normas de rehabilitación y acreditación para este tipo de servicio

Como es visible no contempla mecanismos de tratamiento en materia de salud mental de mujeres adultas y jóvenes, relacionados con el impacto de la violencia en las salud física, psicológica, emocional, sexual y social, a tratamientos enfermedades crónica en mujeres (Cáncer), por ejemplo: Centro de Recuperación emocional y/o desarrollo para mujeres maltratadas, casas de emergencia para mujeres maltratadas, espacios de tratamiento para mujeres con depresión posparto, programas para enfermedades crónicas de las mujeres, ni para cuidadoras primarias (Mujeres cuidando de familiares con enfermedades crónicas), no establecen programas especializados de apoyo emocional para mujeres con discapacidad y/ rehabilitación física, no establece la desagregación por sexo de los cuidados psiquiátricos en condiciones especiales en centros de reclusión, no contempla la rehabilitación física y psicológica destinadas a mantener la funcionalidad y la autonomía de las personas mayores; cuidados paliativos en fase Terminal y manejo digno de la muerte.

No se establece un mecanismo permanente que genere información sistematizada del status de la salud mental de la población en general.

10.4 Proporcionar la tasa de mortalidad infantil y las causas más frecuentes (además de la tasa nacional, se debe indicar la tasa por sexo, por zonas urbanas y rurales y también, de ser posible, por grupos socioeconómicos y étnicos y zonas geográficas). Enfermedades que afectan de manera irreversible a las niñas y niños, que pueden ser

prevenidas con la vacunación, como la poliomielitis. Enfatizar en los casos de mujeres, niños y niñas infectadas por el virus del SIDA u otras infecciones transmitidas sexualmente, el tratamiento y atención que se les proporciona.

Tasa de mortalidad infantil Republica Dominicana:

Total: 28,25 muertes/1.000 nacimientos (año 2006)

Por sexo:

Masculino: 30,58 muertes/1.000 nacimientos

Femenino: 25,8 muertes/1.000 nacimientos

Por Zona:

Rural: 33 %

Urbana: 37 %

Causas más frecuentes:

Existen tres causas clásicas en la aparición de la mortalidad infantil como son el bajo peso y la prematuridad, la asfixia e infecciones.

En el 2001, las causas principales de muerte infantil estuvieron dadas por las condiciones originadas en el período peri natal que representaron el 65,4%, las enfermedades transmisibles el 12,9%, y la diarrea aguda el 5,6%.

En relación a la mortalidad en el grupo de 1 a 4 años las enfermedades transmisibles constituyeron la primera causa de muerte (33,8%), seguida por las causas externas (27,2%).

En el 2002, las principales causas de morbilidad en los niños de 1 a 4 años fueron las infecciones respiratorias agudas, que constituyen la primera causa de demanda de atención en los establecimientos de salud. Según ENDESA 2002 el 19.6% de los menores de 5 años tuvo al menos tos acompañada de respiración agitada, durante las dos semanas que precedieron la encuesta, la cual es menor a la observada en ENDESA 1996 de 24.7%. La enfermedad diarreica aguda continúa siendo un importante problema de salud pública, sobre todo en menores de cinco años. Cada año se notifican entre 2,000 y 5,000 casos por semana. En el 2002 los episodios diarreicos, figuran como la segunda causa de consulta en los establecimientos de salud públicos, representando el 11.8% de las atenciones. Los datos de ENDESA 2002 indican que el 14% de los menores de 5 años tuvo al menos un episodio de diarrea durante las dos semanas previas a la encuesta. Según esta misma fuente la prevalencia de desnutrición crónica en menores de 5 años fue de 8.9%, menor al observado en 1996 de 10,7%, sin embargo la desnutrición aguda se incrementó de 1.2% en el 1996 a 1.8% en el 2002. En este último año, tanto la desnutrición crónica como la aguda resultaron mayores en los niños que en las niñas.

Por regiones:

Las Regiones del país con mayores niveles de mortalidad infantil y de la niñez son:

- Enriquillo (Región de Salud IV integrada por las provincias Barahona, Pedernales, Bahoruco e Independencia).
- El Valle (Región de Salud VII integrada por las provincias Azua, San Juan y Elías Piña).

Ambas Regiones han sido priorizadas por el Gobierno pues tienen más del 75% de sus hogares en condiciones de pobreza.

Mortalidad infantil y en la niñez por lugar de residencia

Característica	Mortalidad Neonatal	Post-Neonatal	Mortalidad Infantil	Post-infantil	En la niñez
Zona de residencia:					
Urbana	20	13	33	8	41
Rural	24	14	37	10	47
Región de salud					
0	20	12	31	9	40
I	23	13	36	9	45
II	25	12	37	7	44
III	17	9	25	5	30
IV	21	23	44	23	66
V	23	17	40	7	47
VI	28	22	50	19	68
VII	15	10	25	4	28
VIII	22	12	34	9	43

Enfermedades prevenibles por vacunación: A partir del mes de julio de 2000 hasta la semana epidemiológica 4/2001, se confirmaron por laboratorio 13 casos de poliomielitis causada por el polio virus derivado la vacuna oral contra polio. La mayoría de los casos (70%) eran niños menores de 5 años con historia de vacunación incompleta o desconocida.

Desde la fecha de inicio de la parálisis del último caso confirmado, el país ha realizado 5 jornadas nacionales de vacunación contra la poliomielitis, con coberturas de vacunación superiores a 90%, excepto en el año 2003, cuando alcanzó una cobertura de 87%.

En este mismo periodo, se investigaron 139 casos de PFA, siendo descartada la hipótesis diagnóstica de poliomielitis en todos ellos, excepto en 3, notificados en 2001, que no tenían muestras de heces adecuadas, los cuales fueron clasificados como compatibles con polio.

La última epidemia de sarampión, que contó con 654 casos confirmados, se inició al final de año de 1998, siendo interrumpida en el mes de junio de 2001. A partir de esta fecha, se investigaron 1931 casos de enfermedad febril eruptiva y en todos se descartó el diagnóstico de sarampión. Desde 2001, se han realizado jornadas de vacunación anuales contra el sarampión en las cuales se alcanzan coberturas iguales o superiores a 92%.

La última epidemia de rubéola ocurrió en el periodo de 1999 a 2001, con un total de más de 1200 casos confirmados en todos los grupos de edad. La incidencia fue más elevada (30/100,000) en el grupo de 5 a 9 años. La vacuna contra la rubéola fue introducida en el esquema básico de vacunación en el año 2004. Difteria, Tos Ferina y Tétanos en otras edades siguen siendo enfermedades endémicas en

República Dominicana con un promedio de 43, 23 y 43 casos, respectivamente, en el periodo de 2000 a 2003.

Durante el año de 2004, se presentó un brote de difteria, con un total de 104 casos confirmados hasta la semana 44/2004. El grupo más afectado es el de niños y niñas de 1 a 4 años, que viven en áreas peri urbanas, en condiciones de pobreza y hacinamiento.

La casi totalidad de los casos de Tétanos neonatal, que ocurrieron en el periodo 2000-2003, son hijos de madres haitianas que vivían en el país durante el embarazo.

Con la introducción de la vacuna Pentavalente, antecedida por una vacunación indiscriminada contra Hib, en los menores de 3 años, hubo una importante disminución del número de casos de meningitis con aislamiento de Hib, en menores de 5 años, pasando los neumococos a ser la principal bacteria aislada en casos de meningitis en el país.

Las coberturas de vacunación de rutina, hasta el final del 2004, permanecen por debajo de 80%, para todas las vacunas, excepto para la vacuna BCG.

VIH/SIDA:

El VIH/SIDA es la causa principal de la mortalidad de mujeres en edad reproductiva, definida como las mujeres entre quince y cuarenta y nueve años. A finales del 2001, mujeres en ese grupo de edad constituían el 51 por ciento de la población viviendo con VIH o SIDA en la República Dominicana. La proporción de mujeres es mayor en el caso de personas que se infectaron con el VIH recientemente. ONUSIDA estima que más del 70 por ciento de las nuevas transmisiones de VIH ocurren en relaciones sexuales heterosexuales, lo que hace pensar que la proporción de mujeres viviendo con VIH o SIDA tenderá a crecer.

Algunos de los factores que contribuyen a la rápida propagación de la epidemia en esta región incluyen la migración de la población, los niveles bajos de educación y pobreza imperante.

Según el Programa Común de las Naciones Unidas para el VIH/SIDA (UNAIDS) a finales de 1999:

- 130.000 adultos (el 2,8 por ciento de la población adulta) padecían de VIH/SIDA en la República Dominicana. (Según el Programa Nacional para el Control del VIH/SIDA en la República Dominicana a finales del año 2000, entre 150.000 y 170.000 personas vivían con VIH);
- 5.120 niños menores de 15 años estaban infectados con VIH;
- 4.900 adultos y niños fallecieron de SIDA en 1999
- 7.900 niños habían perdido a su madre o a ambos padres por causa del SIDA desde el comienzo de la epidemia.

Infecciones de transmisión sexual: Según la ENDESA 2002 el 9 por ciento de las mujeres entrevistadas sexualmente activas padecieron alguna ITS en el último año. La prevalencia es mayor entre las adolescentes y jóvenes (15 a 29 años), con reporte de 9.8% entre las de 15 a 19 años, 10% entre 20 a 24 años, y 10.7% entre las de 25 a 29 años, entre la población residente de la zona rural (10%) y entre las mujeres con educación primaria de quinto a octavo grado (10%). La mayoría, 75 %, buscó asistencia médica para sus padecimientos de ITS.

La serie de normas nacionales No. 25 es la correspondiente a las infecciones de transmisión sexual, en este se describen todos los procedimientos para la atención y tratamiento de estas infecciones.

10.5 ¿Cuál es la situación que presenta el país en relación al embarazo precoz y qué políticas están dirigidas a la prevención y a la atención de las niñas?

Fecundidad:

MEF en unión que no desean más hijos	20,3%
Embarazo/maternidad en adolescentes (15-19)	23,3%
15 años	7,1%
16 años	13,4%
17 años	23,8%
18 años	32,1%
19 años	40,6%
Uso anticonceptivos modernos	
Todas las mujeres de 15 – 49 años	48,2%
Mujeres 15 - 49 años, casadas o unidas	65,8%
Esterilización femenina	45,8%
Esterilización Masculina	0,1%
Píldora	13,5%
DIU	2,2%
Inyección	1,9%
Implante subdérmico	0,5%
Condón masculino	1,3%
Otros	0,4%
Prevalencia Infecciones Transmisión Sexual (sin VIH)	8,6%
Prevalencia VIH/SIDA	1,0%

(Fuente: ENDESA 2002)

23% de los embarazos en República Dominicana corresponden a mujeres adolescentes. Existen políticas de atención y prevención de estos embarazos, las mismas se exponen en la serie de normas nacionales No. 17: Normas nacionales y procedimientos para la atención integral de adolescentes. También existen los llamados servicios amigables en los hospitales estatales, los cuales se destinan a la oferta de servicios integrales en salud a las y los adolescentes.

10.6 Precisar la proporción de mujeres y niñas embarazadas que tienen acceso a personal capacitado durante el embarazo, y proporción asistida por dicho personal en el parto.

Que tienen chequeo prenatal: 98.6%
Partos asistido por personal capacitado: 98.5%

10.7 Dar cifras sobre la tasa de mortalidad por causa de maternidad, antes y después del parto, indicando, además, la proporción de niñas y niños que tienen acceso a personal capacitado para recibir atención de salud, desglosando los datos, en este último caso, por zonas urbanas y rurales y por grupos socioeconómicos.

Tasa de mortalidad materna 178 por cada 100,000 nacidos vivos

Muertes Maternas Probables notificadas			
Provincia	2002	2003	Acum. al 2004
01 Distrito Nacional	18	19	28
02 Azua	5	3	8
03 Bahoruco	1	3	3
04 Barahona	3	6	4
05 Dajabón	1	0	1
06 Duarte	8	4	3
07 Elías Piña	1	2	1
08 El Seibo	1	0	2
09 Espaillat	2	6	3
10 Independencia	0	0	1
11 La Altagracia	3	7	0
12 La Romana	4	2	4
13 La Vega	0	4	1
14 Maria Trinidad Sánchez	2	1	1
15 Montecristi	5	2	5
16 Pedernales	0	0	1
Provincia	2002	2003	Acum. al 2004
18 Puerto Plata	10	5	4
19 Salcedo	0	0	1
20 Samaná	2	0	1
21 San Cristóbal	11	14	9
22 San Juan de la Maguana	4	1	2
23 San Pedro de Macorís	5	6	6
24 Sánchez Ramírez	3	2	1
26 Santiago. Rodríguez	1	0	2

27 Valverde	0	3	1
29 Monte Plata	8	3	0
30 Hato mayor	0	3	4
31 San José de Ocoa	2	0	3
32 Santo Domingo	39	40	38
No se reporta	0	1	2
Total defunciones residentes	163	156	168
Extranjera	0	2	1
TOTAL PAÍS	163	158	169

Porcentajes de muertes maternas según causas, 1998-2002					
Causas	AÑOS				
	1998	1999	2000	2001	2002
Hipertensión inducida por el embarazo (Preclampsia y eclampsia)	30	27	19	25	21
Abortos	10	7	8	7	10
Hemorragias	15	10	18	13	20
Complicaciones del puerperio	6	10	23	10	13
Otras causas obstétricas directas	11	13	3	9	5
Causas obstétricas indirectas y SIDA	28	33	28	36	31

Niños y niña con acceso personal capacitado para recibir atención en salud. Año 2004	
Región, áreas y provincia	Total
TOTAL PAIS	973,230
Región 0	380,841
Región I	96,709
Región II	214,835
Región III	62,345
Región IV	35,233
Región V	62,936
Región VI	7,346
Región VII	50,636
Región VIII	62,349

10.8 ¿Existen denuncias de violencia ejercida por el personal de salud a las mujeres en proceso de alumbramiento y los pagos que deben efectuar para salir del hospital.

A este respecto no hay estudios ni investigaciones realizadas, ni tampoco una base de datos oficial que registre estas situaciones; sin embargo, en abordaje a prestadores de servicios de salud y usuarios de estos ha quedado demostrado que sí existen denuncias de violencia ejercidas por el personal de salud, pero estas no se registran formalmente, llegan a la dirección del hospital y el director sanciona al profesional de acuerdo como crea conveniente y siempre que considere que es sujeto de sanción. Existen cuotas establecidas en cada hospital, estas se basan en criterios establecidos por la dirección local del mismo, o sea, el

monto de estas cuotas no es estándar para todos los centros de servicios de salud pública.

10.9 ¿Cuáles son las políticas de salud sexual y reproductiva dirigidos especialmente a mujeres de los sectores menos favorecidos de la ciudad y el campo? Indicar casos de violación al derecho a la salud reproductiva;. ¿La política nacional de salud, se ha adherido al planteamiento de la atención primaria de salud de la OMS como parte de su política sanitaria? ¿Cuáles son las medidas adoptadas para realizar la atención primaria de salud. ¿Cuál es el alcance y cobertura a la población femenina de la política de salud y cuáles son los principales sectores excluidos?

Las políticas públicas en salud deben comprender una educación integral de la sexualidad, promotora de la salud y de los derechos reproductivos, la igualdad de género, el empoderamiento de niñas y mujeres y el desarrollo integral de las personas. Asimismo, consideran las necesarias reformas legislativas que aseguren un marco legal basado en el respeto de los derechos fundamentales de las personas.

La conferencia de El Cairo y su correspondiente Programa de Acción generó un amplio debate nacional en el país, lo que ayudó a colocar los derechos sexuales y los derechos reproductivos en la opinión pública y en algunos programas gubernamentales.

La Secretaría de Estado para la Salud (SESPAS) incorporó programas de salud reproductiva, como el de Planificación Familiar, Prevención de cáncer cérvico-uterino y de mama, Reducción de la Mortalidad Materna y la atención peri natal. Asimismo, se creó el Programa de Atención Integral a la Salud de los y las Adolescentes, acciones apoyadas por la OPS y por el Fondo de Población de Naciones Unidas.

Aunque finalizando 1998 la SESPAS elaboró un nuevo modelo de atención en salud, solo 5 prioridades de su oferta básica de servicios se vinculan a los acuerdos del Programa de Acción de El Cairo sobre salud sexual y reproductiva.

La tasa de mortalidad materna disminuyó de 229 muertes por 100.000 nacidos vivos en 1996 a 178 muertes por 100.000 nacidos vivos en el año 2002, aún así la cifra sigue siendo una de las más altas de la región. Aproximadamente el 98% de los partos tiene lugar en instituciones de salud, y el 82% de las mujeres embarazadas realizan su primera consulta prenatal antes de las 16 semanas de embarazo.

El 50% de la mortalidad materna ocurre durante el parto y en el período posterior al mismo, lo que indica deficiencias en la calidad de la atención y la gestión de los servicios sanitarios. En el 1998 el Sistema Nacional de Vigilancia Materna estableció que el 86.4% de las muertes maternas son prevenibles.

La República Dominicana es un país piloto en lo que respecta a la supervisión de los objetivos de desarrollo del Milenio. La comisión presidencial que se encarga del seguimiento de los objetivos estima que, entre 2006 y 2016, el país debería invertir el 46% de sus gastos públicos anuales a fin de alcanzar esos objetivos. La insuficiencia de las estadísticas sociodemográficas, especialmente en lo que se refiere a las actas del estado civil, la mortalidad materna y los datos sobre la violencia de género, obstaculiza el seguimiento de los indicadores de los objetivos.

Los procesos de reforma en el sector salud han marcado la orientación y contenido de las políticas y programas desde el sistema de salud, si bien es cierto que desde el sector público no se han planteado estrategias integrales para el reconocimiento y protección de la salud sexual y reproductiva como derechos humanos exigibles, sí podemos mencionar la ejecución de programas relacionados con estos objetivos.

Además de la reforma sectorial que supone un nuevo marco legal como la Ley General de Salud 42-01 y la Ley de Seguridad Social 87-01, tenemos los programas de disminución de la mortalidad materna, el Programa de Transmisión Vertical, los programas de prevención de las ITS/VIH/SIDA, los programas de atención a la tuberculosis, el Modelo Nacional de Atención a la Violencia Intrafamiliar, el Programa de Educación Sexual en las escuelas, las campañas educativas televisivas, radiales y prensa escrita sobre las ITS/VIH/SIDA, embarazo en adolescentes, etc.

Sin embargo estos programas no son suficientes ni reemplazan la necesidad de una política integral en salud orientada a mejorar la calidad de vida de las mujeres dominicanas.

10.10 ¿Cuál es la legislación y la política pública respecto al aborto? ¿Qué tipo de atención reciben las mujeres víctimas de complicaciones por abortos clandestinos que acuden a los centros públicos de salud? ¿Cuáles son las consecuencias del aborto clandestino en el derecho a la salud y a la vida?

El aborto es un grave problema de salud pública en el país. En 1996 un estudio realizado en República Dominicana estimó en 82,500 los abortos inducidos anualmente, o sea aproximadamente un 28% de los embarazos. De estos se consideró que eran abortos inseguros unos 16,500. Los proveedores de salud de los grandes hospitales y maternidades del país, estiman que entre un 50 y 80% de los casos de aborto en adolescentes que se presentan en sus centros, son inducidos.³²²

La legislación penal prohíbe absolutamente el aborto, aún cuando está en riesgo la vida de la mujer, esto sitúa a República Dominicana entre los cuatro únicos

³²² Allan Guttmacher Institute (1996) y Engender Health (2003)

países de la región de América Latina y El Caribe que mantienen una posición anacrónica respecto del avance de la igualdad de las mujeres.

La prohibición del aborto tiene como consecuencia directa el aumento de abortos en situación de clandestinidad, en condiciones insalubres y altamente riesgosas para la salud de la mujer y en muchos casos para su vida. Las complicaciones por aborto constituyen la cuarta causa de mortalidad materna en el país.

La relación directa entre aborto inseguro y tasa de mortalidad materna ha sido ampliamente comprobada por estudios que demuestran que “la baja incidencia en los países desarrollados (tasas de mortalidad materna de 0,2-1,2 en países de Europa frente a tasas de 680 en África) está directamente relacionada con el acceso que tienen las mujeres en sociedades avanzadas a la interrupción del embarazo en condiciones seguras, realizado por personal idóneo y en condiciones médicas e higiénicas adecuadas”.³²³

La prevención de embarazos no deseados requiere de políticas de educación sexual, así como de la garantía a todas las mujeres de acceso efectivo a métodos anticonceptivos.

10.11 ¿Cuál es el presupuesto público destinado y qué mecanismos institucionales han sido creados o establecidos para hacer efectivo el acceso y goce a este derecho?

El Gasto Social es la parte del presupuesto destinada por el gobierno a: educación, salud, asistencia social, servicios municipales, viviendas, deportes, seguridad social, agua potable y alcantarillado.

El gasto social en salud es asumido de manera desigual e ineficiente por la población dominicana, que en el año 2002 alcanzó el 52%, mientras que solo el 28% era asumido por el sector público (fuentes fiscales y préstamos externos).

La República Dominicana es el país de mayor gasto privado en América Latina, 56,5% bastante debajo de su vecina Haití cuyo gasto privado es de 46,6% según cifras del año 2001.

El gasto público en salud en porcentajes del PIB es uno de los más bajos de la región: 43% por debajo del promedio de la región y 41% por debajo del valor esperado dado el PIB por habitante. El valor esperado es del 3.2% del PIB.³²⁴

³²³ Ramírez Martínez, Alina (2006) “Carta a Legisladores de la Cámara de Diputados del Congreso Nacional de República Dominicana”, en *Campaña 28 de Septiembre. Por el Aborto Seguro y Legal*, Colectiva Mujer y Salud, Santo Domingo, p.39.

³²⁴ Lizardo, Jeffrey (2007) *Inversión social en Salud en República Dominicana*, Encuentro Comunicación y Salud, CERSS.

El Gasto en salud alcanzó su máximo nivel 1.9% del PIB en el 2002, decayendo bruscamente por la crisis financiera de 2004. El pasado año 2006 alcanzó un 1,6% del PIB.

10.12 ¿En qué áreas el Estado incumple su obligación de promover, proteger y garantizar este derecho? ¿Cuales son las recomendaciones del Comité DESC (y eventualmente de otros organismos internacionales/relatores) relacionadas con este derecho? ¿Se han cumplido o no? ¿Por qué?

Conforme al párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el Estado dominicano ha asumido las siguientes obligaciones³²⁵:

- 1.- La obligación de garantizar el ejercicio de estos derechos sin discriminación.
- 2.- La obligación de adoptar medidas inmediatas, en particular medidas legislativas. También incluye implementar recursos judiciales, políticas públicas, medidas de carácter administrativo, financiero, educacional y social. Por último, esta obligación incluye la adopción de medidas de asistencia y cooperación internacionales, particularmente económicas y técnicas.
- 3.- La obligación de progresividad y prohibición de regresividad. La progresividad alude al cumplimiento efectivo de las obligaciones a lo largo del tiempo, desde el momento en que las asume el Estado. La prohibición de regresividad implica que la interpretación de los derechos contenidos en el Pacto, el desarrollo legislativo que de los mismos hagan los Estados y las posibles reformas a estas normas y su realización concreta no deben significar una disminución o derogación de los derechos contenidos en el PIDESC. Cabe señalar que esta obligación no se puede entender sin la obligación de proceder lo más expedita y eficazmente posible a fin de lograr la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales.

Para que una medida de carácter deliberadamente retroactiva pueda prosperar deberá cumplir con dos exigencias: «justificarse plenamente por referencia a la totalidad de los derechos previstos en el Pacto³²⁶» y «en el contexto del aprovechamiento pleno del máximo de los recursos de que se disponga»³²⁷.

³²⁵ Observación general Nº 3, La índole de las obligaciones de los Estados Partes (párrafo 1 del Artículo 2 del Pacto) en ONU, *Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos*, HRI/GEN/Rev.7, 12 de mayo 2004, p. 16 y siguientes.
[http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/898586b1dc7b4043c1256a450044f331/3e4492f624f618b2c1256d5000565fc/\\$FILE/G0441305.pdf](http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/898586b1dc7b4043c1256a450044f331/3e4492f624f618b2c1256d5000565fc/$FILE/G0441305.pdf)

³²⁶ *Ibid.*, párrafo 9, p. 18.

³²⁷ *Loc. cit.*

4.- La obligación de garantizar niveles esenciales de los derechos. De acuerdo con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales si el Pacto no se interpreta de modo tal que no cree una obligación mínima, estaría falto en gran medida de su razón de ser.

5.- La obligación de vigilar la medida de la realización o no realización de los derechos económicos, sociales y culturales.

6.- La obligación de adoptar programas de relativo bajo costo con la finalidad de proteger a los miembros más vulnerables de la sociedad. Por otra parte, esta obligación no puede dejar de cumplirse por razones de graves limitaciones de recursos causadas por procesos de reajustes, de recesión económica u otros factores.

7.- La obligación de elaborar estrategias y programas para la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales.

Por otra parte, el Artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer establece una serie de obligaciones que deben cumplir los Estados partes:

1.- Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio.

2.- Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer.

3.- Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

4.- Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación.

5.- Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas.

6.- Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

7.- Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Además, el artículo 10 del Convenio establece dos obligaciones específicas de los Estados partes con relación al Derecho a la salud:

1.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

10.13 ¿Existe(n) espacio(s) de interlocución con el gobierno en relación a este derecho en que hayan o estén participando las mujeres?

Coalición por un Código Penal Moderno y Consensuado

En el año 2003 el Congreso Nacional inició la revisión del Código Penal, planteando la modificación sustancial de la Ley 24-97 sobre violencia contra la mujer, que en su momento había sido considerada un éxito por el movimiento de mujeres en República Dominicana.

Como respuesta a este proceso se conformó la Coalición por un Código Penal Moderno y Consensuado, articulación de organizaciones del movimientos de mujeres y la sociedad civil con la finalidad de participa de manera activa y vigilante en la reforma del Código Penal que restringió derechos a las mujeres dominicanas sobretodo en la criminalización total del aborto. En abril de 2006, el movimiento de mujeres logró la presencia de 5,000 mujeres que marcharon hasta el Congreso Nacional para protestar por la regresión de las leyes en materia de sexualidad y reproducción y violencia de género.

La Coalición propone la modificación del Código Penal legalizando el aborto en aquellos casos en los que el embarazo de la mujer es resultado de incesto o violación o cuando pone en peligro la vida de la madre.

La criminalización del aborto no resuelve el problema solo torna a las mujeres

vulnerables forzando a las mismas a arriesgar sus vidas recurriendo a abortos inseguros e ilegales.

Las fuertes presiones ejercidas por las iglesias retrasan aún más la posibilidad de armonización de la legislación interna respecto de las recomendaciones realizadas al Estado por diferentes instrumentos de protección de derechos humanos.

Coalición de organismos no gubernamentales sobre VIH SIDA, conformada por organizaciones del movimiento de mujeres que trabajan el tema de la salud ha trabajado una propuesta de reforma sobre la Ley 55 – 93 sobre Sida orientada a garantizar la armonía entre el deber de protección de los derechos humanos de las personas, especialmente de los grupos en situación de riesgo, mujeres, niños, niñas y adolescentes, y el derecho de toda persona a recibir protección contra el VIH Sida, sin ser discriminada por esta condición.

La propuesta que se ha sometido ante el Congreso Nacional se inscribe en el margo general del Derecho de los Derechos Humanos, respondiendo a los compromisos asumidos por el Estado dominicano, como son los Pactos y responde a un enfoque de género, aportando:

1. Un marco jurídico destinado a garantizar el respeto, la promoción y ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas viviendo con el VIH/SIDA, haciendo énfasis en la prevención del avance de la pandemia; mediante la educación, el diagnóstico, la atención integral, vigilancia epidemiológica, la investigación, las normas de bioseguridad y las sanciones a los actos de discriminación y de cualquier naturaleza, que puedan ocurrir.
2. Aplicación sin discriminación alguna por razones de: raza, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional, étnico o social, posición económica, condición de salud, discapacidad, orientación sexual o por cualquier otra condición.
3. Asegurando una legislación que se rija por Principios Rectores como: Derecho a la vida; Derecho a la salud; Respeto y promoción de los derechos humanos sin discriminación por alguna condición; Autonomía de la voluntad y obligación de asistencia; Confidencialidad; Igualdad ; Calidad y continuidad en el proceso de atención; Corresponsabilidad; Derecho al trabajo; Trato digno y respetuoso a las personas.

Eje Temático No. 11: *Derecho de las Mujeres a la educación*³²⁸

Definición del Derecho a la educación.- El Derecho a la educación consiste en la garantía de acceso al sistema educativo, es decir, de favorecerse de las instituciones de enseñanza de todos los niveles³²⁹.

La educación es un derecho fundamental que ejerce un rol importante en la consolidación de la autonomía y la socialización de las personas, en especial de las mujeres, *la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos, la promoción del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico.*

Los objetivos que se buscan alcanzar a partir del derecho a la educación son los siguientes:

- Lograr el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad.
- Fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- Capacitar a todas las personas para participar de modo efectivo en una sociedad libre y favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones, grupos raciales, étnicos y religiosos.

Características del Derecho a la educación

El derecho a la educación en todas sus formas y niveles presenta las características de disponibilidad; accesibilidad que comprende la no discriminación, accesibilidad material y económica; aceptabilidad y la adaptabilidad.

La disponibilidad alude a que tanto las instituciones y programas de enseñanza tienen que haber en cantidad suficiente. Las instituciones y programas requieren para su funcionamiento de ciertas condiciones: edificio u otra protección contra los elementos, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza, bibliotecas, servicios informáticos, tecnología de la información, etc.

La accesibilidad se refiere a posibilidad, que tenemos todos, de acceder a la educación sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos internacionalmente. La accesibilidad puede ser material o económica. Por la primera, debemos entender que debe haber una escuela por cada cierto número

³²⁸ Elaborado por Dálida Acosta.

³²⁹ Vid. Díez – Picazo, Luis María, Sistema de Derechos Fundamentales, 1ª Edición, Editorial Thomson – Civitas Ediciones, Madrid, 2003, p. 421.

de kilómetros cuadrados y de población. Por la segunda, la educación debe ser gratuita para todos, por lo menos la educación primaria.

La aceptabilidad apunta a que la educación, en cuanto a la forma y el fondo, a los programas de estudios y los métodos pedagógicos, han de ser convenientes o suficientes – pertinentes, adecuados culturalmente, de buena calidad – para todos los estudiantes y sus padres.

La adaptabilidad indica que la educación debe ser flexible a fin de adaptarse a los cambios sociales. Además, esta noción se refiere a necesidad de responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales diversos.

Cabe indicar que la Observación General N° 13 incluye dentro del derecho a la educación un haz de derechos tales como el derecho a la enseñanza primaria, el derecho a la enseñanza secundaria, el derecho a la enseñanza técnicas y profesional y el derecho a la enseñanza superior. A la suma de los dos primeros se les conoce como enseñanza básica o fundamental, con la cual se logra consolidar *los fundamentos del desarrollo humano y del aprendizaje a lo largo de toda la vida*.

Íntimamente ligado al derecho a la educación se encuentran tanto el derecho de los padres y tutores de elegir el tipo de educación que deben recibir sus hijos o pupilos como el derecho de los mismos, de escoger escuelas distintas, para sus hijos o pupilos, de las públicas. De igual modo, con el derecho a establecer instituciones de enseñanza, la autonomía de las instituciones de enseñanza superior, así como, la libertad académica del cuerpo docente y de alumnos.

Con relación a este último tenemos que la libertad académica contiene la libertad del individuo de expresar libremente sus opiniones sobre la institución o sistema en el que trabaja; la libertad para desempeñar sus funciones sin discriminación ni temor a la represión del Estado o de cualquiera otra institución; la libertad de tomar parte en organismos académicos profesionales o representativos y la libertad de disfrutar de todos los derechos humanos reconocidos internacionalmente.

11.1 ¿Qué instrumentos de derechos humanos y compromisos internacionales ha asumido el Estado para garantizar el derecho a la educación? ¿Este derecho tiene rango constitucional o se encuentra reconocido en alguna legislación específica?

Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (Artículos 6 y 13), Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, Convención Internacional sobre la eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Artículo 5.e.v), Convención Americana de Derechos Humanos (Artículo 17.1), Convención de Belém do Pará (Artículo 6.b) y Convención sobre los derechos del Niño (Artículo 28).

El derecho a la educación está recogido en el artículo 8.16 por la cual la libertad de enseñanza. La educación primaria será obligatoria. Es deber del Estado proporcionar la educación fundamental a todos los habitantes del territorio nacional y tomar las providencias necesarias para eliminar el analfabetismo. Tanto la educación primaria y secundaria, como la que se ofrezca en las escuelas agronómicas, vocacionales, artísticas, comerciales, de artes manuales y de economía doméstica serán gratuitas. El Estado procurará la más amplia difusión de la ciencia y la cultura, facilitando de manera adecuada que todas las personas se beneficien con los resultados del progreso científico y moral.

También en la Ley 66-97 (Ley de Educación) se “...garantiza el derecho de todos los habitantes a la educación...” (Art. 1). En el Art. 4, inciso a) se establece el principio de universalidad de la educación dominicana “La educación es un derecho permanente e irrenunciable del ser humano. Para hacer efectivo su cumplimiento, cada persona tiene derecho a una educación integral que le permita el desarrollo de su propia individualidad y la realización de una actividad socialmente útil (...) sin ningún tipo de discriminación de raza, de sexo, de credo, de posición económica y social o de cualquier otra naturaleza.”

11.2 Proporcionar datos estadísticos sobre la alfabetización, matrícula en enseñanza básica, media y universitaria con información desagregadas por sexo según edades y niveles educativos, educación a adultas y educación continua, zonas rurales y urbanas, tasas y causas de abandono a todos los niveles de educación y tasas de graduación a todos los niveles.

Indicadores de acceso a educación por sexo:

Los motivos de deserción de hombres y mujeres responden a características diferentes. Según el siguiente cuadro sobre los motivos de deserción de las personas entre 10 – 30 años, los hombres desertan en un 50% por su inserción al mercado laboral, mientras la mayoría de las mujeres (adolescentes, jóvenes) 40.3% abandonan la escuela para unirse o por embarazo.

Motivos de Deserción Escolar, personas de 10 - 30 AÑOS

Motivos por el cual dejó de estudiar	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
No le gustaba estudiar	21.0%	8.4%	14.8%
Tenia que trabajar	49.8%	17.8%	34.0%
Se casó / Salió embarazada	5.3%	40.3%	22.5%
Atiende hermanos menores	0.3%	3.8%	2.0%
Falta o lejanía de escuela	1.8%	2.5%	2.1%
No tenía recursos económicos	9.6%	9.5%	9.5%
No poseía acta de nacimiento	0.6%	0.7%	0.7%
Falta de grados o cupos	0.9%	0.9%	0.9%
Completó los estudios	10.8%	16.0%	13.4%
TOTAL	100.0%	100.0%	100.0%

Fuente: Censo Nacional de Población y Vivienda, 2002

11.3 ¿Cuál es la política educativa nacional en todos los niveles y que proporción del presupuesto público destinado para esta área? ¿La política educativa contempla la educación no sexista y/o la perspectiva de género? ¿Existen sanciones disciplinarias aplicadas a estudiantes por causas de embarazo, opción sexual u otros factores?

Dentro del Plan Estratégico de Desarrollo de la Educación 2003-2012, se contempla lograr la equidad de género en el acceso a educación. Sin embargo no se toma en cuenta la revisión de los contenidos de los libros y las prácticas educativas dentro de las aulas desde un enfoque de género.

La escuela es una institución que juega un rol importante en el proceso de socialización de los roles de género. Se han realizado acciones aisladas como investigaciones para analizar el currículo del nivel básico desde un enfoque de género, pero no se ha traducido en un eje de la política educativa que provoque un cambio en el sistema educativo a favor de la igualdad de género.

Sobre las acciones tomadas contra adolescentes embarazadas en la escuela, lamentablemente es una situación que no se encuentra documentada en nuestro país. Sin embargo, a pesar de que no exista alguna sanción institucionalmente establecida, la práctica general es que las jóvenes embarazadas son emuladas a retirarse o a cambiarse a la tanda nocturna por las presiones ejercidas por las autoridades del centro educativo donde estudia y por la misma comunidad.

El rol del Estado Dominicano en la Educación se ha concentrado en el desarrollo de infraestructuras y la inserción de nuevas tecnologías. Sin embargo existen grandes ineficiencias en estos aspectos en muchos centros educativos del país. A la vez, el gasto social destinado a educación, es muy bajo. Para el 2003 (INDH-PNUD, 2005) el gasto social en educación fue de apenas un 1.9% del PIB.

11.4 ¿En qué áreas el Estado incumple su obligación de promover, proteger y garantizar este derecho? ¿Cuales son las recomendaciones del Comité DESC (y eventualmente de otros organismos internacionales/relatores) relacionadas con este derecho? ¿Se han cumplido o no? ¿Por qué?

Obligaciones del Estado en torno al Derecho a la educación.

A.- Entre las obligaciones jurídicas de carácter general tenemos:

- La obligación de no discriminación, en virtud de la cual los Estados se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos sin discriminación alguna.

- La obligación de adoptar medidas hay que indicar que la misma no queda condicionada ni limitada *por ninguna otra consideración*. De acuerdo con la Observación General Nº 3 (artículo 2.1 del PIDESC) estas medidas deben realizarse en un plazo razonable y deben ser deliberadas, específicas y dirigidas lo más claramente hacia la satisfacción de las obligaciones asumidas.

La aludida Observación General señala que las medidas inmediatas aluden a *todos los medios apropiados* tales como la adopción de medidas legislativas, acceso a la información, supervisión o vigilancia efectiva y formulación de planes de acción; la de ofrecer recursos judiciales, medidas de carácter administrativo, financiero, educacional y social.

En cuanto a las medidas legislativas y tal como indicamos líneas arriba, esta debe entenderse en sentido amplio incluyendo en la misma la reforma de la Constitución de los Estados a fin de lograr una mayor y eficaz protección del Derecho a la educación.

Hay que indicar que corresponde al Estado demostrar que ha o está tomando las medidas inmediatas para la realización de los Derechos, tal como se establece en los Principios de Maastricht. Por otra parte, tanto los Principios de Limburgo como los de Maastricht establecen una serie de criterios para determinar cuando se violan los Derechos sociales, entre ellos el Derecho a la educación.

- La obligación de garantizar niveles esenciales de los derechos. Esta obligación implica en algunos casos la adopción de *medidas que conlleven algún tipo de acción positiva, cuando el grado de satisfacción del derecho se encuentre en niveles que no alcanzan los mínimos exigibles. En otros casos tan sólo requerirá conservar la situación, no retroceder*.

Tanto la Observación General Nº 3 como los Principios de Limburgo como los de Maastricht establecen que para el cumplimiento de esta obligación se deben tener en cuenta las limitaciones de recursos de los Estados. Sin embargo, aunque se demuestre que un Estado posee recursos insuficientes, *sigue en pie la obligación de que el Estado [...] se empeñe en asegurar el disfrute más amplio posible de los derechos pertinentes, dadas las circunstancias reinantes*. Es más, aún en tiempos de crisis económica, se tiene que proteger a los grupos vulnerables de la sociedad a través de la implementación de programas de *relativo bajo costo*.

En cuanto a la expresión *hasta el máximo de recursos de que disponga* alude a los recursos propios del Estado como a los que pone a disposición del mismo la comunidad internacional a través de la cooperación y la asistencia internacionales.

- La obligación de progresividad contiene dos vertientes. Por un lado, progresividad como gradualidad y por otro, progresividad como progreso. Respecto a la primera tenemos que *el concepto de progresiva efectividad constituye un reconocimiento del hecho de que la plena efectividad de todos los derechos económicos, sociales y culturales en general no podrá lograrse en un breve período de tiempo. En este sentido, la obligación difiere de manera*

importante de la que figura en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos e incorpora una obligación inmediata de respetar y garantizar todos los derechos pertinentes. Sin embargo, el hecho de que la efectividad a lo largo del tiempo, o en otras palabras progresivamente, se prevea en relación con el Pacto no se ha de interpretar equivocadamente como que priva a la obligación de todo contenido significativo. Por una parte, se requiere un dispositivo de flexibilidad necesaria que refleje las realidades del mundo real y las dificultades que implica para cada país el asegurar la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales. Por otra parte, la frase debe interpretarse a la luz del objetivo general, en realidad la razón de ser, del Pacto, que es establecer claras obligaciones para los Estados Partes con respecto a la plena efectividad de los derechos de que se trata. Este impone así una obligación de proceder lo más expedita y eficazmente posible con miras a lograr ese objetivo. En cuanto a la progresividad como progreso alude a la obligación del Estado de optimizar las situaciones de goce y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales.

La obligación de no regresividad, tiene que ver con un plus de limitaciones que se adicionan a las establecidas por el principio de razonabilidad. En virtud de este principio las acciones del Ejecutivo y del legislativo quedan sujetas a una serie de criterios de racionalidad, tales como: la no afectación de la sustancia del derecho, el análisis de la relación medio fin que se propone en la norma, el análisis de proporcionalidad, etc.

Las limitaciones que vienen dadas por la obligación de no regresividad se relacionan con limitaciones temporales o históricas. Siendo racional la limitación regulada por el Ejecutivo o el legislativo *no puede empeorar la situación de reglamentación del derecho vigente*. Es decir, los poderes públicos no pueden elegir, del haz de posibilidades para desarrollar un derecho fundamental, aquel que sea irrazonable y que signifiquen, además, un retroceso para el goce y ejercicio de todos los derechos fundamentales.

B) Entre las obligaciones específicas tenemos:

- La obligación de orientar los planes de estudio a los objetivos (art. 13.1) siguientes: pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de dignidad; respeto por los derechos fundamentales y las libertades fundamentales; capacitar a todas las personas para participar en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos; promover las actividades de las naciones Unidas en pro de la paz.

- La obligación de establecer un sistema transparente y eficaz para determinar si la educación se orienta a los objetivos antes mencionados.

- La obligación de respetar, proteger y llevar a cabo cada una de las características fundamentales del derecho a la educación: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.

- La obligación de proporcionar instrucción primaria a todos de modo inmediato.
- La obligación de adoptar medidas para implantar la enseñanza secundaria, superior y fundamental para todos.
- La obligación de velar por la existencia de un sistema de becas de enseñanza, que ayude a los grupos desfavorecidos.
- La obligación de establecer normas mínimas en materia de enseñanza que deben cumplir todas las instituciones de enseñanza privadas.
- La obligación de mantener un sistema transparente y eficaz de supervisión del cumplimiento de estas normas.
- La obligación de velar porque ni la comunidad ni la familia dependan del trabajo infantil.

La obligación de suprimir los estereotipos sexuales y de otro tipo que impiden acceder a la instrucción de las niñas, mujeres y otros grupos desfavorecidos.

- La obligación de adoptar medidas, tanto por separado como con la cooperación internacional, especialmente económicas y técnicas para el pleno ejercicio del derecho a la educación.
- La obligación de asegurar niveles esenciales del derecho a la educación.

Eje Temático No. 12: *Derecho de las Mujeres a la cultura.*³³⁰

Definición del derecho a la cultura.- en sentido estricto el derecho a la cultura consiste en el derecho a la propia identidad cultural así como al patrimonio y herencia cultural propios. En esta, lo importante es la protección de la diferencia.

En un sentido amplio podemos entender el derecho a la cultura como el «derecho al acceso y participación en la cultura como bien primario»³³¹, es decir, entendido como «acceso y participación y disfrute de la cultura [y] de la vida cultural»³³². En este sentido, el derecho a la cultura opera «como requisito para el desarrollo y la emancipación individual»³³³. La finalidad que persigue este derecho es que todos seamos iguales.

Conviene precisar que la garantía de este derecho no ampara aquellas prácticas sociales que vulneren los derechos fundamentales de las personas, en particular de las mujeres, como son el sexismo, el machismo, las mutilaciones genitales, o cualquier otra forma de discriminación.

12.1 ¿Qué instrumentos de derechos humanos y compromisos internacionales ha asumido el Estado para garantizar el derecho a la cultura? ¿Este derecho tiene rango constitucional o se encuentra reconocido en alguna legislación específica?

Los instrumentos internacionales ratificados por el Estado dominicano con relación a este derecho son: Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículo 15), La convención sobre los Derechos del Niño (Artículo 29.1.c), La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (Artículo 13.c), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 27), Convención Internacional sobre la eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Artículo 5.e.vi), Convención Americana de Derechos Humanos (Artículo 26) y la Convención de Belém do Pará (Artículo 5). También debemos incluir la Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 15).

Por último cabe mencionar los siguientes instrumentos internacionales: Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de conflicto Armado y reglamento para la aplicación de la Convención. La Haya, 14 de mayo de 1954; Convención sobre el Canje Internacional de Publicaciones. París, 3 de diciembre de 1958, Convención sobre el Canje de Publicaciones Oficiales y

³³⁰ Elaborado por María Elena Reyes Meléndez.

³³¹ Añón Roig, María José; García Añón, José (Coordinadores); de Lucas, Javier; Mestre i Mestre, Ruth; Miravet, Pablo; Rodríguez Uribe, José Manuel; Ruiz Sanz, Mario y Solanes Corella, Ángeles, Lecciones de Derechos Sociales, 2ª Edición Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 2004, p. 236.

³³² Loc. cit.

³³³ Loc. cit.

Documentos Gubernamentales entre Estados. París, 3 de diciembre de 1958, Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales. París, 14 de noviembre de 1970, Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza. París, 14 de diciembre de 1960, Convención Universal sobre Derecho de Autor, Declaración anexa relativa al Artículo XVII y resolución relativa al Artículo XI. Ginebra, 6 de septiembre de 1952, Convención Universal sobre Derecho de Autor, revisada en París, Declaración anexa relativa al Artículo XVII y resolución relativa al Artículo XI. París, 24 de julio de 1971, Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural. París, 16 de noviembre de 1972, Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión. Roma, 26 de octubre de 1961, Protocolo a la Convención para la protección de los Bienes Culturales en caso de conflicto armado. La Haya, 14 de mayo de 1954, Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas. Ramsar, 2 de febrero de 1971 y Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial. París, 17 de octubre de 2003.

La constitución de la República no establece específicamente el derecho a la participación en la vida cultural, sino que en su artículo 8, inciso 16 establece el derecho de las personas a beneficiarse de la cultura y el desarrollo científico, así como también el compromiso del estado de difundir la cultura y la ciencia. Es en la ley de cultura (41-00), donde se amplía la dimensión de este derecho que propicia un papel más activo de las personas en la vida cultural.

La ley de cultura en su artículo 2, inciso 4 plantea la igualdad de género como uno de los valores culturales fundamentales³. También establece como uno de sus objetivos fundamentales⁴ la garantía a los y las ciudadanas del derecho a participar en la vida cultural y a beneficiarse del desarrollo de la cultura. Sin embargo las políticas tomadas por la Secretaría de Estado de Cultura no se diseñan y ejecutan desde una perspectiva de género. A su vez las políticas generadas desde esta institución ponen su énfasis en el componente artístico de la cultura. Más específicamente en la producción artística a secas, es decir en la (re)producción de un arte desvinculado de las transformaciones sociales y culturales, simplemente limitado a la producción artística que reproduce patrones tradicionales y por ende los estereotipos de género.

En ese sentido vale destacar que en la cultura dominicana se promueven una serie de creencias, valores, costumbres y estereotipos que reproducen relaciones de desigualdad, no solo de género, sino también racial, étnica, etarea, por nacionalidad, entre otras. De esta manera, todavía existe en la sociedad dominicana mitos, prejuicios y estereotipos de género que refuerzan la discriminación contra la mujer.

12.2 ¿Podrían señalar algunos valores, estereotipos, costumbres discriminatorios hacia las mujeres que persisten en la sociedad? ¿Cuáles son los factores históricos, tradicionales, culturales, religiosos y de otra índole que menoscaban el acceso igual de la mujer a la vivienda, la tierra y los servicios conexos?

En ese sentido vale destacar que en la cultura dominicana se promueven una serie de creencias, valores, costumbres y estereotipos que reproducen relaciones de desigualdad, no solo de género, sino también racial, étnica, etarea, por nacionalidad, entre otras. De esta manera, todavía existe en la sociedad dominicana mitos, prejuicios y estereotipos de género que refuerzan la discriminación contra la mujer.

Existen muchos ejemplos de los estereotipos, mitos y valores que promueven la desigualdad de género. Lamentablemente en la República Dominicana no hay estudios recientes que sistemática y específicamente recojan los como la cultura a través de diversos factores fomenta la desigualdad de género, mucho menos a nivel nacional. Pero si existen de manera dispersa, algunas informaciones que recogen los principales mitos y estereotipos que sustentan la desigualdad de género.

A pesar de los cambios que se han producido en los roles de género en la sociedad dominicana, persiste una condición de desigualdad de género que hace que la femineidad sea sinónimo de *externalidad*, o lo que es lo mismo, *dependencia*. Esto se expresa en la definición de las expectativas de desarrollo de las mujeres que sigue modelos primordialmente masculinos de autoridad, eficiencia y realización.

12.3 ¿Cuáles son las medidas legislativas y políticas públicas, adoptadas por el Estado, que garanticen el derecho de toda mujer a participar en la vida cultural y a manifestar su propia cultura, e indicar en la medida de lo posible la evolución del presupuesto de destinado para el efecto.

Entre las medidas legislativas encontramos la Ley 41/00 Ley de Cultura. El Presupuesto Secretaría Cultura 872.4 millones de pesos en el 2006.

Respecto de las políticas públicas sobre cultura tenemos que mencionar que ninguna de las cuatro que actualmente se ejecutan es específica para las mujeres ni tienen perspectiva de género.

A continuación presentamos las políticas públicas ejecutadas por la Secretaría de la Cultura³³⁴:

1.- Política de Activación del Patrimonio Cultural:

- Consolidar un sistema de registro, inventario y catalogación permanente de nuestro patrimonio cultural.
- Realizaciones de investigaciones sobre el patrimonio tangible e Intangible.
- Establecer normas y procedimientos para el manejo de documentos históricos en los archivos nacionales.
- Crear órganos de participación ciudadana de apoyo y protección del patrimonio cultural, como lo serian los comités, patronatos, voluntariados, sociedades de amigos y juntas de vecinos, entre otras formas de participación social.
- Programas de educación y concientización de grupos comunitarios en preservación del patrimonio cultural.
- Mejorar la calidad de los servicios culturales vinculados a la administración de los museos, archivos y bibliotecas nacionales.
- Establecer mecanismos de vigilancia para el tráfico ilícito de bienes culturales.
- Iniciar la ejecución del proyecto de revitalización del Centro Histórico de la ciudad de Santo Domingo con fondos del BID y el Gobierno Dominicano.
- Remodelación y puesta en valor del patrimonio museográfico de los Museos Nacionales.
- Establecer mecanismos de evaluación dirigidos a usuarios, para medir la calidad de la oferta de los museos, archivos y bibliotecas.
- Promoción del turismo cultural y el desarrollo de la artesanía nacional.
- Creación de nuevos museos para consolidar la red nacional de museos y el patrimonio cultural.
- Desarrollar un Plan para la Rehabilitación y restauración de monumentos y sitios históricos.
- Programa de Animación cultural para la zona colonial de la Ciudad de Santo Domingo.

³³⁴ Vid. <http://cultura.gob.do/SobreSEC/PolíticasCulturales/tabid/134/Default.aspx>

- Establecer un programa de promoción de las manifestaciones de la cultura popular dominicana, expresadas en la memoria histórica y los bienes intangibles.

2.- Política de Difusión y Promoción de la Cultura Artística y Apoyo a los creadores:

- Diseñar un plan para el fortalecimiento del sistema de escuelas de artes y compañías artísticas nacionales.
- Creación de Núcleos Orquestales en el ámbito provincial y regional
- Crear un circuito nacional e internacional de Intercambio Cultural a través de las instituciones culturales y las Casas de Cultura.
- Promover un programa nacional de fomento del libro y la lectura.
- Proyección nacional e internacional de las artes escénicas.
- Estímulo al talento creador a través de la participación en eventos internacionales, el patrocinio de concursos nacionales y reconocimiento al trabajo creador.
- Promoción de espacios feriales, fiestas populares y carnavales en la que se expresen la imaginaria popular y los elementos identitarios locales y nacionales.

3. Política de Desarrollo de las Industrias Culturales y Creativas:

- Realizar estudios sectoriales de indicadores y parámetros de las industrias culturales y la economía cultural.
- Identificar canales de comercializaciones nacionales e internacionales para los productos y servicios culturales.
- Articulación de un marco jurídico que sienta las bases de la inversión de capitales en el sector cultural y garantice el derecho de la propiedad intelectual.
- Asegurar el acceso a financiamiento a través de líneas de créditos y fondos de desarrollo a la pequeña y mediana empresa cultural.
- Promover la ampliación de las industriales culturales dominicanas, incorporando nuevas áreas productivas que se desarrollan a partir de los avances tecnológicos, como lo sería el sector mediático e informacional.
- Establecer programas para la promoción de las exportaciones de los productos de las industrias culturales, especialmente para actividades comerciales ligadas a

la artesanía, el turismo cultural, la industria editorial, publicidad, entre otras.

4.- Política de Promoción de Valores y construcción de Ciudadanía Cultural:

- Promover procesos de construcción de sentido que afiancen los valores de identidad nacional y cultural del pueblo dominicano.

- Integrar e incentivar a las comunidades a participar en el proceso cultural como medio fundamental para alcanzar la democratización cultural.

- Establecer planes para difundir los derechos culturales y estrategias para ampliar los espacios del ciudadano y la construcción de ciudadanía.

- Diseñar programas culturales que tome en cuenta las comunidades dominicanas en el exterior y que refuercen los valores nacionales y culturales en las comunidades fronterizas.

12.4 ¿En qué áreas el Estado incumple su obligación de promover, proteger y garantizar este derecho? ¿Cuales son las recomendaciones el Comité DESC (y eventualmente de otros organismos internacionales/relatores) relacionadas con este derecho? ¿Se han cumplido o no? ¿Por qué?

Conforme al párrafo 1 del artículo 2 del pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y Culturales el Estado dominicano ha asumido las siguientes obligaciones³³⁵:

- 1.- La obligación de garantizar el ejercicio de estos derechos sin discriminación.

- 2.- La obligación de adoptar medidas inmediatas, en particular medidas legislativas. También incluye implementar recursos judiciales, políticas públicas, medidas de carácter administrativo, financiero, educacional y social. Por último, esta obligación incluye la adopción de medidas de asistencia y cooperación internacionales, particularmente económicas y técnicas.

³³⁵ Observación general Nº 3, La índole de las obligaciones de los Estados Partes (párrafo 1 del Artículo 2 del Pacto) en ONU, *Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos*, HRI/GEN/Rev.7, 12 de mayo 2004, p. 16 y siguientes.
[http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/898586b1dc7b4043c1256a450044f331/3e4492f624f618b2c1256d5000565fc/\\$FILE/G0441305.pdf](http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/898586b1dc7b4043c1256a450044f331/3e4492f624f618b2c1256d5000565fc/$FILE/G0441305.pdf)

3.- La obligación de progresividad y prohibición de regresividad. La progresividad alude al cumplimiento efectivo de las obligaciones a lo largo del tiempo, desde el momento en que las asume el Estado. La prohibición de regresividad implica que la interpretación de los derechos contenidos en el Pacto, el desarrollo legislativo que de los mismos hagan los Estados y las posibles reformas a estas normas y su realización concreta no deben significar una disminución o derogación de los derechos contenidos en el PIDESC. Cabe señalar que esta obligación no se puede entender sin la obligación de proceder lo más expedita y eficazmente posible a fin de lograr la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales.

Para que una medida de carácter deliberadamente retroactiva pueda prosperar deberá cumplir con dos exigencias: «justificarse plenamente por referencia a la totalidad de los derechos previstos en el Pacto³³⁶» y «en el contexto del aprovechamiento pleno del máximo de los recursos de que se disponga»³³⁷.

4.- La obligación de garantizar niveles esenciales de los derechos. De acuerdo con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales si el Pacto no se interpreta de modo tal que no cree una obligación mínima, estaría falto en gran medida de su razón de ser.

5.- La obligación de vigilar la medida de la realización o no realización de los derechos económicos, sociales y culturales.

6.- La obligación de adoptar programas de relativo bajo costo con la finalidad de proteger a los miembros más vulnerables de la sociedad. Por otra parte, esta obligación no puede dejar de cumplirse por razones de graves limitaciones de recursos causadas por procesos de reajustes, de recesión económica u otros factores.

7.- La obligación de elaborar estrategias y programas para la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales.

Por otra parte la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer establece a los Estados partes las siguientes obligaciones en torno al Derecho a la Cultura:

1.- La obligación de tomar en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con

³³⁶ *Ibíd.*, párrafo 9, p. 18.

³³⁷ *Loc. cit.*

el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

2.- La obligación de adoptar todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Sobre el cumplimiento de estas obligaciones por parte del Estado dominicano tenemos que ninguna se ha cumplido a cabalidad. Cabe recordar que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha recomendado al Estado que garantice a los inmigrantes haitianos el goce pleno de sus derechos económicos, sociales y culturales sin discriminación alguna. Por otra parte, el Comité recomienda se regularice la situación de los residentes haitianos a través de la entrega de permisos de residencia o la naturalización³³⁸.

También el Comité recomienda al Estado dominicana la aplicación del criterio del *ius soli* para otorgar la nacionalidad a todos los dominicanos de ascendencia haitiana³³⁹.

En cuanto a las circunstancias que impiden el disfrute de los derechos culturales por las mujeres tenemos, entre otras y en primer lugar, la lenta evolución hacia una democracia plena ha dificultado el fortalecimiento de las instituciones democráticas, la modernización de la administración y, por lo tanto, la aplicación cabal del Pacto³⁴⁰. En segundo lugar, el hecho que República Dominicana sea una sociedad tradicional y machista³⁴¹; en tercer lugar, la práctica social de discriminar a las mujeres trabajadoras, los despidos arbitrarios en caso de embarazo y la práctica de los empleadores de exigir la prueba de embarazo³⁴². Por último, el escaso desarrollo y promoción de los servicios de planificación familiar³⁴³.

³³⁸ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, E/C.12/1/Add.16, 12 de diciembre de 1997 en PNUD – OHCHR , *Compilación de Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre países de América Latina y el Caribe (1989-2004)*, pp. 236.

³³⁹ Loc. cit.

³⁴⁰ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, E/C.12/1/Add.6, 6 de diciembre de 1996, *Ibíd.*, p. 240.

³⁴¹ *Ibíd.*, p. 242.

³⁴² Loc. cit.

³⁴³ Loc. cit.

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

Abramovich, Víctor y Courtis, Christian, Los derechos sociales como derechos exigibles, 2ª Edición, Editorial Trotta, Madrid, 2004.

Alianza Internacional de habitantes <http://es.habitants.org/article/articleview/1454/1/298/>

Antología Urbana de la Ciudad Alternativa, 1ª Edición, Editora Corripio, República Dominicana, 1996.

Añón Roig, María José; García Añón, José (Coordinadores); de Lucas, Javier; Mestre i Mestre, Ruth; Miravet, Pablo; Rodríguez Uribe, José Manuel; Ruiz Sanz, Mario y Solanes Corella, Ángeles, Lecciones de Derechos Sociales, 2ª Edición Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 2004.

Artana, Daniel; Auguste, Sebastián; Bour, Juan Luís; Navaja, Fernando; Panadeiros, Mónica y Guzmán, Rolando M., Gasto Público en República Dominicana, Serie de Estudios económicos y Sectoriales, Banco Interamericano de Desarrollo, 2006.
<http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=737026>

Banco Central Dominicano. 2006. *Encuesta Nacional de Fuerza de Trabajo*. Santo Domingo, RD.

Banco Central de República Dominicana. 2006. *Encuesta de Mercado de Trabajo*.

Banco Central de la República Dominicana. Departamento de Cuentas Nacionales y Estadísticas Económicas. División de Encuestas, 2006.

Borrador de Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, elaborada en el III Foro Social Mundial realizado en el 2003 en Porto Alegre.
<http://www.hic-al.org/documentos/cartaderechociudad.pdf>

Campos, Niza. En: “*Denuncias de violencia contra mujeres siguen en primer lugar*”, publicado en el periódico Diario Libre digital, del 18 de octubre 2006.

Centro de Estudios de Género, INTEC, El género en la agenda pública dominicana: Estudios de casos y análisis comparativo, 1ª Edición, Impresora Británica, Santo Domingo, 2002.

CIPAF. *Índice de Compromisos Cumplidos*. Revista Quehaceres.. Año XXIV Número 1, Marzo 2004.

Código de Trabajo de la República Dominicana, Ley No. 16-92.

Código Penal de la República Dominicana.

Compilación de Instrumentos Nacionales e Internacionales que favorecen a la Mujer, Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia del Poder Judicial, Editorial Corripio, Santo Domingo, República Dominicana, 2006.

Comprés, Leoncio. *Preocupa a UNICEF índice niños sin acta*. En: Diario Libre Digital. 1 de febrero 2007.

Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo. El Cairo. Egipto. 1994 y su Plan de Acción.

Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. CEPAL. Consenso Latinoamericano y del Caribe sobre Población y Desarrollo. México. 1993 y su Plan de Acción.

Consorcio Campesino, Memorias de un proceso: La zona rural dominicana. Realidades y propuestas, Editado por Proyecto de apoyo a Iniciativas Democrática PIAD, PUCMM y USAID, Santo Domingo, 2002.

Constitución de la República Dominicana, proclamada el 25 de Julio de 2002.
Convención Americana sobre Derechos Humanos. Ratificado por República Dominicana el 21 de enero de 1978. <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/b-32.html>

Convención sobre la Biodiversidad Biológica, ratificada por el Congreso Nacional de la República Dominicana mediante Resolución No. 25 del 1996.

Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Ratificado por República Dominicana el 02 de septiembre de 1982 y el 10 de agosto de 2001. http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/e1cedaw_sp.htm

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. Ratificado por República Dominicana el 01 de octubre de 1996. <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-61.html>

Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Ratificado por República Dominicana el 25 de mayo de 1983. <http://www.unhchr.ch/pdf/reportsp.pdf>

Convención sobre Derechos del Niño, ratificada por el Estado Dominicano en 11 de junio de 1991. Ratificado por República Dominicana 11 de junio de 1991. <http://www.unhchr.ch/pdf/reportsp.pdf>

Convenio 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948. Ratificado por República Dominicana el 05 de diciembre de 1956. <http://www.ilo.org/ilolex/spanish/convdisp1.htm>

Convenio 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949. Ratificado por República Dominicana el 22 de septiembre de 1953. <http://www.ilo.org/ilolex/spanish/convdisp1.htm>

Convenio 100 relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor. <http://www.ilo.org/ilolex/spanish/convdisp1.htm>

Convenio 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación). Ratificado por República Dominicana el 13 de julio de 1964 <http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convds.pl?C111>

Convenio 183, Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000. <http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convds.pl?C183>

COPADEBA, Mujer y Desalojo, folleto mimeografiado. Muestra de 200 entrevistas a mujeres desalojadas, 1988.

Cumbre del Milenio ONU, 2000. <http://www.un.org/spanish/milenio/summit.htm>

Declaración Universal de Derechos Humanos. 1948.

Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, Aprobada el 16 de noviembre de 1974 por la Conferencia Mundial de la Alimentación, convocada por la Asamblea General de la ONU y que hizo suya a través de la resolución 3348 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974

Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, Roma, 1996

Declaración de la Cumbre Mundial sobre Alimentación: *cinco años después*, Roma, 2001

Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

Declaración sobre la Eliminación de Violencia contra la Mujer.

Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social.

Declaración de la OIT sobre los Principios Fundamentales y los Derechos en el Trabajo. <http://www.ilo.org/public/spanish/dialogue/actrav/publ/declfuns.pdf>

Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre.

Declaración de Santo Domingo, I Conferencia Internacional sobre Productos Transgénicos, Santo Domingo, junio, 2005,
Diario Clave Digital, 22 de agosto de 2007, Información dada por el Servicio Jesuita a Refugiados y Migrantes (SJRM) llamando a reactivar el proceso de reforma de la ley 659 sobre Actas del Estado Civil y presentar el proyecto ante el Congreso Nacional.
http://www.clavedigital.com.do/Portada/Articulo.asp?Id_Articulo=10972

Díez-Picazo, Luís María, Sistema de Derechos Fundamentales, 1ª Edición, Thomson – Civitas Ediciones, Madrid, 2003.

Duarte, Isis; Tejada Holguín, Ramón. 1995. *Los Hogares Dominicanos: el mito de la familia ideal y los tipos de jefaturas de hogar*. IEDP, PROFAMILIA. República Dominicana.

El Costo del Hambre. Impacto Económico y Social de la Desnutrición Infantil, CEPAL/PMA, noviembre 2006.

El Derecho del Trabajo, Observación general Nº 18, aprobada el 24 de noviembre de 2005, Artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, E/C. 12/GC/18 del 6 de febrero de 2006.

El Índice de Compromisos Cumplidos, *Quehaceres*, CIPAF, Año XXIV Número 1, Marzo 2004.

EMAKUNDE, Perspectiva de Género y Políticas de Desarrollo, Secretaria General de Acción Exterior, Vitoria, País Vasco, 1998.

Encuesta Demográfica y de Salud -ENDESA 2002, Editorial Gente, Santo Domingo, República Dominicana, 2003.

Encuesta de Mercado de Trabajo, Banco Central de República Dominicana, octubre del 2006.

Encuesta Nacional de la Fuerza de Trabajo. Banco Central de la República Dominicana, 2006.

Encuesta sobre inmigrantes haitianos en la República Dominicana. Resumen de Resultados, OIM – FLACSO. Editora Búho, República Dominicana, 2004.

Entrevista a Pavel Isa Contreras, Oficial a Cargo del Programa Mundial de Alimentos en República Dominicana.

Entrevista a Alexandra Lastra, Economista, Cooperante Progressio para el Centro de Estudios Padre Juan Montalvo S.J., Santo Domingo.

Entrevista a Sergio Catalino Rodríguez, Responsable del área de investigación de Ciudad Alternativa, Santo Domingo.

Estrategia de Reducción de la Pobreza. República Dominicana (ERP-RD), Atlas de la Pobreza en República Dominicana, 2005

Fernández Orrico, Francisco Javier, «La seguridad social en el XXV Aniversario de la Constitución» en *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, Núm. 49, Madrid, España.

Focalización de la Pobreza en la República Dominicana de la Oficina Nacional de Planificación, ONAPLAN, 2005.

Foro Ciudadano, Propuesta de Reforma Constitucional, 2007.
<http://www.centrojuanmontalvo.org.do>

González Campos, Julio D., Sánchez Rodríguez, Luís I., Andrés Sáenz de Santa María, M^a Paz, Curso de Derecho Internacional Público, 5^a Edición, Servicio de Publicaciones Facultad de Derecho, Universidad Complutense Madrid, Madrid, 1992.

Herrera, Julián. “*De mil 238 mujeres que sometieron hombres por agresión, sólo 9 decidieron llegar a juicio de fondo*”, publicado en el periódico Clave Digital, el 8 de marzo 2007.

<http://www.condei.gov.do/>

Informe Alternativo sobre derecho a la vivienda presentado en noviembre del 2003 ante el Comité DESC por el Espacio de Coordinación Urbano Popular por la Defensa del Territorio, con el apoyo técnico de Ciudad Alternativa y el Centro de Estudios Sociales Juan Montalvo. <http://www.centrojuanmontalvo.org.do>

Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, N^o de venta: E.95.XIII.18), capítulo I, resolución 1, anexo, capítulos VII y VIII.

Informe de la Misión UN- Advisory Group on Forced Evictions - AGFE Hábitat en República Dominicana, entre el 8 y el 13 de marzo de 2005.
http://www.centrojuanmontalvo.org.do/spip/IMG/pdf/Mision_AFGE-ONU_2005.pdf

Informes del Relator Especial sobre el Derecho a la Alimentación, Jean Ziegler, presentados de conformidad con la resolución 2003/25 de la Comisión de Derechos Humanos, Consejo Económico Social, Naciones Unidas: febrero 2001, septiembre 2004, enero 2005, marzo 2006, enero 2007

Informe del Grupo de Trabajo Intergubernamental para la Elaboración de un Conjunto de Directrices Voluntarias con el fin de Respaldar la realización

Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional, FAO, 2002

Informe sobre la Pobreza en la República Dominicana: Logrando un Crecimiento Económico que Beneficie a los Pobres, Banco Mundial y Banco Interamericano de Desarrollo, agosto, 2006

Informe de Ejecución Presupuestaria 2006, ONAPRES.

Instituto Libertad y Democracia, "Reporte de la investigación en la República Dominicana, Resumen Ejecutivo" en *Evaluación preliminar de la Economía Extralegal en 12 países de Latinoamérica y el Caribe*, Lima, 2006. Ver http://ild.org.pe/files/pdf/executive_report_dominican_republic.pdf

IPEC-OIT/CIPAF, Resumen de disposiciones sobre el Régimen Especial de Trabajadores Domésticos, contenidas en el Código de Trabajo de República Dominicana, citado en: ¡Esto no es un juego! Un estudio exploratorio sobre el trabajo infantil doméstico en hogares de terceros en República Dominicana, Santo Domingo, 2004.

Izquierdo, M.J., El Malestar de la Desigualdad, Ediciones Cátedra, Universitat de Valencia, Valencia, 2002.

Jorge Prats, Eduardo, Derecho Constitucional, Volumen I, 2ª Edición, Editorial Gaceta Judicial, Santo Domingo, República Dominicana, 2005.

Lagarde, M., Género y Feminismo, Desarrollo Humano y Democracia, Instituto de la Mujer, Editorial J.C. Producción, Madrid, 1996.

Ley Nº 5879 de 27 de abril de 1962. Gaceta Oficial de la República Dominicana.

Ley No. 16-92 que crea Código de Trabajo de la República Dominicana, Gaceta oficial No. 9836.

Ley Sobre SIDA. Nº 55-93.

Ley No. 55-97 promulgada el 7 de marzo de 1997, que introduce modificaciones a la Ley No. 5879 DE 1962, sobre Reforma Agraria. Gaceta Oficial de la República Dominicana.

Ley sobre Violencia Contra la Mujer e Intrafamiliar. Nº 24-97.

Ley No. 352-98, de Protección a los Envejecientes.

Ley 64-00 Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, República Dominicana.

Ley General de Salud. N° 42-0.

Ley No. 87-01 que crea El Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Ley 136-03, Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Ley sobre Salud Mental No. 12-06.

Montás, Temístocles. Secretario de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, Julio 2007.

Mujica, J., Ozenne, C., Fontenla, I., Manual para activistas de derechos humanos que trabajan con los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Ediciones Marcos Ochoa, Lima, 2006.

Nigenda, G., Langer, A., López-Ortega, M., Troncoso, Procesos de Reforma del sector salud y programas de salud sexual y reproductiva en América Latina, Fundación Mexicana para la salud, México, 2004.

Normas Nacionales para la Atención en Salud Mental. Secretaria de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

Normas Nacionales para la atención en salud a la Violencia Intrafamiliar y Violencia Contra la Mujer. Secretaria de Estado de Salud Pública y Asistencia Social

Observatorio de Políticas Sociales del Centro de Estudios Sociales padre Juan Montalvo, s.j. (2007) Políticas Sociales y presupuesto, Boletín Número 1, publicación bimensual, mayo 2007, Santo Domingo. <http://www.centrojuanmontalvo.org.do>

O'Donnell, Daniel, Protección Internacional de los Derechos Humanos, 1ª Edición, Comisión Andina de Juristas, Fundación Friedrich Naumann e Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Lima, 1988.

OEA, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana, sentencia de 8 de septiembre de 2005. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_156_esp.pdf

Oficina Nacional de Planificación (ONAPLAN). *Censo Nacional de Población y Vivienda - 2002*. Santo Domingo, República Dominicana, 2005.

Oficina Nacional de Estadísticas, VIII Censo Nacional de Población y Viviendas del 2002, Santo Domingo, República Dominicana 2003.

OIT, Recomendación General N° 90 sobre igualdad de remuneración, <http://www.ilo.org/ilolex/spanish/recdisp1.htm>

OIT, CEACR, Observación individual sobre el Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951, (núm. 100) República Dominicana, (Ratificación: 1953), Publicación 2007. <http://www.ilo.org/ilolex/gbs/ceacr2007.htm>

OIT, CEACR, Observación individual sobre el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación) 1958, (núm. 111) República Dominicana, 2007. <http://www.ilo.org/ilolex/gbs/ceacr2007.htm>

OIT, Recomendación 163 sobre negociación colectiva. <http://www.ilo.org/ilolex/spanish/recdisp1.htm>

OIT La igualdad en el trabajo: afrontar los retos que se plantean. http://www.ilo.org/wcm5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---webdev/documents/publication/wcms_082609.pdf

OIT, La hora de la igualdad en el trabajo http://www.ilo.org/dyn/declaris/DECLARATIONWEB.DOWNLOAD_BLOB?Var_DocumentID=1595

ONAPLAN (2005) Focalización de la Pobreza en República Dominicana 2005, Informe General, Resumen Ejecutivo. [http://www.onaplan.gov.do/new_site/ARCHIVOS/publicaciones/Focalizacion%20de%20la%20Pobreza%20\(Resumen%20Ejecutivo\).pdf](http://www.onaplan.gov.do/new_site/ARCHIVOS/publicaciones/Focalizacion%20de%20la%20Pobreza%20(Resumen%20Ejecutivo).pdf)

ONE, *Hacinamiento en República Dominicana*, estudio basado en el censo de 2002. Declaraciones del Director de la Oficina Nacional de Estadística, Dr. Pablo Tactuk, 22 de junio de 2007, publicado en Listín Diario y en el Boletín del Centro de Estudios Padre Juan Montalvo, N° 77, Santo Domingo, 2007. <http://www.centrojuanmontalvo.org.do>

ONU, El Derecho del Trabajo, Observación general N° 18, aprobada el 24 de noviembre de 2005, Artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, E/C. 12/GC/18 del 6 de febrero de 2006. [http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/0/c55d952a46ad49ddc125712c002c7bbc/\\$FILE/G0640316.pdf](http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/0/c55d952a46ad49ddc125712c002c7bbc/$FILE/G0640316.pdf)

ONU, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, Recopilación de las Observaciones Generales y Recomendaciones Generales Adoptadas por órganos creados en virtud de Tratados de Derechos Humanos, HRI/GEN/1Rev.7 12 de mayo. [http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/898586b1dc7b4043c1256a450044f331/3e4492f624f618b2c1256d5000565fcc/\\$FILE/G0441305.pdf](http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/898586b1dc7b4043c1256a450044f331/3e4492f624f618b2c1256d5000565fcc/$FILE/G0441305.pdf)

ONU, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 31° período de sesiones (6 a 23 de julio de 2004), República Dominicana, Observaciones finales del Comité. [http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/\(Symbol\)/A.59.38\(SUPP\)paras.275-315.Sp?Opendocument](http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/(Symbol)/A.59.38(SUPP)paras.275-315.Sp?Opendocument)

ONU, Los Derechos Económicos Sociales y Culturales. La mujer y la vivienda adecuada, Estudio del Relator Especial sobre una vivienda adecuada, Miloon Kotari, Comisión de Derechos Humanos, 61º período de sesiones, E/CN.4/2005/43 25 de febrero de 2005, 2005.

Organización Panamericana de la Salud. OPS. Unidad de Género, Etnia y Salud, Compromisos Internacionales: Treinta años de resoluciones y Planes de acción, 2005.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ratificado por República Dominicana el 04 de enero de 1978. <http://www.unhchr.ch/pdf/reportsp.pdf>

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Ratificado por República Dominicana el 04 de enero de 1978. http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ceschr_sp.htm

Plan Cigua. Plan de Desarrollo Urbano para la Ciénaga y los Guandules, 1ª Edición, Editorial Publiguías, Santo Domingo, República Dominicana, 2004.

Plan Decenal de Salud. PLANDES (2006-2015).

Perspectiva Social dominicana, Gasto Social: Fortaleciendo el crecimiento económico y garantizando el desarrollo social, Boletín Mensual de la Unidad de Información Social –UIS, Año 1, Nº 6, septiembre 2006, Programa de Apoyo a la Reforma y Modernización del Poder Ejecutivo - Secretariado Técnico de la Presidencia, 2006. http://www.stp.gov.do/publicaciones/PDF/Boletin_6.pdf

Perspectiva Social Dominicana.. Boletín Mensual de la Unidad de Información Social –UIS, Año 1, No. 9, 2006, Programa de Apoyo a la Reforma y Modernización del Poder Ejecutivo - Secretariado Técnico de la Presidencia, 2006.

Pissarello, Gerardo, Vivienda para todos: Un derechos en (de)construcción. El derecho a una vivienda digna y adecuada como derecho exigible, 1ª Edición, Icaria Editorial, Barcelona, 2003.

PNUD – OHCHR , Compilación de Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre países de América Latina y el Caribe (1989-2004), Editorial Alfa Beta Artes Gráficas, Santiago de Chile, 2004. [http://www.ohchr.org/english/bodies/cescr/docs/publications/CESCR-Compilacion\(1989-2004\).pdf](http://www.ohchr.org/english/bodies/cescr/docs/publications/CESCR-Compilacion(1989-2004).pdf)

PNUD, *Informe de Desarrollo Humano*. República Dominicana 2005. Hacia una inserción mundial incluyente y renovada, Editora Corripio, Santo Domingo, República Dominicana, 2005.

PNUD, Nueva ruralidad y desarrollo humano. La nueva ruralidad en República Dominicana: ¿sigue siendo la parte atrás de lo urbano o es una oportunidad para el desarrollo humano?, en Foro sobre Desarrollo Humano, Oficina de Desarrollo Humano, Santo Domingo, 2007.

Pola, María J., *Políticas de Vivienda con Perspectiva de Género*, en Seminario Internacional sobre Lineamientos de Políticas de Viviendas a Favor de la Mujer en Sectores de bajos Ingresos, Asociación Para el Desarrollo. Santiago, República Dominicana, 2005..

Pola, María J., *“Presente y Futuro de la Mujer en la República Dominicana: Diez Años de Historia”*. En: Seminario Mujer y Justicia. Escuela Nacional Ministerio Público, República Dominicana, 2007.

Presupuesto y Ley de Ingresos y Gastos Públicos, 2007, ONAPRES.

Ranis y Stewart. *Crecimiento Económico y Desarrollo Humano en América Latina*. Revista de la CEPAL 78. Diciembre 2002. Tomado del Portal de ONU.

Reglamentos de la Ley General de Salud. Vol. I, II y III

Reyes Meléndez, M. E., Propuesta de Reforma Constitucional en Republica Dominicana. Foro de Mujeres por la Reforma Constitucional. República Dominicana, Editorial Media Byte, Santo Domingo, 2007.

Rojas Lara, G., Gasto Social y Salud: Doce Años de Inversión y su Impacto 1995 – 2006, CERRS, República Dominicana, 2006.

Ruiz, Remedios/ Aleph *Sistematización de la Experiencia de Planificación Urbana participativa en La Ciénaga y Los Guandules*, Primera Edición, Ciudad Alternativa, Santo Domingo, 2004.

Sánchez-Fung, José. 2000. *Empleo y Mercados de Trabajo en La Republica Dominicana: Una Revisión de la Literatura*. CEPAL 71.

Santana, Julio Zona Norte: La expulsión de los excluidos, Ediciones Ciudad Alternativa, Santo Domingo, 2004.

Secretaría de Estado de la Mujer, La mujer rural en República Dominicana, 2002.

Secretariado Técnico de la Presidencia. 2006. *Perspectiva Social Dominicana*. Año 1, No. 9. Boletín Mensual de la Unidad de Información Social.

Segundo (2do.) Informe República Dominicana ante el Comité de la Convención de los Derechos del Niño 2001 – 2006, Ginebra, Suiza. Enero 2007.

UNFPA, Estado de la población mundial 2007. Liberar el potencial del crecimiento urbano, Fondo de Población de las Naciones Unidas, Estados Unidos de América, 2007.

Vera Millar, Dante, *Los Informes Alternativos ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas: Una Guía Para La Acción*, CEDAL, Lima, Perú, 2005.

Vergaray, Y., Paredes, L., Mujica, J., *Introducción a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales –DESC*, Ediciones Marcos Ochoa, Lima, 2006.

Zuloaga, P. P., *Las Convenciones Internacionales de los Derechos Humanos y la Perspectiva de Género*, LOM Ediciones, Santiago de Chile, 2007.